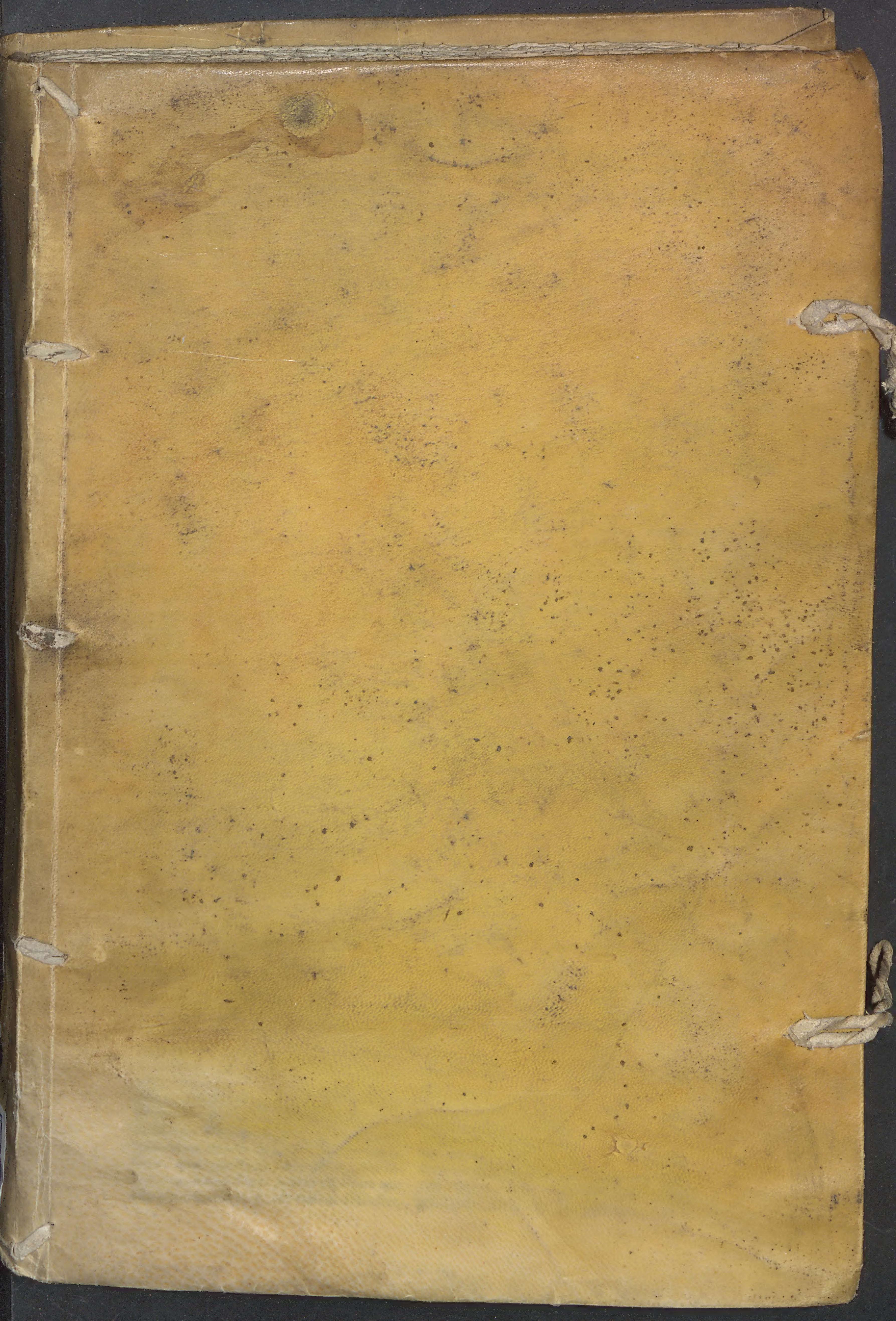


Yndize

Del Libro 19 de Ynformaciones de Coleg.^{les}



Yndize

Del Libro 19 de Ynformaciones de Colegiales

Folios.

A

B

C

D

F

G

J

L.

M.

N.

P.

T

Este Libro lo formó siendo Contador de este Real Colegº. Seminarº.

Fran.co Antonio de Fuero y Herrera.

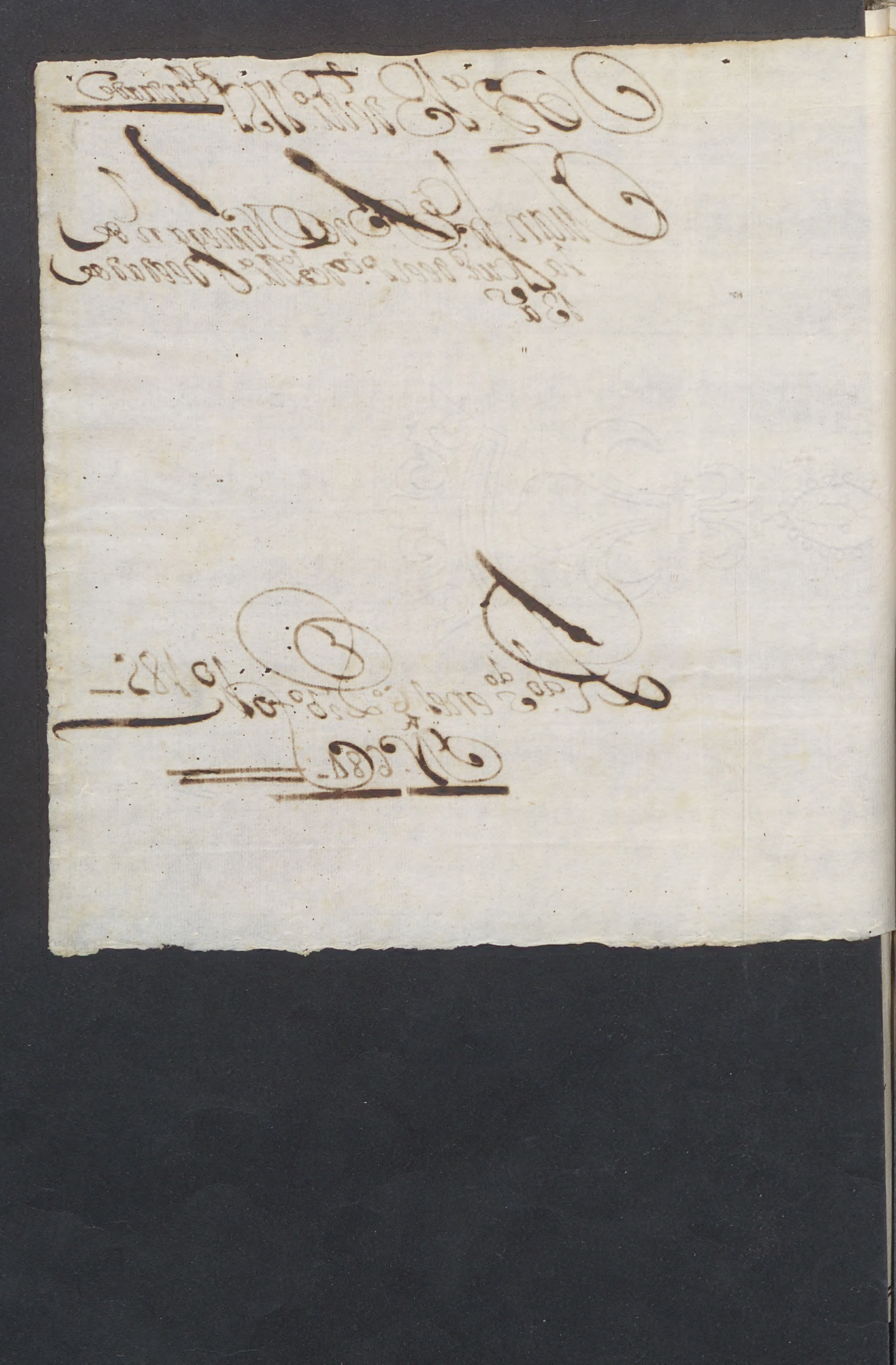
Oa Ba 13 de ... 1751 ... 1

Juan Jph. de Noriega n. de la Ciud. de el P.to de S.ta M.a 5 de edad de 13 a.s

D.

R.do L.do S. en el 6.o L.o 2.o fol. 185

N.o 684



S.r D.n Man.l de Requena

Muy S.r mio: el portador es mi hijo, a la ley dispongo V.m lo que fuere servido y mande a su mas amigo

quien su M. B.

Andrade

Baptismo del Colegial

Juan Phelipe Don Gonzalo de Rueda Cura de la Iglesia Prioral de esta Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria Como Consta de los Libros que esta Iglesia tiene en donde se asientan los que se bautizan en ella en el Onzeno al folio sesenta y cinco esta una partida del thenor siguiente ——

Partida — En la Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria en quinze dias del mes de Diciembre de este presente año de mil setecientos y treinta y siete años Don Pedro Joseph Nuñez Clerigo Presbitero de esta Prioral y Mayor con lizencia del S. D. Gonzalo de Rueda Cura de dicha Iglesia Baptize a Juan Fran.co Joseph hijo de Blas de Eraecega y de D.a Angela de Saabedra su legitima Muger fue su Padrino D. Juan del Campo Vecino de esta dicha Ciud. a quien amoneste el parentesco espiritual y las obligaciones de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fecha ut supra ——

Concuerda esta partida Con la original que queda en dicho Libro y folio a que me remito que queda en el Archibo de dicha Igl.a Prioral ... y para que Conste doy la presente en esta Ciud. y Gran Puerto de S.ta Maria en ocho dias del mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y quarenta y siete ——

Dn. Gonzalo de Rueda
Cura

Nos los SS. de el Rey nuestro Señor que aqui signamos y firmamos damos fee que Dn. Gonzalo de ...

Con ... Campo —

Rueda de quienba firmada Lazerti fica
de Otra parte el del Cura de la Ygl. Parrochial
Como Se nombra y Como tal administra Los San
Sacramentos a su feligreza y a todas las zere
peaciones tal como esta y demas Instrumentos que
adado y da siempre se les adado y da entera fee
en Juicio y fuera del por estar al des
da Con partes y para que conste donde Con
gadamos La presente en esta Ciud. y Puerto de S.ta
Maria en dose del mes de Mayo de mil sete
quarenta y tres en fee de ello Lo firmamos y firma
mos

Ant.o Jim.z de Vera

Matias Navarro
[illegible]

Antt.o Jim.z [illegible]

Pedro Galbe
[illegible]

Ant.o Jim.z de Vera

Juan Simon de [illegible]
no
—55.—

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D. D. Antonio Narbaez y Cuenca, mas antiguo de la Iglesia Mayor Parroquial Insigne de S.ta Maria de la Asumpcion de esta Villa de Aracena, certifico y doi fee como en uno de los Libros de Baptismos donde se asientan las partidas de los que se han baptizado en dicha Parroquia, que dio principio en doce de Sep.bre de mil setecientos y quince años, y acabo en ocho de Junio de mil setecientos veinte y dos años, esta el Cap.o sig.te

En la Villa de Aracena en quince dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y un años yo el Ldo. D. Luis Fernandez Escudero, Cura Beneficiado de la Iglesia Mayor Parroquial de esta Villa, exorcize, catequize y baptize a Blas Pablo, hijo legitimo de Fernando Noguera y de Nicolasa Maria de la Parra su muger: fue su madrina Sabina Rodriguez, vecinos de esta Villa, advertila cognacion espiritual y la oblig.on de la doctrina; nacio el dia onze de dicho mes y año, y lo firme = Ldo. Luis Fernandez Escudero

El dicho Cap.o saque yo fielm.te, sacado y concuerda con su orig.l a que me refiero que queda en dicho Libro, y p.a que conste donde convenga doi la presente en esta V.a de Aracena en ... de Marzo de mil setecientos y cinquenta y un años = y lo firme =

D. Antonio Narbaez y Cuenca

Illustrissimo el Padre Provincial ...

Y, D. Dn Antonio Fernandez Escudero ...
... Ap. Cathedratico ...
... dize D. An-
... la bula ...
... y carcome esta bula ...
mismo, q acostumbra hazer en todo ...
... Credito
... a la q ... dinero ...
en Juizo, y fuera del, y assimismo ...
... Cura de la Yglesia ...
Parroquial de esta Villa de Arazena ...
para q conste ... esta en Arazena ...
... dias del mes Marzo de mil sete-
... y cinquenta y uno

Dn Antonio
Fernandez ...

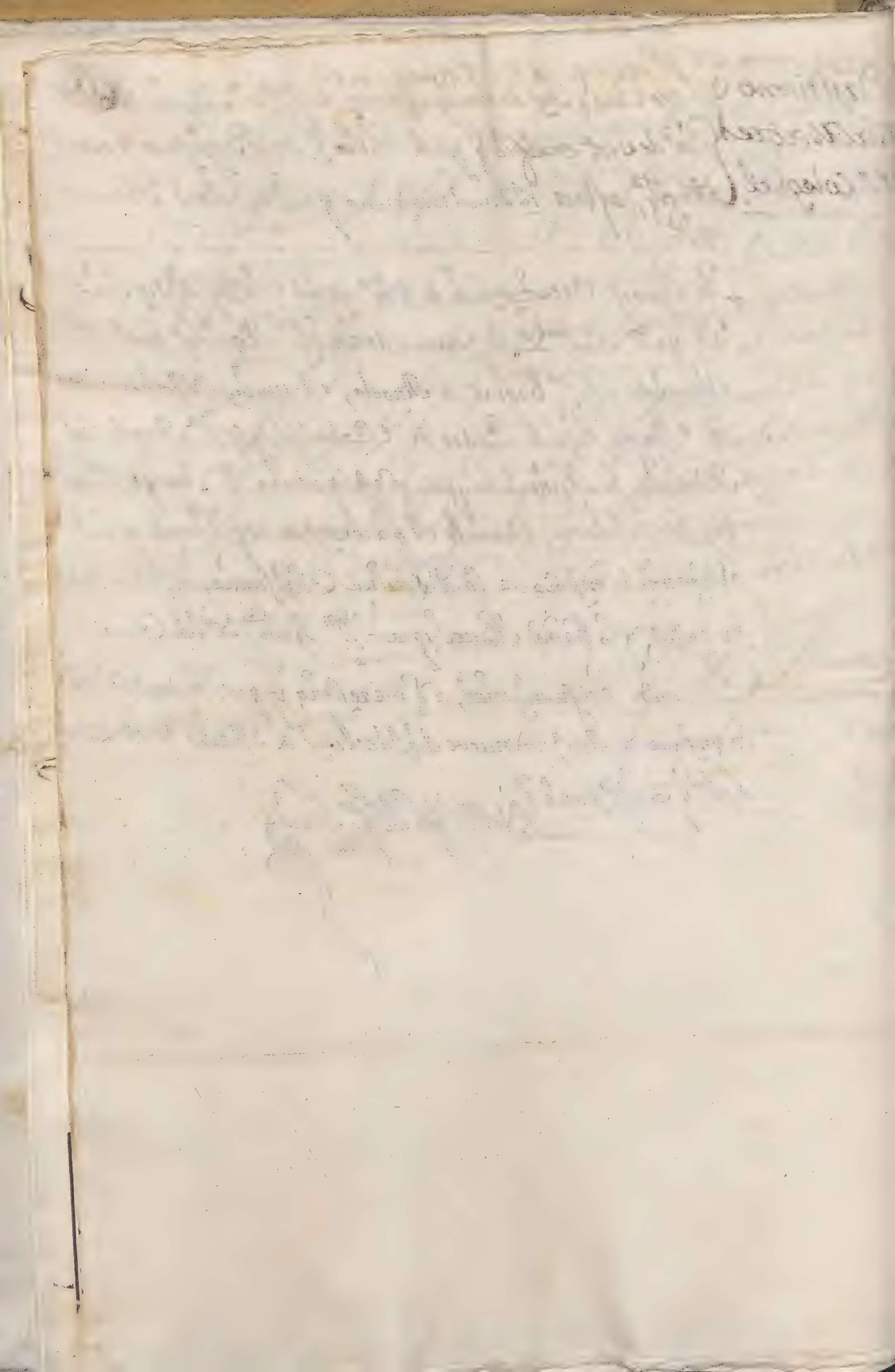
Baptismo de la Madre del Colegial.

Como Cura q soy de esta Yga Parroql de el Sr S. Martin de esta Ciud de Sev.a certifico q en el Libro 8 de Baptismos de esta dha Ygla, a fojas 129 vuelta, ay una partida de el thenor sigte — — — — — — — — — — — —

En Jueves veinte y seis de Nov.e de mil setez.s y diez y seis as yo Dn Juan Leon, Cura de esta Yga Parroql de Sr Sn Martin de Sev.a baptizé, a Angela, Antonia, Nicolasa, de los Santos, hija de Pedro de Saabedra, y de Da Angela de Isabelaza su Legitima muger: fue su padrino Dn Joseph, Beato, de Quiros, advertile el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, a falta de sus padres, y lo firmé ut supra = Dn Juan Leon Cura

Concuerda con su original, a q me refiero y por ser verdad, lo firmé en Sev.a en nueve dias de el mes de Marzo de mil setez.s y cinqta y un as

Br. Dn Joseph Dieg. [illegible] Cura



Entierro del Padre del Colegial t 6

Como Colector y Sochantre q. soi del sagrario delesta S.ta Patriarchal Igl.a desevi.a Certifico q. en vno de los Libros de Defuntos q. dho. Sag.o tiene y estan amicargo esta La partida siguiente

En Martes dies y seis de abril de mill. setec.tos treinta y siete años se enterro en dho. Sag.o el Cuerpo defunto de D. Blas Gonsales Noriega marido de Angela Antonia Saabedra Vivio en Calle arinas

Concuerda Con su original a q. me refiero y p.a q. conste doi la pres.te en dho. sag.o en onse de Marzo de mill. setec.tos sinq.ta y vn años &c.

D.n Pedro Vazquez

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y
de Marzo año de mill setez.s zinq.ta y uno
p.a ante el S.r Then.te D.r Juan Palanco la
presento la contenida

D.a Angela Albelay Abuela materna de Juan de Noriega
menor de Estado viuda vez.a de la Ciud. como mas aya lug.r
en dro paresco ante Vmd. y digo q a mi dro combiene jus-
tificar la limpieza de sangre de dho mi nieto sus pa-
dres y abuelos p.a lo qual desde luego ofresco la co-
rresp.te Informaz.on dello y p.a que asi se execute =

Suplico a Vmd. me admita la dha ynform.n q llevo ofre-
zida y dada en la p.te q baste aprobandola Vmd.
e ynterponiendo en ella su autoridad y judicial
decreto de dirima y mandar se me entreguen p.a
usar della donde y q a mi dro combenga
q es justizia q pido y en lo nesesario &.a

D.a Angela de Arbe
laiz

Aut.o

El S.r Then.te de Asis.te D.r Juan Palanco haviendo vista esta peticion la hubo por presentada y mando
se le haga saber a la Contenida en ella de la
Informacion q ofrese la q.l se le comete al
presente Escrivano notario Real

y por este su Auto asi lo Proveyo y
Rubricó Ethe rentraiga=

Dr. Gerardo Perez

En Sevilla en dho dia mes y año yo el ess.no notifi
y haser lo mandado en el auto antezedente a Doña
Angela de Arbelaiz en su persona doi fee

Pedro Alvarez
Salgado

D. Juº
Martinez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
de presentacion de Dª Angela de Arbelaiz yo el
ss.no Ynformacion de la comision que me esta con[ferid]a
reciui Juramento por Dios y la Cruz segun forma de dro
de Dn Juan Martinez mro de primeras letras
de esta Ciudad al sitio de San Andres vezino de esta
en Calle [illegible] Collacion del Sagrario el qual ha
viendo Jurado prometio dezir verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimento antezedente = Dixo con[oze]
a la dha Dª Angela que lo presenta [illegible] y la con[oze]
[illegible] por el conozimiento que con la susodicha tiene y sabe esta
do viuda y que tiene a su cargo un nieto
tierno llamado Juan de Noriega de edad de [illegible]
[illegible] huerfano de Padres y estos fueron Dn Blas
[illegible] Noriega y Dª Angela de Zaabedra
su legitima muger [illegible] el dho Blas
[illegible] que fue de la villa de Arazena hijo legitimo
de Fernando [illegible] Noriega y de Dª Nicolasa

Pareden y la dha Da Angela de Zaabedra hija le
8
gitima de Pedro de Zaabedra y de la nominada Da An
gela de Albarez como tienen Abuelos paternos
y maternos de dho Juan de Noriega y todos los
susodhos save este testigo y le consta por Co
nosimiento que de ellos a tenido son Christianos
biejos linpios de toda mala Rasa de moros Judios
mulatos gitanos ber beriscos gitanos y de los
nuebamente conbertidos a nra Santa fee Catholica
en tal opinion an estado tenidos havidos y re
putados sin cosa en contrario como es publico y notorio y
le consta a este testigo que todos los que lleba
nombrados no an sido castigados por el santo oficio
de la Inquisicion ni por otro Jues ni tribunal
alguno ni tanpoco ninguno de sus antepasados
siendo todos de familias honrradas y conosidas
como es notorio y tanbien le consta a que dexo
no que dha Da Angela por su mucha pobresa no pue
de mantener a dho Juan de Noriega su nieto el
que esta atenido a limosnas que se le dan para
ser le todo lo qual dijo ser la verdad so cargo de su
Juramento fecho afirmo y que es de hedad de mas
de sinqta años

Juan Martinez

Pedro Albarez
Salgado

Salbador Barbuena

E luego yncontinenti de dha prezen

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

tas. y para la dha ynformacion q̃ el uso no en
virtud de mi comision. Recivi Juramento p. Dios
y la Cruz segun forma de dro. de Salbador Ba
buena que asi se nombro ser de estado Casado y
dante en la escuela de Dn. Juan Martinez
vino de esta Ciud. en la Collacion de S. San Vi
el qual haviendo Jurado prometio de dezir berdad
siendo preguntado p. el contenido del pedim.
que motiba dicha ynformacion = Dijo conoze
Da. Angela de Arbelaiz p. cuia parte es
presentado y sabe y le consta p. el conocim.
to que con la suso dha tiene que es becina de
da y que tiene a su cargo a un nieto suio mas
no llamado Juan de Noriega huerfano de
de hedad de treze años el que sabe es hijo le
gitimo de Blas Basilio Isidro Noriega natu
que fue de la Villa de Aracena hijo que fue
fernando Noriega y de Maria Nicolasa de
Paredes su legitima muger y tambien sabe y
consta que la madre de dho Juan de Noriega
llamaba Da. Angela de Zaabedra muger le
gitima de dho Blas hija que fue de Pedro de Zaab
y de la citada Da. Angela de Arbelaiz su
legitima Muger todos los mencionados Padres
y abuelos paternos y maternos del citado
Juan de Noriega los q. p. ambas lineas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

y le consta son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios gitanos mulatos negros berberiscos y de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee Catholica en cuia opinion le consta al testigo q.do ser pp.co y notorio an estado y estan tenidos y reputados sin cosa en contrario los que tambien le consta que ninguno de ellos ni de sus antepasados an sido castigados p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro de Just.a ni tribunal alguno siendo familias mui conocidas y onrradas como es pp.co y notorio es sabe y tambien le consta al testigo que la d.ha D.a Angela de Ardelaiz p.r su suma pobreza no puede mantener a d.ho Juan de Noriega su nieto el que esta atenido a la Caridad que le quieren haver bi...iendo de limosna todo lo qual dijo ser la berdad en cargo de el Juramento fho lo firmo y q. es de hedad de (?) ...

Salvador de Valbuena

Pedro Alvarez Salgado

Pedro Ant.o de Secoban — Luego ynmediatamente yo el ess.no en cum.to de mi comis.n y de lo presentad.o y para la referida ynformac.n recevi juram.to p.r Dios y la cruz segun forma de dr.o de Pedro Antonio de Secobas pre...

Asi remembro de estado casado vezino de esta
Ciudad en la Collacion de Sr San Lorenço el qual
haviendo jurado prometio dezir verdad y siendo
preguntado por dicha comision del tenor de esta
principio de esta informacion Dixo conoce a Dª
Angela de Arbelaiz su Cuia parte es presentada
sabe y le consta por el conocimiento que con la su
sodicha tiene tratado y comunicado que es de estado
viuda y que tiene por unico materno a Juan
de Noriega huerfano de padres de hedad de veinte
años el que es hijo legitimo de Blas Basilio
Noriega natural que fue de la villa de Araçena
e hijo legitimo de Fernando Noriega y de Ma
ria Nicolasa Cardes y de Dª Angela de
Zaabedra muger legitima que fue de dicho Blas
madre del citado Juan e hija legitima que fue
de Pedro de Zaabedra y de la citada Dª Angela
de Arbelaiz unos y otros abuelos paternos
y maternos del dicho Juan de Noriega todos los
quales sabe y le consta al testigo son christianos
viejos limpios de toda mala raza de Judios
moros berberiscos gitanos negros mulatos
y de los nuevamente convertidos a nuestra san
ta fee Catholica lo que es publico y notorio sin cosa en
contrario en ninguna opinion ni estado y que a
todos los de dicha familia conocidos y reputados
los que le consta no an sido castigados ni ninguno
de ellos ni de sus antepasados por el Santo Offi
cio de la Inquisicion ni por otro ningun Tri
bunal alguno siendo todos ellos de fa
milias muy honrradas y conocidas de buenas
costumbres christianos y procederes y de buenas
y muy decentes ocupaciones y que aunque es
cierto el que expone que es de mucha pobreza
de la dicha Dª Angela de Arbelaiz no puede
mantener a dicho Juan de Noriega su nieto

el que no tiene mas anparo que el de Dios y
Vª Señª entenderase lo que es mui p^co^ y no tiene todo lo
qual dijo con la berdad en cargo de el Juramento
fho y lo firmo y que es de hedad de veinte y ocho
a^s^

Pedro Ant^o^ de Leyba

Pedro Alvarez Salgado

Dilix^a^

E luego yncontinenti ante mi el ess^no^ parescio Doña Angela de Arbelaiz y dijo que para la Justifica
cion de la sup^te^ p^r^ aora no presentaba mas testigos que los que a exsaminados con los que tenia
bastantemente probado lo que tiene pedido por su pedimento
lo q^l^ p^a^ que asi conste lo pongo por dilix^a^ que la
susodicha firmo.

Dª Angela de Arbelaiz

Pedro Alvarez Salgado

Auto

En la Ciudad de Sevilla en nuebe de Marzo
año de mill seisci^os^ veint^a^ y uno el s^r^ Lic^do^ Don
Juan Palanco Abogado de los R^s^ Consejos
Thenien^te^ de Assis^te^ de esta Ciu^d^ su tierra y Juris
dicion p^r^ S. M. haviendo visto la ynformacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

anteçedente d(ic)ha pe. parte de Da. Angela de
Arbelaez Sumria. Dijo la aprobaba y aprobo y
para su mayor firmeza y balidazion y nuexponia
dinteres puso en ella su autoridad y Juicial
decreto tanto q. puede y a lugar en dro. y Man
do que original se le entregue a la d(ic)ha Da. An
gela para que use de ella donde quando y co
mo le convenga y lo. es de su auto a si lo prob
Md. yo y firmo

Palancos

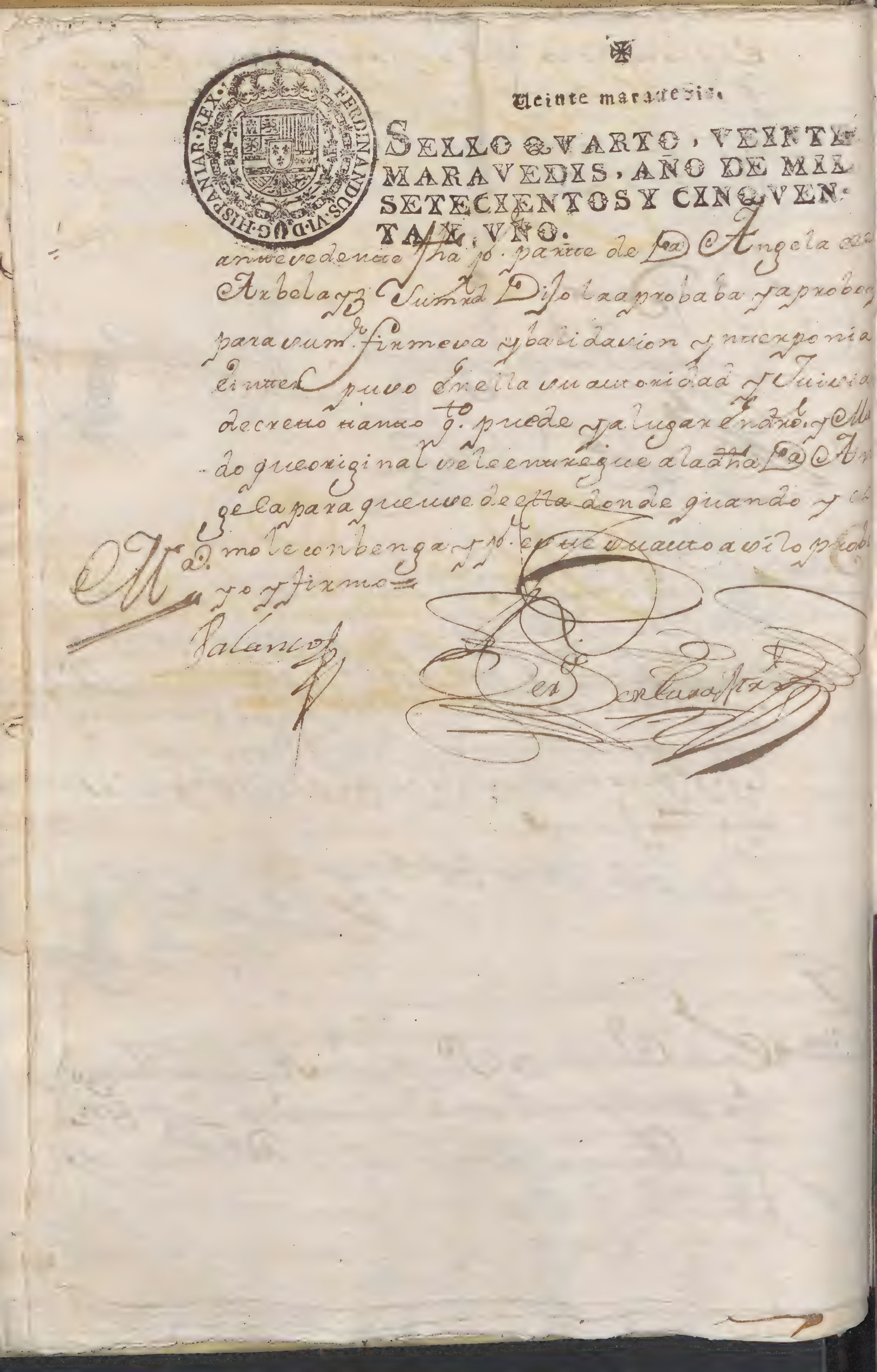
Sev.a 28 de Nov.e de 1751. Tiene Ma-
tricula 11

D.n Joseph Fern.do Cardozo n. de
Lecer.a de Toa.

Reg.do en el 6 Libro de Reg.tro fol. 186
N.o 685

Doy la presente en dicho Sagrario en veinte y ocho de Febrero
de mil setecientos y cinquenta años =

D. Pedro Muñoz
de Zarate



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

antecedencia fha p. parte de Da Angela de Arbelaez Sumrd Dijo la aprobaba y aprobo para su m. firmeza y balidacion y interponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto tanto q. puede y a lugar en dro. y Mando que original se le entregue ala dha Da Angela para que use de ella donde quando y como le conbenga y lo exsecute su auto asi lo probeyo y firmo

Palacios

Ante mi

Cristobal Ortiz

Sev.ª 28 de 7bre. de 1751 | Tercera Matricula

11

Dn. Joseph Fern.do Cardozo natl.
de Sev.ª de 10 a.s

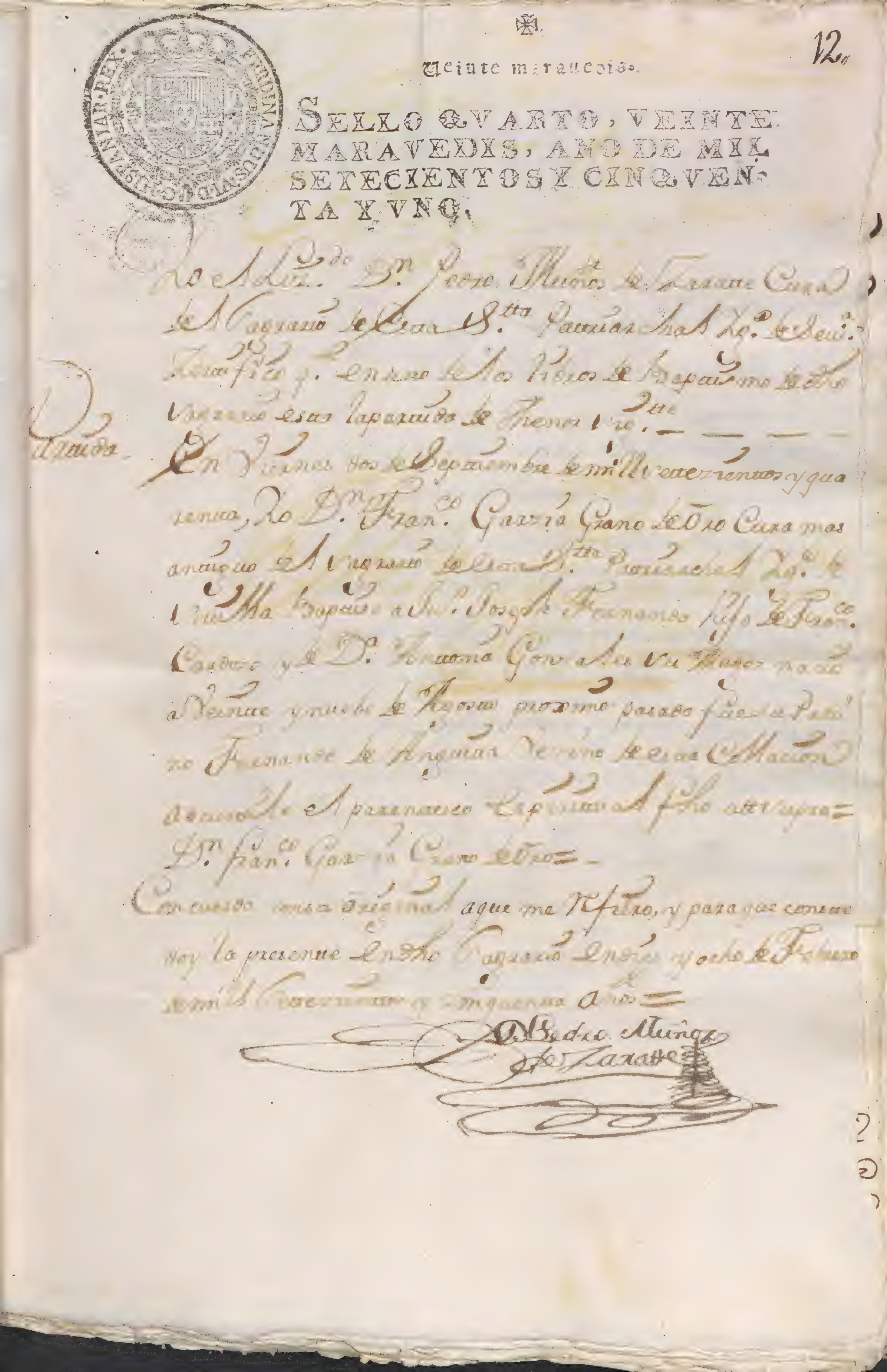
Ad.do C.s en el 6 Libro asiento 186

N.º 685

[illegible]

Tomo 3.° del Libro de 1786

F.o 283



✠

Veinte maravedis.

FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura
de Naharros de esta Sta. Yglesia Parrochial Lugar de Sevi-
certifico q. en uno de los libros de Baptizmos de dicho
Curato esta la partida del thenor sigte. — — —

Partida

En Viernes dos de Septiembre de mill setecientos y qua-
renta, Yo Dn. Franco. Garzia Grano de Oro Cura mas
antiguo de Naharros de esta Sta. Parrochial Ygla. de
la Villa baptize a Juo. Joseph Fernando hijo de Franco.
Caldero y de Da. Thomasa Gonzales su muger nacio
a veinte y nueve de Agosto proximo pasado fue su Padri-
no Fernando de Aranda vecino de esta Villa
advertile el parentesco espiritual y lo firmo ut supra =
Dn. Franco. Garzia Grano de Oro = -

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste
doy la presente en dho. Curato en diez y ocho de Febrero
de mill setecientos y cinquenta años =

Dn. Pedro Muñoz
de Zarate

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo en esta Iglesia del Señor San Vicente desta Ciudad, q en uno de los libros de baptismos della q principia por los años de 1701 y se acaba por los de 1716 a fojas 235 buelta està una partida del thenor sigte —

Partida. En Miercoles diez y seis de Diciembre de mil setecientos y cinco años yo el Ldo Don Clemente Fernando Perez Cura en esta Iglesia del Sr San Vicente de Sevilla baptice a Marcos Franco de Sta Barbara hijo lexmo de Juan Cardoso y de Juana de Ortegas su muger fue su padrino Marcos Lopez vecino a San Roque a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a esta criatura la qual certifico la parte aver nacido en quatro de dho mes y lo firme = Ldo Dn Clemente Fernando Perez = Cura —

Concuerda con su original a q me refiero. Sevilla y Marzo nueve de mil setecientos y cinquenta y un año —

Marcos de Alarcon
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dr. Juan Cortés [illegible] Cura
de la Parroq. de Sra. Sta. Ana [illegible] y
[illegible] Alonso de Peralta [illegible] Libro [illegible] la razon de los
[illegible] uno de [illegible] Libro [illegible] Parroquia [illegible]
Baptismos q en dha Parroquia [illegible]
q en el se contienen una Partida que es
como se sigue:

Partida — En Sabado veinte dias del mes de Marzo de mill setecientos
y seis años Yo el Br. D. Alonso de Peralta
Cura en esta Iga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana
Baptize a Antonia Thomasa hija de Antonio
Gonzalez y de Maria de la Concepcion su legma. muger
fue su padrino Thomas Ruiz y Maria Sabina
vecinos de Triana a los quales adverti el parentesco y
la oblign. de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana
nacio el dia [illegible] de febrero proximo pasado y lo
firme fha ut supra = Br. D. Alonso de Peralta Cura

Concuerda dho capitulo con su original a q me refiero y para
que conste donde convenga doy la presente en Triana
a once de Marzo de mil setecientos y cinqta. y un años.

Dr. Juan Cortés [illegible]
Cura



Sn Telmo 22 de Abl. 1751 el Sr. Cueto

15

Gre.o Fermin Luis de Aguilar nat.l de la Villa de dos hermanas desta dioes.s

Ldo. q.e se afolio 187

N.o 686

[illegible]

[illegible]

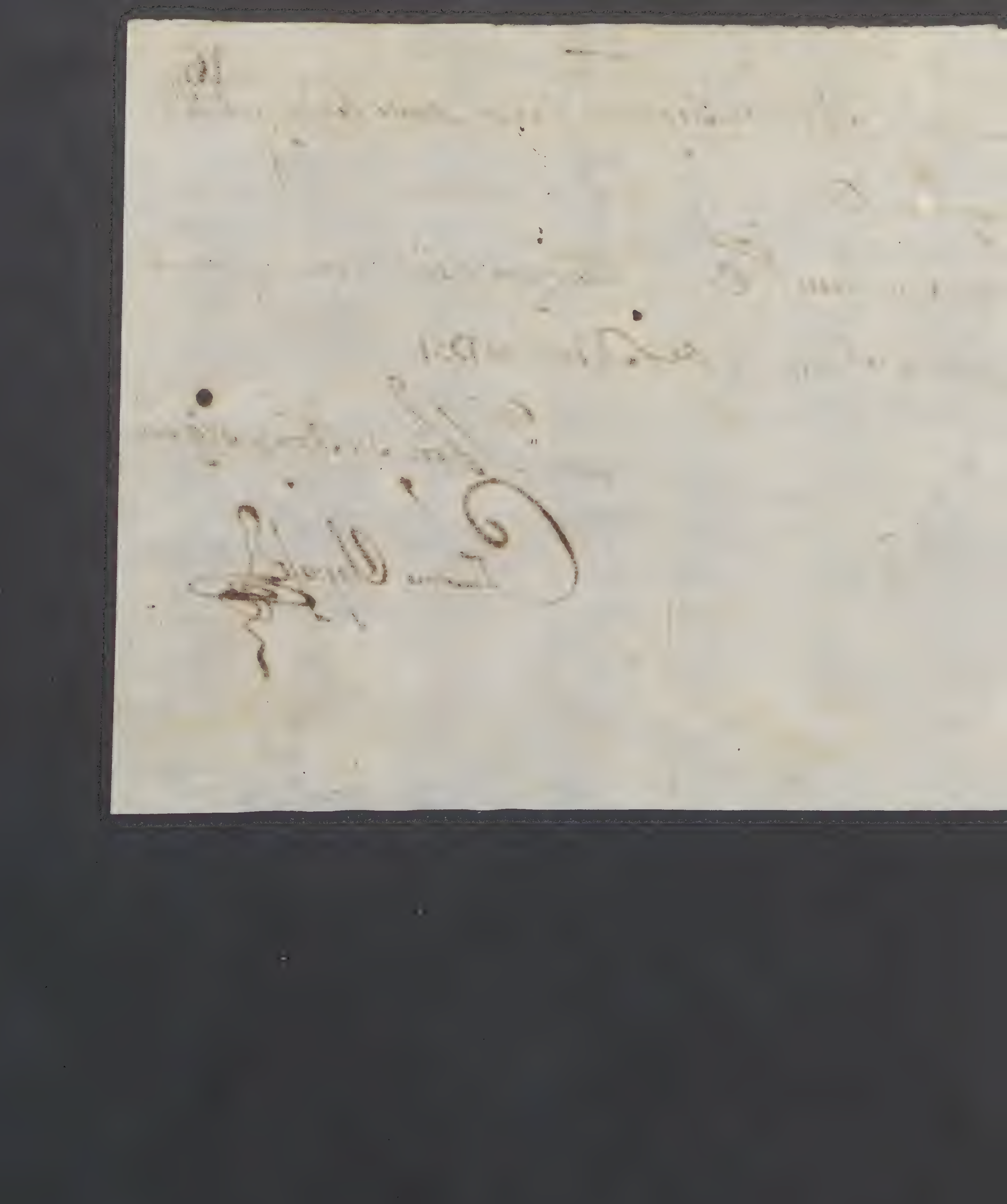
[illegible]

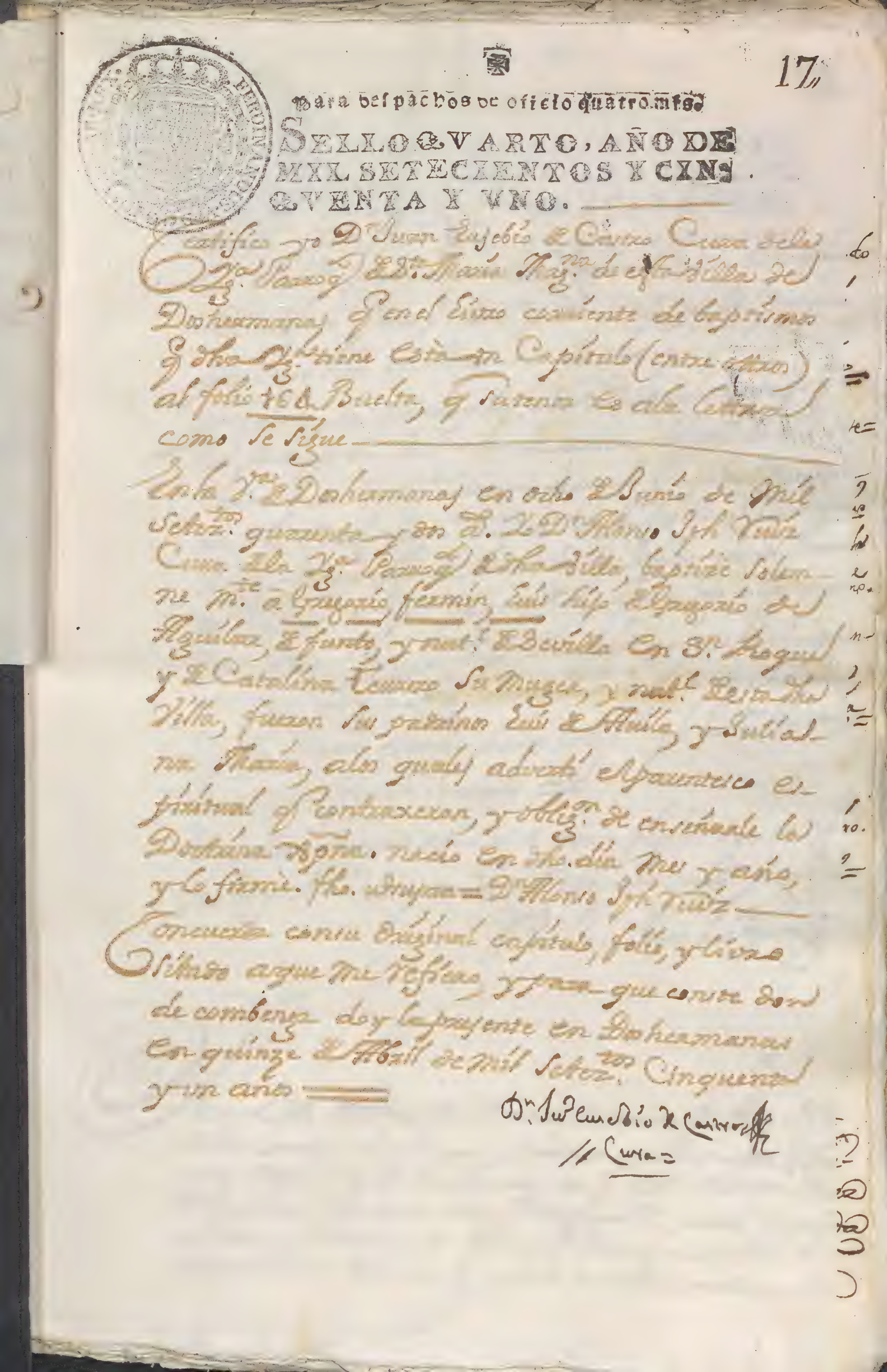
16

Sr Cont.^or d.^n Man.^l de Requena el dador de este es el abiśado de
d.^n Xrispt.^l de Aguilar y quento q.^n de comunidad se ha de yr con
poner en la de este R.^l Colexio para cuyo efecto lleva sus papeles
corrientes Sevilla. 22. de Abril de 1754.

B. L. M. de V. m. su Am.^o y Seg.^o ser.^or

Faustino Ylaguer





Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la Yga. Parrql. de Sta. María Magna. de esta Villa de Doshermanas, que en el libro corriente de baptismos que dha. Yga. tiene está un Capítulo (entre otros) al folio 468 Buelta, que su tenor es ala letra como se sigue —

En la Va. de Doshermanas en ocho de Junio de mil setezos. quarenta y [illegible] yo el Dr. Dn. Alonso Joseph Ruiz Cura dela Ya. Parrql. de dha. Villa, bapticé solemne mte. a Gregorio fermin, hijo de Gregorio de Aguilar de fuente, y natl. de Sevilla en Sn. Miguel y de Catalina Romero su Muger, y natl. de esta dha. Villa, fueron sus padrinos Luis de Avila, y Juliana María, alos quales adverti el parentesco espiritual que contraxeron, y oblign. de enseñarle la Doctrina Xptna. nació en dho. dia mes y año, y lo firmé. fha. ut supra = Dn. Alonso Joseph Ruiz —

Concuerda con su original capítulo, folio, y libro citado aque me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en Doshermanas en quinze de Abril de mil setezos. cinquenta y un años ==

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El Dor. D. Juan Perez de Aguilar Cura y Beneficiado dela Iglesia Parroql. de Sor. Sn. Bartme. de Sevilla Certifico que en un libro de Baptismos de ella que principio el año passado, de setenta y uno, al folio 234 se halla el cap. sig.

En Domingo dia dies y seis de octubre del año de mil setecientos y uno: Yo Dn. Laureano fernando Gonzales Cura de esta Iga. Parroql. de Sor. Sn. Bartme. de Sevilla Baptize a Gregorio Bruno Joseph hijo de Fernando de Aguilar y de Da. Manuela de Peñalossa su legma. muger. Nacio el dia seis de dho mes y año. fue su Padrino Gregorio Vidal de esta collación a quien adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñarle la doctrina christiana y el dho Padrino es vezino de esta collan. y lo firme fho ut supra =

D. Laureano fernando Gonzales =

Concuerda a la letra esta copia con su original a que me refiero. Sevilla y Abril dies y siete de mil setecientos y cinqta. y un años =

Dr. D. Juan Perez de Aguilar

Juan Lopez de Yedra ... Ataxtel Escribano del Rey Ntro. Señor en todos sus Reynos y Señorios y publico del Numero de esta Ciud. de Sevilla doy fee q. el Dr. Dn. Juan Perez de Aguilar de quien esta Zertificazn. parese firmada es Cura y Beneficiado de la Yga. Parroquial de S. Sn. Bartolome de esta Ciud. y como tal Administra en

ella los S.tos Sacram.tos y a sus Zertificaziones se da
fee y Credito en Juizio y fuera dell de villa y Año
Veinte de mill Settesientos Cinquenta y Un Años =

Para despachos de oficio quatro maravedis.

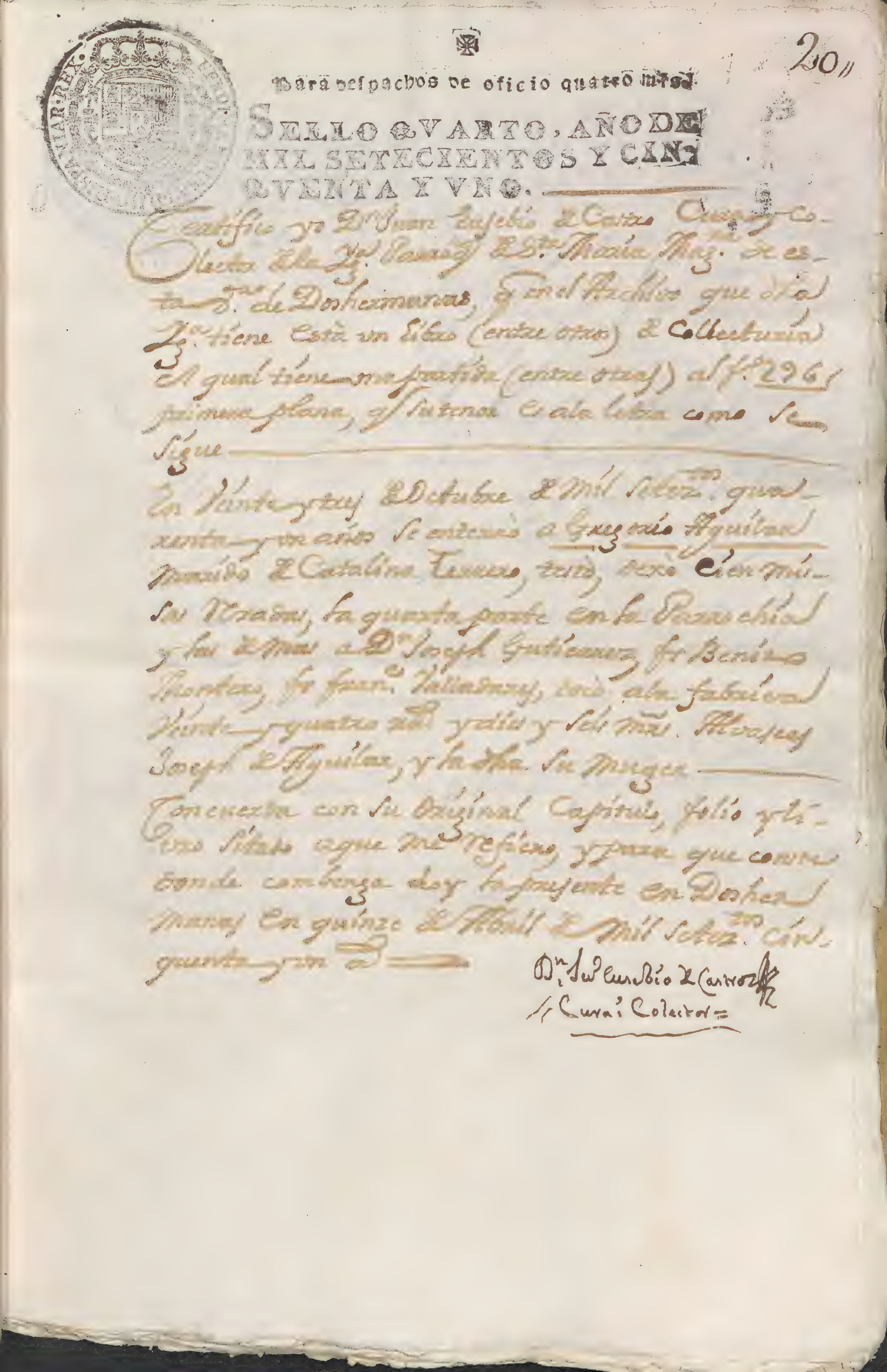
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura de la
Yglesia Parroquial de Sta. María Magdalena de esta Villa de Doshermanas, que en el Archivo que dicha Yglesia tiene, está
un libro (entre otros) de baptismos el qual tiene
un Capítulo (entre otros) al folio 128 primera
plana que su tenor es a la letra como se sigue =

En la Va. de Doshermanas en dos de febrero de mil
seiscientos y catorze as. yo el Dr. Matheo Roman Cura de
la Parroquial desta dha Villa, bapticé a Catalina
hija de Antonio Tenorio y de Franca. Guerrero su legíti-
ma muger, fue su padrino Franco. [illegible] a quien
advertí el parentesco espiritual y la obligación de
enseñar la doctrina xpna. a la dicha quien con-
fesaron nació en diez de Enero deste presente año
dho. en fee de lo qual lo firmé fho. ut supra = Dr. Ma-
theo Roman = Cura

Concuerda con su original Capítulo, folio y libro [illegible]
a que me refiero, y para que conste donde convenga
doy la presente en Doshermanas en quinze de Abril
de mil setezientos cinquenta y un as.

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Juan Eusebio de Castro Cura y Colector de la Yglesia Parroquial de Sta. María Magdalena de esta Villa de Dos hermanas, que en el Archivo que dha. Yglesia tiene está un libro (entre otros) de Collecturía el qual tiene una partida (entre otras) al fo. 296 primera plana, cuyo tenor es a la letra como se sigue

En veinte y tres de Octubre de mil setecientos quarenta y un años se enterró a Gregorio Aguilar marido de Catalina Texero, testó, dexó cien missas rezadas, la quarta parte en la Parrochial y las demás a Dn. Joseph Gutiérrez, fr. Benito Montero, fr. Juan Villanueva, tocó a la fábrica veinte y quatro rs. y diez y seis mrs. Albaceas Joseph de Aguilar, y la dha. su muger

Concuerda con su original capítulo, folio y libro citado a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Dos hermanas en quinze de Abril de mil setecientos cinquenta y un as.

Dn. Juan Eusebio de Castro
Cura i Colector

[illegible] año de mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Cathalina Tenorio viuda de Ygnacio de Aguilar paresco ante Vm. y digo que al derecho de Ygnacio [illegible] de Aguilar mi hijo conviene justificar como es tal mi hijo legitimo y de dicho mi marido, y asimismo como este fue hijo legitimo de Fran.co de Aguilar y de D.a Manuela de [illegible] abuelos de dicho menor, y como todos nosotros y sus ascendientes no, [illegible] limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, y de los nuevam.te convertidos a nuestra santa fee Catholica =

Supp.co a Vm. me admita informacion que incontinenti ofresco, y dada interponiendo su autoridad y decreto judicial me la mande entregar para guarda de mi derecho y pido justicia &c.

Auto/ El Señor Alcalde ordinario, que ha conocido de esta causa [illegible] que se haga el examen y sumaria de los testigos [illegible] [illegible] ella se lleve =

Joseph de Leiba

En la Ciudad de [illegible] en veinte y [illegible] de Abril de mil [illegible] cincuenta y [illegible] [illegible] Terreros para la informacion [illegible] peticion [illegible] y [illegible] mandada [illegible] testigo [illegible] de Don [illegible] de fuego [illegible] Vecino de San Salvador del [illegible] [illegible] por Dios y [illegible] [illegible] y [illegible] echo [illegible] y [illegible] [illegible] = Dixo conocer a Gregorio [illegible] de [illegible] Doña [illegible] Bartolome [illegible] [illegible] que fue hijo legitimo de [illegible] y natural de esta Ciudad [illegible] [illegible] de Aguilar y de Doña Manuela de Pinan[illegible] y [illegible] el dicho Gregorio de Aguilar [illegible] legitimamente con la dicha Catalina [illegible] y de dicho matrimonio [illegible] procreado [illegible] Gregorio Fermin y [illegible] dicho Gregorio de Aguilar como Fernando [illegible]

y D.ª Manuela de Peñalosa an sido y son cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza de moros, mulatos, ju-
dios, negros, ni de los nuevamente combertidos a nuestra
S.ta fe Catholica, ni castigados por el S.to oficio de la Ynqui-
sicion, ni por otro tribunal alguno, por ser publico de lo
referido, y de ser dicha familia, y por [illegible] me-
diante el conocimiento que della tiene, y es la verdad so
cargo del juram.to echo no firmo porque dixo no saber
y que es de edad de setenta años

Joseph de Silva

En la Ciu.d de Zacat.s dicho dia mes y año para dicha pre-
sentacion y para dha informaz.n yo el esc.no recevi juram.to
por Dios nro S.r y la señal de la Cruz segun forma de d.ro
de Fran.co Gallente vecino desta Ciu.d en la calle [illegible]
[illegible] y que aviendolo echo prometio de decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de ser
[illegible] dixo que Gregorio de Aguilar difunto el que casado
[illegible] legitimam.te con Cathalina Serrano de cuio ma-
trimonio, tubo por su hijo legitimo a Gregorio Ger-
man de Aguilar, y save asimismo, que dicho Gregorio
de Aguilar fue hijo legitimo de Fernando de Aguilar y
de D.ª Manuela de Peñalosa, y todos assi dicho Gregorio de
Aguilar, como Fernando de Aguilar y D.ª Manuela de
Peñalosa, an sido y son cristianos viejos limpios de
toda mala raza de moros, mulatos, judios, negros, genti-
les, ni de los nuevamente combertidos a nuestra S.ta fee
catholica, ni castigados por el S.to oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno; y que esta verdad so cargo
de su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y un años

Fran.co Gallente

Joseph de Silva

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

D.ⁿ En la ciu.d de [illegible] en dicho dia mes y año dhos dha presentac.n y la informac.on q.e ofrecio recivi yo el ess.no jurament.to por Dios y una Cruz segun dro, de Joseph Ortis vecino desta ciu.d y haviendolo echo prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to dixo conoce a [illegible] de fierro que esta casado con Catalina [illegible] y dicho matrimonio por aver tenido a [illegible] y [illegible] fue hixo legitimo de [illegible] y de D.ª [illegible] de [illegible] y esta [illegible] como los dhos sus padres [illegible] y son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos [illegible] con [illegible] a nuestra santa fee catholica ni castigados por el Santo oficio de la inquisicion ni por otro tribunal [illegible] que siempre an sido gente honrrada. Lo qual es lo que sabe y es la verdad [illegible] lo firmo y que es de edad de [illegible] [illegible]

Joseph Bartes

Joseph de [illegible]

Auto En la Ciu.d de [illegible] en veinte y uno del [illegible] año de mil setecientos cinquenta y uno, el S.r [illegible] Alcalde del [illegible] [illegible] [illegible] haviendo visto la informacion q.e [illegible] Dixo la aprovava y aprovo y en ella y [illegible] interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial [illegible] quanto puede y a lugar en dro, [illegible] [illegible] para que [illegible] assi lo proveyo y firmo

[illegible]

Joseph de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Catalina Romero Viuda de Gregorio de Maguitas Vecina dela Ciudad de Sevilla y natural desta Villa de Dos hermanas en aquella via y forma q mejor proceda y aya lugar en derecho paresco ante Vm y digo que a mi derecho Conviene Justificar Con Informacion de testigos que In Continenti ofrezco como soy hija lexitima y Natural y linia paterna de Antonio Romero y de Fran.ca Garcia y nieta de Domingo Romero y Catalina moreno y p linia Materna dela dha fra.ca Garcia y de Ju Garcia dela Cruz y Maria ponce mis abuelos Padres dela dha mi Madre y como unos y otros y Anbas linias an sido y son christianos viejos linpios de toda mala Rasa de moros mulatos Judios ni delos nuebamente Convertidos anuestra santa fe y como tales an sido y son tenidos y reputados en esta Villa y en las de demas de su vecindad por tanto =

A Vm suplico me Admita Esta Informacion que in Continenti ofrezco Mandando Se examine-

Los testigos que por mi parte fueren presentados al tenor deste pedimento y que el dicho Ynterrogatorio siendo con su autoridad en ella se me entregue original para usar della donde me convenga pido justicia y para ello etc.

Auto. En la ciudad de Guanajuato en diez y seis del mes de Abril de mill setecientos y quarenta años el señor Miguel Muñoz Alcalde ordinario de esta dicha ciudad aviendo visto esta petizión que la pone en ella Cathalina Herrera Biuda de Augustin de ... dixo la ubo por presentada y mando que esta parte de la ynformacion que ofrese presentada para ello los testigos de que pretenda baliese examinados al tenor de este pedimento y hagaseles saber a la dicha Cathalina Herrera para que la con... ... lo provee manda y firma.

Miguel Muñoz

Alonso Leon de Arguellada
Escribano

Notificación. Luego en el dicho dia yo el escribano notifique y hize saber el contenido del auto antecedente

a Cathalina therrero con them.[to] en el ynd.[to] fech.[o] 24 ✓

na dossfa

Alonsso Ruiz de Aguilar

Testigo Bartt.[me] Marquez

En la d.[ha] de dorchura en diez y seis dias del mes de Abrill de mill seiz.[tos] sing.[ta] y vn año Cathalina therrero, Biuda de Gregorio de Aguilar para la ynfformasion que pretende aser y le esta mandada dar pres.[to] por testigo a Bartt.[me] Marq.[z] de espar[r]ago so vez.[o] de esta v.[a], de quien su m.[d] el s.[r] Alc.[de], por ante mi el es.[no] rresibio Juram.[to] a dios y a una Cruz segun d.[ro] y abiendo Jurado prome tio de d.[r] berdad y siendo preg.[do] por el con ten.[do] del pedim.[to] ... Dixo que el testigo conose muibien a Cathalina therrero q le presenta y sabe y le consta es hija lex.[ma] y de lex.[mo] matrimonio de Anttonio therrero y de Juan.[a] Garsia su lex.[ma] muger, y nieta de domingo therrero y de Cathalina Moreno su muger Padres del d.[ho] Anttonio therrero y por linea materna de Juan Garsia de la Cruz y de Maria Ponse, y asi tos como los demas sus Padres y abuelos an

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

sios y son christianos biejos limpios de toda mala rasa de Moros, Mulatos, Judios, Jitanos ni de los nuebam^te combertidos a nuestra Sta fee y por tales an estado y estan tenidos y reputados en esta ciudad, y en las de demas de su besindad, sin que este testigo tenga notisia allan echo ofisio ba... ni bile pues de lo contrario tubiera notisia; todo lo q^l es publico y notorio en esta ciud^d y la berdad so cargo del Juram^to q^e lleba fecho y q^e es de edad de mas de quar^ta y seis años y lo firmo y su md.

Dr Joseph Muñoz [rubric] — B^me Marquez [rubric]

Alonso Luis de Aguilar, ess^no pu^co

T^o Dr Thomas de Viuas

Eluego la dha Catharina therrero para esta Justificacion pres^to por testigo a D^n Thomas de Viuas Dezmero de esta ciud^d de quien su m...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

por ante mi el es.no recibió Juram.to a dios y
a una Cruz segun dro: y abiendo Jurado pro
metio de dezir berdad y siendo preg.do por el contte
nido del Pedim.to pres.do Dixo que el testigo sabe
y le consta que Cathalina therrero que le presenta
es hija legitima y de legmo Matrimonio por linea pa
terna de Antonio therrero y Fran.ca Garcia y que
este lo fue de Domingo therrero y de Cathalina
moreno y por linea Materna de Juan Garcia
moreno y Maria Ponze abuelos de la dha; Pedro
de la Cruz y Maria Ponze abuelos de la dha; Pe
de la Cruz y Maria Ponze abuelos de la dha; Pe

sido y son Christianos biejos limpios de toda mala
rasa de moros, Judios, Mulatos, Jitanos ni de los
nuebamte conbirtidos y por tales an estado tenidos
y reputados en esta Villa, sin cosa en contrario pues
si lo ubiera el testigo lo supiera o ubiera oido de
sir como tambien no aber echo ofisios biles ni
baxos todo lo q. sabe el testigo por aber
lo bisto en los que a conosido de esta fami
lia y por lo que no lo a oido dezir ademas y
dezir como es Publico y notorio en est

y la berdad so cargo del Juram^to^ que tiene fecho
y que es de edad de mas de quarenta y quatro años y
firmo y sumerced doy fee

Muñoz   Thomas de Rivas

Thomas Perez de Negrete Escriuano

Testigo Dn Jullian Gutierres

El testigo la dha Cathalina therrero para esta i[n]formacion presento por testigo a Dn Jullian Gutierres vezino desta ciudad de quien sumerced por ante mi el presente escriuano rescibio Juram^to^ a Dios y auna Cruz en forma de derecho y abiendo Jurado prometio de dezir berdad y siendo preguntado por el contenido del pedimento antecedente dixo: que el testigo conose mui bien a la dha Cathalina therrero que lo presenta y sabe que por linea paterna es hija legitima de Antonio therrero y de fran^ca^ Garcia su muger y que el dho Antonio therrero fue hijo de domingo therrero, y Cathalina Moreno su muger y que la dha fran^ca^ Garcia fue hija legitima de Juan de Rivera de la Cruz y de Maria Ponce vezinos que

fueron de esta d.a y abuelos Por vna y otra línea
26
dela dha, Cathalina therrero, y todos an sido
y son tenidos y Reputados Por christianos biejos
limpios de toda mala rasa, de moros, Moriscos
Judios, Mulatos ni delos nuebam.te combertidos a
nuestra santa fee sin que allan tenido ni exer
sido ofisios biles ni baxos porque delo contra
rio el testigo lo supiera o ubiera oido desir
asus mayores lo qual es publico y notorio en
esta d.a y la berdad so cargo del Juram.to q. lleba
fecho y q. es de edad de mas de quaren.ta y seis a.s y
lo firmo y su m.d ante mi

Muñoz — D.n Julian Gutierrez

Alonso Ruiz de Aguilar

Auto. En la d.a de Cochiquima en dies y seis dias
del mes de Abrill de mill seis sientos y sesenta y un a.s
el s.r Miguel Nuñez Alcalde ordinario de esta dha,
d.a abiendo bisto la ynformasion de testigos antte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] echa por Cathalina Herrero natural de [illegible] viuda de Gregorio de Aguilar y que la [illegible] dha; por aora parece no pretende aser mas Justificacion que la que tiene [illegible] por tener bastantemente Justificada su pretension por cuia razon su merced dixo que la daba [illegible] por conclusa y acabada en la qual ynterpone a su tiempo su autoridad y Judicial decreto en quanto puede y por razon de su [illegible] mando que dicho se le entregue a la dha; Cathalina Herrero como en el final de su pedimento [illegible] pone para que [illegible] donde, quando le convenga y hasi lo probeo mando y firmo

Miguel Muñoz

Ante mi
[illegible] de Aguilar

Sevilla 23 de Abril de 1751 | el Sr. Gaytan 1º del 2º

27

Antonio Manuel Gandulla natural de la ciud. de cadiz de edad de 12 aᵒˢ

Al dho. q. se notó a folio 188 del 6º Libº

N. 687

S.or D.n Man.l de Requena

Remito dos Pa
peles p.a q.e estan
do arreglados à
la orden de S. M.
sequeda Remitir
a D.n Antonio Ma
nuel thimoteo
Garduño. Y
quedo à la obl.n de
Vm, con todo afec
to

Gaytan

29

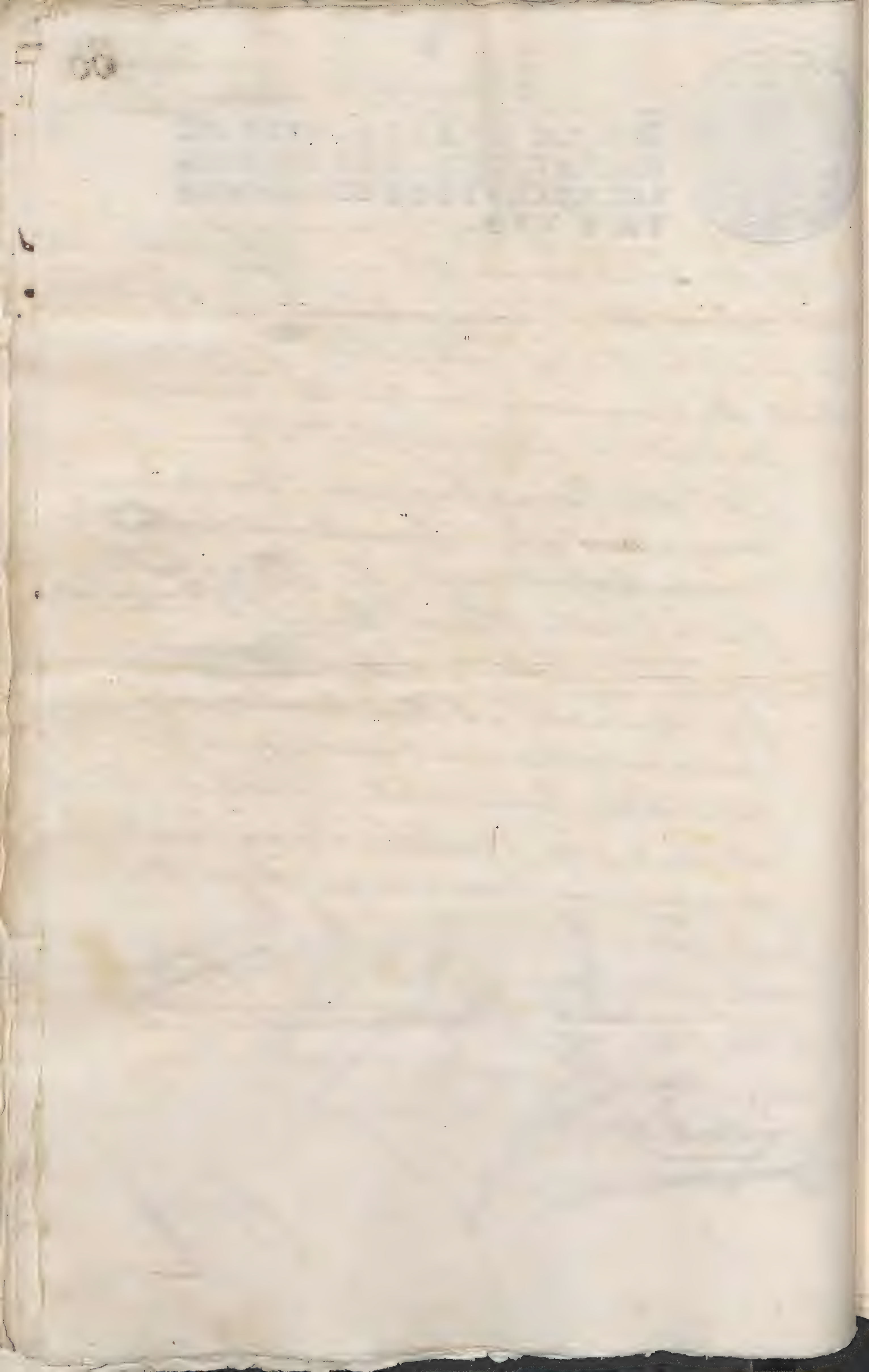
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

[illegible] Dn. [illegible] y [illegible]
[illegible] de la S.ta Iglesia Cathl. [illegible]
que como [illegible] de los que esta S.ta Iglesia tiene en el
[illegible]
[illegible] en Capitulo [illegible]
En [illegible] veinte y quatro de [illegible]
[illegible] Manuel Vazquez de [illegible]
[illegible] S.ta Iglesia Cathl. [illegible]
[illegible] a Antonio Manuel [illegible]
que [illegible] y [illegible] del presente mes, hijo de Juan
Baptista [illegible] y de Maria Remondin [illegible]
[illegible] treinta y quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Manuel Vazquez [illegible]

[illegible] Capitulo [illegible] y para que
[illegible] a que me refiero
[illegible] en Cadiz [illegible]
[illegible] de mil setecientos Cinquenta [illegible]

[illegible] (firma)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Certifico Yo Dn Geronimo de Herrera y Agues Cura propio en el Sagr.º de la S.ta Yglesia Cathe.l desta Ciu.d de Cadiz que en un Libro de Matrimonios de los que esta S.ta Ygl.a tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han casado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz veinti nueve de Septiem.e de mill setez.os treinta y quatro años Yo el D.or D.n Ju.o Ventura Valladares Cura propio en el Sagrar.o de la S.ta Ygl.a Cathe.l desta Ciu.d, aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en virtud de mandam.to del señor Provisor desposé por palabras de pres.te, que hisieron verdadero y legitimo matrim.o a Ju.o Baptista Gandulla natural de tuy Reyno de galicia hijo de Ant.o Gandulla, y de Ana Geronima Gandulla = con Maria Josepha Reymundo natural y vez.na desta Ciu.d, hija legitima de Ant.o Reymundo y de Cathalina Reymundo; y asimismo recivieron las Vendisiones nupciales en esta S.ta Ygl.a, fueron testigos de todo Don fran.co Xavier de Velando Estevan de aguafria y Ju.o Bap.ta Ynaçio todos Vez.s desta Ciu.d y lo firme ut supra = D.or Don Ju.o Ventura Valladares.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas cinquenta y seis a que me refiero; Cadiz y Marzo dies de mill setesientos cinquenta y un años

D.n Ger.mo de Herrera y Agues

Dª Maria Josepha Reymundo biuda de Juan Bapta Gardulla, Vecina desta Ciudad ante V.S. como mas aya lugar en dro, y sin perjuicio de otro qualesqa que me competa de q protesto usar: Digo que al mio conviene probar, y justificar con ynformazon summaria de testigos que incontinenti ofresco, de que contraxe matrimo segun orn de nuestra santa Madre Yglesia, en esta Ciudad con el dho Juan Bapta Gardulla, y que durante dho Matrimonio tubimos por nro hijo legmo a Antonio Manuel Thimoteo, al que criamos, alimentamos, y educamos como a tal nro hijo, como todo se afirma delas fees de Casamto y Bapmo que con la Solemnidad necesaria presento, y Juro; Y assi mismo les consta a dhos testigos como el dho mi Marido, y yo, fue, y soy christianos viejos, de buena vida y costumbres, temerosos de Dios, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni delos nuebamente convertidos a nra santa fee, ni castigados por el santo officio dela Ynquizizon ni por otro ningun Señor Juez, y como tales hemos sido tenidos, y reputados sin cosa en contrario: Mediante lo qual para los effectos q me combengan se ha de servir

V.S. mandar se me reziva dha ynformazion y que los testigos que presentaren se examinen al thenor deste escripto, y dada que sea en su vista mandar se me entregue original, o las copias que della pidiere, ynterponiendo en todo su authoridad y Judicial decreto para su maior validazion por tanto =

A V.S. sup.co que haviendo por presentadas las dichas fees de Casam.to y Baup.mo se sirva mandar ad mitirme la dha ynformazion que llevo ofrecida y dada que sea proveer en todo como en este escripto se contiene, y ser de Justicia que pido y Juro =

Fran.co Bravo

Alm.te Doi fee que oi dia de la fecha Maria Josepha Raymundo, Vez.a desta Ciu.d conthenida en este pedimento, me lo entregó p.a su presenta.on ante el S.r Alc.e m.r y no lo firmó por q.e dijo no saber escrivir, y lo rezibi para este efecto, y p.a que obre los q.e aya lugar pongo el pres.te en Cadiz a Veinte y dos de Marzo de mill setecientos Cinquenta y un años =

Juan Bostay de Alto

Auto — Por presentada con las dos Zertifica

que expresa, esta parte de la ynformazⁿ 32
que ofrece y los testigos que presentare se
examinen a su thenor por ante el presente
ssⁿᵒ u otro ssⁿᵒ ó Real de aqui se Comete; y
fecho autos. Assi lo mandó el Sʳ. Dⁿ. Joseph
Narvaez de Solorzano, del Consejo de S. M.
Thenᵗᵉ de Govʳ. y Alcalde mayor en
Cadiz á Veinte y tres de Marzo de mill
setecientos Cinquenta y un años =

D. M. Solorzano

Juan Costa y Fellro

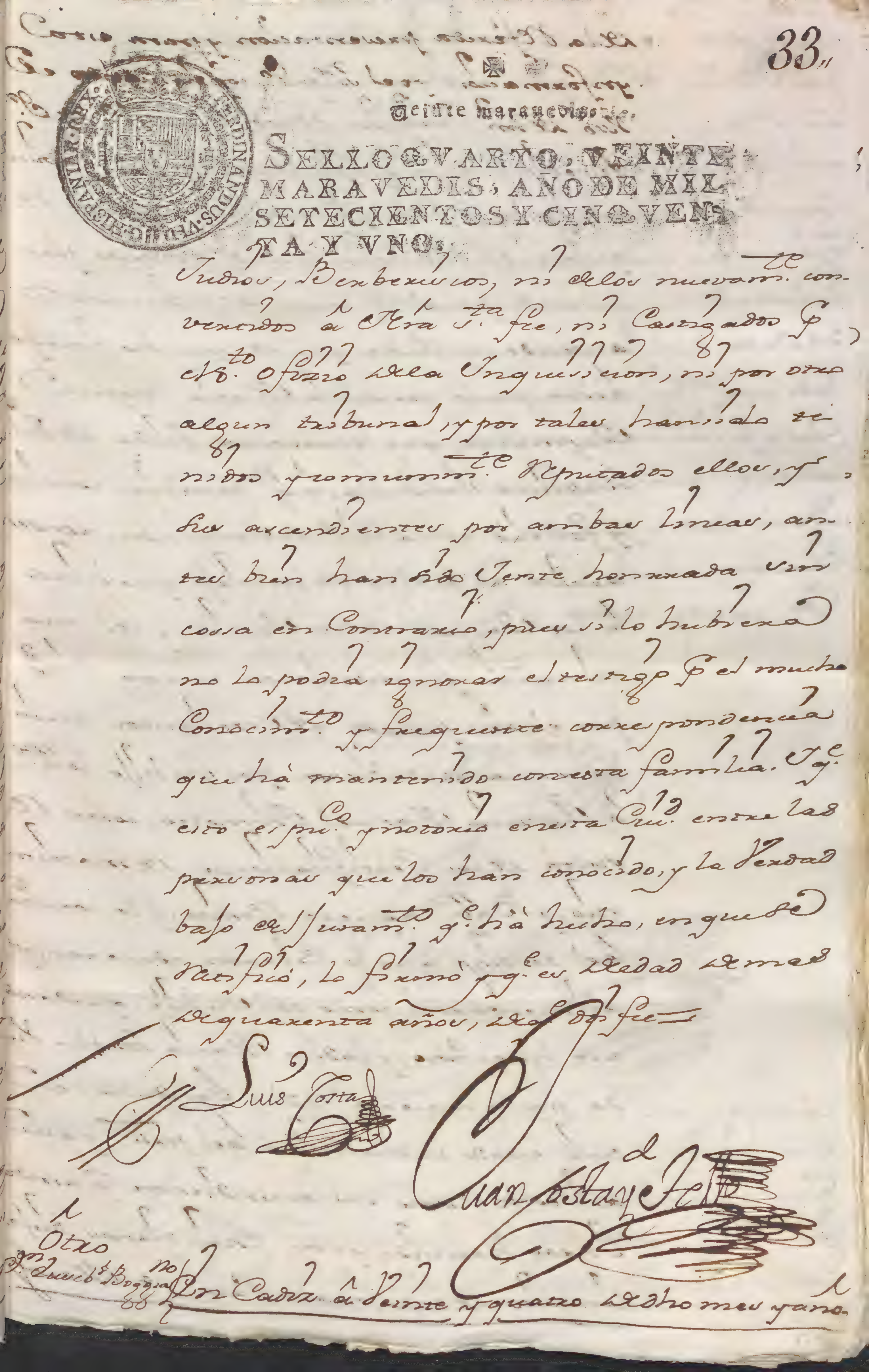
Nⁿ. | En Cadiz dia del provehimᵗᵒ del auto antecedente
yo el ssⁿᵒ. hize saber su Contenido á Maria
Josepha Reymundo, vezᵃ desta Ciud. en su persona
de que quedó entendida doy fee = Fellro

Informazⁿ. Testigo Dⁿ. Luis Costa | En la Ciudad de Cadiz en el dho dia veinte
y tres de Marzo del referido año, Maria
Josepha Reymundo, contenida en el pedi-
mento antecedente presentó por testigo a Dⁿ.
Luis Costa, vezᵒ y del Comercio de ella, para
esta ynformacion, del qual, en aceptacion
y uso de la Comision que me esta conferida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Rezebi Juramento, y aviendolo hecho a Dios y a una Cruz como se Requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Contexto de dho pedimento: Dixo que conoce a la que lo presenta, y conocio tambien a Juan Bapta Candulla su marido, con q. contrajo matrimonio en esta Ciud. q el año pasado de mill sete[cientos] treinta y quatro como parece de la Ce[rti]ficacion del tal, a que se Remite, y [le] consta tubieron por su hijo legitim[o] a Antonio Manuel Thimoteo, al que Criaron y alimentaron, y sabe el testig[o] sin cosa en Contrario, que el dho Can[dulla] fallecio en la Ciud. de Santander don[de] llegó de Resultas de un viaje que h[izo] a los Reynos de las Indias, dejando viuda a la expresada Maria Jph[a] y por consiguiente huerfano al e[xpre]sado su hijo, y tambien le consta qu[e los] Refiridos son y han sido Christian[os vie]jos, de buena vida y costumbres, l[impios] de toda mala Raza de Moros, [...]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Judios, Berberiscos, ni delos nuevam.te convertidos à Ntra S.ta fee, ni Castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion, ni por otro algun tribunal, y por tales havidos te nidos y comunm.te Reputados ellos, y sus ascendientes por ambas lineas, antes bien han sido Jente honrrada sin cosa en Contrario, pues si lo hubiera no lo podra ignorar el testigo p.r el mucho Conocim.to y frequente correspondencia que ha mantenido con esta familia. Y q.e todo es pu.co y notorio en esta Ciu.d entre las personas que los han conocido, y la verdad bajo del Juram.to q.e ha hecho, en que se ratificó, lo firmó y q.e es de edad de mas de quarenta años, i de q.e doy fee.

Luis Costa

Juan Costa y Feliu

Otro

D.n Jacob Boggia

En Cadiz à veinte y quatro de dho mes y año

dela referida presentacion y para esta
ynformacion yo el ss.or pr.co comisionado
uso de mi comision recibi Juram.to de D.
Eusebio Boggiano, vez.o desta Ciudad, y aviendo
lo hecho á Dios y á una Cruz como se re
quiere, ofrecio decir verdad, y siendo pre
guntado por el Contexto del pedimento
antecedente: Dixo que de mucho tiempo
á esta parte conoce á Maria Josepha
Reymundo, que le presenta, Viuda de
Baptista Gandulla, aq.n tambien cono
y fallecio en la Ciu.d de Santander, don
arrivó de buelta de un viaje que hizo
á los Reynos delas Indias, y del ma
trimonio q.e contraxeron en esta Ciu
por el año pasado de setecientos tre
ta y quatro, tubieron por su hijo leg.mo
á Antonio Manuel Thimoteo, como
resulta delas Certificaciones de matri
mo, y Bap.mo aquese remite, y le cons
ael testigo que le Criaron, educaron
alimentaron como tal su hijo, queda
este huerfano, y la dha Maria Josepha
da por la muerte de dho Gandulla, en
cuio estado se mantiene al pres.te, y q
assi estos, como sus ascendientes por am
lineas han sido, y son Christianos
limpios de toda mala Raza de Moros

Mulatos, Judios, Berberiscos, ni delos nueva 34
mente convertidos á nra S.ta fee Catholica,
no penitenciados ni Castigados por el S.to offizio
dela Inquisicion, ni por otro algun Tribunal,
antes si há sido Gente honrrada de buena
Vida y costumbres, y portales han sido tenidos
y comunmente reputados, sin cosa en Contrario,
pues si lo hubiera no podria dejarlo de Saber
el testigo p.r el antiguado Conocim.to que há
manifestado tener desta familia, lo que
es pu.co y notorio entre las personas que han
tenido y tienen trato conella, y todo la Ver
dad bajo del Juram.to q.e há hecho en que se
ratificó, lo firmó y q.e es dedad demas de
treinta años doi fee

Eusebio Baggiano

Juan Costa y Bello

Otro
Joseph Ruiz

En la Ciudad de Cadiz a Veinte y nueve
de Marzo dedho año, para la referida pres-
sentacion y p.a esta ynformacion, yo el
no. pu.co continuando el dho deum Comision
Recibi Juramento de Joseph Ruiz, que assi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ojo llamarse, ser Residente dela mar, Vezino desta dha Ciudad, y Rsir enla Calle dela Torre dellas, en Casas propias de Joseph Basilio, y aviendolo hecho a Dios y a vna Cruz como se Requiere ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el Contexto del pedimiento ante cedente: Dixo que conocio de muchos años aesta parte a Juan Baptista Gandulla, que era de Maestre Gallego Marinero dela Rl Armada de S. M. con quien navegó el tiempo, y en su presencia fallecio en la Villa de Santander donde llegaron con el Navio de Aroques nombrado la Esperanza del cargo y comandancia del Sr. D. Joseph Pizarro, por el año pasado de mill setecientos treinta y quatro y conocio tambien a Maria Josepha Reymundo su muger que le presento y a Antonio Manuel Fhimoteo hijo lexitimo de ambos, todos los quales

Veinte marauedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.
FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

han sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni delos nuevam.te Conbertidos a nra S.ta fee Catholica, sin aver sido Castigados p.r el S.to offi.o dela Inquisicion, ni por otro algun Tribunal, y por tales han sido tenidos y comunm.te Reputados y sus ascendientes p.r ambas Lineas, antes bien han sido de buena Vida y costumbres Jente honrrada sin cosa en Contrario, pues si lo hubiera, no lo ignorara el testigo por el mucho Conocimiento y frequente correspondencia que ha tenido con los sobredichos, y como tales Padres han Criado, educado, y mantenido al expresado Antonio Manuel su hijo, y ademas, esto es publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que han conocido esta familia, y la Verdad bajo del Juramento que lleba hecho, en que se afirmo y Ratifico, lo firmo, manifest

tando ser hedad de mas de Cin
quenta años, y lo qué dijo fue.

Joseph Ruiz y Belarde

Juan Bastan Tello

Auto

En la Ciudad de Cadiz á veinte y nue
dias del mes de Marzo de mill sete
Cinquenta y un años, el Sr. Dn. Joseph
Xavier de Solorzano, del Consejo de
S.M. su Ministro dela Real Audi
cia de Sevilla, Theniente de Govern
dor y Alcalde mayor desta dha Ciud
Aviendo visto la ynformacion ante
dente que consta detres testigos da
por Maria Josepha Reymundo, Ve
desta Ciudad, Viuda de Juan Bap
Gandulla: Dijo que la aprovaba y ap
quanto ha lugar endro, y mandó se
entregue originad, ó los traslados
thorisados que pidiere, en todo lo q
interponia é interpuso su Autd. Ju

authoridad y Judicial decreto quanto puede y por dro. debe. Y por este su auto assi lo proveio y firmo =

Dn. Joseph Xavier de Solorzano

Juan Costa y Zellio



Veinte marauedis.

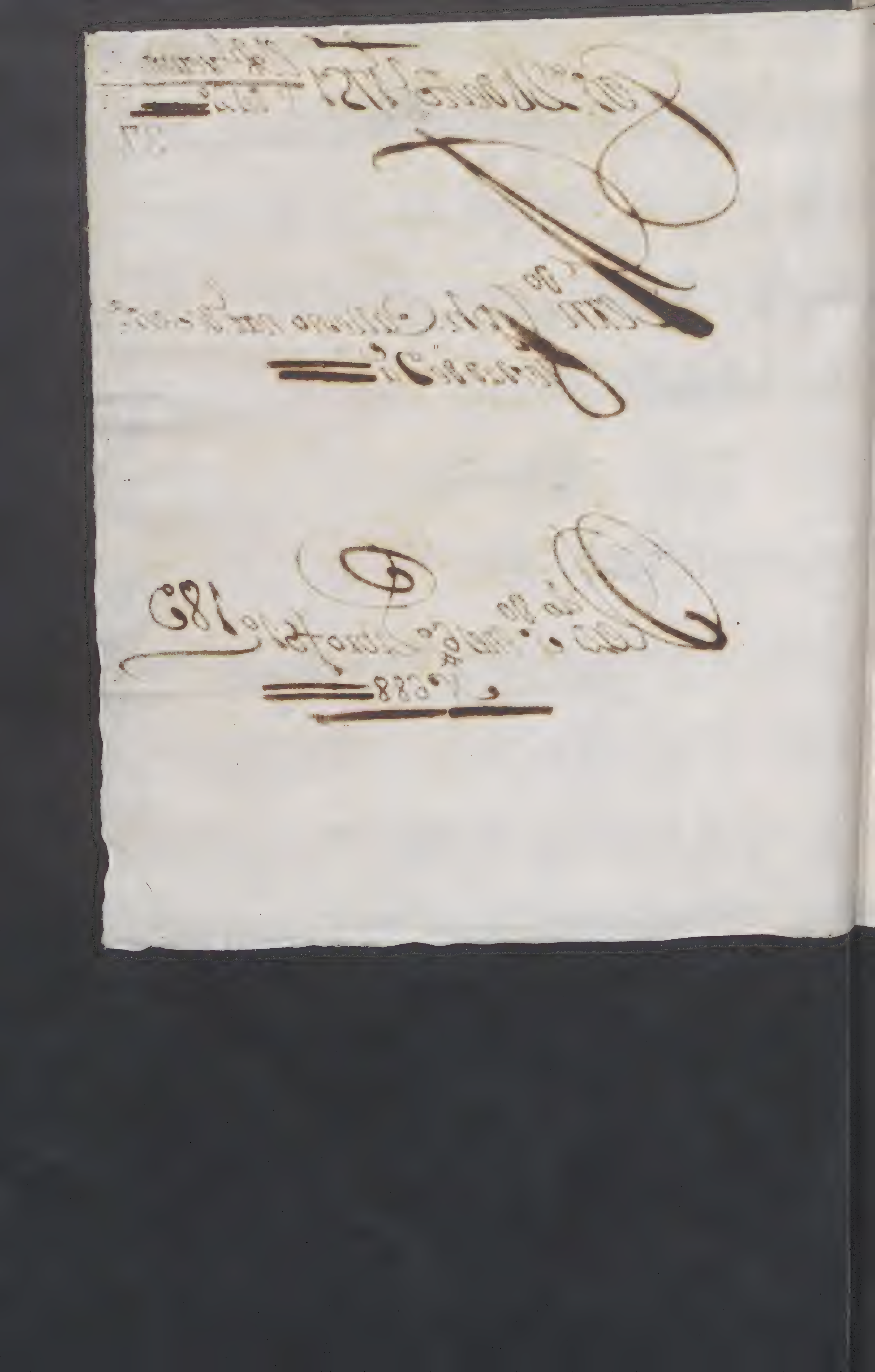
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sev.a 24 de Abl. 1751 Llerafuente.
1º del 2º

37.

Fran.co Jph. Callero nat.l de Ser.a
Ciudad de Ja.

Reg.do en dho mes 6.º Libro fol.º 180
N.º 688

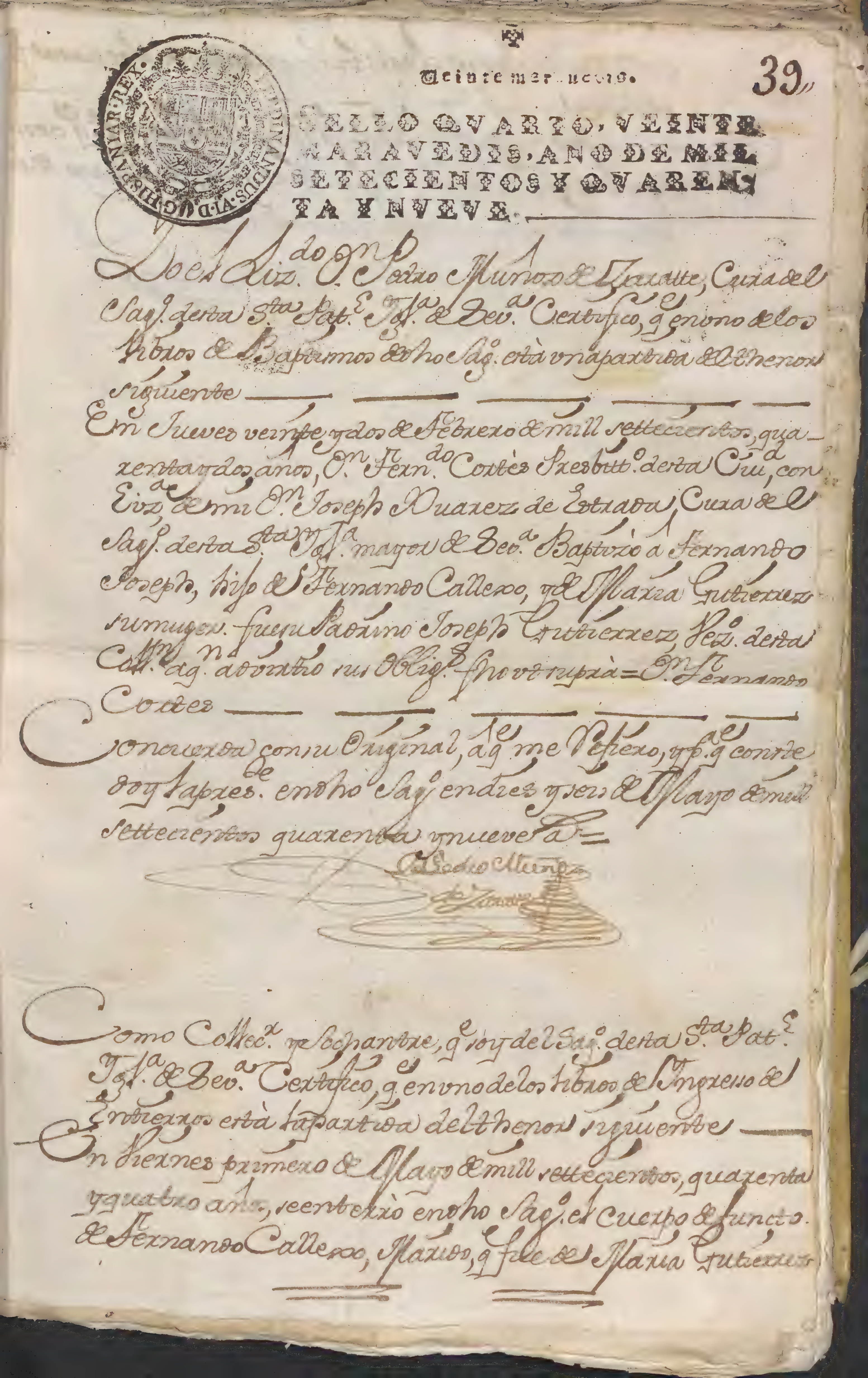


S.r Cont.dor D.n Manuel
de Requena. 38,,

M. S.r

El Portador Fern.do
Calleja es uno de los
tres consavidos colle-
giales, q. me han to-
cado nombrar; q.n lle-
va los papeles de su
abilitacion, q. recono-
cidos, lo admitirâ
Vm: â cuya disp.on que-
do siempre su aff.to
serv.r

Fuente



FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte mar. uedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Doct.r Lizdo. D.n Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico, q. en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.o está una partida del thenor siguiente

En Jueves veinte y dos de Febrero de mill settecientos, quarenta y dos años, D.n Fern.do Cortés Presbitt.o de esta Ciud, con Lic.a de mi D.n Joseph Xuarez de Estrada, Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a mayor de Sev.a Baptizé á Fernando Joseph, hijo de Fernando Callero, y de Maria Gutierrez su muger. fue su Padrino Joseph Gutierrez, Vez.o de esta Ciud. a q.n advertí su oblig.n y lo firmé fecha ut supra = D.n Fernando Cortes

Concuerda con su Original, á q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en dies y seis de Mayo de mill settecientos quarenta y nueve a.s =

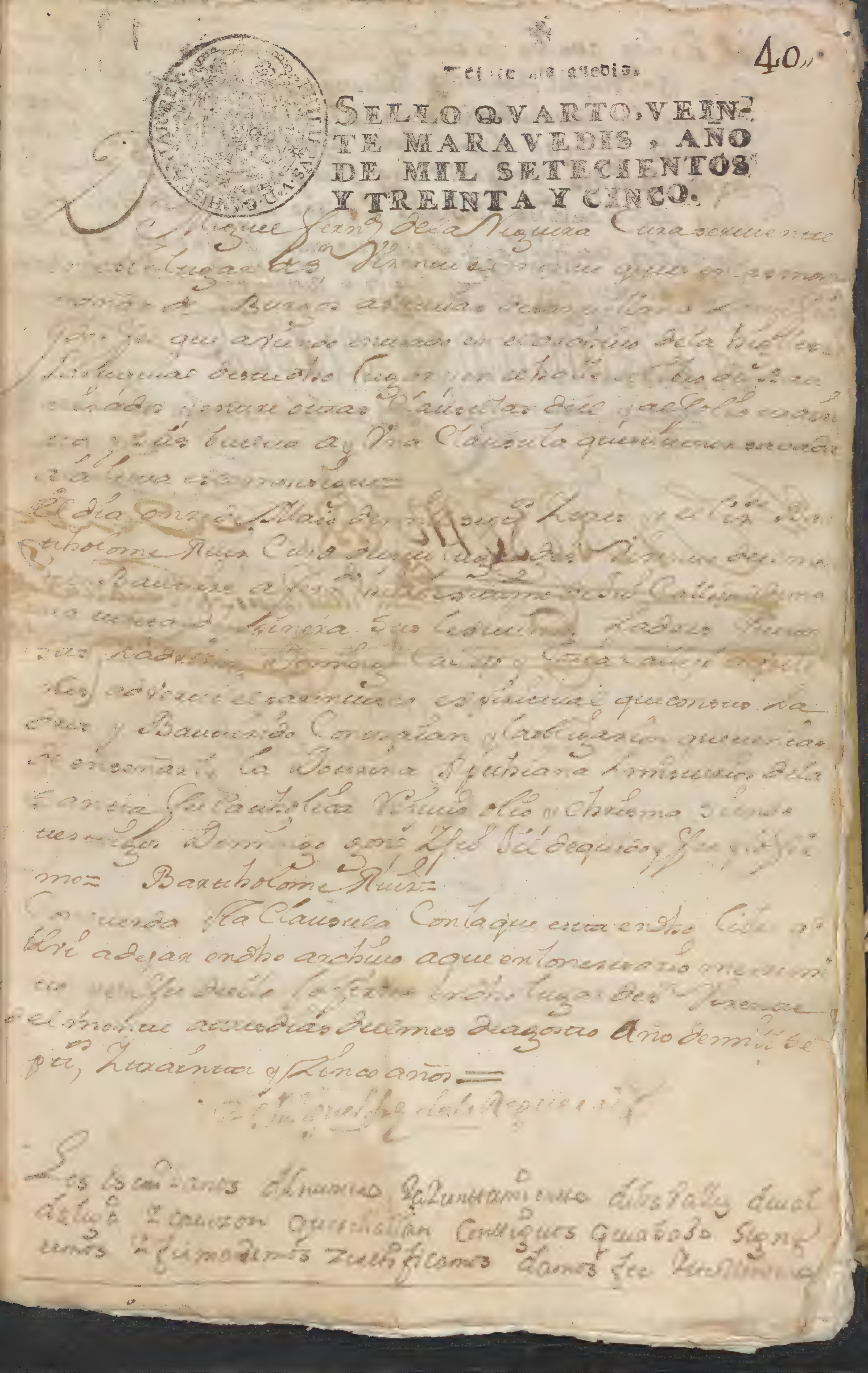
Lic. Pedro Muñoz
de Zarate

Como Collec.r y Sochantre, q. soy del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico, q. en uno de los libros de Ingreso de Entierros está la partida del thenor siguiente

En Viernes primero de Mayo de mill settecientos, quarenta y quatro años, se enterró en dho Sag.o el Cuerpo de difunto de Fernando Callero, Marido, q. fue de Maria Gutierrez

Jerò ante Pedro Leal; vivia en calle de Genova
ut supra ——
Concuerda con su Original, a q. me Refiero, y f.e y de
doy la presente en dho Lag.o en tres y ceis de Mayo de
settecientos, quarenta y nueve a.s =

Fr. Pedro Viguera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Miguel Fernández de la Higuera Cura serviente en el lugar de Vinuesa [illegible] que en el Ar[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que aviendo buscado en el archivo de la Iglesia Parroquial de este dicho lugar con atención el libro de bautizados [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] buscar ay una Clausula que al pie de la letra es como se sigue =

En el día onze de Mayo de [illegible] yo el Lizdo. Dn. Bartholome Ruiz Cura [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bautize a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Ynojosa su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] administre el Sacramento espiritual que contrae la [illegible] y Bautizado [illegible] y obligación que tienen de enseñarle la Doctrina Christiana [illegible] de la Santa Yglesia Catholica [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo = Bartholome Ruiz =

Concuerda esta Clausula Con la que esta en dicho libro de Bauti[illegible] a [illegible] en dicho archivo a que en lo necesario me remito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho lugar de Vinuesa a [illegible] [illegible] dias del mes de agosto Año de mill setecientos treinta y cinco años =

Miguel Fernández de la Higuera

Los Escrivanos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y damos fee [illegible]

de Verdad como dos los señores de ellos que al presente [illegible]
Como don Miguel fernandez de Larrinaga a quien se [illegible]
el despacho [illegible] [illegible] [illegible] Pascual de [illegible]
[illegible] del lugar de San Vicente el monte fiel Regal [illegible]
a sus escribanos de disposiciones siempre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y credito en juicio y fuera del [illegible]
[illegible] [illegible] y para que conste lo signamos y [illegible]
en [illegible] [illegible] de [illegible] de mill seiscientos [illegible]
[illegible] y [illegible] años

En testimonio de verdad [illegible]

Bartholome Sanchez escribano

[illegible]

Mathias [illegible]

Como Cura deestta Par.l Ygl.a de Sta M.a Magd.a de Sev.a certifico, que al foho 116. del libro 27. de baptismos deestta dha Ygl.a estta una partida del tenor siguiente.

En Sev.a martes veintte y seis de Diz.e de mill setes.tos y diez y nueve as. Yo el Liz.do D. Clem.te Fern.do Peres Cura mas antiguo, y Benef.do deestta Ygl.a de Sta M.a Magd.a de dha ciudad baptize à Maria Josefa Domingo que nacio en veintte de dho mes y año; hija lex.ma de Fran.co Gutierres, y de Maria Guttierres su muger: fue su pad.no Gaspar Gomes y su mad.e M.a Josefa Linares, à quien ad verti el par.co Spiritual, y oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana à estta Criattura, y lo firme fho ut supra = L.do D. Clem.te Fern.do Peres = Cura

Es Copia de su orig.l q queda en estte archivo, y à que me re fiero, y p.a q conste donde convenga doy la presentte en Sev.a y Abril veintte y tres de mill setes. cinq.ta

Ant.o Gonz.
Cant.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

23 de Abril

Maria Josepha Gutierrez Biuda de Fernando Callejo, vecina de
esta Ciud. como mas aya lugar paresco ante Vmd. y digo
q. a mi dro. conviene probar y Justificar tener por mi
hijo legitimo y del dho. mi difuncto Marido a Fernando Ca
llejo, contenido en la fee de Baptismo q. me entrego con
la solemnidad necesaria y como dho. mi Marido fue
hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan Calle
jo y de Maria Perera de Espinera naturales del
lugar de San Viçente del Monte, en las Montañas de
Burgos y dho. soy hija legitima de Franco. y de Maria
Gutierrez ya difuntos y como todos hemos sido y so-
mos Xpnos. viejos limpios de toda mala raza de Mo
ros, Mulatos, Yndios, Berberiscos y no de los nuebamte. con
bertidos a ntra. Sta. fee Catholica, Castigados ni penitenci
ados por el Sto. officio ni por otro tribunal alguno, con re
na a lo dicho y pa. q. tenga efecto =

Supco. a Vmd. me admita informacion q. incontinenti ofrezco
al tenor de este pedimento, y dada en la parte q. baste, ha
viendo por presentada dha. fee de Bapmo. interponiendo en ella
su autoridad y decreto Judicial p. su mayor balidacion mandando
me entregue original pido Justicia

Auto) A Sr. then. Lubo p.r Presentado Ste Pedim.to
las Certificaz.s q.e refiere conel q.e Presentan q.e
Su Rma Manda q.e para la Informaz.on
q.e ofrece, y Cxamenados los testig.os q.e presen
tare, se Comettenal Pressente no.tto dhas diligen.as

Probeyo — D.r Antonio de Ulloa

Ante mi
Ger.mo Lo.

D.a En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis de Hen.o
de mill Setez.os Cinq.ta y tres años Maria Thereza Gutierrez
contenida en el Pedim.to de la foxa, para la Infor.on
q.e ofrece, y le esta mandada dar Present.o
p.r testigo a un hombre q.e se dijo llamar Juan
Gutierrez y ser estado Casado, natural dela
montaña de Burgos, Consejo de Vrias, Vez.no
de esta Ciu.d Calle de Catalanes, del qual yo el no.tto
recivi Juram.to p.r Dios n.ro Señor y una Cruz segun forma de dro. I aviendo Jurado
so cargo del dicho, y siendo preguntado por lo
contenido en dho. Pedim.to Dijo; conoce a la
dha Maria Thereza Gutierrez, quien lo presenta, y
Save que es hija legitima de legitimo Matrimonio de Juan
Gutierrez y de Maria Gutierrez, alos quales conocio, y...

En esta Ciud. en la que la su so dha. Consta por tiempo
con Fern.do Callejo la Defunta, natural q. fue del
lugar de San Mill. del Monte en las Montañas
de Burgos de cuio matrimonio tuvieron por su hijo
leg.mo a Fern.do Callejo al qual criaron y educaron
en su Cassa y Compañía llamandole de hijo, y aun
que el testigo no conocio a Juan Callejo, ni a Ma. Ca...
reia el dho. su Padre del dho. Fern.do Callejo, a oido decir
tantas noticias de los susodhos. por lo qual y el conoci
mto. que con los demas ha tenido y tiene save y le
consta que todos los referidos han sido y son
Xpianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros,
mulatos, Judios, Penitenciados, ni de los nuevam.te
convertidos a nuestra Santa fe Catholica, ni castigados
ni Penitenciados por el Santo Tribunal de
la Ynquisicion, ni por otro alg.no con pena afflic
tiva, todo lo qual es publico y notorio sin cosa
en contrario y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo
y que es de hedad de treinta y seis años

Fran.co Gutierrez

Juan Antonio del Sando

Ante mi

E.

En Sevilla en dho. dia mes y año dha. Pred.
y para la referida Informacion Doña ...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Vilus ex m. comis. Rezeui Juram.to q.e Dijo y pro-
cuso segun forma de dro. de Matheo Sanchez, q.e
se nombro, y ser de Stado casado natural de la
Montaña de Burgos en el Lugar de Noceñada y
desta Ciud. en la Piueca Aqualaniendo Jur.
prometio de dir verdad, y siendo preguntado p.r
el thenor del Pedim.to de suso contenido: Dijo conoce
a Fern.do Callejo de hinte, natural q.e fue de
Lugar de San Vize.te del Monte de las montañas de
Burgos, hijo leg.mo que fue de Juan Callejo y de
Theresa de Espinosa, naturales de dho lugar. Y in
diante dhe conocim.to Sabe y le consta q.e el d.
Fern.do Callejo contrajo Matrimonio leg.mo
con Maria Phe Gutierrez q.n lo presenta hija
de Juan Fran.co Gutierrez y de Maria Gutierrez, tam.
Difuntos, a q.nes conocio muy bien, y le consta natu-
ral de por su hijo le Marino de Fer.do Callejo, ...
criaron en senado y educaron en sus casas ...

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

firmá tratandoles de Hijos y velalos sus dhos. de Padres y Abuelos expresados mediante dho. Conozim.to que de ellos an tenido siempre y son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza, de moros Judios mula tos, herejes, y no son de los nuevam.te Convertidos a nuestra Santa fee, ni Castigados ni Penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisizion, ni por otro Trib.nal todo lo qual es publico, y notorio publica voz y fama, so la dicha de su cargo de su Juram.to no firmó porque dijo no saver, y que es de hedad de cin quenta y dos años.=

[illegible]

En Sevilla en veinte y tres de Abril de mil sete. cinq.ta y vn años, la dha. Presentazion para la referida Informazion, Rezeui yo el ss.no en virtud de mi Comision Juram.to por Dios y a vna cruz Segun dro. de Antonio Sanchez Morellan estado Casado vez.no de esta ciud.d del circo de la Alameda con casa de Asesoria en el Bar

44

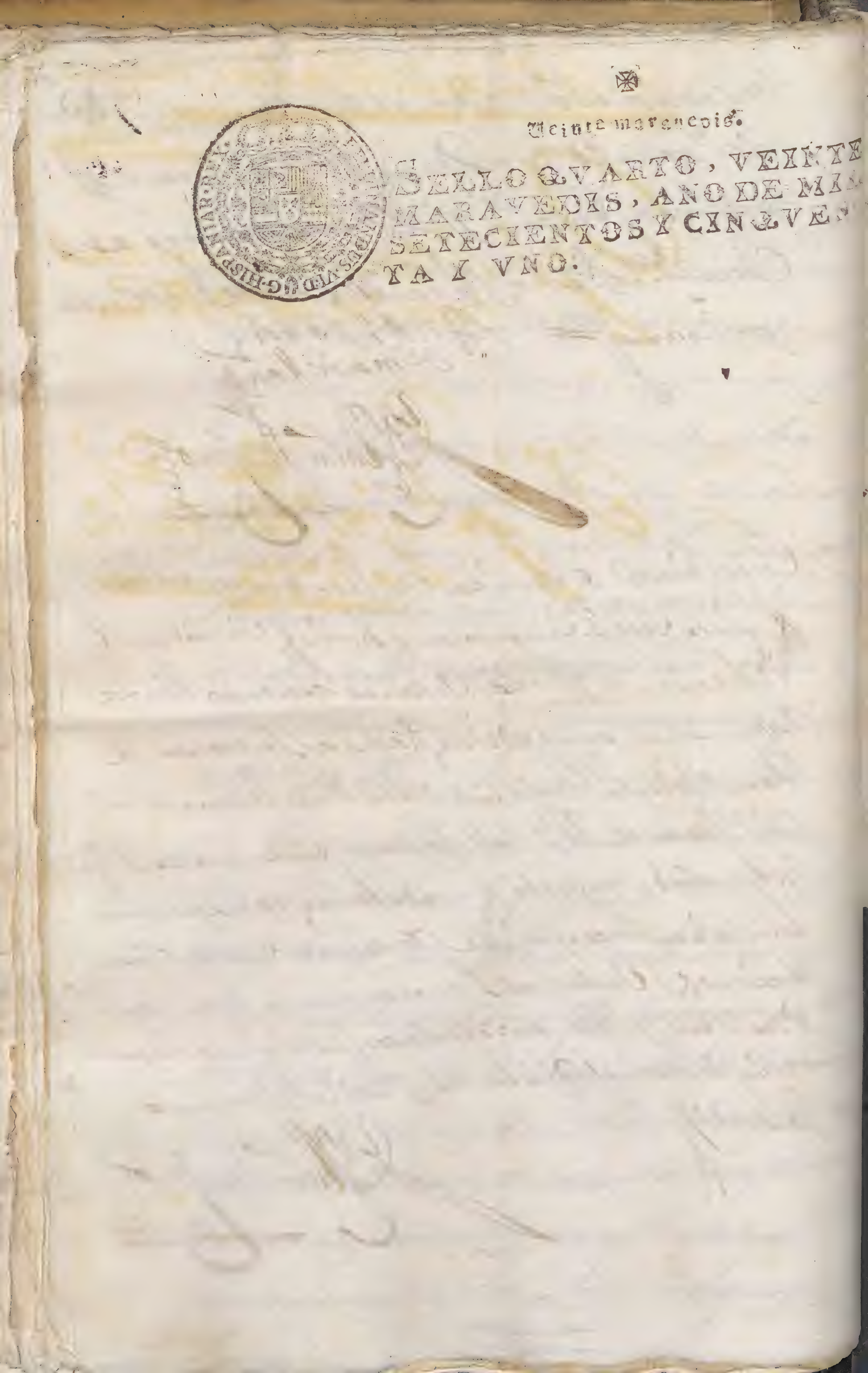
Uarion de omnium Cantorum, el qual aviendo
Jurado prometio Desir Verdad y Viendo p.
por el thenor del Pedim.to que ante ese Piso, q.
Conosio muy bien de trato y Comunicasion a
nando Calleso, que ya es difunto, natural que fue
Lug.r de San Vi.te de Monte, en las montañas d
do, digo de Burgos, hijo leg.mo que fue de Juan Ca
y de Maria de herrera de Espinera, tambien na
res de dho. ugar; Despecto de dho. Conosim.to
Saue y le consta muy bien, que el Matrimonio
que dho. Fern.do Calleso contrajo leg.mamente c
Maria Jph.a Gutierrez q. lo ha presentado, hija
de Juan de Fern.os y Maria Gutierrez De
tambien, a quien asimismo conosio trato
Comunico, tubieron y tienen p.r su hijo leg.mo
Fern.do Calleso, al qual han criado dende
bien en su Casa y Compañia tratando lo
y teniendo Susodhos. de Pazes, y p.r dhas razones
que todos los referidos son y siempre han sido
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza de mo
teros, Judios, Venezis, Negros de los nuevam.te
vertidos a nuestra Santa fee, ni Castigados, ni p.

tenria q. p. el S.r Tribunal de la Ynquisizion
n.ro p.e Ora al p.e con Pena a Publica, y todo e
publico, y dixo nro. fa Llevado so cargo de su
Juram.to lo firmo y que es de edad de Sesenta
y ocho años = Ant.o Sanchez
de montellano

Alonso de Yanos
Ess.no

Auto / En la Ciudad de Sevilla en veinte y seys de Henero
de mill sete.s cinquenta y un años, el S.r
Theniente D.n Juan Polanco auiendo visto la
Ynformazion antecedente hecha a Pedimiento de
Maria Josepha Gutierrez, de estado viuda vezina de esta
Ciud. Maire de Fdo. Calleja contenido en ella Dijo
la Aprobaba, y aprobó en toda forma, y para su mayor
Validazion Interponia e Ynterpuso en ella su Au
thoridad, y Judizial Decreto quanto puede y
de dro. deue, y Mandó se le entregue original a la parte
a cuio Pedimiento se ha hecho, y ansi lo Proueyo =

Alonso de Yanos
Ess.no



Veinte marevedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

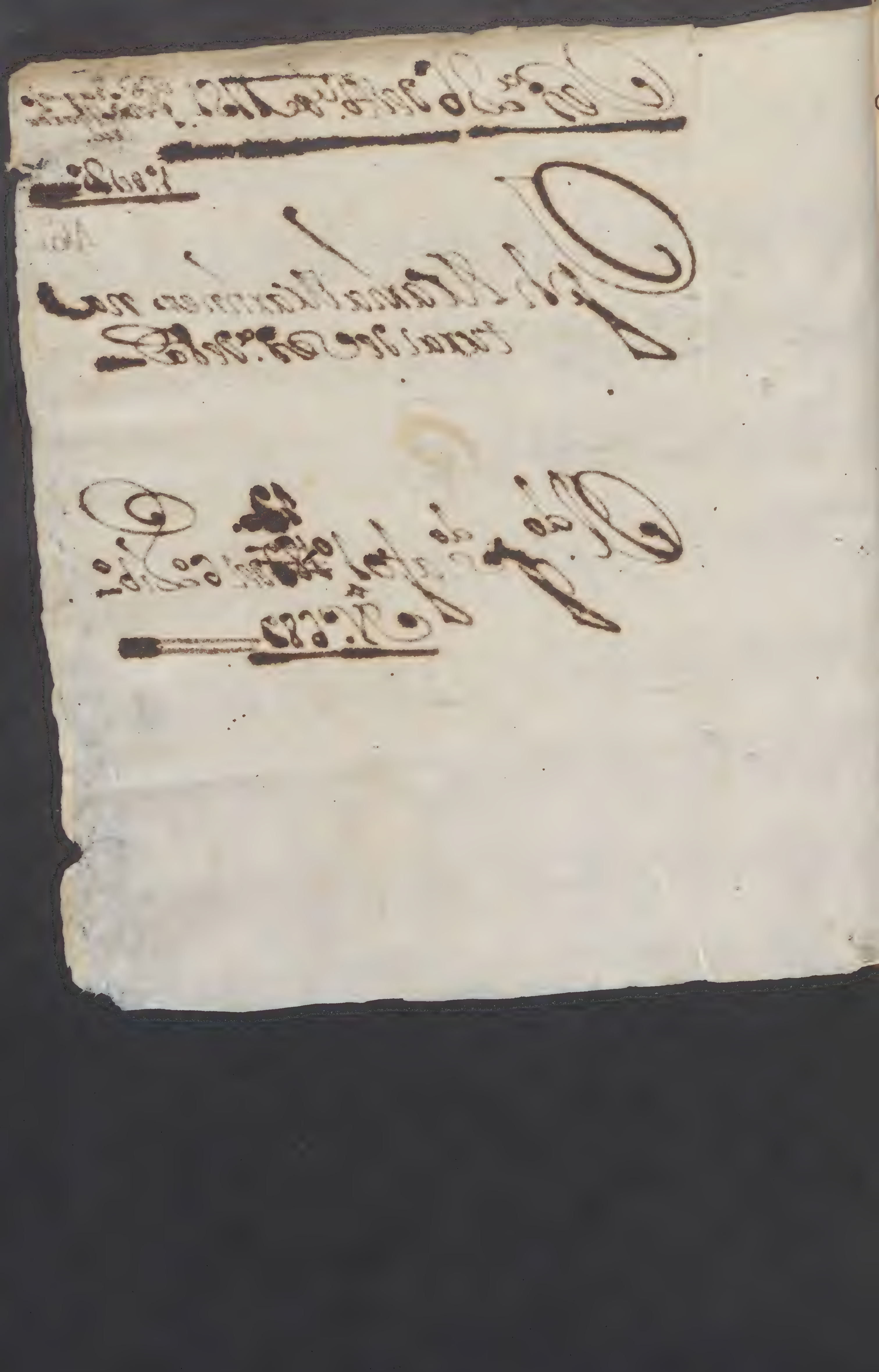
Sevª 26 de Mto. de 1751. Ldo. Raquejo presbº Ibarbu ru.

1º del 2º

46

Jph Ma. Martinez na tural de Sevª. de 8a

Al. do g. do a fol. 12 del 6º Libº
Nº 682



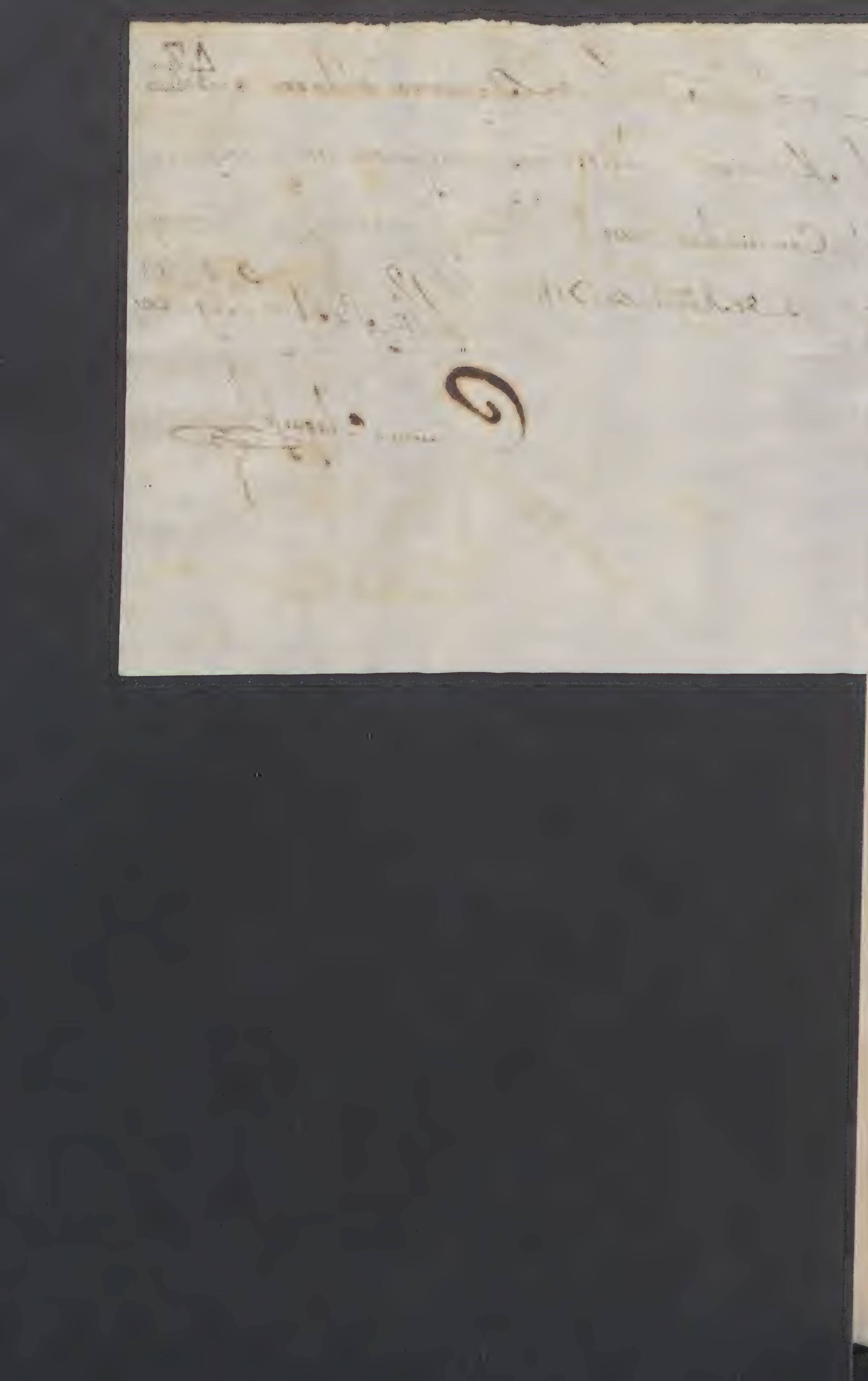
47

Contti. Mro. d.n Manl. de Requena el dador de este es Jphi. Martinez. Uno de los niños que me pertenezen yncorporar en la Comunidad. de este Colegio. q.n lleva los papeles Correspondes.

Sevilla 23. de Abril de 1751.

B. l. m. de Vm. Su Amo. y Seg. servor.

Faustino Maquef.



Certifico Yo el infrascripto Cura de la Igl.ª Parr.l
de el S.r S. Ildephonso de Sev.ª q. en siete de Oct.e de mill
sete.tos y quarent.ta y tres a D. B.aptize solemn.te a Jph. M.a
hijo de Rodrigo Ign.o Martinez y de Jpha de Yñiguez
su leg.ma muger. Nacio este niño el dia Veint.e y cinc.o
de Nov.e de este pres.te a.o Como entre ocho y nueve de la ma-
ñana. Fue su Padrino Fran.co de Silva Vez.o de la V.a de
Lora, y recidente en esta ciu.d a q.n amoneste el parentesco
Espiritual y la oblig.n de enseñarle la doctrina xp.na en falta
de sus Padres = Consta esta partida en el lib. Corr.te de Bapp.mos
de esta dha Igl.a a fol. docientos y veinte y tres. Cop.a Ser.o
A q.n me remito. Sev.a y Abril veinte de mill sete.tos y
cinq.ta y ... Año ut s.a =

Fran.d de Angulo
Cura

Como Cura dela Yglª Parroql. de S. Sn Marcos de Sevilla, certifico, que por uno de los Libros de Baptismo, que dha Yglª tiene, al fol. # 67 # consta y parece la partida sigte

En Lunes diez, y ocho dias del Mes de Diziembre de mil, y seiscientos, y noventa años. Yo el Lizdo Dn Juan Bentura Rodriguez, Cura desta Yglª Parroql. del Sr Sn Marcos de Sevilla baptizé â Rodrigo Ygnacio Joseph, hijo de Juan Ygnacio, y de Dª Manuela dela Concepcion Lobo su lex.ma Muger, fué su Padrino Dn Rodrigo Carreño Vezino â Sn Juan de la Palma, avisele el parentesco espiritual, y lo firmé fho ut supra. = Lizdo Dn Juan Bentura Rodriguez = Cura.

Concuerda con su Original, â que me refiero, y paraque conste doi la presente. Sevª y Abril veinte de mil, setezs. y cinqta y un años.

Lizdo Dn Thomas Joseph Tirado =

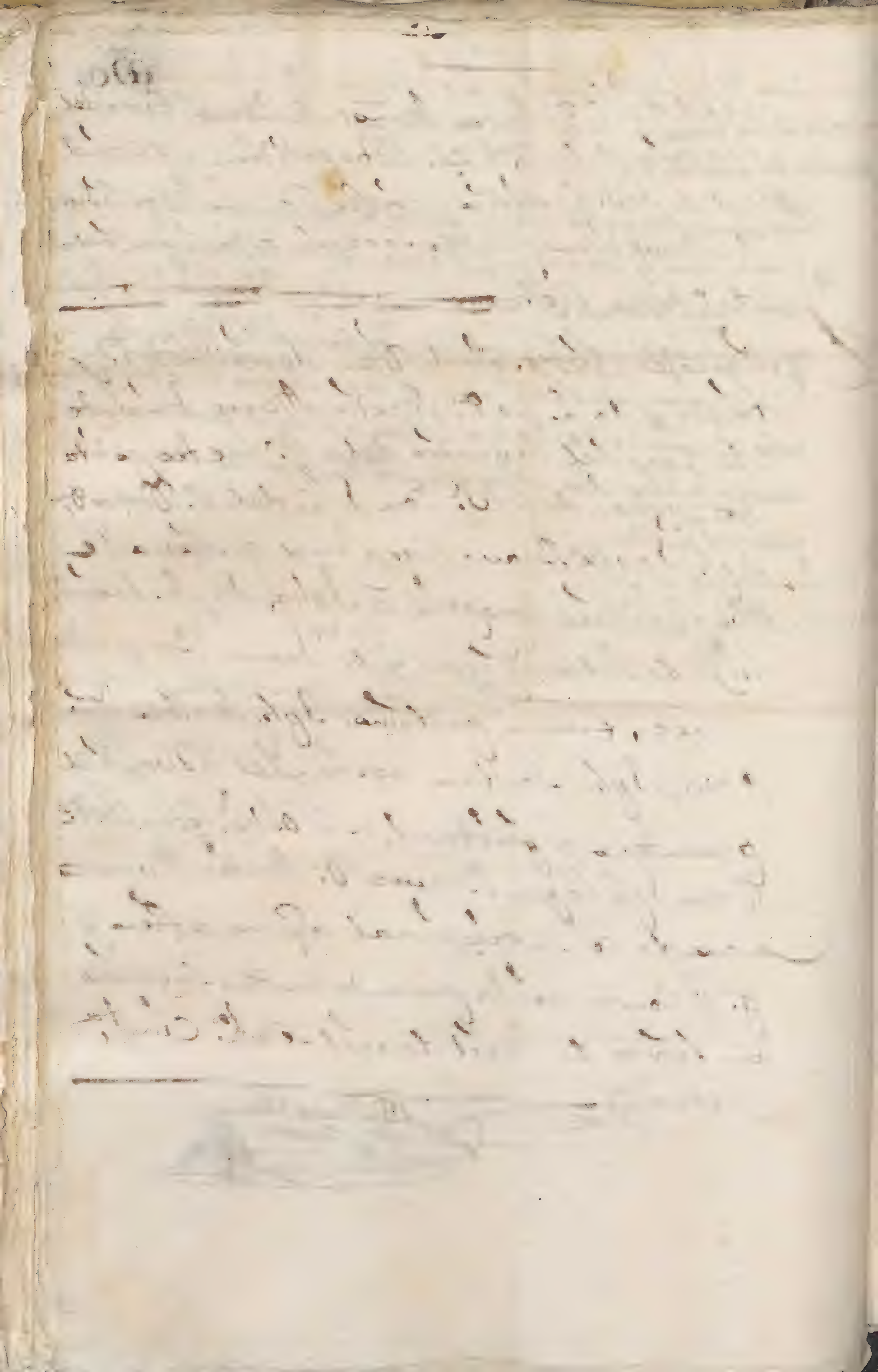
Santiago

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muños de Zarate Cura del Sagrario dela Sta. Ygla. Metropolitana y patrial del de Sevi. Certifico y doi fee q en uno de los Libros de Bauptismos de dho Sagrario esta la partida del tenor sigte.

En miercoles dies y seis de Dizbre de mill setezientos y beinte y dos as. yo Dn. Martin Alvares teniente de Cura del Sagrario dela Sta. metropolita ta yglesia de Sevi. con Liza. del Sr. Doctor Dn. Jph. Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sagrario Bauptise a Jpha. Ma. Ambrosia hija de Pablo Yñiguez y de Juana Barrera su muger, fueron padrinos Jph. Matheo Yñiguez, y Jpha Jordan aquien les adverti el parentesco espiritual, y su oblign. fecho Ut supra = Dotor Jph. Lopez Bravo = Dn. Martin Alvares =

Concuerda con su original a q me refiero y pa. q conste doi la presente en dho Sagrario en beinte de Abril de mil setezientos cinquenta y un año

Dn. Pedro Muñoz de Zaratte



Certifico Yo el infrascripto Cura y Colln.a de esta Igl.a Parr.d
del S. S. Ildephonso de Sev.a q en el lib. de Entierros de esta
dha Igl.a a fol. trecientas y quarenta y siete cap. terc.o consta
q en seis de Ag.to de mill sete.tos y cinq.ta se dio enterro en esta
dha Igl.a al cuerpo defunto de Rodrigo Martinez de Guzman, ma-
rido q fue de Josepha Iñiguez. Refiere. Lo q mas largam.te consta
de dho lib.o orig. a q me remito. Sev.a y Abril veinte de mill
sete.tos y cinq.ta y una a. — Emm.do Mand.o Vale —

D. Juan de Angulo
Cura y Coll.r



✠

52.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sevill.a en veynte y tres de Abril de mill settez.tos y cinquenta y vno. Paraante el S.r Alc.e D. Migl. de Aguirre, q. se avery.a el S.r Alc.e D. Pedro de Ulloa despache su Provin.a la Pres.to

A

D.a Josepha Iñiques viuda de Rodrigo Martinez vezina desta Ciudad como mas haya lugar paresco ante Vm y Digo que a mi derecho Conviene justificar ser mi hijo lexitimo y del dho mi marido Joseph Maria Martinez quien es mui temeroso de Dios e ynclinado a buenas Costumbres y asi mismo Como el dho mi Marido es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de D.n Juan Ignacio Martinez y de D.a Manuela dela Concepcion Abuelos de dho Joseph Maria Martinez mi hijo, y asi mismo Como yo soy hija lexitima de D.n Juan Iñiques, y D.a Juana dela Barrera; mis padres y Como todos los referidos y demas ascendientes han sido y son xptianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios Mulatos Gerexiarcos Ni delos nuebamente Convertidos a nuestra S.ta Fee Catholica Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynq.on ni por otro alguno, pues siempre han sido tenidos y Comun mente reputados por vna familia mui onrrada, mediante lo qual =

Supp.co a Vm me admita ynformacion delo referido que yncontinenti ofresco y dada enla parte que baste se me entregue original para guarda de mi derecho ynterponiendo Vm. en ella su authoridad y judicial Decreto por ser justicia que pido y protesto lo necesario &.a

Auto

El Señor Alcalde en vista de
pedimento mandó que esta parte
de la ynformazion que ofreze
y el examen y juramento de los
testigos Cometto al presente e[s]
no (?) oficio Real y fecho se traiga

Mig. Fran. Varonda (?)

R.

Testigo 1º
Joseph de Peña

En la Ciudad de Sevilla en veint[e]
y tres de Abril de mill settezientos cinqu[en]
ta años yo el escriuano en virtud del auto
antezede rezebi juramento a Dios y
Cruz segun derecho de Joseph de Peña
vezino desta Ciudad sirviente en la[s]
Cassas de Dn. Joaquin Ybarburu qui[en]
auiendo jurado ofrezio de dezir ver[dad]
y siendo preguntado al thenor
pedimento que antezede = Dixo co[nocer]
de vista trato y Comunicazion a Da. D[...]
Yñiques por quien es presentado y t[am]
bien Conocio el testigo a Rodrigo ...
tinez su marido vezino que fue de

y Saue quedo por su hijo lexittimo y dela 53
Cittada Dª Josepha; Joseph Maria Martinez
quien es mui temeroso de Dios ynclina-
do â buenas Costumbres; y assi mismo saue
el Testigo que el dho Rodrigo Martinez
fue hijo lexittimo y de lexittimo Matrimo-
nio de Juan Ignacio Martinez y Dª Manuela
dela Concepcion su muger vezinos q̃ fueron
desta Ciud; y assi mismo saue que dha Dª Josepha
Iniguez es hija lexittima de lexittimo Matri
monio de Juan Iniguez y Dª Juana dela
Barrera sus Padres defunctos; y que ttodos
los Referidos han sido y son Christianos
viejos limpios de ttoda mala Raza de Moros
Judios mulattos berveriscos ni delos nuebam.te
convertidos â nuestra Sta fee Catholica Casti
gados ni penitenciados por el santto Tribu
nal dela Inquisicion ni por otro alguno,
lo que saue el Testigo por el mucho conoci-
miento q̃ tiene desta familia y que es la
verdad so cargo del Juramentto que lleva
fecho lo firmo y que es de edad de
quarentta años

Joseph de Señas

Migl Fran.co Gironda

Luego yncontinente vista la presentacion de dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Dª Josepha Iniguez yo el ssno. Rezeví Jurar
â Dios y vna Cruz à Juan derecho de Di
de Montendeoca Vezino desta Ciudad que
auiendo Jurado ofrezio de dezir Verdad a
viendo preguntado âl thenor de la
do pedimiento Dixo saue y le Consta al
testigo que Joseph Maria Martin
es hijo legitimo de legitimo Matrim
de Rodrigo Martinez que ya es defu
y de dª Josepha Iniguez su viuda y por
mucha amistad que el testigo tubo c
dho Rodrigo Martinez y asistencia en
Casas â tratado y Comunicado a los su
dhos y al dho Joseph Maria quien ha
siempre mui vmilde y obediente a su
Padres ynclinado â buenas Costumbres
y asi mismo saue y Consta al testi
que esta familia como los abuelos Pater
y maternos siempre han sido tenidos
y reputados por Christianos viejos lim
de toda mala Raza de moros Judios
ni conversos, ni de los nuebamente
tidos â nuestra Sta. Fee Catholica, pu
ha sido vna familia mui onrrada
saue el testigo por la razon dicha

todo es la Verdad Vcargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de quarenta y cinco años.

Joseph Montesdeoca

Mig. Aran. Yrronda

Luego yncontinenti de la dicha presentacion y para la referida ynformazion yo el ss.no rezebi juramento â Dios y una Cruz segun derecho de Dn. Juan Manuel de Bibero vezino desta Ciudad quien auiendo jurado ofrezio dezir verdad y siendo preguntado âel thenor de dho. pedimento Dixo que le consta al testigo q. Joseph Maria Martinez es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Rodrigo Martinez que ya es defunto y de Da. Josepha Yñiques su viuda y por el mucho conocimiento que el testigo tubo con el susodho y asistencia en sus Casas â tratado y Comunicado a los referidos y al dho. Joseph Maria quien ha vido siempre muy

omilde y obediente a sus Padres é ynclinado
á buenas Costumbres; y assimismo save
que sus Abuelos Paternos y Maternos
han sido Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios
Mulatos de reziennos ni de los nueva
mente Convertidos á nuestra Santa
fee Catholica ni menos han tenido
oficios mecanicos en la Republica lo qual
save el testigo por la razon dha y que
es la verdad socargo de su juramento
lo firmo y que es de Edad de mas de
Treinta años

Juan Man. de Vivero

[signature, rubric]

Miguel Geronimo de Tirado [rubric]

[rubric]

Auto

En la Ciudad de Sevilla en
veintte y tres de Abril de mil sete
ciento cinquenta y un años el
Señor Dn Miguel Antonio de [illegible]

55

y Havana del Consejo de su Md. su Alcalde del Crimen en la Audiencia desta Ciudad que por ausencia del señor Alcalde D. Pedro de Ulloa y Sanabria despacha su Provincia Haviendo visto estos autos e ynformazion dada por Da. Josepha Iñiguez viuda de Rodrigo Martinez su Merzed Dijo que la aprobava y aprovo y para su mayor validazion ynterponia e ynterpuso en ella su authoridad y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dro. y mando se le entregue original a la expresa Da. Josepha Iñigues para guarda de su dro. y por este su auto assi lo pro-veyo y firmo =

D. Franco. Ozio

Azuaje

Mig. Fran. Iriconda

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte marauedis.

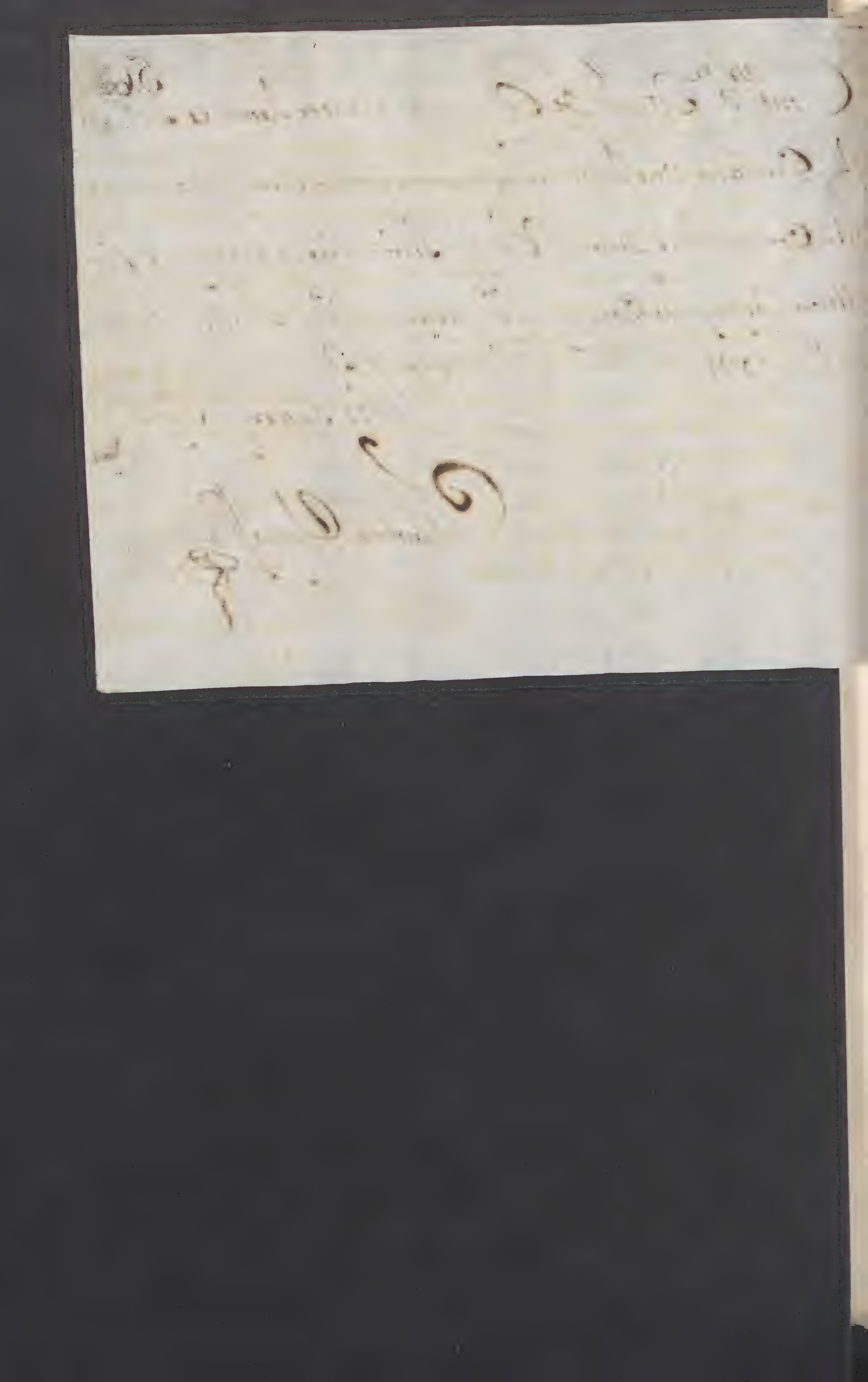
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

56

S.r Cont.dor D.n Man.l de Requena. el dador deeste es. Julian Jph Goncales. Uno delosniños. quemepertenezen yncorporar enla Comunidad. deste R.l Colegio Seminario. paracuyo efecto lleva Los papeles Corresp.te paraSurrezivo. Sevilla 29. de Abril de 1751

D.n Fran.co M. Suarez y Sey. Serr.o

Faustino Vazquez



Yo D.n Fran.co Garcia Grano de oro Cura mas antiguo del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Yg.la de Sev.a Certifico y doi fee q.e en uno de los Libros de Baptism.s de d.ho Sag.o es ta la partida siguiente — — — — — —

En Viernes diez y nueve de febrero de mill setec.tos y quar.ta Yo D.n fran.co Garcia Grano de oro Cura mas antiguo del Sagrario desta S.ta Patriarchal Yg.la de Sev.a Baptize â Julian Antonio Joseph hi jo de Joseph florencio Gonzalez y de D.a Juliana Josepha de Rayna su muger, nacio adoze del d.ho: fue su padrino D.n Joseph Cas tro Verde vecino de S.n Ysidro a q.n adverti el parentesco esp.l f.ho: ut supra # D.n fran.co Garcia Grano de oro — — —

Concuerda Con su original â q.e me refiero y p.a q.e Conste doi la presen.te en d.ho Sag.o en veinte y quatro de Abril de mill setec.tos sinq.ta y un a.s #

D. Fran.co Garcia Grano de Oro

Lo Cer.^{mo} Dn Juan Fran.^{co} Garcia Grano de Oro, Cura mas antiguo del Sag.^o de esta d.^{ha} Patriarch.^l Igl.^a de Sev.^a Certifico, q en vno de los Libros de Baptismos de dho Sag.^o està vna partida del the-nor sig.^{te} de

En Domingo diez y seis de Noviembre de mill, y seiscientos, y ochenta y siette años, Yo el Dr Joseph Lopez Bravo, cura del Sagrario de la Sta Igl.^a Metrop.^a de Sev.^a Baptizè à Joseph Florencio de los Santos, hijo de Pedro Gonçalez, y de Francisca Gregoria del Espazo, su muger, fueron sus Padrinos Benito Gonçalez, è Isabel de Leon su muger: Vezinos de esta Coll.^{on} amonestè suparia = Dr Joseph Lopez Bravo

Concuerda con su Original, à que me refiero, y p.^a que conste donde convenga, doy la pres.^{te} en dho Sag.^o en veinte y seis de Abril de mill settezientos, Zinquenta y vn años =

Dn Juan Fran.^{co} Garcia Grano de Oro

[illegible] +

... de esta Ciud.d certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Yg.a en el que principia en el año de 1681 y acaba en el de 1712 al folio 187 buelta, está la partida siguiente ——

En jueves veinte y quatro de febrero de mill settez. y un años, yo el L.do Don Antonio Vasquez, Theniente de Cura desta Yg.la Parroq.l de S.r S.n Isidro desta Ciud.d de Sevilla, baptize en ella, a Juliana Josepha, hija de Joseph de Reyes [illegible] y de Catharina Vasquez, su legitima muger, fue su [illegible] Adrian Angel Rodriguez, Ve.o de la Collacion de S.n Salvador, a el qual adverti el parentesco spiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana [illegible] nacio [illegible] a diez y siete de dho mes, y año, y lo firme, fecho ut supra = D.n Antonio Vazq.z ——

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste doy esta certificacion, en Sevilla y Octubre diez y siete de mill settez. y Quarenta y dos años ——

D.n [illegible]

Cura [illegible]

D. Juan Garcia Llano de Ojeda, Cura mas antiguo de la Yglesia Catedral de esta ciudad y del Sagrario de ella, Certifico que en uno de los libros de desposorios de dicho Sagrario está una partida del tenor siguiente:

En veinte y nueve de Octubre de mil setecientos y diez y nueve el Sr. Dn. Salvador Camacho, Presbitero y Beneficiado de la Veintena de esta Santa Metropolitana Yglesia de Sevilla con licencia de mi el Dr. D. Joseph Florencio Fernandez de Rojas, Cura de el Sagrario de esta dicha Santa Yglesia, aviendo precedido lo dispuesto por derecho y no resultado impedimento alguno, con mandamiento de el Sr. Juez de la Yglesia desposó y caso por palabras de presente de Joseph Florencio Gonçalez, natural de esta Ciudad, hijo de Pedro Clemente Gonçalez, y de Francisca Gregoria de el Marzo; con Juliana de Reyna natural de esta Ciudad hija de Joseph de Reyna, y de Sebastiana Vazquez; siendo testigos Dn. Manuel Muñoz de Leon, Dn. Joseph de Villalva Carrioverde, y otros, y lo firmo ut supra = Dr. Joseph Florencio Fernandez de Rojas = Salvador Camacho = Y a el margen de dicho libro, consta ciaron velados, en cinco de Noviembre de mil setecientos y diez y nueve años = Dr. Rojas

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste, donde convenga, doy esta Certificacion en veinte y seis de Abril de mil setecientos cinquenta y un años =

Dr. Juan Garcia Llano de Ojeda

Como Colector y Sochantre que soi del Sagra rio de la Sta Yglecia Patriarchal de Sevilla Zertifi co que en uno de los Libros de Defuntos, que dho Sagrario tiene y estan a mi cargo esta la par tida del thenor siguiente ——

En Lunes dose de Octubre de mill setecientos Cinquenta años se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Dn Joseph Gonzales Marido de Da Juliana de Reyna; dio Poder a la dha su Muger ante Matheo Diaz; Vivia en la Pajeria —;

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la Pressente en dho Sagrario en Veinte y quatro de Abril de mill setecientos Cinquenta y un años =

Dn Pedro Vigueras

2.º del 2.º R.to

Julian Jph Gonz. nat.l de Sev.a

Al.do da S.a a folio 121. del Lib.o 6.o

N.º 69.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y uno.

En Sevilla en veinte y seis de Abril año de mil setezientos cinquenta y un presentada ante el Señor Alcalde Miguel de Sorguiane ...

D.ª Juliana Josepha de Reyna viuda de D.n Joseph Gonsales como mas aia lugar paresco ante Vm. y digo que a Antonio de Julian Antonio Gonsales menor combiene justificar como es mi hijo legitimo y del dicho mi marido, y que su padre lo fue de Pedro Gonsales y de D.ª Francisca de Velasco, y yo lo soy de Joseph de Reyna y D.ª Sevastiana Basquez, abuelos paternos y maternos de dicho mi hijo, y como todos los referidos son y an sido cada uno en su tiempo tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros, judios, mulatos, negros, ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fe catholica ni castigados por el santo oficio de la inquisicion ni otro tribunal alguno =

Suplico a Vm. me admita informacion que incontinenti ofresco del tenor de este pedimento y dada interponiendo en ella su autoridad me la mande entregar original para guarda de su dicho pido justisia hago el pedimento que mas combenga y para ello &c.

Auto. El señor Alcalde Mandó que la Contra. de la
Informaz. que ofrese y el Sagarron y Juram.
a los desmigos comere audpres. scand. y fhen. se
lleve, asi lo proveió =

Joseph. de Leiba

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis de Abril año de mil
setez. cinquenta y uno. Dª. Juliana Josepha de Sey.
viuda de Joseph Gonsales para la informacion que
tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por
tiego, a Manuel Jimenes mro sombrerero en la
ulacion del Sagrario de qual yo eless. en virtud
mi comision resevi juram.to por Dios y una Cruz
en forma de dro. y auiendolo echo prometio d.
verdad y siendo preguntado por el thenor de si
desta forma = Dixo conose a Dª. Juliana Jpha de S.
por cuia parte es presentado y sabe estubo casada
timam.te segun orden de nra S. Madre Ygª. con Jh.
Gonsales defunto de cuio matrimonio entre otro
bieron por su hijo dexitimo a Julian Antonio

Gonzales y como tal lo a visto criar y assi.
mo. save que el dho. Joseph Gonsales fue hijo
legitimo de Pedro Gonsales y de D.ª Fran.ca de Velasco
y la dha D.ª Juliana de Reyna lo es de Joh. de Reyna
y de D.ª Sevastiana Vasquez sus padres, y
todos los referidos save son y an sido cada uno en su
tiempo, tenidos y reputados por christianos viejos lim.
pios de toda mala rraza de moros, judios, mulatos, negros,
gitanos, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra santa fee
catholica, ni castigados por el s.to oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal alguno; por que si algo de esto ubiera
en estas familias lo supiera el testigo mediante el conosi-
miento, que de todas ellas tiene, y es la verdad so cargo
de su juram.to no firmo porque dixo no saver y que es de
edad de secenta y cinco años =

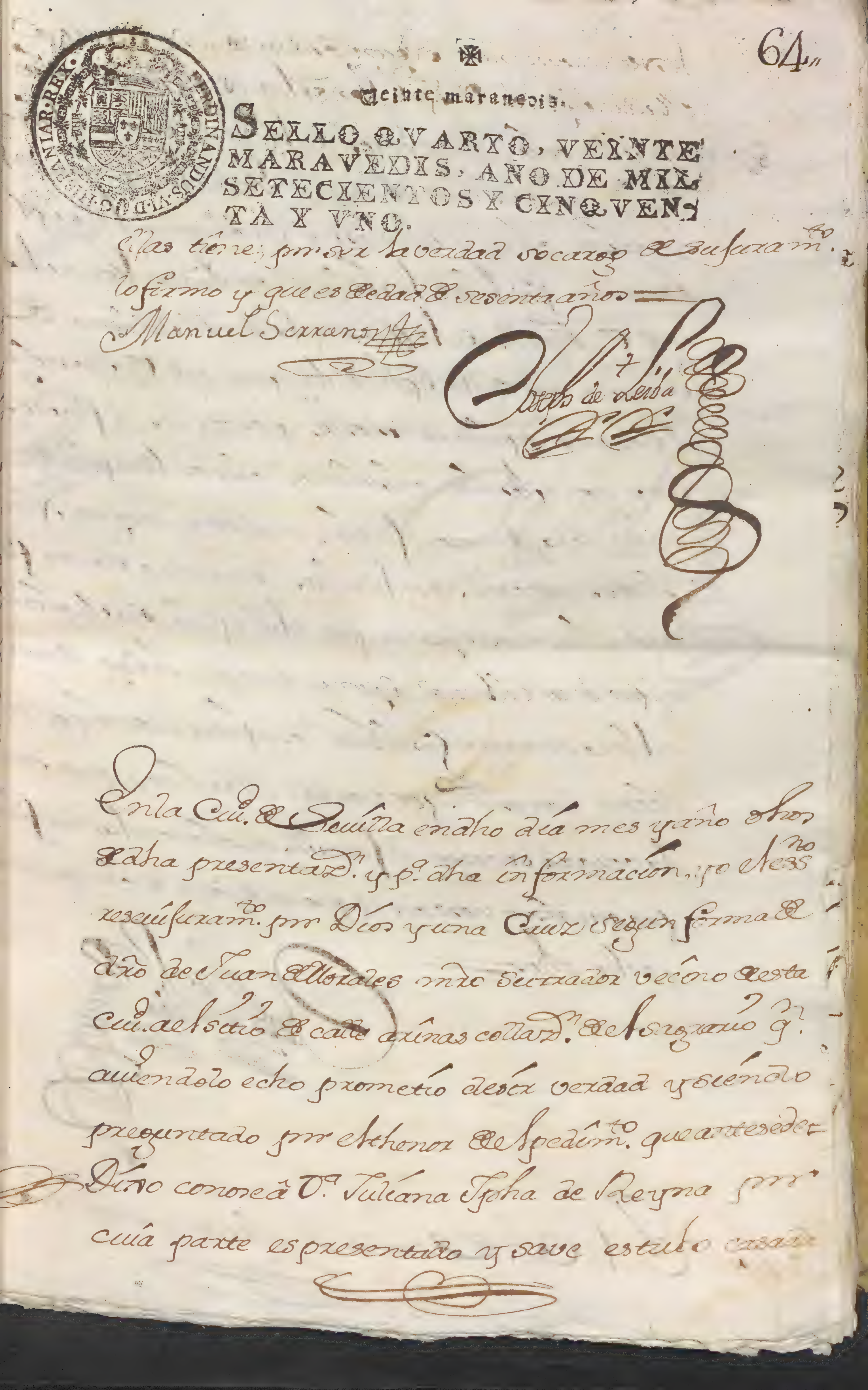
Josep. de Lerbo

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año sd.to
de dha presentacion y para dha ynformac.on
yo el esc.no reseui juram.to por Dios y una Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Segun forma de dro. D. Manuel Serrano
como desta ciud. en la collacion de Santa Maria
Lena, quien haviendosele echo juramento de decir verdad
y siendo preguntado por el thenor de la pedim.
de la foxa antes de esta = Dixo conoce a D. Juliana
de Reyna por cuia parte es presentado y save
casada legitimamente segun orden de nra S.
Madre Yga. con D. Joseph Gonsales defunto de cuio
matrimonio, entre otros tubieron por su hijo legm.
a Julian Antonio Gonsales y como tal lo a visto
Asimismo save que el dho Joseph Gonsales fue
legitimo de Pedro Gonsales y de D. Fran.ca de Ne
y la dha D. Juliana de Reyna, lo es de dho Joseph
Reyna, y de D. Sevastiana Basquez, a quienes
y todos los referidos save son y an sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judios,
negros, mulatos, ni de los nuevamente combertidos
nuestra santa fee Catholica ni castigados por el
Sto. Oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno
que si algo de esto ubiera en estas familias lo
el testigo, mediante el conocimiento, que de ellas



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

ellas tiene; por ser la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de sesenta años

Manuel Serrano

Joseph de Leiva

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año otro de dha presentacn. y pa. dha informacion, yo el ess.no resevi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro de Juan Morales mro sentador vecino desta ciud. al sitio de calle arinas collacn. de San Ju.n q. aviendolo echo prometio de ser verdad y siendolo preguntado por el thenor del pedim.to que antesede et Dixo conoce a Da. Juliana Josepha de Reyna por cuia parte es presentado y save estubo casada

99

lexitimamente segun orden de nra santa
Madre Ygª con Dª Josph Gonsales difunto de cu-
matrimonio entre otros tubieron por su hijo
lexitimo a Julian Antonio Gonzales y como
lo a visto criar, y asimismo save que el dho Josph
Gonsales fue hixo lexitimo de Pedro Gonza-
y de Dª Ysavel de Celliso y la dha Dª Juliana
Reyna, lo es de dho Josph de Reyna y de Dª Sevast-
Vasquez, a quienes conocio, y todos los refe-
save son y an sido christianos viexos limpios de
mala rasa de moros, judios, mulatos, negros, n-
ni de los nuevamte combertidos a nuestra santa
catholica, ni castigados por el Sto oficio de la Ynqui-
ni por otro tribunal alguno, porque si algo de-
ubiera en estas familias lo supiera el testigo
diante de conocimto que de todas ellas tiene por
la verdad so cargo el juramto que tiene echo no f-
porque dixo no saver y que es de edad de cinqu-
y ocho años

Jph de Leiba

Auto En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias

de el mes de Abril año de mil setez.tos cinquen-
ta, y uno; el S.r D.n Miguel de Aguirre del consejo
de S. M. su Alcalde del Crimen en la R.l Aud.a
de esta Corte Haviendo visto la informacion que
antesede = Dixo la aprovava y aprovò, y que en ella
y sus traslado interponia è interpuso su autoridad
y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en
dro, y mando se entregue orriginal a esta parte
para guarde de su dro asilo proveio y firmo =

Joseph de Leiba

ci. te marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

2.º de la 1te fuero del 12.º [illegible]

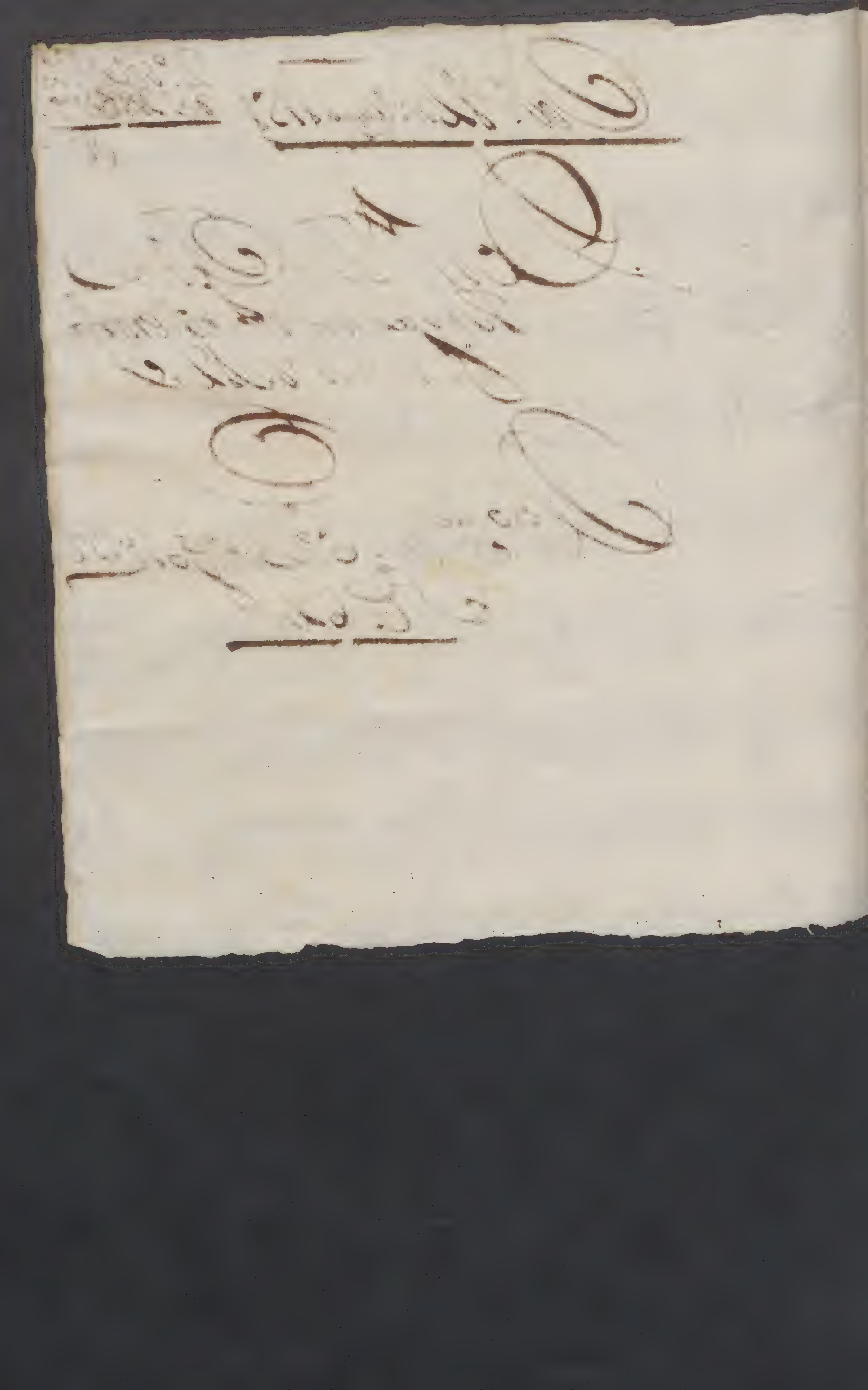
66

Pru.a 12 de Mayo 1751

Dom. Juan Jph de Vargas nat.l de Ser.a entra en la Sa. de edad de 12 a.s

Ad.do en el 6.º Lib.º fol.º 192

N. 621



S.r Cont.dor D.n Manuel de Requena. 67,,

El portador Dom.o de Vargas es uno de los tres Collegiales, q. me han tocado nombrar: cuios papeles se servirá V.m. reconocer, y estando corr.tes sentarle su plaza: quedando siempre de V.m. su aff.to ser.r

Fuente

Sev.a 5 de mayo de 1751.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D.n Pedro Franco Guerrero Cura mas antiguo de la Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Anna de Triana; que en uno de los Libros, donde se toma la razon de los Baptism.s, q.e en dha. Iglesia se hacen, Consta una partida del thenor siguiente:

En Jueves dies, y siete dias del mes de Marzo de Mill, Settez.tos y un añ. Yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Anna de Triana Bapticé a Gregorio Joseph hijo de Pedro de Vargas, y de Buliana de Arena su legitima mug.r Fué su Padrino Joseph de Vargas, y D.a Anna Maria Ramos Vezinos de Triana, a los quales adverti el parent.o espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina Xptiana; nació el dia once de dho mes, y año, y lo firmé fho ut supra = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura.

Assimysmo Certifico, q.e en otro de los Libros dhos Consta una partida, la qual es del thenor siguiente:

En Sabado quince de Agosto de Mill, Settez.tos treinta, y nueve a. Yo D.n Juan de Rivera, y Pineda Presbitero, y Cappn. de esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Anna de Triana con Licencia de D.n Fernando Cortes de los Rios Cura de dha Iglesia Parroquial. Baptisé solemn.te a Domingo Juan Joseph hijo de Joseph de Vargas, y de D.a Maria Bonilla su legitima muger, fué su Padrino D.n Juan Molina Ayudante maior del Regim.to Quarto de Andalucia, a q.n adverti el parent.o espiritual, y la oblig.on de enseñar a su Ahijado la Doctrina Xptiana, Vez.no de la Coll.on de S.n Vizente; nació el dia quatro de dho mes, y lo firmé fho ut supra = D.n Juan de Rivera y Pineda = D.n Fernando Cortes de los Rios = Cura.

Concuerdan estas dos partidas con las originales, q.e quedan en dhos Libros en el Archivo de esta dha Igl.a a q.e me refiero, y para q.e assi Conste doy la pres.te en Triana en treinta de Abril de Mill, Settez.tos y Cinquenta, y un añ.

D.n Pedro Franco Guerrero
Cura.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Jph de Thoro Cura, y Collector desta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q por uno de los libros, donde se toma la razon de los entierros, q en dha Yga. se hacen, consta, averse enterrado en veinte, y siete dias del mes de Julio de mil, setectos. y cinqta. as. en la Yga. de N. Sra. de la O Ayuda de esta dha Yga. el cuerpo defunto de Joseph de Bargas, marido q fue de Da. María Portillo: vivia en la Ce. de Castilla: todo lo ql. mas largamte. consta de la partida, q esta en dho libro, a q me refiero, y para q conste, doi la presente en Triana en dos dias del mes de Mayo de mil setectos. cinqta. y uno.

Dr. Dn. Franco. Jph de Thoro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Sevilla en [illegible] de mayo quarto de mil setecientos cinquenta y uno a presentada el señor Alcalde D. Miguel de Iquerra? por ausencia del señor Alcalde D. Pedro de Ulloa y Sanabria despachada Providencia la presento el Contenido

Doña Maria Lucia Feliciana Portillo de Montes Vecina de esta Ciudad y Viuda de D. Joseph de Bargas madre tutora y Curadora de su Hijo menor Dn. Domingo de Bargas como mejor proceda y lugar aia en Dro. parezco ante Vm. y digo que al mio conviene justificar como el Mencionado mi Hijo menor conteniido en la partida de Bauptismo que en devida forma presento lo es tambien del citado mi difunto Esposo D. Joseph de Bargas havido y procreado del legitimo matrimonio que con el suvo dho contraje en el tiempo que Resulta de la partida de casamiento y que como a tal Hijo nuestro lo emos criado y alimentado sin cosa en contrario: e igual mente me conviene justificar como dho mi Hijo, su Padre y io con todos sus abuelos y demas ascendientes an sido [illegible]

nos de suficientes viejos limpios decasta

Sin raza de moros Judíos Mulatos y Penitenciados

por el Santo oficio dela Inquisicion o por otro tri-

bunal con pena que y toque infamia ni menos

aviendo los dhos ascendientes delos Nacien-

bentiños ansu parte a V. Ma. ques es bien pu-

rio hemos nacido y descendemos desta tierra

da sin obstaculo ni mancha alguna y en ca-

putacion opinion y fama de tales y havida

empre sin cosa en contrario=

Por tanto suplico a V. md. que aviendo por p

tadas las Relacionadas partidas con la

quelas acompañan, servirá de admitir

macion para el contesto deste Pedimento y an-

terponer en ella su autoridad y decreto

mandando se me entregue original para

demi dro pido justicia juro y protesto

sario &.

Auto | Señor Alcalde en vista de

mando que entregandose dela ynformacion que ofreze y el examen y juramento delos testigos cometido al presente escrivano o a otro Real y fecho se traiga assi lo proveyo

Mig. Juan Yrigoyen

Testigo Nº 1
D. Juan Ant.º Salinas

En la Ciudad de Sevilla en quatro de Mayo de mill settecientos cinquenta y un años D.ª Maria Lucia Feliciana Portillo de Montes vezina desta Ciudad para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.ⁿ Juan Antonio Salinas vezino y del Comercio desta Ciudad del qual yo el escrivano rezebi juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho y aviendo jurado ofrezio de dezir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento dela foxa antes desta = Dixo sabe y Consta al testigo que D.ⁿ Domingo de Bargas menor de edad es hijo legittimo de legittimo Matrimonio de D.ⁿ Joseph de Bargas vezino que fue desta Ciudad ya difunto y D.ª Maria Lucia Feliciana de Montes vezina assi mismo desta Ciudad su legittima muger y que por la mucha amistad que el testigo ha tenido y tiene con los susodhos ha visto lo han Criado y alimentado a el dho D.ⁿ Domingo Como a tal hijo el qual ha sido siempre ynclinado a buenas costumbres y muy obediente a dha su Madre en quanto le ha mandado; y assi mismo sabe el testigo que los referidos Como sus abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes y descendientes lo han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Berberiscos, Judios ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion ni por otro alguno, ni delos nuebamente convertidos a Nuestra Santa Fee; porque toda esta familia ha sido tenida y Comunmente reputada por gente honrrada sin obstaculo ni mancha alguna en Cuya reputacion viven y han vivido siempre sin Cosa en Contrario y que todo lo que lleva dicho lo sabe por las razones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

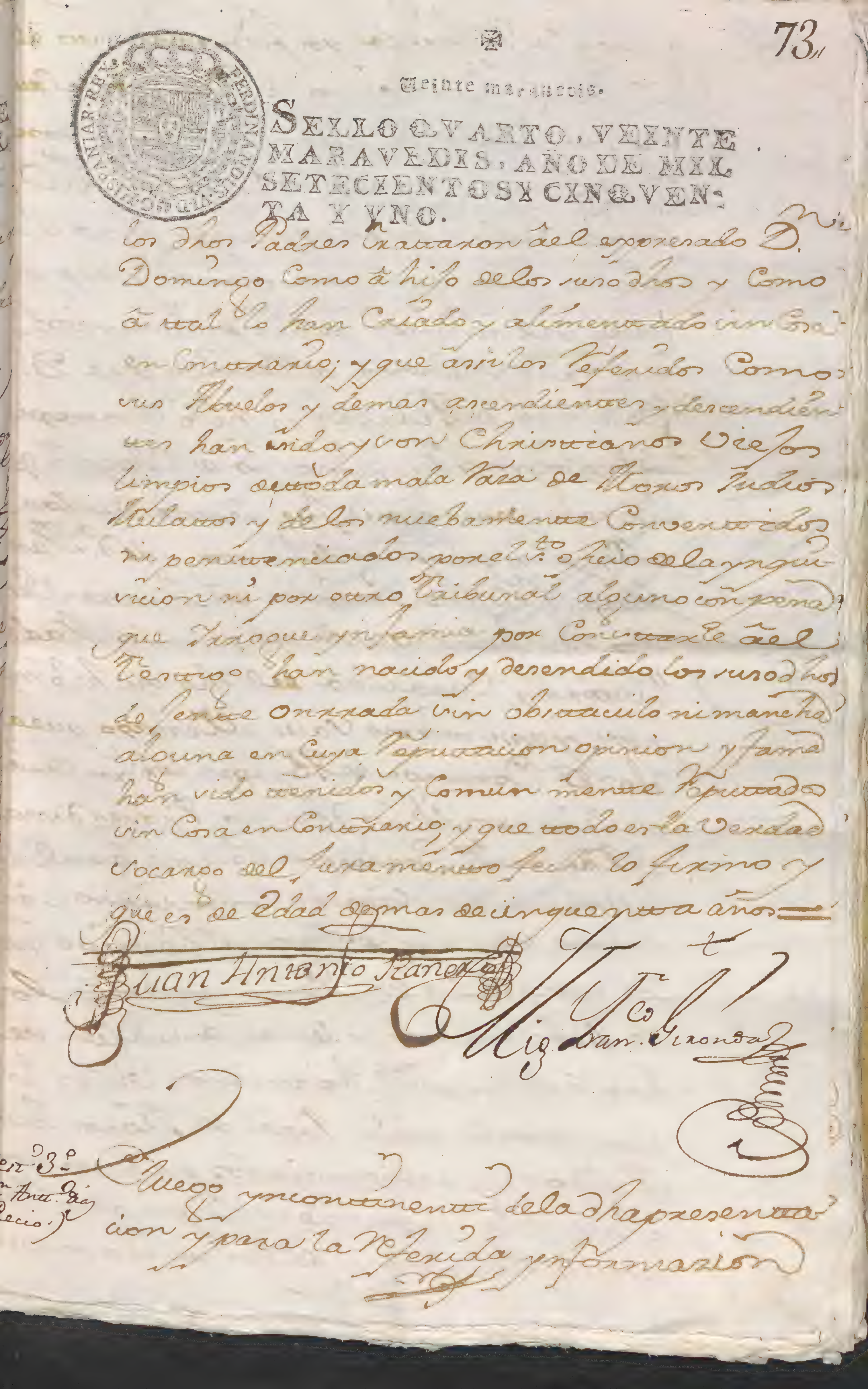
referidas y la verdad socargo del juramento que lleva fecho lo firmo y que es de edad de quarenta años

Juan Antonio Salinas

Mig. Juan Dixon

tem.° 2.°
D.n J. Ant.° Ranero.

Luego yncontinenti dela dha presentacion y para la referida ynformacion yo el ssno. recebi juramento a Dios y una Cruz segun derecho de D.n Juan Antonio Ranero vezino y del Comercio desta Ciudad quien aviendolo hecho ofrezio de dezir verdad y siendo preguntado del thenor del pedimento que antezede Dixo que por la mucha amistad y frequente comunicacion que el testigo tubo con D.n ... de Bargas defunto vezino que fue desta Ciudad y con la dha D.a Maria Feliciana Portillo de Montes su viuda los que es hijo legitimo D.n Domingo Bargas menor de edad contenido en la partida de Baptismo presentada con dho pedimento, y sabe el testigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

los dhos Padres trataron â el expresado Dn. Domingo Como â hijo delos susodhos y Como â tal lo han Criado y alimentado sin Cosa en Contrario; y que assi los referidos Como sus Abuelos y demas ascendientes y descendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos y delos nuebamente Convertidos ni penitenciados por el Sto. oficio dela ynquisicion ni por otro Tribunal alguno con pena que Induzga ynfamia por Constarle â el testigo han nacido y desendido los susodhos de Jente onrrada sin obstaculo ni mancha alguna en Cuya reputacion opinion y fama han sido tenidos y Comun mente reputados sin Cosa en Contrario, y que todo es la verdad socargo del Juramento fecho lo firmo y que es de Edad de mas de cinquenta años =

Juan Antonio Franco

Miguel Juan Gironda

en 3º
Juan Anto. Diaz Recio.

Luego yncontinenti dela dha presentacion y para la referida ynformazion

y para la Referida ynformazion pro
Nº Pezebi Juramento a Dios y una
segun derecho del lizenciado D.n Ant
Dias Rexio Abogado dela Real Au
desta Ciudad quien auiendo Jurado
ofrezio dezir verdad y siendo preg
tado del thenor de dho pedimento
que saue y Consta al testigo que D
Domingo de Bargas es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de D.n Joseph
Bargas vezino que fue desta Ciud
en xriana que ya es defunto y de D.a M
Lucia Feliciana Portillo de Montes
desta dha Ciudad viuda del susodho Ma
Tutora y Curadora del dho su hijo
nor, y asi mismo saue el testigo que
dho D.n Domingo de Bargas lo han Cr
y alimentado los dhos sus Padres dan
el tratam.to Correspondiente a tal
legitimo, sin cosa en Contrario
mismo saue y Consta al testigo q
los expresados sus Padres y abue
de dicho menor y demas ascendien
han sido y son Christianos viejos
pios de toda mala Raza de Moros, J
Mulatos y penitenciados por el san
oficio de la ynquisicion ni por otro
bunal alguno ni de los nueba

conocidos de nuestra S.ta fee porque todos los susodhos descienden de Sangre onrrada sin obstaculo ni mancha alg.a en cuya Reputacion opinion y fama han bivido y viven sin cosa en contrario y que todo lo que lleva dho el testigo es la verdad socargo del Juramento fecho lo firmo y que es de edad de mas de treinta y cinco años

Antonio Isidoro Diaz

Recib.o

Mig.l Fran.co Yrondo

Autto

En la Ciudad de Sevilla en cinco de Mayo de mill setecientos cinquenta y un años el S.r D.n Miguel Antonio de Aguirre y Navarra del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciudad q.e por ausencia del señor Alcalde D.n Pedro de Ulloa y Sanabria despacha su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Provincia Haviendo visto esta
ynformazion hecha por D.a Maria
Luisa Feliciana Portillo de Mora
Viuda de D. Joseph de Bargas vezina
de esta Ciudad = Su Merced Dixo que
la aprobaua y aprovo, y para su
validacion y maior firmeza ynterpuso
ella su authoridad y Judicial Decreto
quanto puede y ha lugar en derecho
y mando se le entregue original a la
dha D.a Maria para Guarda de su
derecho y por este su auto asi lo
proveyo y firmo =

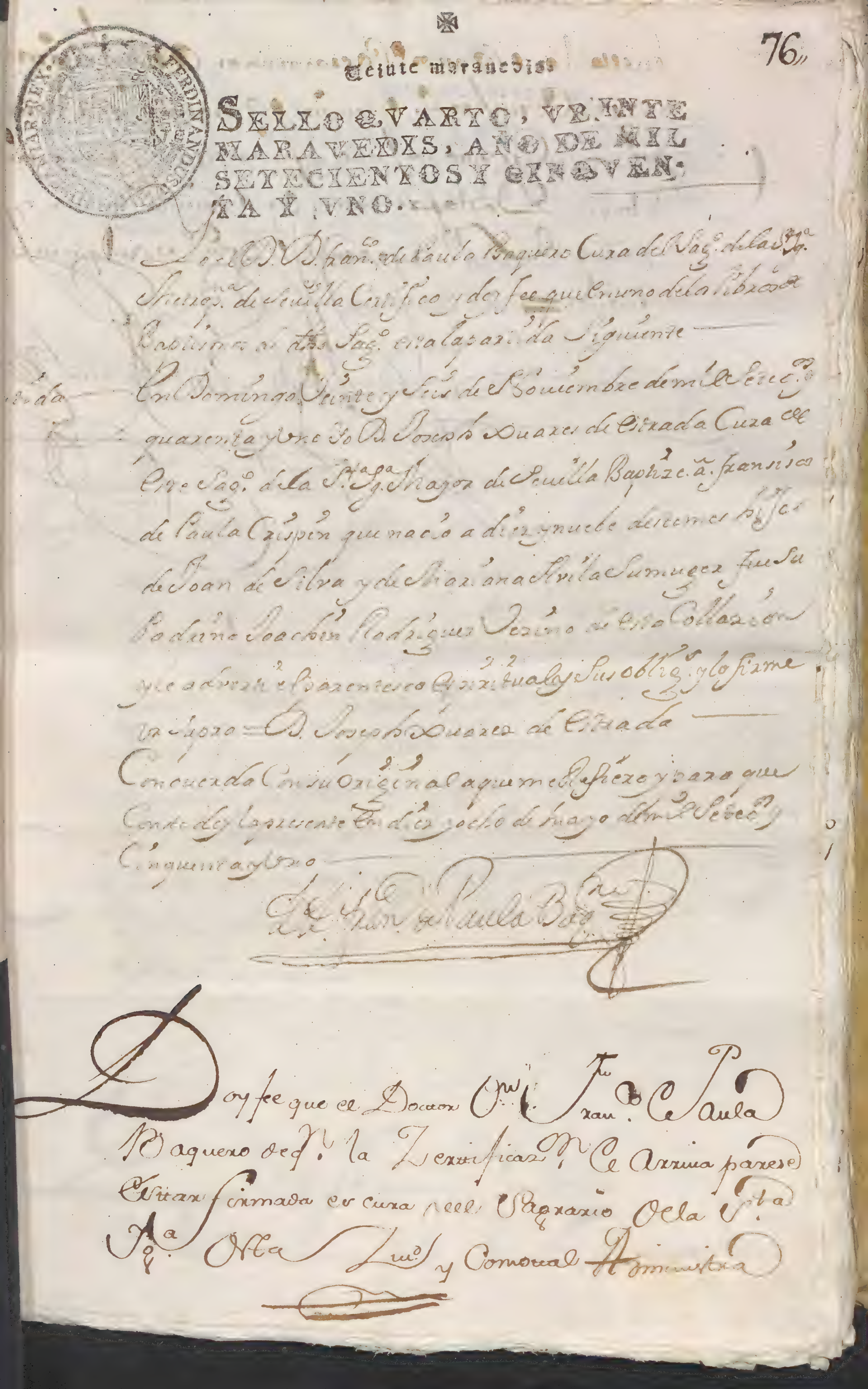
Aguirre

Migl Fran.co Gironda

Sor Dn Manuel
de Requena

Remito a Vm. dos
papeles p.^a que es-
tando arreglados a las ordenes
de S.M. se ponga
en el Colegio
y queda a la
disposicion de
Vm. &

Gaytan



FERDINANDVS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el D.r D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la part.da siguiente

Part.da — En Domingo Veinte y seis de Noviembre de mil setec.os y quarenta y uno Yo D. Joseph Suarez de Estrada Cura de este Sag.o de la S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptize a Fran.co de Paula Crispin que nacio a diez y nueve deste mes hijo de Joan de Silva y de Maria Ana de Avila su muger fue su Padrino Joachin Rodriguez Vezino de esta Collazion y le adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s y lo firme ut supra = D. Joseph Suarez de Estrada

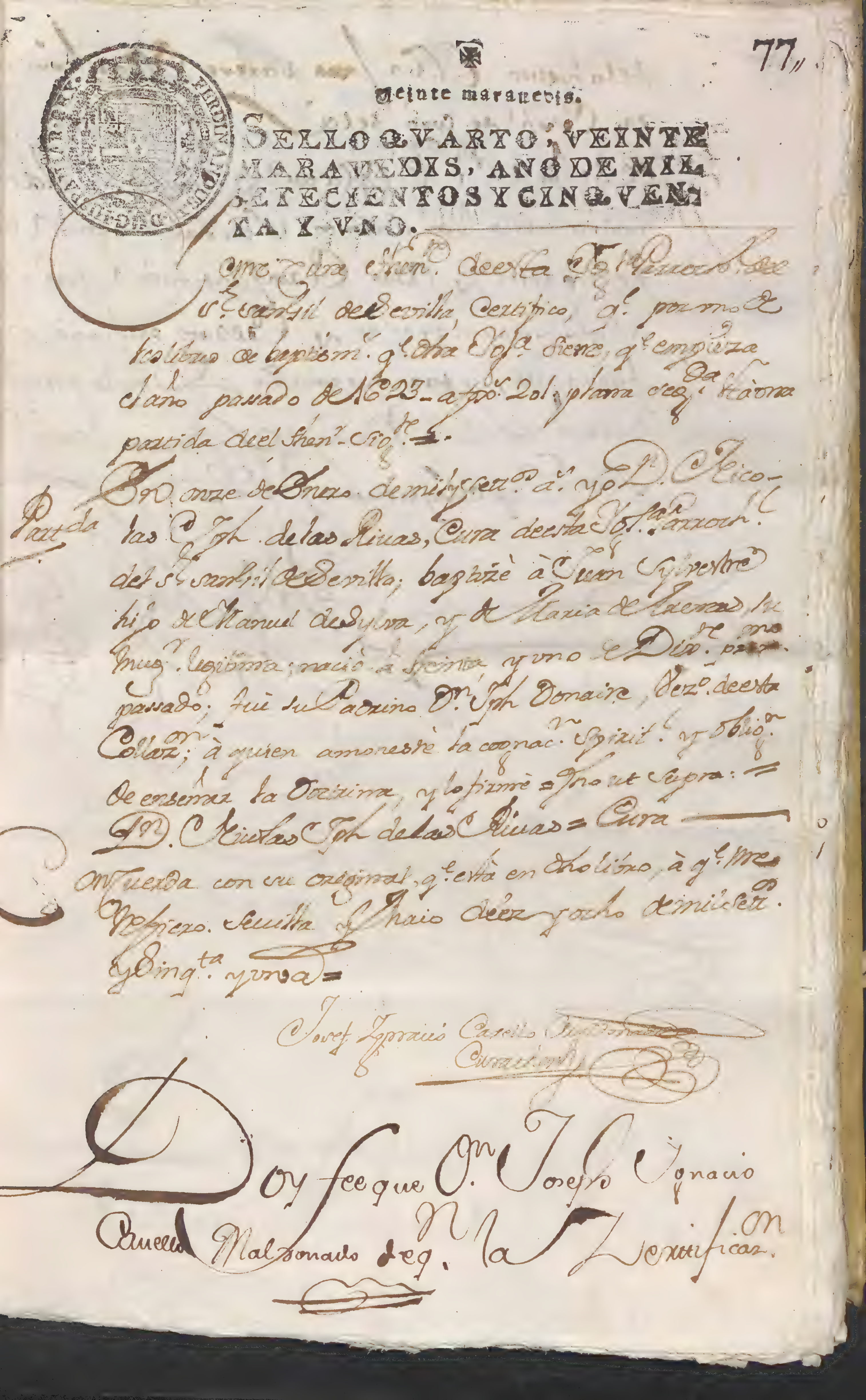
Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en diez y ocho de Mayo de mil setec.s y Cinquenta y uno

D.r D. Fran.co de Paula Baq.o

Doy fee que el Doctor Don Fran.co de Paula Baquero de q.n la Zertificaz.n de arriba paresse estar firmada es cura del Sagrario de la S.ta Yg.a de la ciu.d y Comunal Administra

en ella los Santos Sacramentos a sus feligreses y a su Certificaz.on siempre se le a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste Doy la presente En Sevilla en diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y cinquenta y un años =

Don Pedro de Avila



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el Cura Thenien.te de esta Yg.a Parroquial del S.r S.n Gil de Sevilla, certifico, q.e por uno de los libros de baptism.os q.e dha Yg.a tiene, q.e empieza el año pasado de 1723 a f.o 201 y plana deq.da (?) se halla una partida deel then.r sig.te =

Partida — En onze de Enero de mil y setez.os a.s yo D.n Nicolas Joseph de las Rivas, Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, bapticé a Juan Sylvestre hijo de Manuel de Lyra, y de Maria de Ahernas (?) su Mug.r legitima; nació à treinta y uno de Dic.re proximo passado; fue su Padrino D.n Joseph Donaire, Vez.o de esta Collac.on; à quien amonesté la cognac.on spirit.l y oblig.on de enseñar la Doctrina, y lo firmé = ut supra =

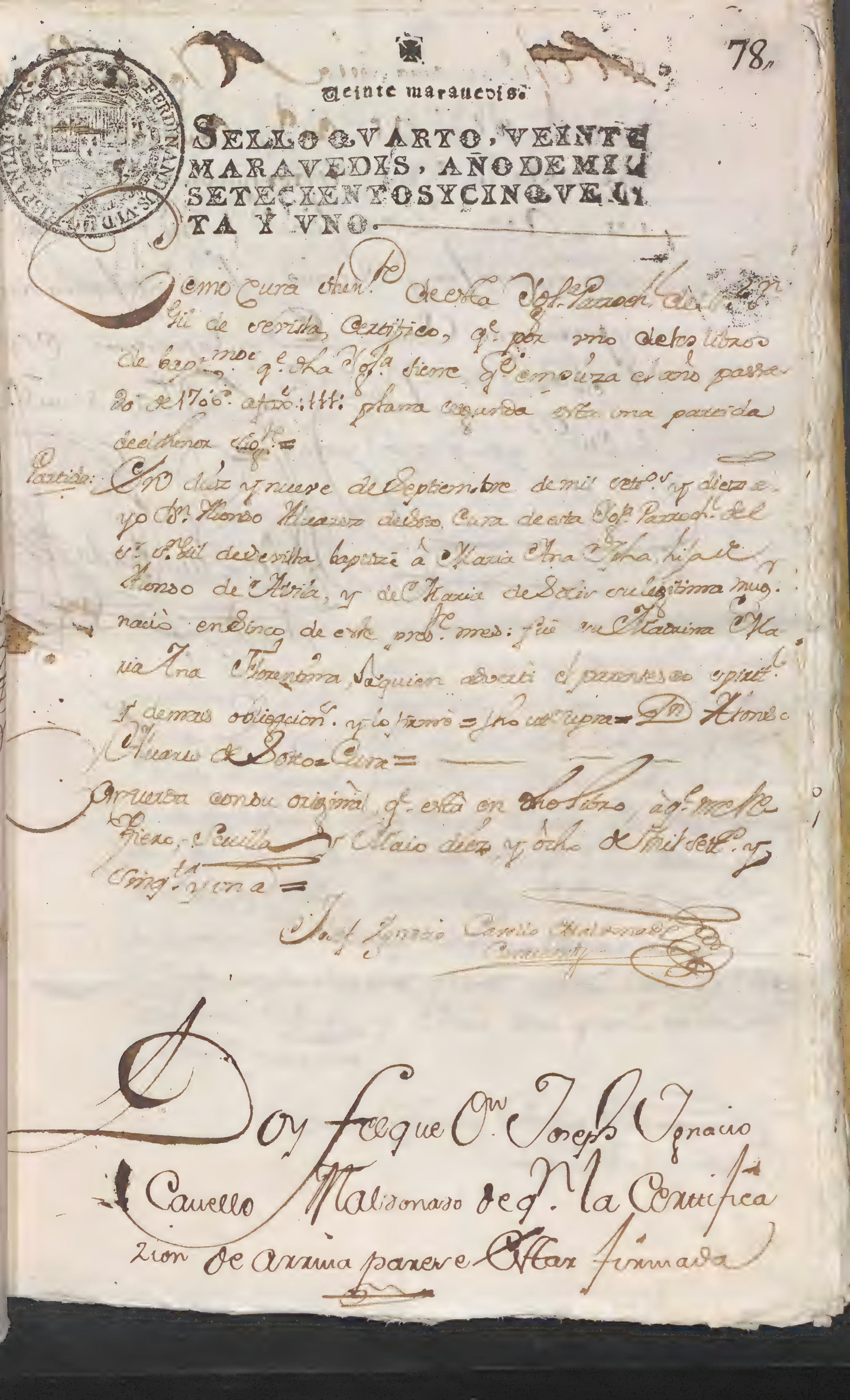
D.n Nicolas Joseph de las Rivas = Cura

Concuerda con su original, q.e està en dho libro, à q.e me refiero. Sevilla 3 (?) de Maio de diez y ocho de mil setez.os y Cinq.ta y uno =

Josef Ygnacio Castello (?)
Cura then.te

Doy fee que D.n Joseph Ygnacio Cavello (?) Maldonado de q.n va (?) certificar.on

de la buelta esta foxa parece estar fir
da Certh.a de cura dela Yg.a Parr
de Señor S.n Jl esta cur.d y como tal ad
nistra en ella los santos Sacramentos
feligreses y a sus Certificaciones
avido y da entera fee y credito en juicio
fuera del, y para que conste doy la pr
en S.n Jl en diez y nueve de Mayo de mil
setec.s y cinquenta y una =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Como Cura then.te de esta Yg.a Parroch.l de S.n Gil de sevilla, certifico, q.e por vno de los libros de bap.mos q.e dha Yg.a tiene, q.e empieza el año passado de 1706. a f.o 111. plana segunda esta vna partida del thenor sig.te =

Partida: En diez y nueve de Septiembre de mil sett.os y diez e. yo D.n Alonso Alvarez de Soto, Cura de esta Yg.a Parroch.l del S.r S.n Gil de sevilla baptizé á Maria Ana Josepha, hija de Alonso de Arria, y de Maria de Soto su legitima mug.r nació en cinco de este pres.te mes: fue su Madrina Maria Ana Florentina, á quien adverti el parentesco spirit.l y demas obligacion.s y lo firmé = fho ut supra = D.n Alonso Alvarez de Soto = Cura =

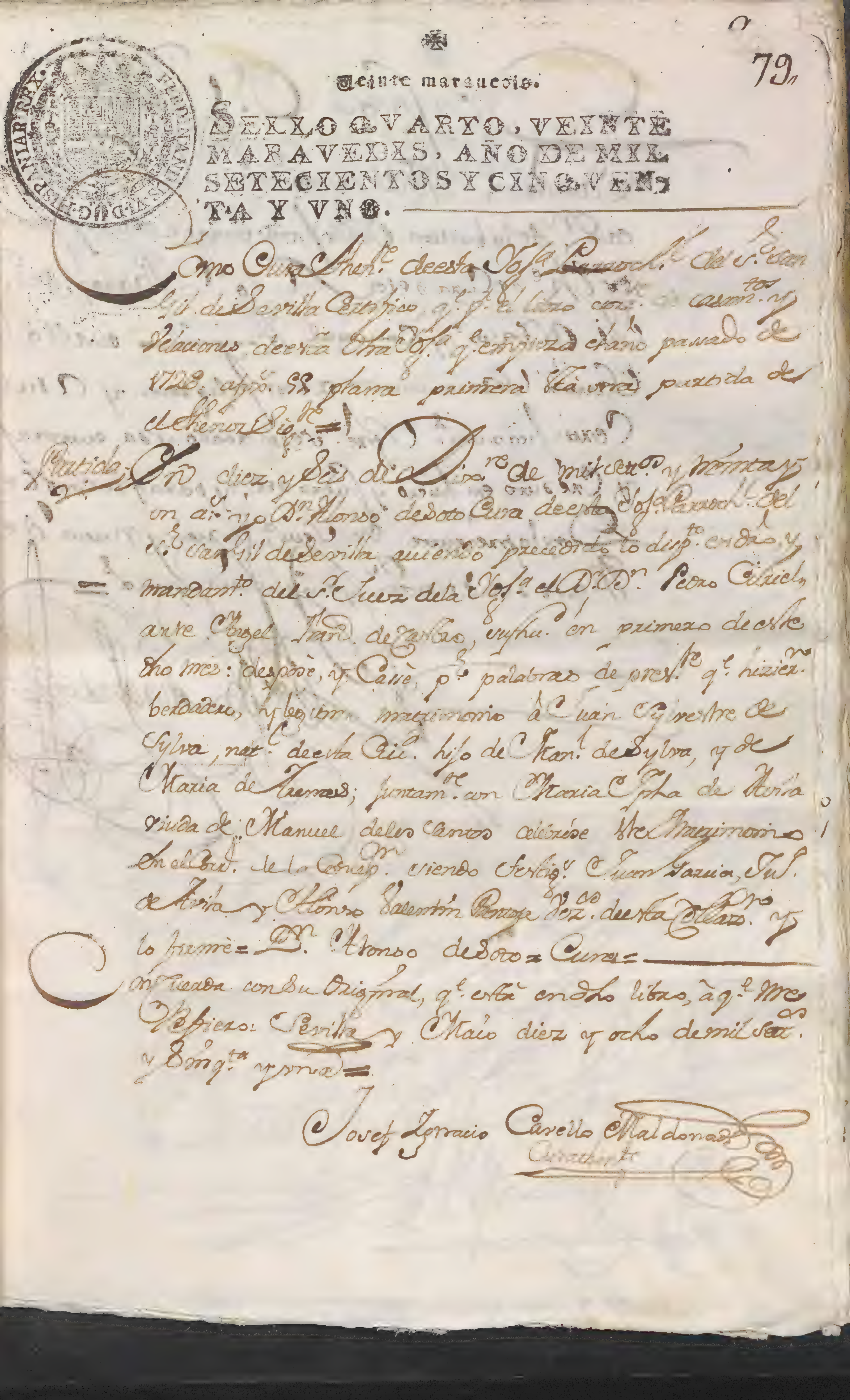
Concuerda con su original q.e está en dho libro á q.e me refiero, - Sevilla y Maio diez y ocho de Mil sett.s y cinq.ta y vna =

Josef Ignacio Cavello Maldonado
Cura

Doy fee que D.n Joseph Ignacio Cavello Maldonado de q.n la Certificazion de arriba parece estar firmada

Dr. Oph.e de cura de la Yglecia Parr. de Venir F. Ji. Nta Cu.d y Comoral Adm. tra en ella los Santos Sacramentos a sus fe. ses y a sus Demifican.s Ssme de les aval y da entera fee y credito en juicio y fuera y para que Conste Doy la presente O Sem.a en diez y Nueve de Maio de mil Setez.s y cinquenta y una =

Pedro Ojeda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como Cura Then.te de esta Yg.a Parroch.l de S.r San Gil de Sevilla Certifico q. en el libro cor.te de casam.tos y velaciones de esta dha Yg.a q.e empieza el año pasado de 1728. a fol. 92 plana primera esta una partida del thenor sig.te =

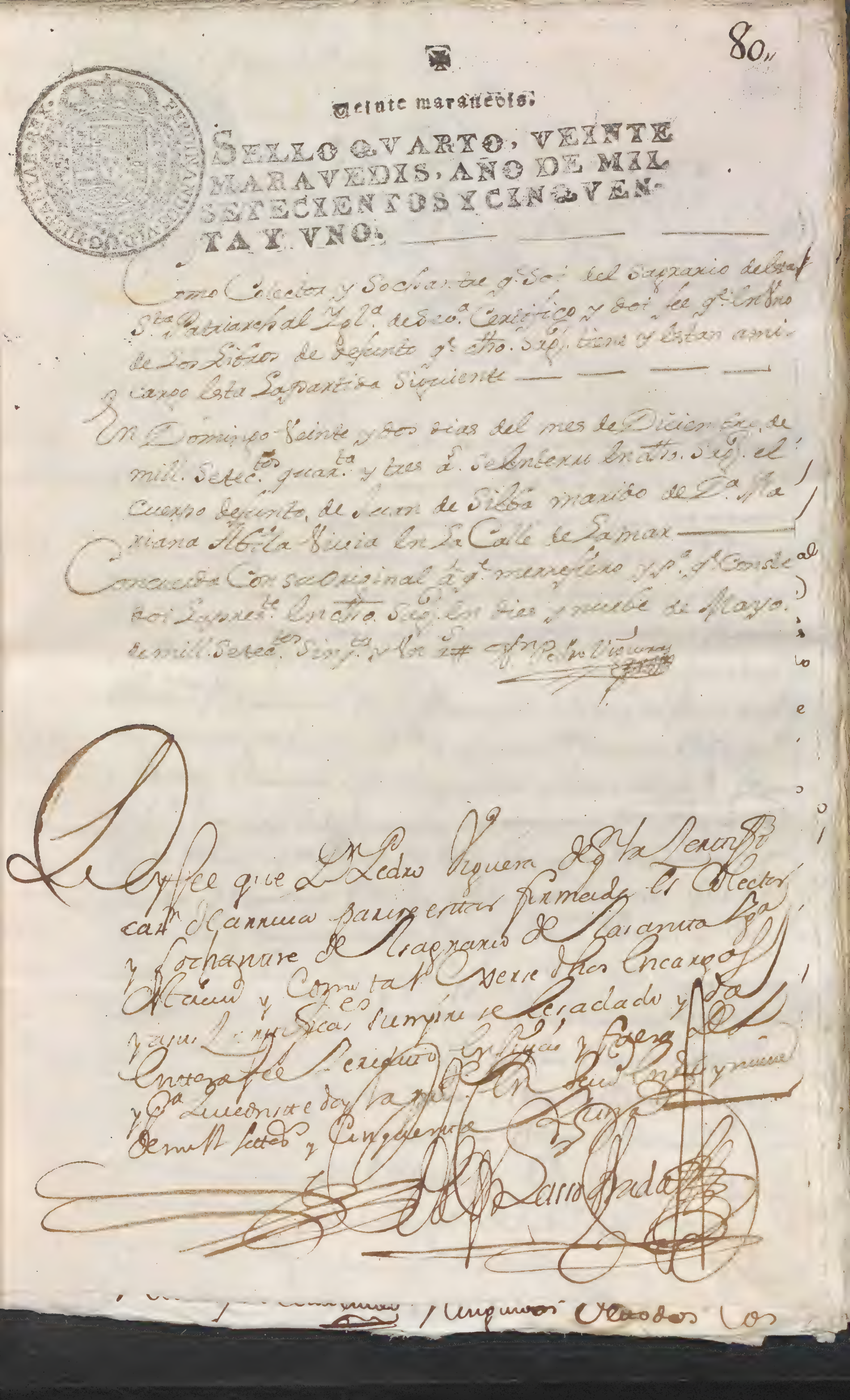
Partida. En diez y seis dias de Dize.re de mil sett.os y treinta y un años yo D.n Alonso de Soto Cura de esta Yg.a Parroch.l del S.r San Gil de Sevilla auiendo precedido lo disp.to en dro. y mandam.to del S.r Juez de la Yg.a el D.r D.n Pedro Curiel, ante Angel Fran.co de Ceballos, su fha. en primero de este dho mes: desposé, y Casé, por palabras de pres.te q.e hizieron berdadero, y legitimo matrimonio à Juan Sylvestre de Sylva, nat.l de esta Ciu.d hijo de Man.l de Sylva, y de Maria de Herrera; juntam.te con Maria Josepha de Avila viuda de Manuel de los Santos celebrose este Matrimonio en el Barr.o de la Concep.n siendo testig.os Juan Garzia, Jph. de Avila y Alonso Valentin Pedroza Vez.os de esta Collacion. y lo firmé = D.r Alonso de Soto = Cura =

Concuerda con su Original, q.e está en dho libro, à q.e me Refiero: Sevilla y Maio diez y ocho de mil sett.os y cinq.ta y uno =

Josef Ygnacio Carello Maldonado
Cura then.te

Doy fee que D.n Joseph Jor[illegible]
Cancello Maldonado deq.ⁿ la Zona [illegible]
car D.n de la buelta Otta foxa parece cirrar fir[ma]
en th.e de Cura de la S.ᵗᵒ al Parroq. de
Ji Otta cu.ᵈ y Comunal Administra en ello
Santos Sacramentos a sus feligreses y a [illegible]
Certificaziones q.ᵉ pre.ᵗᵉ se les adado y da entera
fee y Credito en juicio y fuera del, y para que conste
Doy la presente en Seuill.ᵃ en dies y nueve de
Mayo de mil setez.ᵒˢ y cinquenta y un a.ˢ

[signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como Colector y Sochantre q.e Soi del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e entre los Libros de difuntos q.e dho. Sag.o tiene y estan a mi cargo esta la partida siguiente

En Domingo veinte y dos dias del mes de Diciembre de mill setec.tos quar.ta y tres a. se enterro en dho. Sag.o el cuerpo difunto de Juan de Silva marido de D.a Mariana Avila vivia en la Calle de Gamar

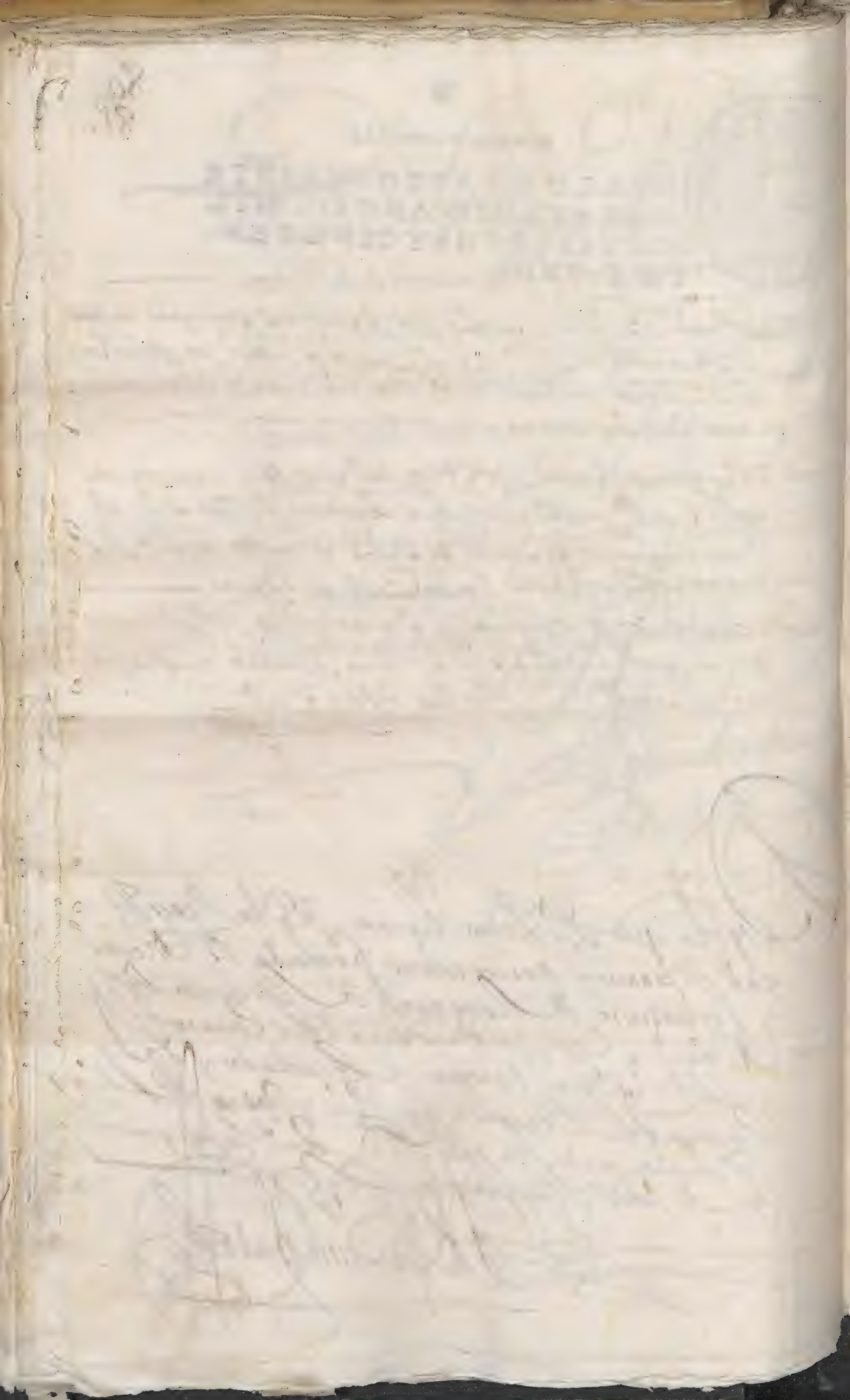
Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la presente en dho. Sag.o en dies y nuebe de Mayo de mill setec.tos sinq.ta y uno

[signature]

Doi fee que D.n Pedro Yguera de Valenzuela Colector ... [illegible] ... Sochantre del Sagrario de la S.ta Ygl.a ... y como tal exerce dhos encargos ... y a sus ... sienpre se ha dado y da entera fee ... en ... [illegible] ... de mill setec.os y cinquenta y uno

[signatures]

... Arquivos ... Los



81

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

2

Ciud.d [illegible] Mayo diez y nueve de mill setez.s y Cinquentta [illegible] Ante el [illegible] ramos la [illegible]

Pro.do

M.I. S.r

Mariana Abila viuda de Juan de Silva vez.na de esta ciu.d Como Madre Tutora y Curadora de Fran.co de Paula de Silva me/nor natural de esta ciu.d paresco ante v.md y digo que me com/viene y al d.ho mi hijo provar y justificar Como es tal Natural de esta ciu.d mi hijo leg.mo y del d.ho mi marido difunto y que durante n.ro Matrimonio lo uvimos y procreamos por tal, y Asimis/mo Como el Referido Juan de Silva mi Marido fue hijo leg.mo del leg.mo Matrimonio de Manuel de Silva y de Maria de Are/nas su muger difuntos vez.nos que fueron tambien de esta ciu.d y Abuelos Paternos del Mencionado mi hijo menor: Y como yo fui hija leg.ma del legitimo Matrimonio de Alonso de Abila difunto y de Maria de Solis su muger Mis padres y Abuelos Maternos del d.ho mi hijo y todos los mismos que se Contienen y expresan en las fees de Bap.mo Casam.to y en/tierro que en debida forma pres.to y Juro y Como todos los que van expresados y demas parientes Acendientes y desendientes por ambas lineas Paterna y Materna an sido y son Chris/tianos viejos limpios de toda mala Rasa de Moros, Negros Judios, Mulatos, Berueniscos, Ni de los Nuevam.te Con/vertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni Castig.dos ni penitenciados por el tribunal de la Santa Ynq.n Ni otro al/guno Ni padecido afrenta ni pena ni secreta por ningun tribunal Ni tampoco an tenido Ninguno de todos los

de la familia ni exercido oficio vil, ... honrada ha...
y es summamente honrrada temerosos de Dios, de su...
conveniencias y en esta misma crianza y enseñanza ... procu...
executarlo con el dho mi hijo por tanto =

Supp.co a Vmd. aya por presentados dhos Docum.tos y
va de admitirme Informac.n que incontinenti o...
al thenor de este pedim.to y dada en la parte que baste
se sirva de aprovarla y interponer en ella su authoridad y
decreto judicial y mandar se me entregue original para de...
donde convenga el dho mi hijo me en pido just.a y ha...
el pedim.to que necessario sea &.a =

Auto. Por presentada esta pet.on con los instrum.tos que se acompañan y en quanto a la informacion que offrese el Menor dese ... Y se le reciba el Juram.to de los testigos ... Y hase lo necessario para ello ...

Sn Fran.co Lobo

Nla Manu... Noble y ...

leal Ciud.d de Sevilla en veinte y uno de Maio de 182
mil setez.os y cinquenta y un años para la Informa
zion que esta ofrecida y mandada dar se presento por
testigo â Sevastian franc.co Lovo que asi se nombro
y de exercisio del Campo vesino desta ciud.d en
la Collasion de S.n Ni.s de Calle del Horno del
qual yo el ess.no re sevi juram.to a Dios y una
cruz segun dro quien haviendolo hecho prometio de
sir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to
presentado Dixo que conose desde que nacio a franc.co
de Paula de Silva menor natural que es desta ciud.d
y saver le consta como es hixo lex.mo de lex.mo ma
trimonio de Juan de Silva difunto y de Mariana
Avila su muger vez.na desta ciud.d a quienes el testigo cono
cio y conose de vista trato y comunicaz.on y vio
que durante el dho su matrimonio tuvieron y procrearon
por tal su hixo lex.mo al dho Fran.co Paula menor sin cosa
en contrario, tamvien saver le consta muy vien que el dho
Juan de Silva su Padre fue hixo lex.mo de lex.mo ma
trimonio de Manuel de Silva y de Maria de Arena su
difuntos vez.nos que fueron tamvien de esta dha ciud.d a q.nes
conosio trato y comunico y tiene por ciertto fueron tta
les Padres del nominado Juan de Silva y Abuelos
Paternos del menor, y como la dha Mariana
de Abila su madre fue hixa lex.ma de lex.mo ma
trimonio de Alonso de Avila difunto y de Ma
ria de Solis su muger vez.na desta ciud.d a q.nes el testigo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Conozco y Conose Ala misma Maria y Com
unica... y Sane por aver lo Conocido Abuelos Ma
nos del menor y todos los mismos que se expresan
Contienen en las fees de Bap.mo Casam.to y
tierro presentadas y que al testigo se le an
ynstrado ala que se examine, y tanvien sin
le Contrapondiente y Sin duda alguna que assi e
Ju.o Fran.co de Avila menor Sus Padres Abuelos, Bisab.
y demas Asendientes y desendientes por am
lineas Paterna y Materna en sus tpos. an
y son Christianos viejos limpios de toda mala r
de Moros, Negros, Yndios, Mulatos, Berveriscos
de los nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee
catholica ni an padecido afrenta p.ca Ni se contra pone
tribunal de la S.ta Ynqq.on Ni otro alguno Comun
mente prohibido, ni savido de sus mayor.s y mas
ancianos que ninguno de los desta familia por am
lineas ayan tenido Ni exercido oficios vil
toda gente muy limpia honrrada temerosos de
y de sus Conciencias, y Con esta misma Escuela la
Mamaria Avila a educado al expresado su hijo
menor q.n demuestra buenas modales y aplicacion Mo
Conocedad de su edad Como el testigo lo a exp

83

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

tado todo lo qe consta mui bien por el mucho Conocimiento y amistad que a tenido y tiene Con todos los que van expresado sin sauer ni hauer adquirido de sus mayores y mas ancianos Cosa en contrario que a hauerlo lo supiera y declarara ademas de ser muy publico y notorio en esta Ciud. y sus Barrios donde an morado y la verdad so cargo del Juramto. que tiene fho no firmo por no sauer escriuir y que es de edad de sesenta a[8]

Balthasar de Silva

En la ciud. de Sevª en el dho dia mes y año dho para la dha ynformazn. el Sr. presto. por testigo a Balthasar de Solis que asi se nombro de exercisio del campo en la Collazn. de Señor S.n Gil fuera de la puerta de la macarena del qual yo el Sno. recivi juramto. a Dios y a una Cruz segun derechos quien auiendolo hecho

prometio de vir verdad y siendo preg.do al tenor
del pedim.to presentado = Dixo que a fran.co
la Crispin de silva menor lo conose desde que nacio
y save como es vez.no y natural desta ciud. y hi
lex.mo de lex.mo matrimonio de Juan de silva defunto
de Mariana Avila su muger vez.na desta ciud.d a quienes el
conosio y conose de vista trato y comunicaz.on y que
durante el dho su matrimonio tuvieron y procrearon por
su hijo lex.mo al dho fran.co de Paula menor sin cosa en
contrario, y tamvien save y le consta que el dho Juan
silva su Padre fue hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de M
de silva y de Maria de Arenas defuntos vez.nos que fue
tamvien desta dha ciud. a quienes conosio, trato y comu
y tiene por cierto fueron tales Padres del nominado Ju
silva y Abuelos Paternos del menor, y como la dha
riana de Avila su madre fue hija lex.ma de lex.mo matri
de Alonso de Avila defunto y de Maria de solis
ger vez.na desta ciud. a quienes el testigo conosio y cono
la misma vista, trato y comunicaz.on y save por cierto son
Abuelos Maternos del menor y todos los mismos que ve
van y contienen en las fees de Bap.mo casamiento
entierro presentadas y que al testigo se le an leido y
trado a la que verdaderamente; y tamvien save y le co
por cierto y sin duda alguna que asi el dho Fran.co
de Paula menor sus Padres, Abuelos, Bisabuelos y de
Ascendientes y descendientes por ambas lineas Paterna
Materna son y fueron tenidos havido y son christi
viejos limpios de toda mala raza de Moros,

Judios, Mulatos, Bermericos, ni delos Nuevam.te Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni an padecido afrenta p.a ni se[n]tencia por el Tribunal dela Santa Ynq.n ni otro alguno, como a si mismo no a oido ni savido de sus maiores y mas ancianos que ninguno delos desta familia por Ambas lineas ayan tenido ni exercido oficio vil, sino toda gente mui limpia, honrrada, temerosos de Dios y de sus conciencias, y Con esta misma Escuela la dha Mariana Abila â educado al dho su hixo menor q.n se muestra buenas modales y aplicaz.n en la Comedad y su edad Como el testigo lo ha esperimentado, todo lo qual le consta mui vien por el mucho Conocim.to y amistad que a tenido y tiene Con todos los que van expresados sin saver ni haver adquirido de sus maiores y mas ancianos Cosa en contrario que â haverlo lo supiera y declarara Ademas de ser mui p.co y Notorio en esta Ciudad, sitios y Barrios donde an morado y la verdad so cargo del Juramento que tiene fho no firmo por que dixo no saver escrivir y que es de edad de setenta años

[signature]

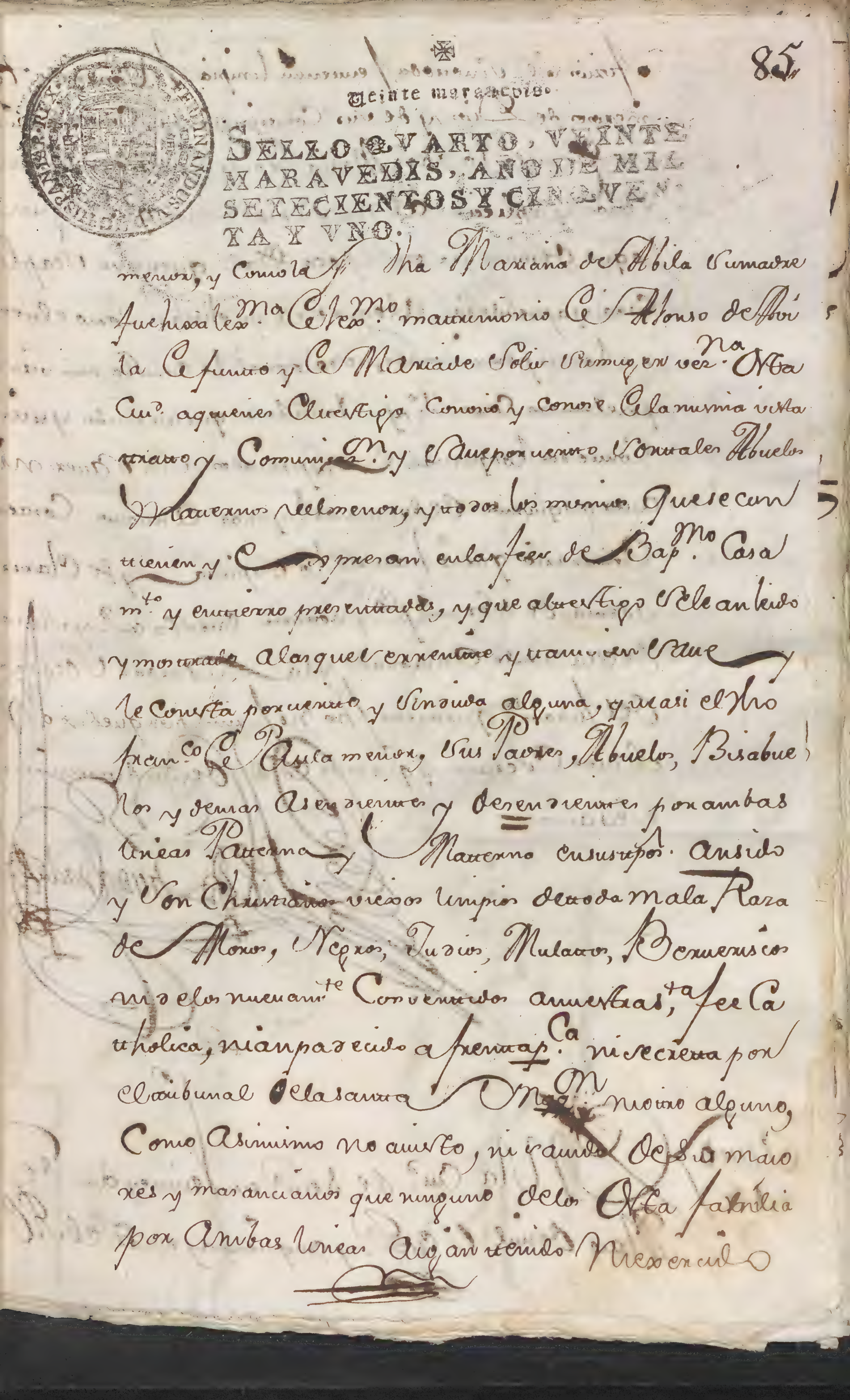
Alonso Jaen

En la ciud.d de Sevill.a en el dho dia veinte y uno de Maio y año denuie setez.s y cinquenta y uno para dha Ynformac.n se presento por testigo â Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Jaen que asi Conozco y Conozco vezino de esta ciudad en la Collacion de San Gil fuera de la Puerta de la Macarena del qual yo el ss.no Recivi Juramento por Dios y a una cruz segun dro. que haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento presentado Dixo que conose desde que nacio a Francisco de Paula de Silva menor natural que es de esta ciudad vecino y le consta como es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan de Silva difunto y de Mariana Antonia su mujer vecina de esta ciudad a quienes el testigo conocio y conose de vista, trato y comunicacion y vio que durante el dho matrimonio tuvieron y procrearon por tal su hijo legitimo al dho Francisco de Paula menor sin cosa en contrario, y tamvien sabe y le consta y vien que el dho Juan de Silva su Padre fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Manuel de Silva y de Maria de Arenas difuntos vecinos que fueron tamvien de esta dha ciudad a quienes conocio trato y comunico, y tiene por cierto fueron tales Padres del nominado Juan de Silva y Abuelos Paternos



menor, y Como la S.ra D.ña Mariana de Abila su madre
fue hixa leg.ma y de leg.mo matrimonio de D. Alonso de Abi
la de fuentes y de D.ña Maria de Soliz su mug.er vez.na desta
Ciud. a quienes el testigo conocio y conoze en la misma vista
trato y Comunicaz.on y que por tanto son tales Abuelos
Maternos del menor, y todos los demas que se con
tienen y expresan en las fees de Bap.mo Casa
m.to y entierro presentados, y que al testigo se le an leido
y mostrado a las que se refiere y tambien sabe y
le Consta por cierto y sin duda alguna, y que asi el dho
fran.co de Paula menor, sus Padres, Abuelos, Bisabue
los y demas ascendientes y descendientes por ambas
lineas Paterna y Materna en sus tiempos an sido
y son Christianos viexos limpios de toda mala Raza
de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberiscos
ni de los nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee Ca
tholica, ni an parecido a penitencia p.ca ni secreta por
el tribunal de la santa Ynq.on ni otro alguno,
Como Asimismo no a oido, ni sabido de sus maio
res y mas ancianos que ninguno de los desta familia
por Ambas lineas aigan tenido ni exercido

68

a fizieron el sinodo, toda su entera limpia y honrrada
menores de Dios y de sus Conciencias y con esta
ma Escuela la dha Maria Abila a procurado
señar y aplicar al dho su hixo menor q.e se
lo que demuestra en la poca edad que tiene se
cara y aprenderia a lo que se le ynclinare como el
q.e lo a esperimentado, todo lo qual le consta mui
por el mucho conocim.to y amistad que a tenido y
con todos los que van expresados sin sauer
auer adquirido de sus maiores y mas ancianos
contrario que a haverlo lo supiera y de el
ademas de ser nui p.co y notorio cuenta cu.d y
de ella donde a morado y la verdad so
del juram.to que tiene fho no firmo porque dixo
sauer escriuir y que es de edad de mas de
seis años =

aut.o

En la Ciu.d de Seui.a en veinte y dos
Maio de mil setez.s y cinquenta y un a. el

86

Pedro Ramos de Velasco del Consejo de S. M. y su Alcalde del Crimen, más antiguo en la R.l Aud.a desta ciu.d Haviendo visto estos autos e yn formazion hecha por Mariana de Avila viuda de Juan de Silva, vez.na desta ciud. como Madre de Fran.co Paula de Silva menor: Dixo que Aprovava y Aprovó dha ynformazion y demas autos y en ella y en su traslados para su maior validazion, ynterponia y ynterpuso su authoridad y decreto judizial tanto quanto puede y ha lugar por dro; y mdo que el todo ello original se le entregue a la dha Mariana de Avila para que ocurra donde le convenga y al dho su hijo menor, asi lo proveio y firmo =

Ramos

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Franco de Paula de Silva
natl. de sev.a de edad de
9 años

Rdo. 30 s. en el 6o Lib.o af.o 173-
N. 672

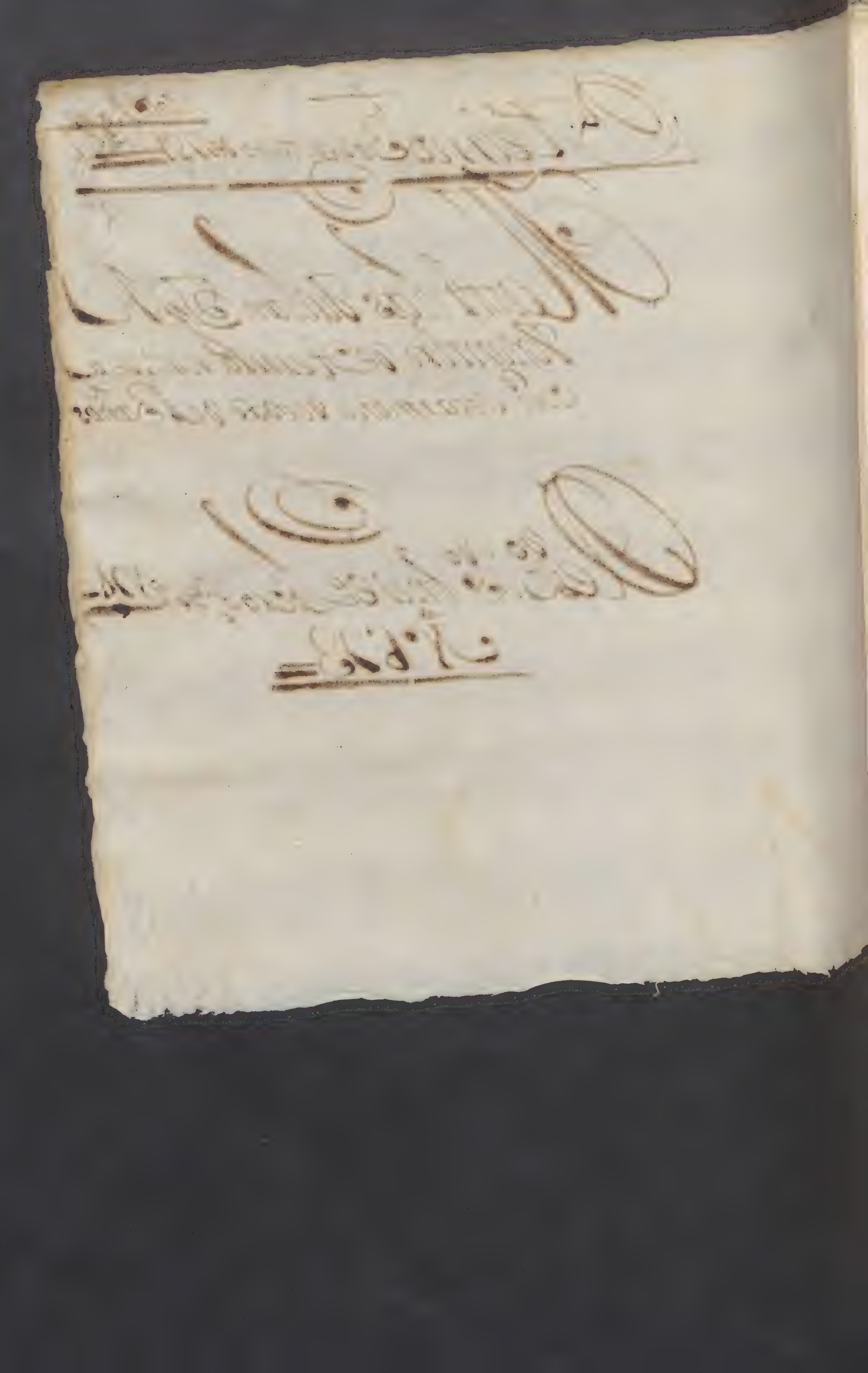
S.ⁿ Telmo 3 de Mayo de 1751 — Ell.ᵒ Rojas 2 [illegible]

87,,

Matthias Juan Joseph
Valentin de Herrera nat.ˡ de la
Ciud.ᵈ de Carmona de edad de 14 años

Reg.ᵈᵒ S.ᵈᵒ en el 6.º Libro a fol. 121

N.º 623



En la Ciud. de Carmona yo Dn Bartholome Moreno y Camargo presvitero Cura y Beneficiado de la Yglesia de Na. Sra. Santa Maria la mayor desta dha Ciudad y asisten en esta de No. So. Sr. Salvador por ausensia de Dn Francisco Navarro presvitero Cura de dha Yglesia Certifico que en uno de los libros que estan en el Archivo desta dha Yglesia a foxas 139 esta un Capitulo del thenor siguiente = En la Ciudad de Carmona en veynte y tres de febrero de mil setecientos y treynta y ocho años yo Dn Valentin Blasquez Cura de la Parrochial de No. So. Sr. Salvador de dha Baptise solemnemente a Mathias Julian Joseph Valentin que nasio a catorse de dho hijo legitimo de Luis de herrera y de Garsia de Ojeda naturales de dha Ciudad y vesinos de dha Collasion fueron padrinos Mathias Dominguez y Juliana de Ancos a quienes adverti el parentesco espiritual y obligasion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = Dn Valentin Blasquez

lo qual Consta y parese por dho libro y Capitulo que queda en mi poder a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doy la presente En Carmona en veinte y dos dias del mes de Julio de mil setesientos y quarenta y nueve años

Dn Barme. Moreno y Camargo



D.n Fran.co Navarro Cura de la Parroq.l del Señor S.n Salbador de esta Ciu.d de Carmona Certifico q.e en uno de los libros de Baptismo, que en el archivo de d.ha Yglesia el libro quinto tiene una partida a las ojas 116 que dize asi: =

En la Ciu.d de Carmona en diez y nueve dias del mes de Henero de mill set.os y quinze a.s yo D.n Juan de Cabrera Cura de esta Yglesia de S.or S.n Salbador Bautizé à Luis Antonio hijo de Luis Antig.l de Herrera, y de Ana de Henar, q.e nacio en catorze de d.ho mes, fue su Padrino Ant.o de Herrera su tio, y maria los santos su legitima muger à los quales les partecipe, y hize saver el Parentesco espiritual q.e contraxo i lo firme D.n Juan de Cavrera: -

Todo lo qual es cierto y conviene con su original q.e queda en d.ho libro à que me refiero y para que conste donde con venga doy el presente en Carmona en veinte y siete dias del mes de Mayo de mill setez.os y cinquenta y un años = =

D.n Fran.co Navarro

Yo Dn Manuel Ramírez de Arellano Cura propio dela parrochial del Sr Sntiago el mas antiguo de esta Ciud de Carmona certifico que en uno delos libros de Bapsmos que en mi poder tengo haia una partida a fojas 256 Ba del tenor siguiente

Partida En la Ciuda de Carmona en quinse dias del mes de Agosto de mill sete cientos y dies años yo Dn Manuel Ramires de arellano Cura en esta yglesia del Sr Sntiago Baptise a gracia Antonia que nacio el dia dose de dho mes y año hija legitima de Antonio Domingo de hojeda y de Cathalina Rodrigues su legitima muger fue su padrino Antonio Dias al qual le adverti su conación espiritual y obligación de enseñarle la Dotrina xpna y lo firme = Dn Manuel Ramires de Arellano

Concuerda con su original a que queda en mi poder a que me refiero y para que conste de pedimento dela parte doy la presente Carmona y Mayo veynte y cinco de mill setezientos sinquenta y un años = Dn Manuel Ramirez de Arellano

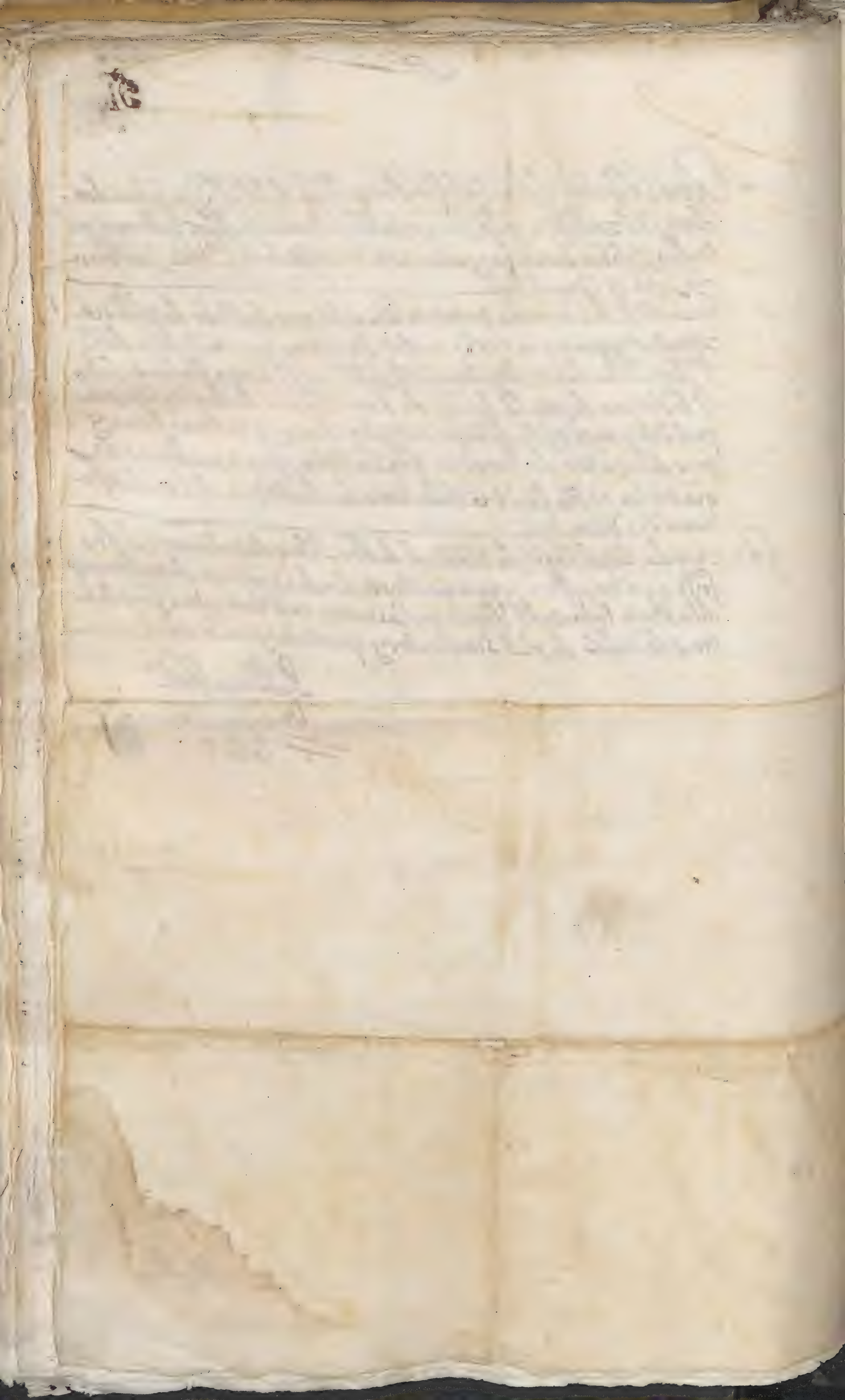


Como Collector dela Iglesia Parrochial de N.S. San Salvador desta Ciu.d zertifico y doi fee que en libro Corriente delos Entierros que en dha Iglesia se an echo, y azen esta vn capitulo al f.o 143, cuio thenor a la letra es como se sigue

En la Ciu.d de Carmona en treinta dias del mes de Maio de mill sette zientos y quarenta y zinco años se enterro en esta Iglesia de N.S. S.r San Salvador en sepultura de fabrica el cuerpo difunto de ... de Utrera de estado de casado Parrochiano de dha Iglesia ael qual se le yzo el oficio de difuntos, y sepultura, y entierro llano, y mas dela mitad de limosna por ser pobre, y no tener bienes de que testar, y se le dixo vna missa Rezada de Anima de caridad, Ha vario vna missa Rez.a

Concuerda con el capitulo orixinal de dho libro de entierros, al dho folio aque me refiero, y para que conste donde convenga de pedimento dela parte interesada di esta en Carmona en veinte y tres dias del mes de Jullio de mill settezientos y quarenta y nuebe años

D. Diego Fern.do Ordoñez de Haro
Collec.or



Grazia de Ojeda viuda de Luis de Herrera natural, y
residente en esta Ciudad, y vezina della de Sevilla como mas
aya lugar en dro, paresco ante vmd, y digo que para ciertas
diligencias, que he de menester hazer, necesito primero el ha-
zer informazion de sanguinidad, vida, y costumbres de
mis abuelos Paternos, y maternos, por lo qual

Supp.co a vmd se sirva de mandar reseuir, y tomar la delara-
zion, y declarazionez alos testigos que presentase, y que fhas
se me entreguen, de que pido Justicia, y para ello &c.

Por la Contenida

Dn Juan Manuel Hi-
polito Guzdl

Auto. Por presentada y esta parte presente los testigos los que Conzi[?] ofrezion de ella declaren lo que supiesen por el thenor del contenido de la peticion ante el presente notario a quien se da comision para ello y fhas se traiga para probe-er assi lo mando por este su auto el señor Dn Andres melendes, y padilla Comisario del santo offizio de la ynquisizion de Sevilla administrador de las rentas dezimales y bicario eclesiastico de la vz de Carmona en ella en beinte y seis dias del mes de mayo de mil setez.tos y zinq.ta y una

lla R.

Fran.do Joseph Canea
y Montilla Nno pp.co

testigo. En la Ciudad de Carmona en veinte, y seis dias del mes

de Maio de Mil setezientos cinquenta, y vn d. ante mi el
serite not. parezio Antonio Guillen uezino de esta Ciudad
testigo presentado por esta parte, al q. en virtud de mi Com
Nsiui juram.to a Dios, y una Cruz, el que hizo voluntariam.te y
do preguntado por el tenor del pedim.to dijo que conoce ala
Grazia de ojeda muger legitima que fue de Luis de Herrera
e hija que es de Anttonio Domingo de ojeda, natural que
Reyno de Galizia, y de Chatalina Rodriguez natural, y uezina
de esta Ciudad alos quales conocio muy bien el declarante
onsus Casas ala dha Grazia de ojeda ala qual criazon
nas costumbres, y tuvieron siempre onsu Casa llamandola
asi mismo declara q. los referidos sus Padres han sido
en dha Ciudad por Christianos viejos, limpios de toda m
como son moros, mulatos, Judios, y nuevam.te convertidos
S.ta fe todo lo q.l dijo ser la verdad socargo del juram.to
hecho, y que es de edad de setenta y seis años poco mas
el q.l no firma, por dezir no sauer, y lo firmo su merced
vicario en dha Ciudad de Carmona en dho dia mes, y
doy fe =

Fran.co Joseph Cane
de Mantilla N.co

Testigo

En la Ciudad de Carmona en veinte, y seis dias del m
Maio de mil setezientos, cinq.ta y vn a. ante mi el p
Notario parezio Diego de Oia vezino de dha Ciudad, y
zio en ella, y testigo presentado por esta parte, al q.l
ram.to en virtud de mi Comision, el que hizo a Dios, y

Cruz sobre que prometio decir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto dijo que conoce bien, y explicitamte ala
parte que lo presenta que es Gracia de Ojeda viuda de Luis de
Herrera, é hija legitima de Antonio Domingo de Ojeda defunto
y de Chatalina Rodriguez vezina, y natural q fue de esta Ciudad
alos quales conocio trato, y comunico muchos as por auerlos vivi
do inmediato alas Casas del que declara, y siempre oio lla-
mar, y tratar ala referida Gracia de Ojeda de Hija, y tenerla
en las dhas sus Casas asta hauerla puesto en estado con el
citado Luis de Herrera, y que en el tiempo que el declarante
conoce ala referida Gracia sus Padres, y Padres del dho Luis
su marido los ha conocido, á entrambas familias por gente
honrrada, Christianos viejos, limpios de toda mala rasa como
lo son mulatos, Judios, penitenciados por el Sto tribunal, y
nuevamte conuertidos á nuestra Santa fe, en cuia reputaci
on han estado, y estan sus ascendientes, todo lo q que lle
va dho es la uerdad socargo de su Juramto, y lo firmo, y
es de edad de Cinqta, y seis años poco mas, omenos de que doi
fé. Diego de Olla Fran Joseph Canea
y Mantilla Nco

Testigo: En la Ciudad de Carmona en veinte, y siete dias del mes
de Maio de mil setezientos, y cinqta, y vno a ante mi el pre
sente Notario parecio Dn Ventura Joseph Caro, y Man
cera hijodalgo, y vezino de dha Ciudad, y testigo voluntario
de esta parte, al q en virtud de mi Comision recí

juram.to el q hizo á D.s, y a vna señal de Cruz
formo con los dedos desu mano derecha, y preguntado
tenor del pedimento dijo que conoce â Grazia de Ojeda
que fue de Luis de Herrera, e hija de Antonio
de ojeda, natural del Reyno de Galicia, y vezino de esta
y de Chatalina Rodriguez asimismo vezina, y nat. que
esta dha Ciudad alos quales conocio mui bien por
criado la dha Chatalina Rodriguez Madre dela referida
de ojeda en las Casas del que declara enlas q. se
asta haverse Casado con el referido ojeda, y asi
dha grazia estubo algunos a.s en la dha Casa, y
nocio asimismo alos Padres del dho Luis de Herrera
uer serbido asi unos como los otros enlas referidas
sas, y q. han sido, y son sus descendientes gente
en nacidos, honrrados, y tenidos en buena reputa
que no son mulatos, moriscos, ni penitenciados
tribunal, ni afrentados por Justizia ordinaria, to
es la verdad sojargo del juram.to que tiene fecho,
es de edad de sesenta a.s poco mas, o menos, y lo
de que doi fe.=

Fran.co Joseph Caneas y Mantilla
Dn. Bl. Xa. Caro Manzera

Juram.to

En la Ciud. de Carmona en Veinte y ... del
mes de Mayo de mill setecientos Cinquenta ...
el Señor Dr. Andres Melendez y Padilla Com...

Sto Tribunal de esta Ciudad de Sevilla, Adm.or de las Rentas Dezimales de esta dha Ciu.d Vicario eclesiastico en ella

94

Juez de estos autos haviendolos visto y pedido en ella vir pare de Grazia de Oyeda Contenida en el Pedim.to q.e da prin cipio a ellos, y la informaz.on hecha por la Sumaria dijo, que la aprovaba y aprobò quanto puede y ha lugar en dro y para su maior validacion y firmeza su merced interponia en interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar, y mandò sele entregue todo original a la parte de la dha Grazia de Oyeda para que della adonde y como le convenga y por este auto asi lo proveyò mandò y firmo = =

J. Villa

Fran.co Josephi Canea y Mantilla

S.r D.n Manuel de
Requena

Remito a V.m Estos
Papeles. Que estan
do arreglados a
las ordenes de
Su Majestad. man
dara V.m se Resiva
al Portador fran.co
Romero, q.e Coleji
al de esse Colexio
Y siempre de V.m
Contodo Afecto

Cayetan[illegible]

Certifico Yo el D.r Joseph Bernardo Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de Nro Señor S. Salvador de Sevilla que en veinte y primero dia del mes de Marzo de mill setez.tos y treinta y siete años Baptize a Francisco Lazaro dela Cruz nació el dia onze de febrero proximo passado, alas diez y media dela mañana hijo legitimo de Raphael Romero, y de Ana Minguel que su padrino Phelipe de Villalva Acolito desta Igl.a al qual auise la Cog.n Espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana. Todo lo qual Consta por vno delos libros de Baptismos, que dha Igl.a tiene a fol 202 B.ta a que me refiero. Y para que Conste doy la presente en Sevilla en dos dias del mes de Junio de mill setez.tos y cinquenta y vn años.

D.n Joseph Bernardo
Gallegos

Zertifico Yo el [illegible] Notto que D. Joseph Bern.do Ga llegos presvitero de quien paresse estar firmada la zerti ficaz.n que antezede es Vno delos S.res Curas dela Iglesia Colegial de nro S.r S.n Salvador desta Ciud. Como se nombra y Como tal Usa y exerce Su oficio y administra los Santos Sacra m.tos a Sus Parroquianos y feligreses y la firma que [illegible] hase zertificar. esta es la suia y propia de Su Mano y letra y dela que Usa y a acostumbrado echar en Sus escriptos [illegible] que en las zertificaz.es y demas Instrum.tos que a dado [illegible] siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Y para que conste en esta zertifico y lo firmo en Sevilla en tres dias del mes de Junio de mill setez.tos y zinquenta y Uno

[illegible] Juan de Estrada
S. Notto



FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo Dn Joseph Garzia Jurado Cura de esta Yglesia Parrochial del Sr Sn Pedro desta Ciud de Carmona, que por Uno delos libros de Baptismos que estan en el Archivo de dha Yglesia, à foxs. 19. Bta. Consta un Capitulo del thenor siguiente —

En primero de Noviembre de mill setecientos y nueve años: Yo Dn Phelipe de Amaral Cura en esta Yglesia de Sn Pedro de Carmona; Baptize à Raphael, Antonio, Nicolas hijo lexitimo de Franco Romero, y de Cathalina Bezerra, su lexitima Muger, fue su Padrino Dn Domingo Santaella y Montenegro, al qual adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana; nacio en Veinte y quattro de octubre proximo pasado = Dn Phelipe de Amaral —

Concuerda Con su original que queda en dho libro, al folio Citado, à que me refiero; y para que conste donde Convenga, de pedimento dela parte, doi la presente, en Carmona en veinte y quattro dias del mes de Março de mill setecientos y Cinquenta y un

Dn Joseph Garzia Jurado

[illegible]

[illegible] por [illegible]

[illegible]

[illegible] años [illegible] en Carmona

[illegible] quatro [illegible]

[illegible]

Juan [illegible]

Pedro Martin

Juan Benitez

Joseph Geronimo Gutierrez

escrivano

Como Cura que soy en esta Igl.ª de S.ⁿ Dyonisio de Xerez certifico que por uno de los libros de bap.mos de dha Igl.ª que comienza el año de mil seis.tos y noventa y quatro a foxas 129 plana 1.ª consta un cap.lo del tenor siguiente — En diez y seis de nov.bre de mil seis.tos y noventa y nueve a. yo D.ⁿ Ant.º Sanchez de la Cruz Cura en esta Igl.ª de S.ⁿ Dyonisio de Xerez bapticé a Ana Maria hija de Juan Renquel y de Ysabel Sanchez Moreno su muxer nació el dia quatro de este dho mes fue su Padrino Fernando Ruiz vez.º de la parroq.ª de Señora S.ta Ana, advertile el parentesco spirit.l y oblig.on de enseñarle la doct.ª xpmana y lo firme = D.ⁿ Ant.º Sanchez de la Cruz Cura — El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro y foxas cita=das a que me refiero, y p.ª que conste doy la presente en dos de Junio de mil setec.tos y veinte y una.

Dr. D.ⁿ Pedro Ortega
Ponze
Cura

Certifico Zelgueda? notto que el D.r D. Pedro Ortega Ponze presvitt.º de quien parece estar fir=mada la certificacion de esta foxa es Cura de la Igl.ª de Parroq.l de Omnium Santorum de esta ciud., como se apellida y como tal exerce sus ofic.s y administra los S.tos Sacramentos a dhos parroquianos. Zelg...

XC

Sreses y la firma que en ohazerle ficad. Ota tra
ia de su Mano y letra la misma de que vsa, y en
sus escrituras, à los quales y a las que ficad. y de mas y
m.s q̃ se quedado y da siempre se les a dado entera
y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste
firme en Sevilla en tres dias del mes de Junio de
setez.s Zinquenta y Un a.s

Lauz. Fran.co de Estrada
Ess.no P.co

Como Cura q. soy en esta Ygl.a Ctr.y St.ry de Sev.a certifico
q. por vno de los libros de desp.os y velaciones de dha Ygl.a q. co-
mienza el año de mil setec.tos y ocho a fox.s 30 g. pr.a 2.a
consta un capitulo del tenor siguiente
En diez y seis de nov.bre de mil setec.tos y treinta y tres a.s yo D.n Jph Ezra-
ton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Ygl.a Ctr.y St.ry de
Sev.a aviendo precedido todo lo dispuesto p.r dro y mandam.to del S.r
Juez de la Ygl.a el D.r D.n Pedro Curiel su datta en treinta y uno
de oct.e de este dho año p.r ante Angel Fran.co de Castro su nott.o
y no aviendo resultado impedim.to alguno constandome sabian la
doct.a xpptiana, y averse confesado p.a se casar, desposé y casé
p.r palabras de presente y assi mismo velé y di las bendiciones nup-
ciales segun la costumbre de la Ygl.a a Rafael Ant.o Romero nat.l
de la Ciu.d de Carmona hijo de Fran.co Romero y de Cath.na Bezerra
con D.a Ana M.a Renguel nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Renguel
y de D.a Jpha Sanchez Merino: celebrose este matrim.o en
esta dha Ygl.a a q. fueron testigos D.n Jph Osorio de los Rios,
Andres de Medina, y otros vez.os de esta parrochia, y lo
firme = D.n Jph Ezraton de Ribera Cura
El qual dho cap.o está fielm.te sacado de dho libro, y fox.s
citadas a q. me refiero V.S.a q. conste doy la presente en
dos de Junio de mil setec.tos y cinq.ta y un a.s

B.r D.n Pedro Ortega
y Ponze
Cura

Certifico Yo el presb.te Nott.o que el B.r D.n Pedro ...

Ortega Ponze presvit.o de quien parese
la esta zertificaz.on dela otra parte el Cura de
la Iglesia Parro.l de omnium Santorum desta
como se apellida y como tal esta exerciendo
offisio y Administra los S.tos Sacramentos a los
Parroquianos y feligreses y la firma que
zertificaz.on esta le suya propia de su mano y
la misma de que usa y acostumbra a hechar en
escritos a los que y a las zertificaz.es y demas
instrum.tos que a dado y da siempre se les a da-
da entera fee y credito en Juisio y fuera de el
que conste lo firme en Seuilla y Junio de
mill setez.tos y cinq.ta y [illegible]

Lauro Fran.co de Estrada
escr.no [illegible]

Certifico Yo Dn Juan Diaz de Bustamante, Presbo Como
Collector de obenciones q soy de la Iglesia Colleg.l de Sn Sn
salvador, de Sevilla q Sr el Libro q dio principio el año de
mill setez.os y quarenta, y finalizo el de setez.os quarenta y nue-
ve donde estan sentadas distintas partidas de las q en dha Colle
g. se an enterrado a el f.o Ql esta una partida del thenor sig.te =
En veinte y seis de Dize de mill setez.os y quarenta, Enterraron a
Rafael Anto Romero, marido de Ana Ringuen, q vivia Cerra
geria =
El qual Capitulo concuerda con su original, y para q conste
donde conbenga doy la presente en Sev.a en tres dias del mes
de Junio de mill setez.s y sinq.ta y uno ——————

Dn Juan Diaz
de Bustamante

Yo Laureano Fran.co de Estrada Nott.o [illegible] de esta ciu.d doy fee
y certifico que Dn Juan Diaz de Bustamante Presbitero de quien pa-
rece estar firmada la certificacion [illegible] escrita es collector
de obenciones como se intitula de la Iglesia Colegial de Sn
Sr Salvador de esta ciu.d y la firma que en dha certificacion
esta es suia propia de su mano y letra de lo que doy fee por
tenello visto, a los que siempre se les a dado y da entera
fee y credito en juicio y fuera del y para que conste donde
lo fice que firme en Sevilla en tres dias del mes de junio de
mill setez.tos y zinquenta y un as =

Laur.o Fran.co de Estrada
Nott.o

Libro 19.

D.e el a.º d.e
1751.
hasta el de
1752

En Vecind.a en treo de Junio de mill setez.os cinq.ta y uno â parece el S.r Alcalde D. Juan Palanco la presento la cont.da =

D.a Ana Benquel Vecina desta Ciud.d y viuda de Baptista el Romero como mas aya lugar en dro y sin perjuicio de otro que me Competa paresco ante V.m y digo que a mi dro conuiene Justificar como durante mi matrimonio con el dho mi marido tuuimos por ntro hijo lexmo. a Fran.co Romero de hedad âora de quince a.s que el uno dho es sernal quieto y bien aplicado, que ni el ni el dho mi defunto marido an tenido oficios viles ni baxos que todos somos xpttianos viejos antiguos sin macula de negros mulatos, Indios, Moriscos, ni delos nuevamente conuertidos a n.ra S.ta fee, que no an sido castigados ni penitenciados por el S.to oficio dela Inquisicion ni otro tribunal alguno, ni condenados â muerte afrentosa por tanto y presentando como presento para mas Justificacion las fees de Bapp.mos y Casam.to del dho mi marido mia, y del dho mi hijo con la de muerte de aquel

Suplico a V.m las aya p.r presentadas y se sirua admitirme Informacion que yncontinenti ofrezco al thenor de este Pedim.to y dada enla parte que baste mandar se me entregue orig.l para en guarda de mi dro Interponiendo

en ella su aîtar in decreto judicial pido

q. lle &c. Ana Arenguel

Autto Del S.r Theniente D.n Juan Palancco en vis
ta Petizion r.to por presentado los recados
que expresa, y mando que Esta parte de
Informazion que ofreze, y lla retraiga, y
lo proueyo y del examen de los testigos se co
ne al presente es.no uotario R.l =

Felix de Alarcon

Yo lo ssi de Barr.ds

Testig.o
Jph Lozano

En Seuilla en quattro de Junio de mill Settec.tos
y vno a. yo el ss.no en virtud de mi Comiz.on Rezeui Jura.to
por Dios y vna Cruz segun dr.o de Joseph Loza
Vezino desta ciu.d en la collazion de S.ta Maria Ma.na
tero de obra prima en ella que tengo preuenido
Ana Arenguel viuda de Raphael Romero
mazon que tiene ofrecida y le llamadda a
Jurado el suso dho como se R.e q. ofrecio decir

y preguntado al thenor del pedimto. y usenomo pr. la
Viuda dª Ana Ringuel= Dijo conoze muy bien de
tracto, y comunicazon ala suso dha, y con este motivo
save que es de estado Viuda de Raphael Romero
aquien ygualmte. conocio de tracto y comunicazion el
testigo, y le consta y sabe aver lo visto que durante dho
matrimonio tuvieron pr. su hijo legmo. a Fran.co Romero q.
terna la hedad de quinze as. a qn. los dhos. sus Padres
trattaran como a tal hijo; y pr. las propias razones
save tanvien que todos los suso dhos son de buena san
gre sin macula de Moros Judios mulattos ni de los nue
vamte. Convertidos a nra. sta. fee cathca. y qe. no an sido
castigados, ni penitenciados pr. el Sto. Tribunal de la
Ynquisision ni por otro alguno; y el dho Fran.co Rom.
es de natl. quieto y bien aplicado, todo lo qual es pp.co y
notorio en esta cid. como tanvien q. el dho Raphael
Romero su muger e hijo no an exercido ni usan oficios
vajos ni viles, ni lo usaron sus Padres ni abuelos lo q.
consto a otros sus mayores el tiempo. Quetodo es la Verdad
so cargo de su Juramto. no firmo q. dijo no saver y q. es de
hedad de sinquenta y cinco as.

Mtro. de Alarcon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Otro Andres Lavado

Luego yncontinenti de dha prevenida. y p.a dha informa.on rez.o Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n dro. de Andres Lavado Vez.no desta ciud. en la Collac.on de S.r Salv.r de oficio capatero de obra prima, y aviendo Jurado como se req.e ofrecio decir verdad, y preg.do p.r el pedim.to presentado p.r D.a Ana Rodriguez, Dijo conoce mui bien a la susodha de trato y comunicacion de muchos años a esta parte, y en la misma conformidad conocio tanbien a Raphael Romero difunto marido q.e fue de D.a Ana Rodriguez de q.n esta viuda, y p.r dichas razones sabe que durante dho matrim.o tuvieron entre otros hijos los suso dhos. a Fran.co Romero de hedad al pres.te de catorce o quince a., todos los quales sus Padres y abuelos an sido cristianos viejos, sin macula de Raza de Moros Judios ni de los nuevam.te Convertidos a nra. Sta. fee catholica q. no an sido penitenciados ni castigados p.r el s.to oficio de la Inq.on ni p.r otro alguno, ni an tenido oficios viles, ni bajos, lo que assi sabe el testigo p.r el conocim.to q. a tenido con los dhos Raphael Rom.o difunto y D.a Ana Rodriguez su muger y sus Padres especialm.te los del dho Raphael naturales y vezinos q. fueron de la Ciu.d de Carmona donde conocio muchos de el testigo y assi lo oyo pp.ca y notoriam.te de dha ciu. sin opinion en contrario, y save tam...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

p^r auerlo criado q^e el d^ho fran.^co Romero es de vida quieto y bien aplicado - todo lo qual es la verdad so cargo de su juram.^to no firmo p^r que dijo no sauer y q^e es de hedad de setenta y vn años

Feliz de Alarcon

Otro Diego Romero Varela

Luego yn continenti yo el ss.^no ermita de mi Comiss.^on tomé juram.^to p^r Dios y vna Cruz segun d^ro de Diego Romero y Varela Vezino de esta d^ha Ciu.^d en la collaz.^on de Sn Salu.^or mozo de Almazenes de la R.^l fabrica del Tauaco, y auiendo Jurado como se req.^re so cargo del ofrecio decir verdad, y preg.^do al thenor del auto ante escrito y pedim.^to que le fuere dicho conoce muy bien de trato, y comunicaz.^on de muchos años de esta parte a d.^a Ana Rodriguez vezina de esta d^ha ciu.^d estado viuda de Raphael Romero a q^n conocio ygual mente de trato y comunicaz.^on y p^r este motiuo sabe y le consta q^e durante d^ho matrimonio tuvieron los susod^hos p^r su hijo a Fran.^co Romero, a quien tambien a tratado y sera de hedad de quince a^s, el qual es bien

apuiado y el natural quieto y los dhos sus
buena sangre sin macula de Moro Judío ni
ni de los nueuamente Conuertidos a nra Sta Fee Cat
y que no an sido castigados ni penitenciados
tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno
denados a pena afrentosa ni sus Padres ni
lo que sabe el testigo por auer conocido a la dha
Ana Vázquel y Hurtado y auerlo oydo de sus
mas anzianos que conocieron a los dhos sus Pad
Abuelos y ser así publico y notorio en esta ciudad y
de Carmona donde son tenidos en dha repu
tazion y que no an tenido oficios viles ni ta
no de esta verdad por su juramto lo firmo y es de
quarenta y cinco años

Diego moreno de Heredia

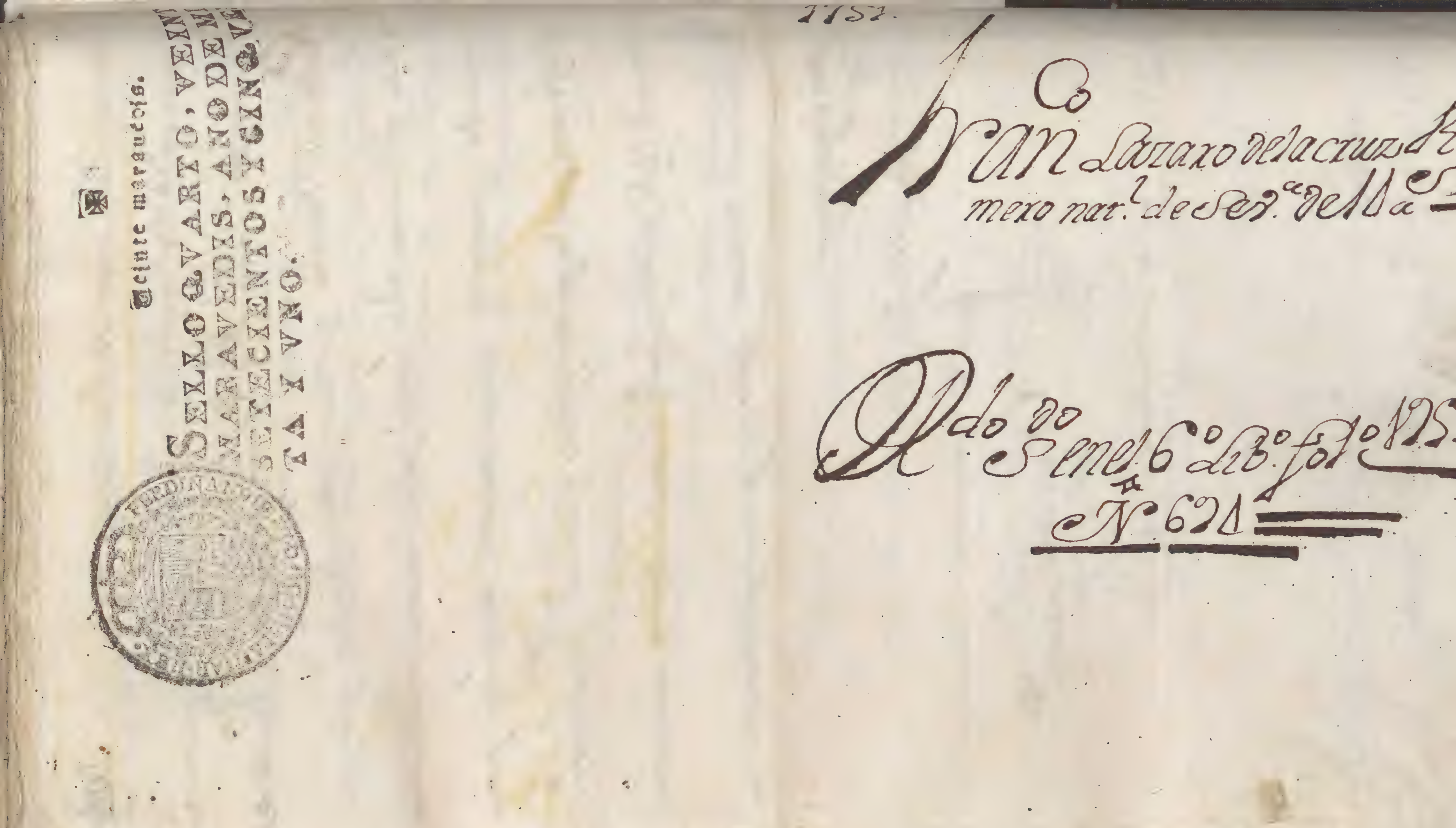
Juo de Alarcon

Auto En la Ciud de Seuilla en quatro de
de mill seiscz. Cinqta y vna el S. D

lanco Theniente de Asistente desta ciud y su
tierra por Su Mt. auiendo visto la Informazion an
tezedente dada por d.a Ana Henriquez biuda de
Raphael Romero y vezina desta dha ciud. y lo pe
dido por la susso dha en su pedimento presentado
mando que todo se le entreque original para
el efecto que lo pide y para su mayor validazion
firmeza dixo ynterponia en todo ello su autoridad
y judicial decreto quanto puede y a lugar en dro

Lizdo Carrillo Moreyra
Don Juan Cabrera
Felix de Alarcon
escrivano
Gelofre da Rua

(Firmas y rúbricas)



1757.

Co
Dn Lazaro de la cruz Ro-
mero natl. de Sevilla

Rdo. en el 6º Libº folº 125
Nº 621

St Telmo 2 de Junio de 1751 {3.º del 8.^n Raqueto / 1.º del 2.º repartim.^to

105

Nicolas Rodriguez fern.^do Guerra nat.^l de Sevilla de edad de 10 a.^s

Olvido S.^r en el 6.º Lib.º a fol.^s 126

N.º 625



2 106

Cont. el dador deeste, es el Bº Coleg. que me tocó en el 2º Repartimto. el que vis honrará Vm. se admita en el Semº. siempre de Vm. &c.

Sevª. 2 de Junio de 1751

Certifico Yo D. Joseph [illegible] de Galvez Cura
de la Sta. Ygl.a Parroquial de la [illegible] de [illegible]
Cura que en el libro corriente de Baptismos
que empieza [illegible] del foxa 172 plana segunda
Capitulo primero esta una partida de Bap-
tismo del thenor siguiente.

[illegible] En la Ciud. de [illegible] en [illegible] dias del mes
de [illegible] de mil setezientos y cinquenta y un años
Yo el [illegible] Cura de [illegible]
de [illegible] de [illegible] Cura
Parroquial de [illegible] forma acostumbrada
Baptizé Solemnemente [illegible]
de [illegible]
[illegible] hijo de [illegible]
de [illegible] fueron sus Padrinos [illegible]
de Espinosa y su muger [illegible]
[illegible] adverti las
[illegible] Spiritual y la Obligacion de ense-
[illegible] la Doctrina [illegible]
[illegible]
[illegible] la partida [illegible]
[illegible] mes pasado [illegible]
lo firmé fho ut supra = D. Joseph [illegible]

Concuerda [illegible] original [illegible]
[illegible] y lo firmé
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Joseph [illegible] de Galvez
Cura



Dn. Juan de Castilla Cura thente. de la Iglesia Mayor y Colegial de la Villa de Osuna certifico que en el libro 3.° que dha Colegial tiene en su Archivo al fol. 5 esta vn Capitulo cuio tenor es el siguiente

Capitulo. En diez y seis de Enero de mil setecientos y nueve años yo el lic.do Dn. Pedro Arrabal cura propio de esta sta. Colegial de Osuna Baptize a Francisco Gonzalo Almarazne, que nacio al dia treze del corr.te hijo de Pedro Sanchez de Guerra, y de Dª Juana Franca. de Almaraz su muger, fue su Padrino Dn. Franco. Osso a quien adverti el parentesco spiritual, y la oblign. de la Doctrina christiana todos vez. de esta dha. Villa = lic.do Dn. Pedro Arrabal

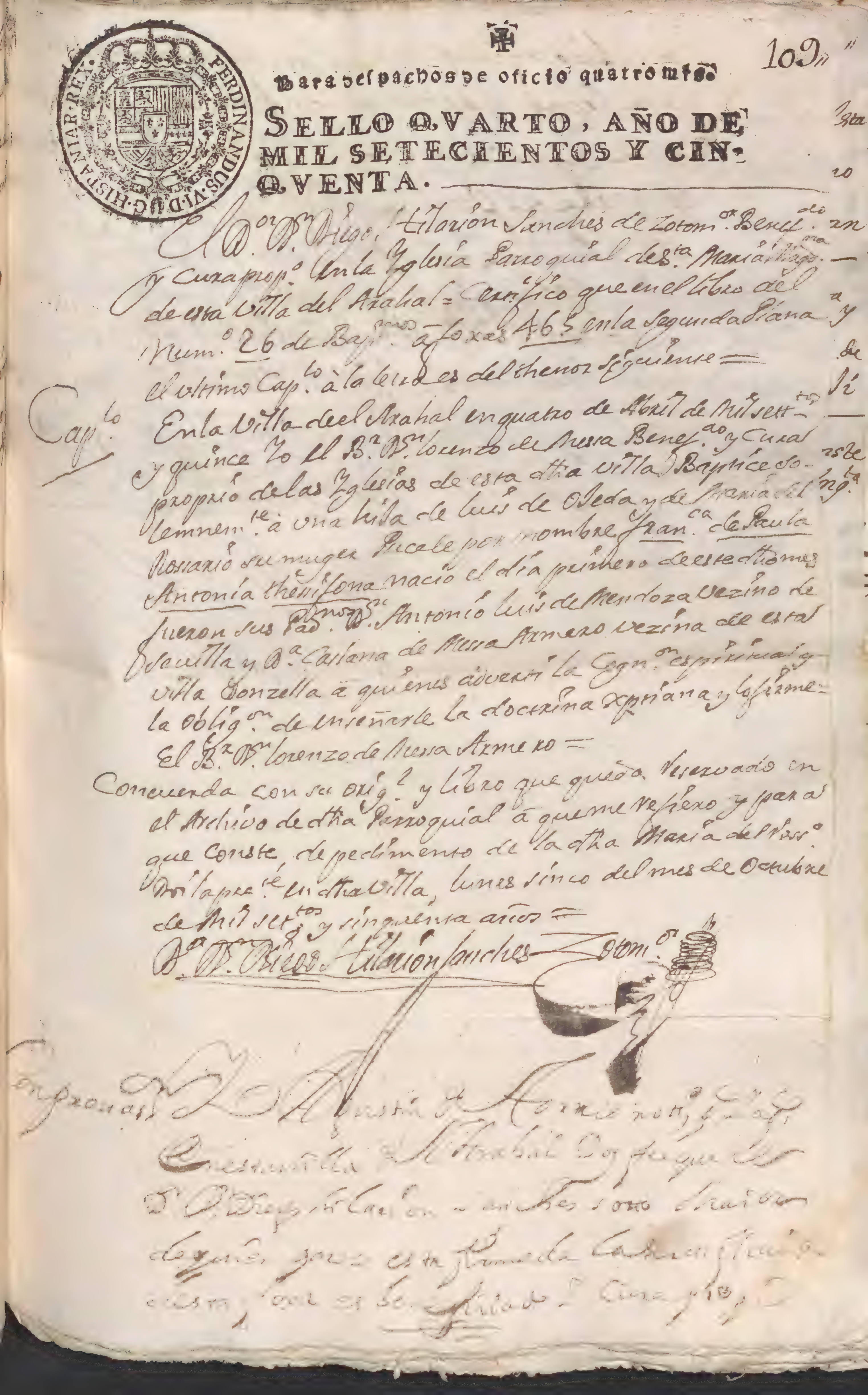
Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero, y para que conste donde convenga a pedim.to de la parte doi la presente en dha. Villa en nueve de Octubre de mil setecientos y cinquenta años

Dn. Juan de Castilla

El Br. Dn. Antonio Maximo Albarran Cura thente. de la Iglesia Mayor Colegial de la Villa de Osuna, y Notario Appco en ella doy fee y verdadero testimonio, que a lo que el presente vieren, como Dn. Juan de Castilla de quien parece firmada la certificacion de antes es tal Cura theniente, como en dha certificacion expresa, y actualmente exerciendo su empleo, y dando las certificaciones, testimonios, y despachos a el correspondientes, a los que se les ha dado, y da entera fee, y cre

dio en Juicio, y fuera del como dado por persona [illegible]
tima, legal, y de toda confianza, y para q
conste donde convenga doi el presente en Osun[a]
en nuebe de Octubre de mil, setez.tos y cinqu[enta]
años, y lo signe =

En testim.o de verdad
El B.r D.n Ant.o Mar[ia]
Albar[ez]
Nor.o App.co



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

El Dor. Dn. Diego Hilarion Sanchez de Zotomr. Benefdo.
y Cura propo. en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magna.
de esta Villa del Arahal = Certifico que en el libro del
Num.o 26 de Baptismos a foxas 465 en la segunda plana
el ultimo Capto. a la letra es del thenor siguiente =

Capto.

En la Villa del Arahal en quatro de Abril de Mil setes.
y quince Yo el Br. Dn. Lorenzo de Mesa Benefdo. y Cura
propio de las Yglesias de esta dha Villa Baptize so-
lemnemte. a una hija de Luis de Ojeda y de Maria del
Rosario su muger Pusele por nombre Franca. de Paula
Antonia thesifona nació el dia primero de este dho mes
fueron sus Padrinos Dn. Antonio Luis de Mendoza Vezino de
Sevilla y Da. Castaña de Mesa Armero vezina de esta
villa Donzella a quienes adverti la Cogn.on espiritual y
la oblig.on de enseñarle la doctrina xpiana y lo firme =
El Br. Dn. Lorenzo de Mesa Armero =

Concuerda con su orig.l y libro que queda reservado en
el Archivo de dha Parroquial a que me refiero y para
que conste, de pedimento de la dha Maria del Rosso.
doy la prete. en dha Villa, lunes cinco del mes de Octubre
de Mil setos. y singuenta años =

Dor. Dn. Diego Hilarion Sanchez Zotomr.

Comprovacion. Los Alcaldes [illegible] notarios [illegible]
en esta villa del Arahal Certificamos que el
Dor. Dn. Diego Hilarion Sanchez Zotomr. [illegible]
de quien parece esta firmada la certificacion [illegible]
[illegible] Cura [illegible]

D. Luis [illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Thomas [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Zela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Entre [illegible] Villa [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Notario

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevª. Certifico y doi fee q. en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagº. tiene y estan ami cargo esta la partida siguiente — — —

En Lunes veinte y nueve de enero de mill setec.tos quarta y dos años se enterro en dho Sagº. el cuerpo defunto de Franco. Guerra marido de Franca. Oseda vivia en calle Jimios — — — — —

Concuerda con su original aq. me refiero y pª. q. conste doi la presente en primero de octubre de mill setec.tos y singta años #

Dn. Pedro Viguera

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

En Sevilla en beintte y siette de marzo año de mill settez.os y Cinquentta y uno p.an te el Señor Alcalde D.n Miguel de Aguiar la presentto el Conttenido =

Fran.ca de Ojeda veçina de esta ciu.d Viuda de Fran.co Guerra como mas aia lugar paresco ante Vm. y digo que a mi dro combiene y de Nicolas Vicente Guerra mi hijo menor justificar como es mi hijo legitimo y de dho Fran.co Guerra mi marido y como este lo fue de Pedro Sanches Guerra y de d.a Fran.ca de Almagro, y yo lo soy de Damian de Ojeda y Maria de l Rosario Salinas, y como todos los referidos son cristianos viejos limpios de toda mala rasa de moros, judios, ne... de ... lo qual =

Supp.co a Vm. me admita informazion que incontinenti ofresco de lo referido y dada en la partte que baste interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto me la mande entregar original para guarda de mi dro pido justicia

[rubric]

Autto

El Señor Alcalde mando que esta parte del[illegible] ma[illegible] que o[illegible] y el examen y juram.to de los testigos [illegible] mitte a el presente s.no y fecha se lleve así lo proveio

Joseph de Lerda

En la ciu.d de s.n Joan en veinte y siete de Mayo año de mill [illegible] cinquenta y uno; Fran.co de Oseda para la informaz.on [illegible] tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por t[illegible] a D.n Jph Pardo vecino de esta ciu.d del qual yo el [illegible] en virtud de mi comiccion resevi juram.to por Dios y [illegible] cruz segun forma de dro y haviendolo echo prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor [illegible] pedim.to de la buelta = Dixo conoce a Fran.ca de Oseda [illegible] parte es presentado y save que la susso d.ha es[illegible] lexitimam.te segun orden de nra s.ta Madre Yg.a con [illegible] Guerra de cuio matrimonio tubieron por su hijo lexitimo a Nicolas Vicente Guerra, y tambien save que el d.ho Fran.co Guerra fue hijo lexit.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Pablo Sanchez Guerra y D.a Fran.ca de Almagro abuelos paternos del dho Nicolas Vicente y la dha Fran.ca de Ojeda, esthimz legitima de Luis de Ojeda y D.a Maria del Rosario Salinas abuelos maternos dicho menor de quienes conocio y conoce con D. Luis de Ojeda que ya es defunto, y la D.a Maria de Almagro tambien, y todos los suso dhos son y an sido christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuevam.te combertidos a nuestra S.ta fee catholica, ni castigados p.r el S.to tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, por que si algo de esto ubiera en esta familia lo supiera el testigo por el mucho tiempo y estrecha amistad y comunicacion que a tenido y tiene con los suso dhos, antes si mantenidos y teni-dos y reputados por gente honrrada sin macula alguna, y que lo que lleva dho es la verdad so cargo de su juram.to afirmo y que es de edad de cinquenta años poco mas o menos =

D.n Joseph Sayado — Alonso de Leiba

Enla dha ciudad en dho dia mes y año dhos se ha pre-sentado p.a la dha informacion y yo el ess.no recivi juram.to por Dios y una cruz segun forma de dro de Mattheo Ballarines de exercicio sombrerero vecino de esta ciu.d y haviendolo echo prometio dezir verdad

y siendo preguntado por el thenor del pedim.to
de la foxa antesedente = Dixo conose à Fran.ca
por cuia parte es presentado y sabe que la suso d.ha
estubo casada lexitimam.te segun orden de la S.ta
Madre Yg.a con Fran.co Guerra de cuio matrimonio tubo
por su hixo lexitimo à Nicolas Vicente Guerra, y tam
bien sabe que el d.ho Fran.co Guerra fue hixo lexitimo
de Pedro Sanches Guerra y d.a Fran.ca de Almagro abuelos
paternos del d.ho Nicolas Vicente y la d.ha Fran.ca de
Ojeda, hixa lexitima de Luis de Ojeda y de Maria de
Rosario Ardenas abuelos maternos de dho menor,
quienes conozio à excepcion de Luis de Ojeda que ia es di
funto, y la d.a Maria de Almagro tambien, y todos l[os]
suso dhos son y an sido christianos viexos limpios
de toda mala raza, de moros judios mulatos, ni
ereveticos, ni de los nuevam.te combertidos à nuestra
S.ta fee catholica, ni castigados por el S.to Tribunal de
Ynquisicion ni otro alguno, por que si alguno de esto
ubiera, en esta familia lo supiera el testigo por
te, la estrecha amistad y comunicac.on que a tenido con
con los susos dhos, antes si mantenidos y reputados
xente honrrada, sin macula alguna, y que lo que
a dho, es la verdad so cargo del juramento no fe
y que es de edad de treinta y cinco años =

Joseph de Leiba

En la Cuid. de Guan. en dho dia mes y año dho. de otro
presentad.a y para dha informacion yo el ess.no
juram.to por Dios y una Cruz segun forma de d[erecho]
de D. Joaquin Moreno y Clerigo de menores or[denes]
de esta Ciud. y aviendolo echo prometio de d[ecir]

verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.to que antesede = Dixo conose a Fran.ca de Oseda por cuia parte es presentado y save que la suso dha estubo casada lexitimam.te segun orden de n.tra S.ta Madre Ygl.a con Fran.co Guerra de cuio matrimonio tubieron por su hixo lexitimo à Nicolas Vicente Guerra, y tambien save que el dho Fran.co Guerra fue hixo le-xitimo de Pedro Sanches Guerra y D.a Fran.ca de Almagro abuelos paternos del dho Nicolas Vicente y la dha Fran.ca de Oseda es hixa lexitima de Luis de Oseda y de Maria del Rosario Salinas abuelos maternos de dho menor, à quien este conosio de vista Luis de Oseda que es ya defunto y la D.a Maria de Almagro tambien, y todos los suso dhos son y an sido christianos viexos lim-pios de toda mala rasa de moros judios, mulatos negros ni de [illegible] nuevam.te combertidos a nuestra S.ta fee catolica ni castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal alguno porque si algo de esto ubiera en esta familia, lo supiera el testigo mediante la estrecha a-mistad, y conosim.to que à tenido y tiene, con los suso dhos, y que lo que lleva dho es la verdad so cargo del juram.to echo lo firmo y que es de edad de treinta años =

Joachin Antonio Monroy

Pedro de Leiba

Auto En la Ciu.d de Cuen.ca en veinte y siete de Mayo año de mil setez.s cinquenta y uno, el S.r D.r D. Miguel de Aguirre del Consexo de S. M. su Alcal de Corte del crimen en la R.l Aud.a desta dho Ciu=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Aviendo visto la informacion que antes se dixo la aprovava y aprovo y en ella y sus autos interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar de dro, y mando se le entregue original para guarda de su dro asi lo mando y firmo=

Diego de Leiva

El Alguacil

S. Telmo 7. de Junio 1751 — 3.º de las fuentes de 12. Rezivo por el conde de Vejo Grada

114

Antonio Sancho

Nicolas de Biedma. nat.l de
ses.a Entriana. de edad de
10 a.s

Pdo. S. en el 6.º Lib.º f.º 177.

N.º 676

S.or Cont.dor D.n Manuel de Requena. 115

S.or mio, el portador, q dice, llamarse Ant.o Josph Rodrig.z lleva su inform.on y Pres, q se servirá V.m reconocer, y estando corr.tes, hacer se reciva en ese Collegio, en una de las tres plazas, q ultimam.te me tocaron: y quedo á la disp.on de V.m su aff.to serv.r

Fuente

Sev.a 7 de Junio de 1752.

Certifico Yo el D.r D.n Fern.do de Torres y de los Rios Cura Rector de la Parroquial de S.n ... d.ta Villa de Ar. q.e ...
en ... de los Libros Consistoriales ... de Baptismos q.e en d.ha Parroquia ... se ... q.e en el se contiene ...

Baptismo del Colegial

... del thenor siguiente

En ... de Junio de mill setecientos y quarenta y ... el D.r D.n Fernando de Torres y de los Rios Cura Rector de la Parroq.l de S.n ... bautizé solemn.te a Ant.o Joseph ... hijo ... de Ant.o Joseph ... y de Rosalia Rodriguez ... fueron sus padrinos ... Joseph.a de ... aq.n les advertí el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar a su ahijado la Doctr.a christiana, ... = D.r D.n Fern.do de Torres y de los Rios Cura

Con cuerdo ... según consta ... y para que asi conste donde convenga doy la presente ... de Mayo de mill setecientos y ...

D.r D.n Fern.do de Torres y de los Rios
Cura



Como Cura que soy dela Ygl.ª Parroquial del S.r S.n Ju-
lián de Sevilla Certifico que en un libro de Baptismos
q̃ tiene dha Ygl.ª al folio 103. se halla una partida
del thenor sig.te —

Baptismo del Padre del Colegial — En Lunes quatro días del mes de febrero de mil sete-
cientos y quatro años. yo el infraescrito Beneficiado
Cura propio desta Parroquial de S.r S.n Julian de Se-
villa Baptisé a Antonio Joseph Visente que nació en
veinte y dos de Enero, hijo de Juan de Bredma, y de
Maria de flores su muguer, fue su Padrino Antonio
Perez Vesino de mi s.ta ap.ta Ana de triano advertile
el parentesco espiritual, y la obligación de doctri-
narlo, y lo firmé fecho ut supra. = D.r D.n fran.co Gas-
par de herrera. —

Concuerda con su original a que me refiero, y
para que conste lo firmo Sevilla y Junio 3 de 1751.
mil setecientos y cinquenta y uno. —

Dor D.n Manuel Romero
de Liñan

118

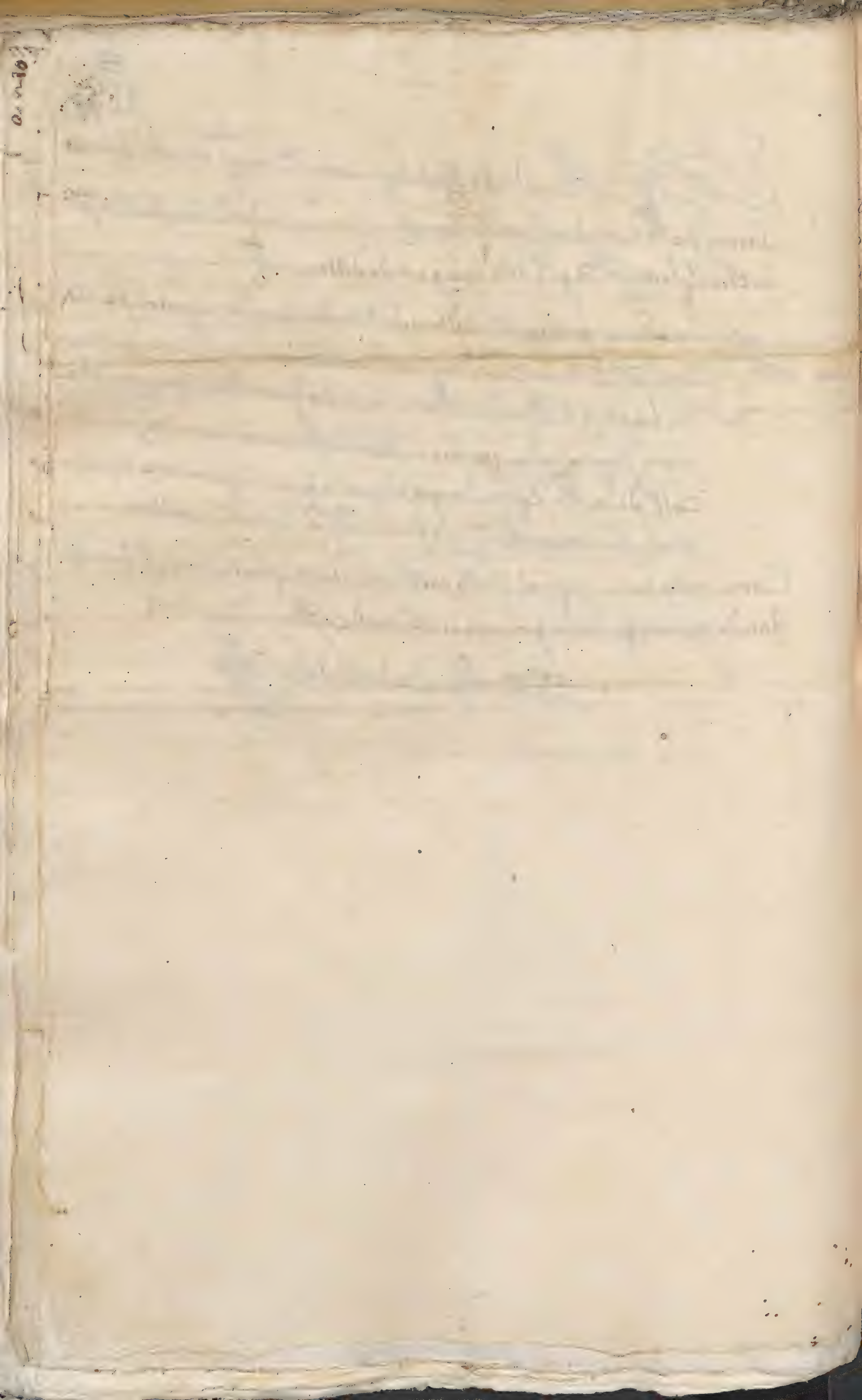
El Dr. D. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo. en esta Yglesia Parroq. de Sta. Cruz de Sevilla; certifico, q en uno de los Libros de Baptmos. de dha Yglesia fol. 51. p. 2a. està una partida del tenor sigte.

Baptismo de la madre del Colegial

En Lunes primero dia del mes de Octubre de mil setecientos, y tres años; Yo el Dr. D. Juan Cavallero Cura de esta Yglesia de Sta. Cruz de Sevilla, baptizè à Rosalia Maria hija de Juan Rodriguez, y de Thomasa Zapata, su muger; fue su Padrino Antonio Cortes Vezo. de la Collon. de la Sta. Yglesia mayor, al qual adverti el parentesco espiritual, y las demas oblignes. y lo firmè = Dr. D. Juan Cavallero

Concuerda con su original, q està en dho Libro, à q me refiero; y pa. q conste donde convenga doi la presente en Sevilla, y Mayo 29 de 1751.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo



119

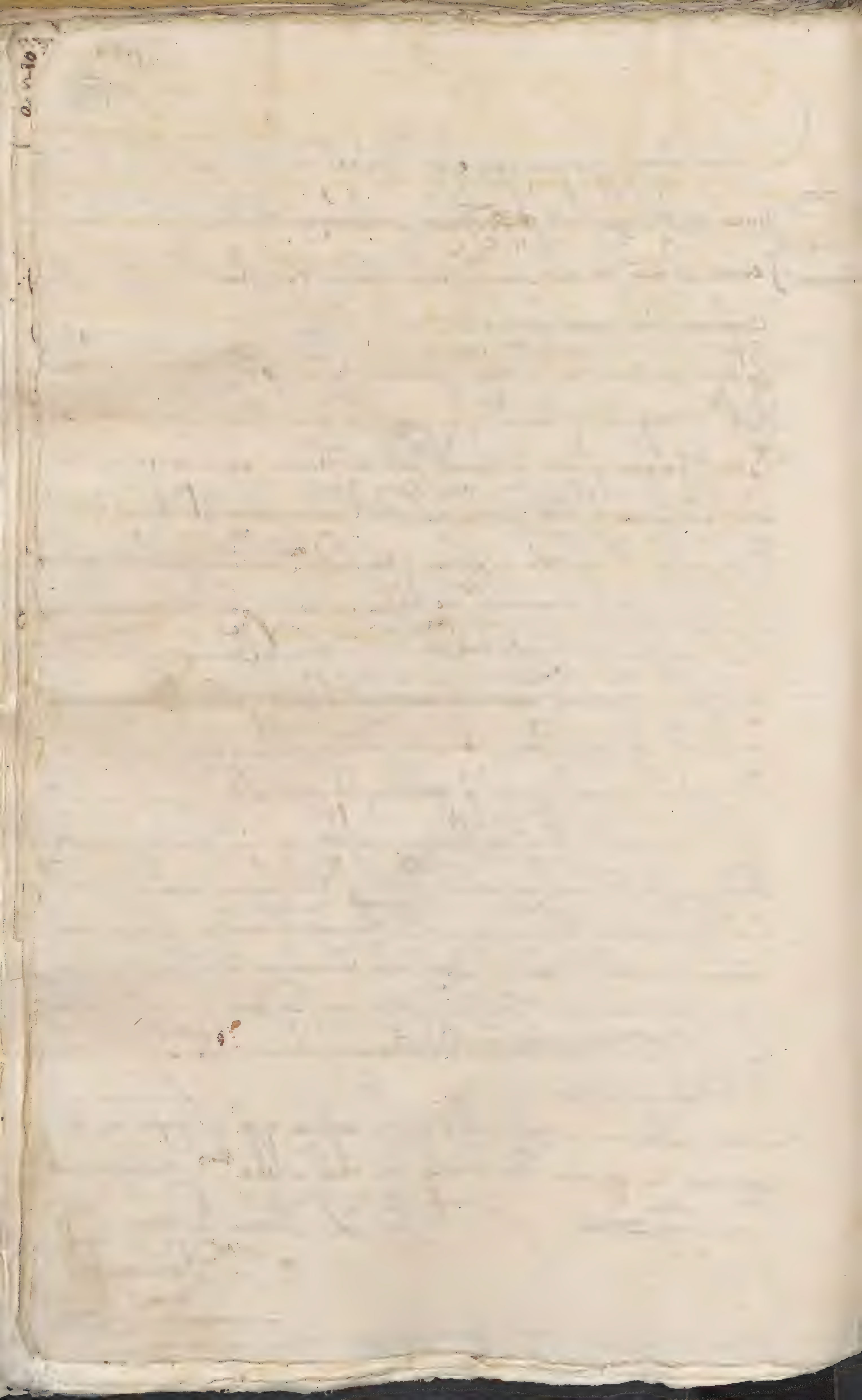
Como Cura q soy en esta Igl.ª Ony.l deSn. de Dev.ª certifico q por uno delos libros de desposorios y velaciones de dha Igl.ª q comienza el año de mil setec.tos y ocho a foxas 172 plan. 1.ª consta un capitulo del tenor siguiente

Xptoval Xim. Padres Colegial

En dose de enero de mil setec.tos y veinte y tres a.s yo D.n Estevan de Athena Presb.º de expresso consentim.to y en presencia de mi D.n Joseph Yzraton de Ribera Benef.do proprio y Cura en esta Igl.ª Ony.l deSn. de Dev.ª aviendo precedido todo lo dispuesto p.r dro y mandam.to del S.r Juez dela Igl.ª ecc. D.or D.n Phelipe Aguado su data en veinte y tres de dic.bre del año proximo passado de veinte y dos p.r ante Fern.do de Castro su not.o y fees de amonestaciones de D.n Gaspar de Torres Cura de Sta. Maria de Triana y de D.n Man.l Fernandez de Cordova Cura de S.n Vicente y no aviendo resultado impedim.to alg.o constandome sabian la doct.ª xptiana y averse confessado p.a se cassar desposé y cassé p.r palabras de presente q hicieron verdadero y leg.mo matrim.º a Ant.º de Vedma nat.l de esta Ciu.d hijo de Juan de Vedma y de M.ª de Flores con D.ª Rosalia Rodriguez nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Rodriguez y de D.ª Thomasa Herrador: celebrose este matrim.º en Calle de boticas cassas dela contrayente a q fueron testigos Xptoval Ximenes Fran.co Muñoz y otros vez.os de esta parroq.ª y lo firme y yo dho Cura = Estevan de Athena y Lara = D.r D.n Joseph Yzraton de Ribera Cura

Concuerda con su original a q me refiero y p.ª q conste doy la presente en quatro de Junio de mil setec.tos y cinquenta y un año =

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura



Fe de entierro del Padre del Colegial

Certifico yo el Br. Dr. Franco. Joseph de Thoro Cura, y Collector desta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q. por uno de los libros, donde se toma la razon de los entierros, q. en dha Yga. se hacen, consta, averse enterrado en dha Yga. en dos dias del mes de Julio de mil, setecientos y cinqta. as. el cuerpo defunto de Antonio de Bicama, marido, q. fue de Rosalia Rodriguez: vivia en la Casa Nueva: todo lo q. mas largamte. consta de la partida q. esta en dho libro, a q. me refiero, y para q. conste, dí la presente en Triana en treinta, y un dias del mes de Mayo de mil, setecientos cinqta. y un as. =

Br. Dr. Franco. Joseph de Thoro

121

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sevilla a quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y uno ante el Sr. Alcalde D. Miguel de Aguirre la presentó la contenida. Doy fee

Thomas Martinez

Da. Rosalia Rodriguez vecina desta ciudad, viuda de Antonio Joseph Vedona en la mejor forma que puedo y de dro. mes permitido Paresco ante Vm. y Digo que por fin y muerte de dho mi marido me quedaron seis hijos entre los quales [illegible] Antonio Joseph Manuel de Medina y Rodriguez el qual esta listado con los de hedad de dies años en el Semin. de Sn. Telmo el Neofito [illegible] verificar que el Neofe [illegible] su buena crianza y pa. verificar que somos christianos nos hijos Padres y Abuelos avido y somos christianos viejos y limpios de toda mala rasa de moros judios mulatos castellanos nuevos ni de los [illegible] del Combertidos a nra. sta. fee presento [illegible] Bautismo con la devida solemnidad la partida de Bag. y la de casamto. de dho mi hijo la de [illegible] y mia la de casamto. de dho mi marido con lo que entierro de dho mi marido

Supp.a Vm. la aia por presentada y se sirba de admitirme sumaria información de ser todos christianos viejos y limpios de toda mala raza y dada en la que se requiere poner en ella su autoridad y judl. decreto para su mayor validacion y que fha se me entregue original.

[illegible]

para acudir con ella a mis dhos. Sres. Dipu
dos pido Justa. protesto Costas y pa. ello Ca

Da. Rosalia Rodriguez

auto — El Señor Alcalde ... presentados
cumtos. que es de dcha. Zita y Condizion de la
Curaduria Gral. de Menores desta Ciud. esta parte
ynformazn. que ofrese y dada en la parte que baste
trasladado a la misma para lo que le combenga
quiera en ...no. assi lo proveio =

Thomas Phe. Guira
Sno. Pco.
Mirando

Zitazn. — En la Ciud. de Sevilla a quatro de Junio de mil
setecientos sinquenta y uno, zite con el auto que
antesede y pa. los efectos de lo por el mandado a D.
Miguel de Saladar y Despuen Padre Curador Ge
neral de Menores desta Ciud. en su Persona
Doi fee =

Thomas Phe. Guira
Sno. Pco.
Mirando

1º testigo — En la Ciud. de Sevilla a quatro de Junio
Mil setecientos sinquenta y uno. La parte presenta
de Da. Rosalia Rodriguez para la Justificazn.

tiene ofrecida y de ella esta mandada dar qres, por tes-
tigo a un hombre que se nombro Ju.n Mondragon y ser
de estado Viudo de exercicio de Barro Vez.o de esta Ciud.
antiana Coll.on de d.a S.ta Ana del qual yo el
pres.te es.no en virtud de la Comis.on que se me esta dada
Recivi Juram.to a Dios y a la Cruz segun forma de
dro, y haviendolo hecho ofrecio decir verd., y siendo pre-
guntado por el thenor del Pedim.to presentado y
los documentos que en el se citan Dixo que save, y
le consta muy bien que Antonio Jph. de Bialma
Rodriquez si hechas de dicha, es el mismo que se
nomina en su Partida de Bautismo y que es hijo
legitimo y de leg.mo Matrimonio de Antonio Jph. de
Bialma Vez.o que fue de esta Ciud., que ya es difun-
to, y de D.a Rosalia Rodriquez su leg.ma Mug.r Vez.a
de esta Ciud. por Curia q.te es presentado y save que el
Referido sus Padres y Abuelos por ambas lineas an sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raiz
de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios, ni de los Rezien nue-
vam.te combertidos a nuestra santa ley ni han sido
Castigados publica ni secretam.te por ningun tribu-
nal eclesiastico ni Real y no han exercido oficios
viles mecanicos antes si an sido temidos tratados
y Reputados como lente onrrada sin haver visto
ni oido llamar cosa en Contrario y al haverlo
el testigo lo supiera por la grande amistad
trato y comunicaz.n que con estas familias ti-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

em grecha tenido y haverlo oido asi a otras perso-
nas ancianos que el testigo que los an conoci-
do y ser esto asi publico y notorio publica voz y fama e-
esta Ciud. y que esto que lleva dho es la verdad so
cargo de su juramto. que fho tiene lo firmo y
que dixo no saber escrivir y que es de hedad de
mas de sesenta ad=

Thomas Php. Juarez
Sno.

Miranda

2°
testigo

Luego yncontinenti de la dha presentaz.n yo
tahe feria la justificaz.n presento por testigo a un
hombre que se nombro Juo. Ponse de esparsisio hazien-
do, y de estado casado vez. desta Ciud. en el
varrio de triana del qual yo el press.te ess.no en vir-
tud de la Comiz.n que se me esta dada Reziví jura-
mto. a dios y a la Cruz en su forma de dro, y hav-
endolo hecho ofrecio dezir verd, y siendo pre-
guntado por el thenor del Pedimto. que antic-
ede y leidole y mostradole los documtos. que son

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

el de presenta Dixo que con el motibo de ser el tes-
tigo natibo desta Ciud. Conose mui bien a Antonio
Ign. de Bielma que dixera de dies a doce mas o me-
nos, y es el mismo nominado en su partida de
Bauptismo Hixo legitimo y de legitimo Matri-
monio de otro Ant. Ign. de Bielma vez. que fue
desta Ciud. que ya es defunto y de Da. Rosalia Ro-
driguez su muger por Curiasde expres. y save que
dho Menor sus Padres y Abuelos por ambas lineas
an sido y son Christianos viexos limpios de toda
mala raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Ju-
dios Castellanos nuevos, ni de los rezien nueva
mte. combertidos a nuestra Santa fee; y que no an
usado oficios vales Mecanicos ni an sido Casti-
gados publica ni secretamte. por ningun tribu-
nal, eclesiastico ni Real, antes si tenidos y Re-
putados por Gente onrrada sin haver el dicho
ni oido Cosa en Contrario y al haverlo el
testigo lo supiera por la yndivid. grande que
Con estas familias siempre ha tenido y no
haver hecho ausencia notable desta Ciud.
y Ser esto Publico y notorio en ella publica
vos y fama y la verd. so cargo de su juramto.

que d[ic]ho tiene no firmo porque dixo no saver escri-
vir, y que es de hedad de sesenta a[ño]s =

Thomas Phip Guerra [rubric]

Ju[a]n Miranda [rubric]

3.º testigo

En luego yncontinenti de la d[ic]ha presentac[io]n y de
la referida Justificac[io]n presento por testigo a un
hombre que se nombro Manuel de flores ven[ecin]o de
esta Ciud[ad] y travajador de la Real fabrica del taba-
co, de alla de estado casado en la Collac[io]n
de S[a]n Martin; del qual yo el pres[en]te ess[criba]no en vir-
tud de la Comis[io]n que se me esta dada Recivi Jura-
m[en]to a Dios y a la Cruz segun forma de d[e]r[ech]o, y ha-
viendolo hecho ofrecio desir verd[a]d, y preguntado
por el thenor del Pedim[ien]to que da princi-
pio a esta Justificac[io]n y leidole y mostrado-
le, las Partidas de Casam[ien]to y Bauptismo
con la Partida de entierro que con el se pre-
sentan = Dixo que desde que nacio Antonio Jor-
ge, de Biedma que oi de esta edad ... al ...
diferencia conose el testigo y save que es el mis-
mo que se contiene en su Partida de Bauptismo
a causa de que desde que el testigo tuvo uso de
Razon empeso a tener amistad y conosimiento

Con Antonio Josph de Brilma su Padre que ya es di
funto, y a Dª Rosalia Rodriguez su viuda Padres
legitimos de dho menor y havido de legitimo Ma
trimonio y haverse criado todos en una misma
Collacn y Barrio, y save que al dho menor sus Pa
dres y Abuelos por ambas lineas an sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala Rasa de Mo
ros, Moriscos, Mulatos, ni de los Rasien nuevam.te
Combertidos, a nuestra Sta Ley, ni Casta de ella
nos nuevos porque ademas lo ha oido decir
a otras muchas Personas mas ancianas que el
testigo que han conosido y conosen a todas estas
familias, y que no han exersido oficios viles
Mecanicos ni ando Castigados Publicam.te
ni secretam.te por ningun tribunal eclesiastico ni
Real y siempre han estado en una estimacn
y Reputacn de gente onrrada y asi ha sido
publico y notorio publica voz y fama en esta
Ciud. y que esto es la verd. so cargo de su Juram.to
que dho tiene no firmo porque dixo no sa
ver escrivir y que es de hed. de mas de cin
quenta a.s =

Thomas Phelip Quixal
Sno. Ssso.

Bionda

Autto
En la Ciudad de Sevilla en veinte
de Junio de mill setecientos cinquenta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

y vna no[vi]e señor dn Miguel Antonio Aguirre y Tavarra del consejo de S. M. su [oydor] del Crimen en la Real Audiencia desta [ciudad] que por ausencia del señor Alcalde dn Ped[ro] de Ulloa y Sanabria despacha su Provinci[a] Haviendo visto estos autos e ynformacion que antezede = su Merzed Dixo que la aprovava y aprovo y para su mayor val[ida]zion ynterponia e ynterpuso en ella su authoridad y judicial decreto quanto p[uede] y ha lugar en derecho y mando se le entre[gue] original a la parte a cuyo pedimento se [ha] formado, y por este su auto asi lo pro[veyo] mando y firmo =

Aguirre

Miguel Anton. Miranda

S^t. Telmo 27 de Junio de 1751 — 1.º de los S.^es el Sr Puente / Dr Ant.^o de Aguirre

125

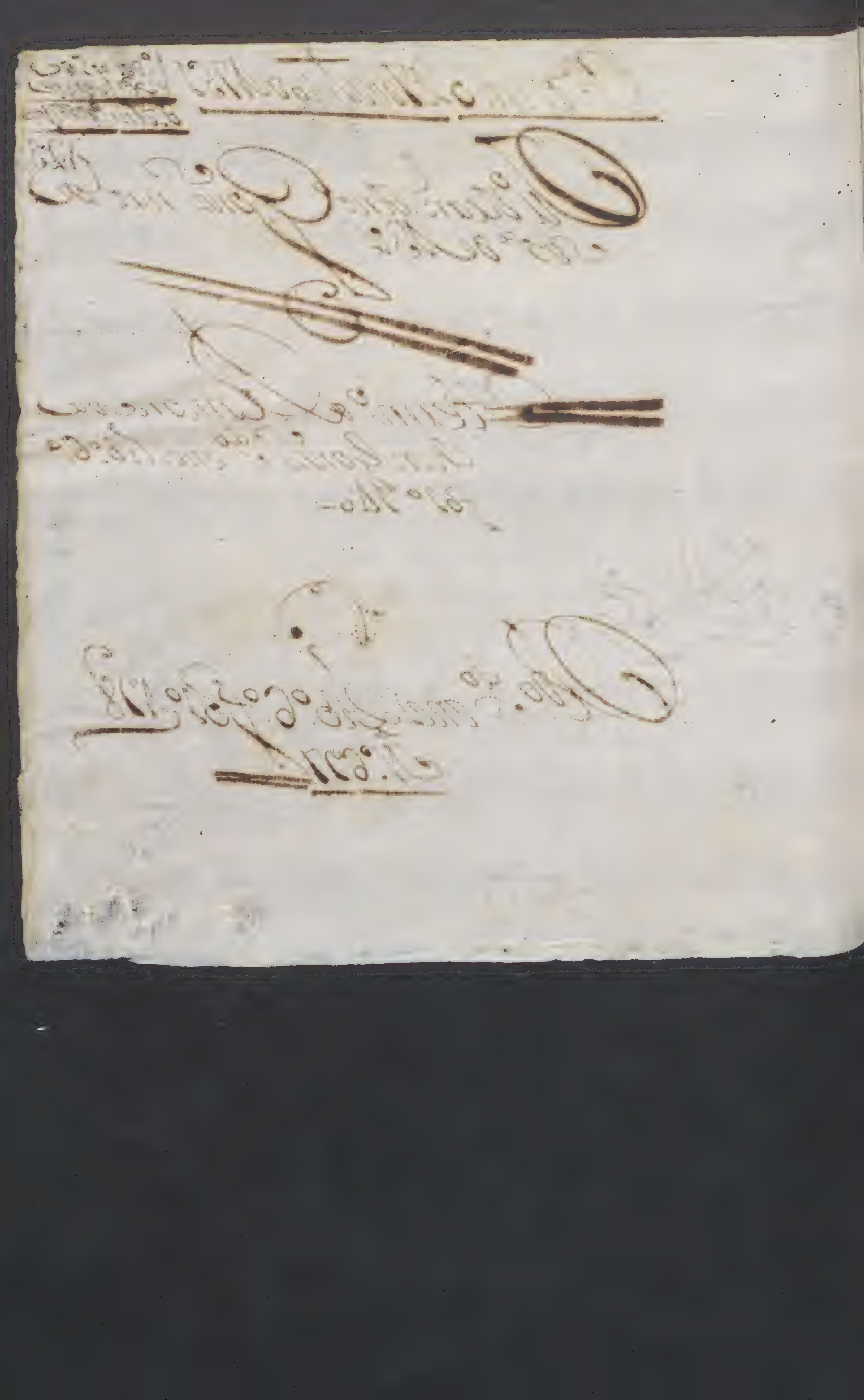
Julian Ant.^o Gonz.^s nat.^l de Sev.^a de 13 a.^s

D.

Herm.^o de Ramon Joachin Gonz.^s desp.^do en el lib.^o 6.º fol.^o 40.—

Desp.^do en el Lib.^o 6.º fol.^o 178

N.º 677



Sr. Contador Dn. Manuel
De Requena. 126.

Sor.
mio, el portador
Juan Martin Gonza
les lleva su fee de
baptismo qe. dexa, tie
ne en el Collegio otro
Hermo. carnal, qe. tie
ne hecha su inform
lo qe. se servira Vm. re
conocer, y estando co
rte. su habilitacion, re
civir lo, como uno de
los qe. me tocan por el
ultimo repartimto. D
guarde de Vm. su a
afecto servor.

Fuente

Sevª. 22 de Junio de 1757.

Como Cura q̃ soy de esta Ygl.ª Parroq.l del S.or S. Pedro de esta Ciu.d de Sevilla, Certifico q̃ por el Libro Corr.te de Bapt.mos q̃ ay en el Archivo de esta dha Ygl.ª, â fox.as 89. Capitulo 1.º parece uno del tenor siguiente =

Part.da = En la Ciu.d de Sevilla en Jueves cinco dias del Mes de Junio de mill setecie.tos treinta y ocho años, Yo el Lic.do D.n Juan Fran.co de la Riva y Herrera Cura en esta Ygl.ª de S.or S.n Pedro el Real de esta dha Ciu.d, Baptize solemnem.te â Juan Manuel Antonio, Basilio, q̃ nacio el dia veinte y quatro del Mes de Maio de este pres.te año, hijo legitimo de Antonio Manuel Anizeto Gonzales y de Maria Jpha Romualda de Castro, naturales de esta dha Ciu.d, fue su Padrino Juan Manuel Gonzales Vez.no de la Collacion de S.or S.n Ildefonso, â el q.l adverti el Parentesco espiritual, y lo demas dispuesto por el S.to Concilio de Trento; y lo firme fho ut supra = Lic.do D.n Ju.o Fran.co de la Riva y Herrera ———

Concuerda con el original q̃ queda en el citado Libro â que me refiero y p.ª q̃ conste donde combenga, doy la pres.te en Sevilla y Junio veinte y dos de mill setecie.tos cinquenta y un años =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

Serª Bredemio de 1751. 1º Ydos sre el Sr. Raquejo
Prior de caracha
128

Fernᵈᵒ Antᵒ Juan de Dios Hernaez y Reyna natˡ de la Villa de Moron de la frontera de edad de 13 años

Aᵈᵒ Vᵈᵒ Enerᵒ 6º Libº a fº 172
Nᵒ 678

S.r Manuel de Requena

El conttenido en los Papeles adjunttos es uno de los Huerfanos que me a ttocado Proveer en el pres.te Vezino; lo admittira V.m. en esse R.l Coleg.o a el numero de su dott.on y quedo para servir a V.m. &c.

B. L. M. de V.m. su seguro serv.r

Cayettano Anguesso

Por decarruqui.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[illegible] Fran.co [illegible] Cura de las Yglesias de esta villa [illegible] de la Frontera certifico que en los [illegible] libros de Bap.s [illegible] en el Archivo de la Parroquial de ella, lo que [illegible] sus folios [illegible] [illegible] su thenor siguiente

Libro 39 f.lo 169 vta

B.mo de [illegible] Tte. Pretend.o

En la Villa de Moron de la Frontera en [illegible] de Marzo de mil sete[cientos] [illegible] y [illegible] años Yo D.n Fran.co Moron [illegible] Cura [illegible] de las Yglesias de esta villa Bap.ze a Fernando Antonio Juan de [illegible] [illegible] que nacio [illegible] de [illegible] mes, hijo legitimo de D.n Juan [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] de Reina, fue su Padrino D.n [illegible] Topete a quien adverti la cognacion spiritual y demas sus obligacio-nes = D.n Fran.co Moron [illegible]

Lib.o 19 f.o 122

B.mo de [illegible] Tte. de la M.e de [illegible] Pretend.te

En la Villa de Moron de la Frontera en dos dias del mes de [illegible] de mil [illegible] y [illegible] años Yo D.n Fernando [illegible] [illegible] Cura de las Yglesias de esta villa Baptize a Inacia [illegible] [illegible], que nacio [illegible] del mes proximo pasado, hija legitima de Fernando de Reina y de Maria [illegible], fue su Padrino D.n Juan de [illegible], a quien adverti la Cognacion Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y en fe de ello lo firme = D.n Fernando [illegible] de Moron

Concuerdan estas partidas con sus originales que por aora quedan en dichos libros [illegible] Archivo a que me refiero y para que conste de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Ygnacia de Reina [illegible] vecina de esta

1569 villa de la presente en esta villa de Moron en treinta y uno de Ma[yo de]
mil setecientos cinquenta y uno — Dn. Fran.co Xavier Peñalosa

Asimismo certifico que en el libro 20 de Desposorios y Velaciones
folio 90 vuelta está una partida del thenor siguiente ——

Desp.o y V.n En la villa de Moron de la Frontera en seis de Junio de mil se[tecien]
tos y treinta y tres años yo Dn. Geronimo Morillas y Vega Te[...]
niente de las Yglesias de esta Villa aviendo precedido las [amonesta]
ciones Nupciales en tres dias de fiesta continuos inter Missarum [sole]
nia segun lo dispone el Santo Concilio de Trento y no aviendo resul
tado Canonico impedimento ni constandome del, examinados los contrayen
tes y sabiendo la doctrina Xptiana y en virtud de mandamiento
del Sr. Dr. Pedro Cuñel despachado por su Notario Juan Bene[...]
Ponce en veinte y siete de Mayo de dicho año, Desposé y [casé]
por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimo
nio a Dn. Victores Almaes, natural de la villa de Ba[...]
Arzobispado de Burgos en las Montañas, hijo de Victores [...]
y Maria Fernandez de Bustamante y a Ygnacia [...]
Reina hija de Fernando de Reina y de Maria Ro[...]
tigos Dn. Fran.co Taranco y Dn. Balthasar Lombera y Pad[rinos]
an Estevan de Reina y Catalina Fran.ca Gomes su muger
de esta villa y lo firmé = Dn. Geronimo Morillas y Vega

Concuerda dha partida con su Original, que por aora queda en [el] di
cho Archivo, á que me refiero y para que conste en el Conven
to de la dha Ygnacia de Reina doy la presente en esta villa de M[oron en]
primero de Junio de mil setecientos cinquenta y uno —
Dn. Fran.co Xavier Peñalosa

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAE·REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo D. Fernando Ruiz de Balderrama
Cura y Beneficiado en sus Yglesias de
esta Villa de Ballurcany certifico que
en el libro de Baptizados de las Parroquias
de S. Pedro y S. Maria Unidas que
dio principio en el año de mil seis
sientos y setenta de quenta de setenta y
siete hojas al folio setenta y quatro
buelta ay una clausula su thenor
dize lo siguiente ___
En diez y siete de Diziembre de mil seiscientos
Sᵗᵃ y Sinco yo el Ynfraescripto Cura en
la Parrochia de Sᵗᵃ Maria baptizé a
un niño que se llamo Bictores hijo
de Bictores Hernaez y de Maria Ruiz
de Balderrama su legitima muger fueron
sus Abuelos Paternos Andres Hernaez
y Maria Perez y Maternos Pedro Ruiz
de Balderrama y Maria de Vargas: fue-
ron sus Padrinos Juan de Arrizela
y Maria de Bustos a quienes hize no-
tario el Parentesco Espiritual y

Obligazion de mi mano de la Escritura

Christiana de lo firme siendo testigos

los dhos Padrinos y Maria Perez firmolo

Segura = El Br. D. Sebastian Ximenez

La qual dha Clausula concuerda con su original en el folio ... de dho libro el qual queda en mi poder a que me remito y para que conste hago fee en juicio y fuera de lo firmo de mi nombre en esta villa de Ballurcany a quatro de Mayo de mil ... siete y diez =

D. Athanasio Fernz. de Calderrama

Yo Diego Ignacio Lopez del Consejo de Su Mag. ... de esta Villa de Moron de la frontera doy fee que ... copia concuerda con la fee de Bapmo. ... ... por ... Ygnacio de ... ... a que me remito la qual bolbio ... ... para que conste ... en la villa de Moron de la frontera ... de Junio de mil ...

Yo Sebastian de ... Diego Ygnacio ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Ignacia Michaela de Reyna viuda de Dn. Juan Victores hernaes vecina de esta ciud. como madre y legitima administradora de la persona y bienes de Fernando Antonio Victores de Reyna mi hijo Y del expresado mi marido que reside en la ciudad de Sevilla ante Vm. paresco y digo Como a el derecho de dho mi hijo conviene Justificar por ynformacion que desde luego ofresco de Como el dho Fernando Antonio es mi hijo legmo. y de el mencionado Dn. Juan Victores hernaes mi marido havido en nuestro legmo. matrimonio y como el dho mi marido fue hijo legmo. de Bictores hernaes y de Maria Fernandez Baldenama su muger naturales de Pasilla de Balbercanes Arsobispado de la Ciudad de Burgos en las Montañas. y de como yo la dha Ygnacia Michaela soy hija legma. de Fernando de Reyna y de Maria Ruiz su muger y ambos naturales y vecinos que fueron de esta villa y como el dho mi hijo sus padres y Abuelos Paternos y Maternos an sido y son xptianos Biejos limpios de toda mala Raza de moros Judios negros Mulatos ni de otra mal

Castas que no an sido Castigados por el S.to
officio de la ynquisicion ni exercido
officios viles sino que en la opinion Comun
y fama de la Calle y xptianos viejos an
estado y estan y son tenidos y Comos
y Reputados sin Cosa en Contrario y que
dada la dha ynformacion se me entregue
original para hacer lo Conbeniente
Vmd. me la mande entregar ynterponiendo Vmd.
en la dha ynformacion su autoridad
Judicial, y decreto para que valga
Y haga fe asi en juicio como fuera del
Representado con las dhas justificaciones del Bautismo
tanto

A Vmd. supp.co haya por presentada y me admita
la dha ynformacion y dada se me
entregue original para el efecto
Con la ynterposicion que tengo pedido
de que pido Justicia juro lo de [illegible]

Por Conclusion[?]

Pedro [illegible] Diaz

Por presentada Servaparte dela y Juro
que ofrece[?] [illegible] [illegible]
[illegible] del Pedim.to y fha [illegible]
mando el S.or D. Diego [illegible] Alcalde Ordin.o
[illegible] de [illegible] ala [illegible]
[illegible] dias del mes de Junio

Setecientos cinquenta y ocho años

Ante mí Pedro de Alcalá (?) Notario

Diego Bullon

Dn Fran.co Laud. (?)

En la Villa de Moron en cinco de Junio de dho año para la Ynformacion que ofrecio (?) y mandada dar Dª Ygnacia Micaela de Reina Viuda de Dn Juan Cortes (?) vecina de esta Villa, Mre de Fern.do Antonio Cortes (?) presento por testigo a Dn Fran.co Jorge de Moral y (?) Cura propio de las Iglesias de esta Villa y de ella quien en presencia del Sr Alcalde Diego Bullon por ante mi el Notario hizo juramento in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho y ofrecio decir verdad y preguntado por el thenor del Pedimento de foxas (?) que el testigo Conoce al Pretendiente Fernando Antonio Cortes (?) natural de esta Villa y sabe que es hijo de los (?) es hijo lexitimo de los dhos Dn Juan Cortes Hermano (?) ya difunto y de la expresada Ygnacia Micaela de Reina su Viuda vecina de esta Villa en ella (?) y procreado de su lexitimo matrimonio que hubieron contrahido y assi lo ha visto tratar (?)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISP...

Y Ventura Jeronimo y Regulado, dixo

Sabe por noticia y ... que ...

Britos fue hijo lex[iti]mo de Britos y Heanez ...

Fern[ande]z sus Padres naturales de las montañas de

San ... de ... y que la dicha

... Micaela de Reina su lexitima ... hija

de Fern[an]do de Reina y Maria Ruis sus Padres

... que fueron de esta ... a quienes

dijo conosio ... y ... ha oido

nombrar ... alimentar ... y por ...

y ... sabe ... y por ...

que ... que se ... que ...

sus Padres y Abuelos por ambas lineas

fueron ... honrados limpios de toda ...

... de ... moros ... judios

... buena opinion

y fama ... tenidos ...

... lo que ha dicho es la verdad so cargo de

juram[en]to ... de ... de hedad ... y firmo

Diego Bullon

D. Fernando Joseph de Alumanes

Andres [illegible] de la [illegible]

[illegible] castellano ... de Reina ... [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Al mismo dho año la dha Ygnacia Micaela
de Reina viuda para esta Informon Exami[illegible]
por testigo [illegible] [illegible] [illegible] vezino de esta villa y
[illegible] dhos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
dijo que el testigo tiene [illegible] [illegible]
conocimto de Fernando Antonio Citron [illegible]
lo es el Pretendte porque [illegible] [illegible]
sabe que el suso dho es natural de esta villa hijo
legmo de los dhos dn Juan Citron y Herrera difunto
y de Ygnacia Micaela de Reina su viuda [illegible]
de presente [illegible] y procreado en el legmo ma-
trimonio que hubieron contraido [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y nombrar
y tambien sabe que el dho dn Juan Citron fue
natural de los Montes de Burgos hijo legmo
de [illegible] Citron y Herrera y de Maria [illegible]
legma muger porque asi consta [illegible]
[illegible] [illegible] que tiene y que la dha Ygnacia
Micaela de Reina [illegible] [illegible] hija legma
de Fernando de Reina y de Maria [illegible]
[illegible] [illegible] y el testigo conocio [illegible]
de su legmo matrimonio fue procreado [illegible]

Ignacia Micaela Zanier Linonian [illegible]
y Legitima, y tambien sabe que los
sus Padres y Abuelos por bia Linea
son y fueron christianos viejos de limpia
sangre y honrrados no descendientes de
Moros judios ni otra Infame secta
y les tiene y a tenido y tenido por
honrrados y de buenas familias lo que sa[be]
por el conocimiento de trato y que tiene y [lo que]
es publico y notorio y la verdad so cargo de su jur[amento]
y que es de cuarenta años y firmo de su
[illegible]

Diego Bustan   Pedro de Orellana
Angulo

Ante mi
Alonso [illegible]

Juan Felis

En la villa de Buenavente a dicho dia de Junio [de]
año la dicha Ignacia Micaela para dicha [informacion]
presento por testigo a Don Juan Felis de [Linonian]
mi clerigo de menores ordenes del qual se recivio jura[mento]
en forma y prometio decir verdad y dixo que el testigo conoce
muy bien al pretendiente fray don Antonio [illegible]
por cuia parte se presenta y sabe que el [pretendiente]
es natural de esta villa hijo legitimo de [illegible]
Cristinas de [illegible] y de la dicha Ignacia Micaela
Reina y que de su legitimo matrimonio
hubieron por nacido le procrearon [illegible]

tratandolo y nombrandolo Su merced de Ynf
y asi lo tiene y lo tiene el testigo Yes conoci
y reputado sin lo contrario y tambien
bien sabe que el expresado Dn Bitores
es natural de las montañas de Burgos
hijo legmo de Bitores Herrnas y da. Maria
fernz su lexma muger lo que sabe por notorios
que tiene conocimiento de la fe de su casamto
que la expresada Ygnacia Amicaola de
Arena es hija lexma de fernando de Arena
y da. Maria Ruiz sus Padres difuntos lo
que fueron dicha Dona y el testigo natural y
conocio muy de cerca por haver sido vecinos
y le consta que el y sus ascendientes de sus Padres
y Abuelos por ambas lineas son y fueron
tenidos y honrrados de limpia sangre y generacion
sion no descendientes de Moros Negros Judios
ni de otra mala secta mancha antes bien les
tiene de lo dicho por de Buenos y de familias
de conocido esplendor lo que sabe por el cono
simiento y notorias que de lo dispuesto a de
mas de ser cosa publica y notoria publica
voz y fama sin cosa en contrario en todas
Personas que lo saben como el testigo
y que lo que dejo de dicho lo saben todos

siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

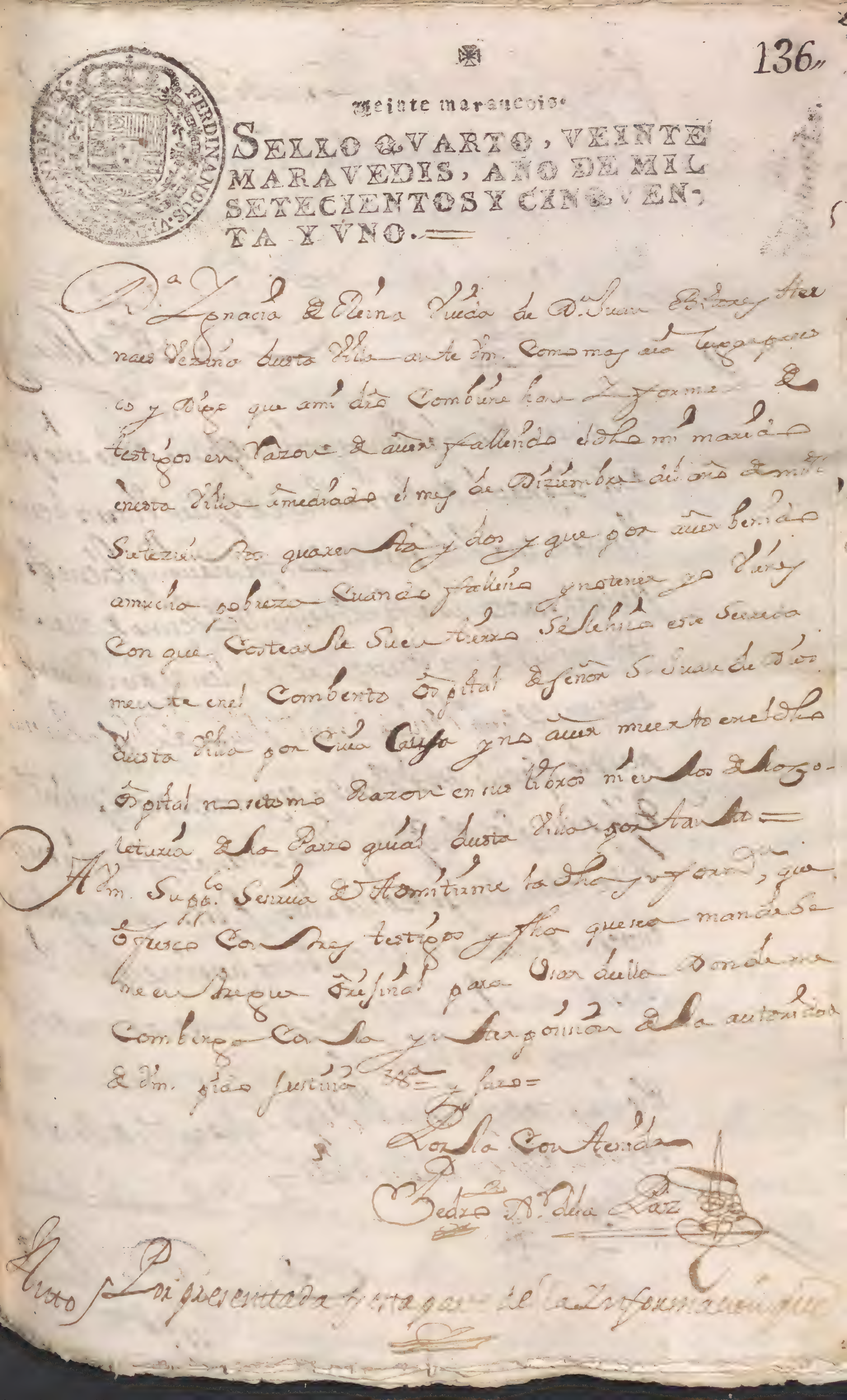
y su juram.to y que es de edad de [illegible] años y lo firmo con su m.d =

Diego Button [rubric] — Ante mi Juez de Minas [illegible]

Diego [illegible] de [illegible]

Auto — En la Ciud.d de [illegible] de la frontera [illegible] del mes de [illegible] de mil setez.tos cinquenta y uno años el S.or D.n Diego Button Alc.de ord.o de dha ciud.d abiendo visto la ynformazion dada por Ygnacio [illegible] de Luna [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a lo pedido para los efectos que le convenga la qual su m.d ynterponia e ynterpuso su autoridad y judicial decreto quanto ha lugar en derecho y [illegible] asi lo proveyo mando y firmo

Diego Button [rubric] — Diego [illegible] de [illegible]



FERDINANDUS. VI. D. G. HISP. REX.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dª Ygnacia de Eleina viuda de Dn. Juan [illegible] Her
naes vezino desta villa ante Vm. como mas aia lugar
co y digo que a mi dro. combiene hazer Ynformacion de
testigos en razon de aver fallecido el dho mi marido
en esta villa a mediados el mes de diziembre del año de mil
setezientos quarenta y dos y que por aver benido
a mucha pobreza quando fallecio y no tener yo de reis
con que costearle su entierro se le hizo este servicio
mente en el combento ospital de señor S. Juan de Dios
desta villa por su caridad y no aver muerto en el dho
ospital no se tomo razon en sus libros ni en los de la parro-
quia de la parroquial desta villa por tanto =
A Vm. suplico se sirva de admitirme la dha ynformacion que
ofrezco con mas testigos y fho que se mande se
me entregue en fin [illegible] para usar della donde me
combenga con lo qual y justa [illegible] de la autoridad
de Vm. pido justicia [illegible] y juro =

[illegible] Contreras

Pedro Ant. de la Paz

Auto. Por presentada y [illegible] la Ynformacion que

2

que es fha. se entriga = mandó el S.r Lic.do D.n Fran.co
de Do Amuso Abogado de los R.s Consejos Comiss.o de esta
villa de Moron de la frontera en ella en veinte y cinco dias
del mes de Junio de mill settez.os cinquenta y tres

Lic.do Amaya

Juan Ph.e de Avila
Not.no

En Moron dho dia veinte y cinco de Junio de dho año por
de D.a Ygnacia de Reyna viuda de D.n Juan Victores hernandez
vecina de esta villa para la Informacion que tiene ofrezida
presentó por testigo á Fran.co fernandez vecino de ella y sacris-
tan menor de esta Parroquial, de quien el dho S.r Comiss.o
ante mi el ess.no recivió juram.to que hizo á Dios y una cruz se-
gun dro ofrecio decir verdad y preguntado por el pedim.to
dijo saue que el dho D.n Juan Victores hernandez fallecio en esta
villa, abrá tiempo de ocho años y que por su mucha pobreza
entterró de secretto en el combento hospital de S.r S.n Juan de
Dios de ella, lo que saue el testigo por conosello antes de su fa-
cimiento y auerlo visto defuncto y constarle se enterró en
dho hospital y que es la verd.d so cargo su juram.to y de edad de veyn-
te y ocho años y lo firmó y rubricó

Fran.co Fernandes Martines

Lic.do Amaya

Juan Ph.e de Avila
Not.no

En Moron dho dia veinte y cinco de junio de dho año la dha
Dª Ygnacia de Reyna viuda de Dn Juan Victores hernaez para
esta Informacion presento por testigo â Manuel de Ortega
Vecino de esta Villa c.e Plaza del qual dho Sr. Correxdor. por ante
mi el esno recivio juramto. q. hizo â Dios y vna cruz segun dro
so pecio de decir verdad y preguntado por el pedimento presentado,
Dixo saver le consta q. el dho Dn Juan Victores hernaez, marido q.
fue de la dha Dª Ygnacia de Reyna, fallecio en esta Villa por el
mes de Diziembre del año de mill setecientos quarenta y dos, y por
su mucha pobreza se enterro secretamente de noche en el hospital de Sr. s. Juan de Dios de esta Villa, lo q. saue el testigo por
auer conosido al dho Dn Juan Victores, auerlo visto defunto y
ayudado a llevar a enterrar su cuerpo al dho hospital y q. es la
verd. baxo su juramto. y de edad de sesenta a. y lo firmo y su mrd.

Manuel de ortega

Juan Perez de Avila

En Moron dho dia veinte y vno de junio de dho año la dha Dª Ygnacia de Reyna viuda de Dn Juan Victores hernaez para esta Informacion presento por testigo â Pedro Vizente Badillo Vezno
de esta Villa c.e Pozo nuevo del qual el dho Sr. Correxdor. por ante mi
el esno recivio juramto. q. hizo â Dios y vna cruz segun

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

derecho ofrecio decir Verdad y preguntado por el pedim.to dijo que sabe que el dho Juan Victores hernaez, marido de la dha D.a Ygn.a de Neira, fallecio en esta Villa por el mes de diz.e del año de setez.s quarenta y dos, y por su mucha pobreza se enterró de secreto en el hospital de S.n Juan de Dios de ella por ser testigo que avello conosido, Verlo difunto, y ayudado a llevar a enterrar su cuerpo a dho hospital y ser la ver.d bajo su juram.to de edad de treinta y tres a.s y lo firmó y rubricó =

Christoval Vizente Bay

Ante mi Juan Ph.e de Mu[...]

Autos

En la Villa de Moron dho dia Veinte y vno de junio de dho año dho S.r Correx.or en Vista de la informacion antez.te dada de D.a Ygnacia de Neira Viuda de Juan Victores hernaez de ella y lo pedido por la suso dha, mandó se le entregue original para el efecto que la pide y en ella su m.d interpongo su autoridad de su empleo y judicial decreto y lo firmó

Ante mi Juan Ph.e de Mu[...]

S.n Telmo 25 de Junio de 1751 — 2.º delos Seccl.s 8.s presente por su Hexmo. 6 h.s

138

Jph. Crispin Pereyra natural de Sevilla de edad de 10 a.s

Alado del P. J. 8. en el 6.º Lib.º a f.º 200

N.º 699

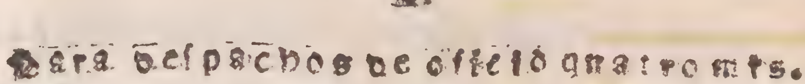
S.r D.on Man.l de Requena

139

El portador es Joseph Crispin Pereira, contenido en la informacion adjunta, q. reconocida p.r Vm, y no resultando de ella, ni p.r otra razon, inconvenien.te contra el d.ho, Se servirá Vm, recevirlo en una de las cinco plazas, q. me han tocado en el ultimo Repartim.to Quedando siempre a la disp.on de Vm. su afecto Serv.r

Fuente

Sev.a 25 de Junio de 1751.



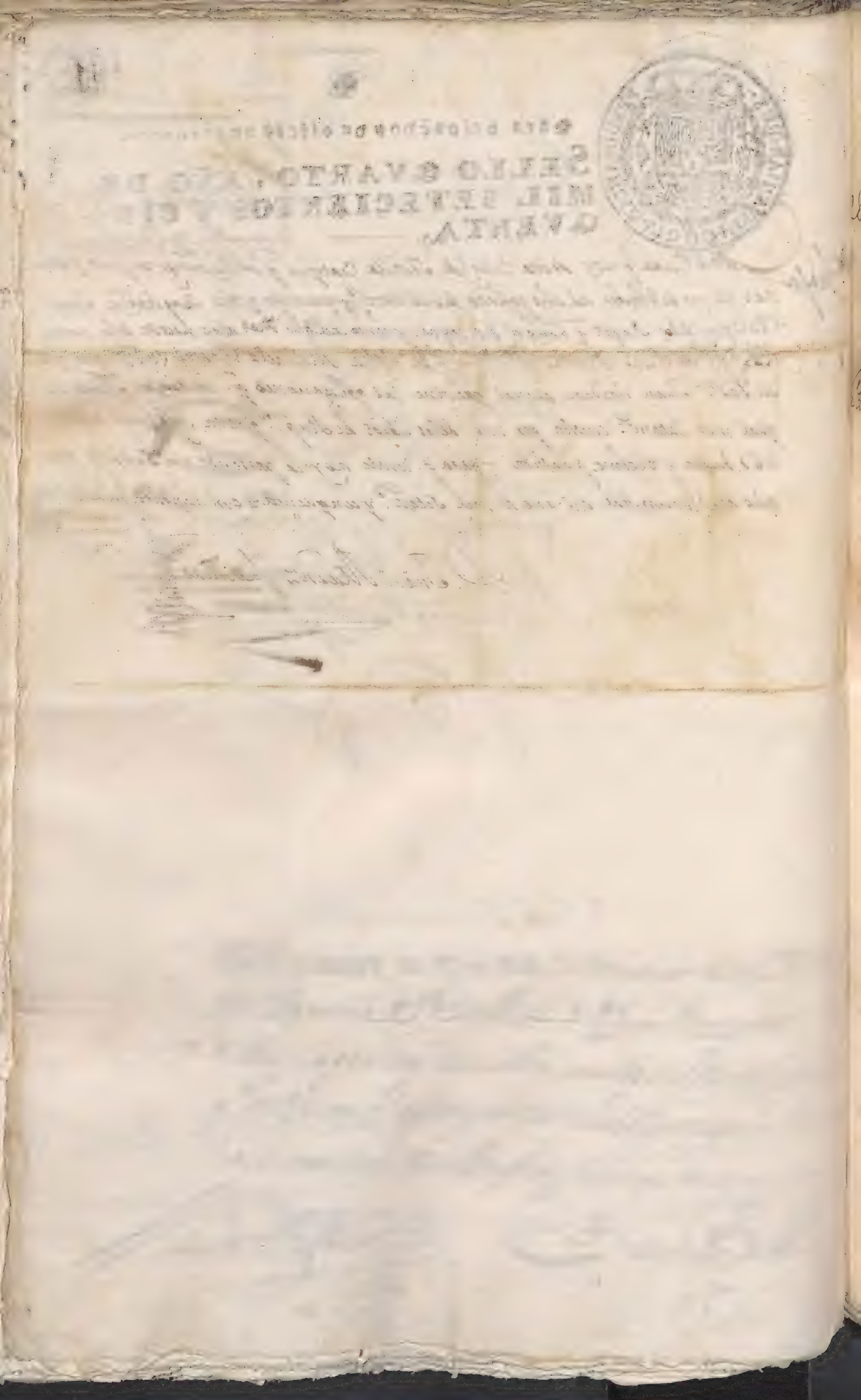
Para despachos de oficio quatro mrs.

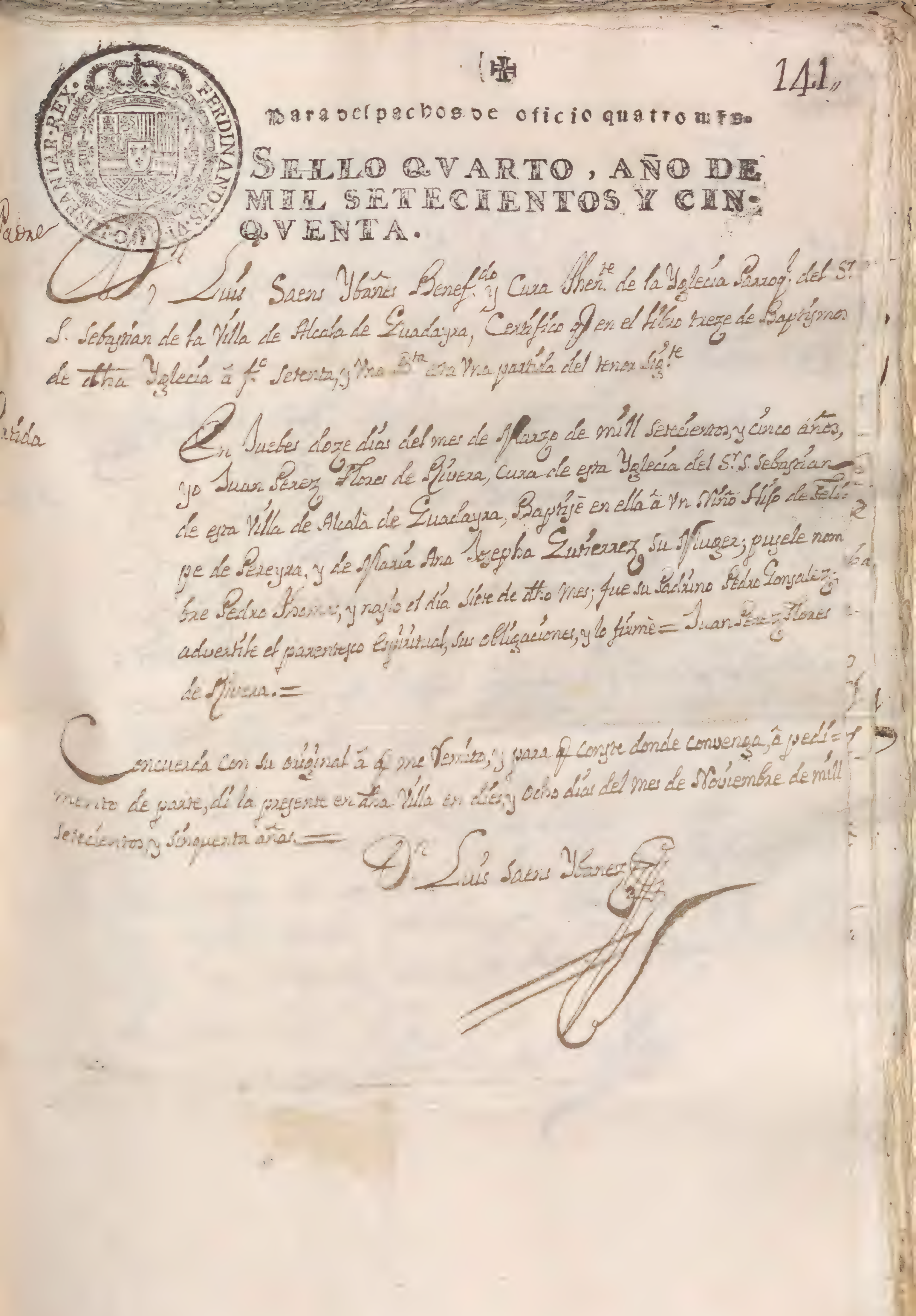
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

hijo

Como Cura q. soy desta Collegl. de Sevilla Certifico q. en Domingo veynte y nueve dias del mes de Octubre del año pasado de mil Setezs. y quarenta y uno Baptizé à Joseph Chrispin de los Reyes q. nació el dia veynte y cinco del dho mes alas nueve dela noche hijo lixmo. de Pedro Thomas Reyes, y de Ypha Michaela Cortes su Muger, fue su Padno. Juan Jordan, al qual previne las obligaciones q. contraxo. Todo lo qual mas latambte. consta por uno delos libros de Bapmos. q. esta Ygla. tiene al fol 367, bulta y ultima partida: y para q. conste doy la presente en Sevilla en ocho de Noviembre del año de mil Setezs. y cinquenta = emmendado, nueve, vale.

D. Juan Mazuz Romino





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Padre

D.n Luis Saens Ybañes Benef.do y Cura Then.te de la Yglecia Parroq.l del S.r S. Sebastian de la Villa de Alcala de Guadayra, Certifico q. en el libro treze de Baptismos de dha Yglecia à f.o setenta, y vna B.ta esta vna partida del tenor sig.te

Partida

En Jueves doze dias del mes de Marzo de mill setecientos, y cinco años, yo Juan Perez Flores de Rivera, cura de esta Yglecia del S.r S. Sebastian de esta Villa de Alcala de Guadayra, Baptisé en ella à vn Niño Hijo de Felix de Pereyra, y de Maria Ana Josepha Gutierrez su Muger; pusele nombre Pedro Jeronimo, y nacio el dia siete de dho mes; fue su Padrino Pedro Gonzalez advertile el parentesco espiritual, sus obligaciones, y lo firmè = Juan Perez Flores de Rivera. =

Concuerda con su original à q. me remito; y para q. conste donde convenga, à pedimento de parte, di la presente en dha Villa en diez, y ocho dias del mes de Noviembre de mill setecientos, y sinquenta años. =

D.n Luis Saens Ybanez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo el Dor. Dn. [illegible] Cura de la Yga. Parroql.
de Sr. S. Roque extra-muros de Sevilla, qe. en uno de
los libros de Baptismos qe. tiene dha. Yga. a fojas 163
consta el capitulo sigte.

En Veinte y siete de Sepe. de mill settez. veinte y
un as. Yo el D. Juan de Aborque Thente. del Br. D. Fran.
Conejo y Robles Cura Beneficiado de la Yga. Parroql. de
Sr. S. Roque extra-muros de Sevilla Bapticé a Josepha
Geronima [illegible] que nacio en dho dia, mes y año: hija de Ma-
nuel Cortes, y de Antonia [illegible]: fue su Padrino
Andres Hernandez [illegible], a qn. adverti el
parentesco espiritual [illegible] ut supra. = Br. D. Fran. Conejo
Dn. Juan de Aborque Thente. de Cura.

Concuerda con el original, a qe. me refiero, y qe.
[illegible] la presente en
[illegible] Sevilla en Veinte y [illegible] de mil setez. cin-
quenta y un as.

[illegible signature]



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

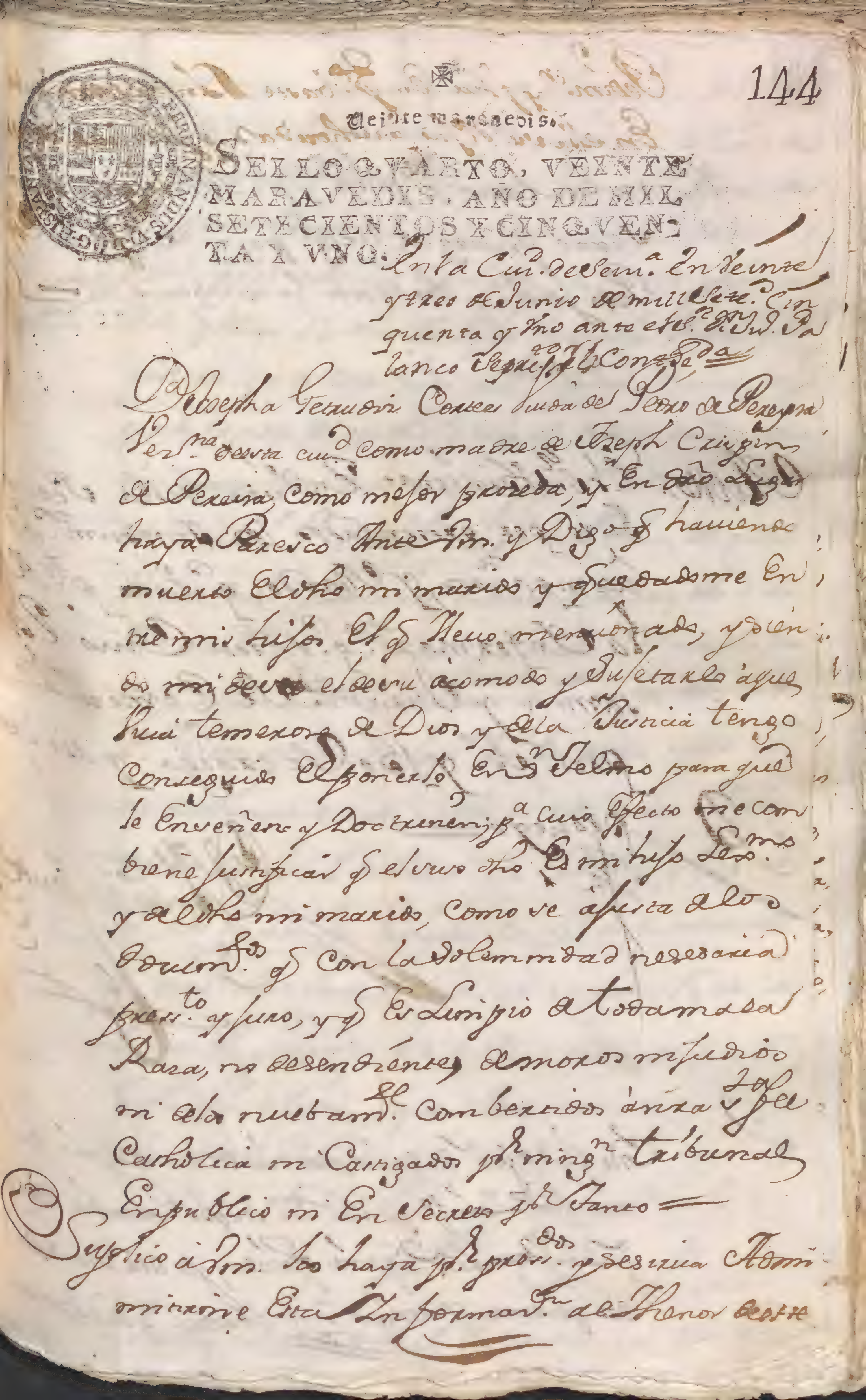
a m 80

Como Collector de obenciones q Soy de esta Yglesia Colleg.l de nro S.r S.n Salu.r de Sevilla Certifico yo D.n Juan Diaz de Bustamante Que por el Libro corriente a el F.o 17 donde estan sentadas distintas partidas de los q en dha Colleg.l se an enterrado esta vna partida q es la primera de dho folio del thenor sig.te

En Catorze dias del mes de Octu.e de mill setez.os y sing.ta enterro q en esta Colleg.l se hizo a el Cuerpo de difunto de Pedro Pereira, marido de Josepha Cortes q viuia en el Peladero en la calle sucia del mendrugo. &

La qual partida concuerda con su original y para q conste donde combenga doy la presente en Sev.a en dies de Nov.e de mill setez.os y sing.ta &

D.n Juan Diaz de Bustamante



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciud. de Sevi.a En veinte y tres de Junio de mill sette.os Cinquenta y vno ante el Sr. D. Jul. Palanco Theniente ...

D.a Josepha Fernandez Cortes viuda de Pedro de Pereyra Vez.na desta ciud. como madre de Joseph Crispin de Pereira, como mejor proceda, y En dro. Lugar haya Parecido Ante Vm. y Digo q. haviendo muerto El dho mi marido y quedadome En mi mi hijo El q. llevo mencionado, y deseando mi deseo el de su acomodo y Sujetarlo aquellos temerosos de Dios y de la Justicia tengo Conseguido El Ponerlo En S.n Telmo para que le Enseñen y Doctrinen, p.a cuio Efecto me conviene Justificar q. el susodho es mi hijo Legmo. y del dho mi marido, como se apura de los documentos q. con la Solemnidad necesaria presento y Juro, y q. Es Limpio de toda mala Raza, ni desendientes de moros mi Judios ni de la nueva ml. Combertidos à nra Sta fee Catholica ni Castigados por ning.n tribunal En publico ni En secreto por tanto =

Suplico à Vm. Se haya por pres.dos y se sirva Administrarme Esta Informacion al thenor deste

Pedimto y fha en qe. baste Interponiendo En ella su Mrd. authoridad y judicial decreto En tanto qe. puede y por dro. Lugar haya se me Entreguen Orig.l para el Efecto qe. Pido Justa. y Protexto lo necesario &c.

Autto. El So. Theniente En Vista desta Peticion la huvo por presentada con los Instrumtos. qe. la acompañan, y Mando, qe. Esta parte de la Informazn. qe. ofrece Cuio Examen y Juramto. se Comete al presete. So. y fho. se traiga y asi lo proveyo

R

[signatures]

Ante mi

En la Ciud. de Sevilla En veinte y tres dias del mes de Junio de mill seteztos. y cinqta. y ... Da. Josepha Geraldo ... para la informazn. que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a un hombre, que dijo llamarse

Manuel Morera, Maestro Sapatero de Obra prima, vecino desta Ciud. en la Collacion de San Salvador del qual io el escrivano en virtud de mi Comision recibi Juramento a Dios y una Cruz segun forma de drecho, y el suso dicho auiendole hecho prometio decir verdad, y siendole preguntado al thenor del pedimento deste pliego =

Dixo, que conose a la dicha Da. Fca. Gertrudis Cortes que lo presenta, que es de Estado viuda de D. Thomas Perera, la qual quando en vida del suso dicho que avra tiempo de ocho meses poco mas, o menos entre otros sus hijos tuuo por tal, hijo legitimo de legitimo matrimonio a Joseph Crispin de Perera, al qual ha visto criar, y doctrinar, llamandole el suso dicho a los dichos sus Padres, y sabe, y le consta que el mucho trato, y comunicacion que ha tenido, y tiene con los dichos sus Padres que son christianos viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, Judios, ni de los nueuamente conuertidos a Nuestra Santa fee Catholica, y que igualmente sabe no han sido castigados en publico ni en secreto por ningun señor Juez, ni tribunal superior, y que todo lo que lleva dicho, y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho firmolo, y que es de edad de mas de cinquenta años =

Manuel Morera

Antonio de Santa [illegible]

En la dicha ciudad de Seuilla en el dicho dia mes, y año dicho de la dicha

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

siguiente D. q. pa la dha justificacion presentò su md. â Antonio Barrero vezino desta Ciud. official de Sastre en la Collacn. de nro. Sr. Salvador de qn. su md. recivio juramto. â Dios y una Cruz seg.n forma de dro., el qual aviendo hecho prometio de su verdad, y siendole preguntado por el thenor del pedimto. deste pleyto = Dixo, q. conoce â la dha Da. Josepha Gertrudis Cortez, q. lo presenta, q. es de estado viuda de D. Thomas Pereira, y la que á conocido del vito dho entre otros sus hijos, q. le quedaron fue al dho Joseph Crispin Pereira, contenido en el dho pedimto., al qual ha visto por el mucho trato, y comunicacion q. ha tenido con los susos dhos criar, y doctrinar llamandole á los susos dhos Pe. y Me. y por la misma razon sabe, y le consta, por el mucho trato, y comunicacion q. ha tenido con los susos dhos, son limpios de toda mala raza, no decendientes de moros judios, ni mulatos, ni de los nuevamente convertidos â nra sta. Fee Catholica, ni tampoco el q. ayan sido castigados por ninguo. Sr. Juez, ni tribunal seguro; Diziendo lo q. lleva dho es la verdad so cargo del juramto. q. tiene fho y lo firmo, q. es de edad de treinta y seis años. Enmdo. vale.

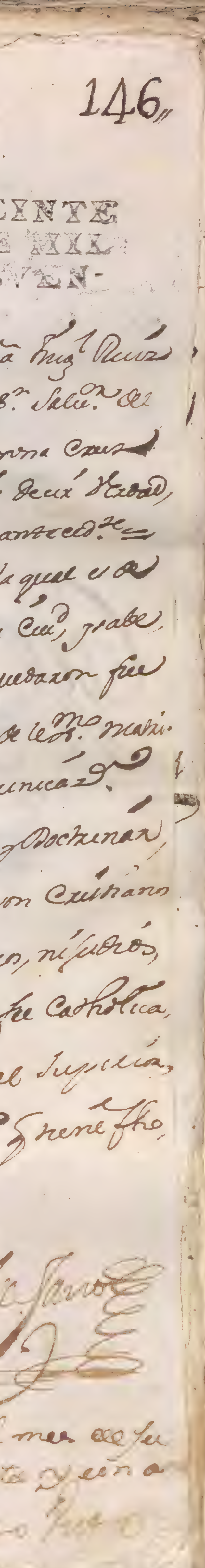
Antonio Barrero

[signature] Esno.

3o tt.

En la Ciud. de Sevill. en el dho dia mes, y año dhos por la dha

FERDINAND. VI. D.G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



presentaz.on y justificaz.on Segunda presentó por testigo a Miguel Ruiz
vez.no de esta Ciud. de oficio Zapatero en la Collaz.on de S.r Salv.or del
qual yo el Ess.no en virtud de mi Comision, recivi juram.to a Dios y una Cruz
segun forma de dro el qual aviendolo hecho prometio decir verdad,
y siendole preguntado al thenor del pedim.to del Otrosi anteced.te
Dixo, Conoce a D.a Josepha Cortes por qu.n es presentado, la qual es de
estado viuda de Pedro Thomas Pereira, vez.no que fue de esta Ciud, y sabe
que le consta, y conoze los hijos, que del referido matrim.o le quedaron que
uno es el dho Joseph Crispin Pereira el qual es hijo legmo de legmo matri-
monio de los susos dhos, y por el mucho trato, y comunicaz.on
que ha tenido, y tiene con los susos dhos, le a visto criar, y doctrinar,
y llamarse de pad.e e hijo y por la misma razon le consta son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, ni judios,
ni de los nuebam.te convertidos al Gremio de n.ra S.ta fee Catholica,
ni tampoco castigados por ning.n S.to Juez, ni tribunal de justicia,
y que lo que lleva dho es la verdad, so cargo del juram.to que tiene fho,
lo firmó, y que es de edad de treinta y ocho a.s

Miguel Ruiz

Antonio del Sano
Ess.no

En la Ciud. de Sev.a en veinte y tres dias del mes de Ju-
nio del año de mill setecientos y cinquenta y uno a-
[illegible] el R.do P.e Fr. Juan Palanco, assi mismo [illegible]

a la ynformazion Pressedente hec
a Pettizion de Dª Angela Fernandez Vez
dha Ciud. viuda de Pedro Ferreira = dixo q̃ Con
bama la aprovo en toda forma y para sa
valid. y validazion Ynterponia e ynterpuso
ella su Authoridad y decreto Judicial quan
puede y de drõ deue y Mando se le entreg
a la susodha original p.ª q̃ vse de ella co
de sus Como le Combenga Assi lo proueio

Palomino

Antonio da Fon
Esno

S.ⁿ Telmo. 27 de Junio 1751

el 3 del S.ʳ Fuente de los S. q.ˢ tocaron en el 3.º repartim.ᵗᵒ

mi. ragⁿ Ger. de Villasis

Jph. Eugenio Fernandez Caro nat.ˡ de la Villa de estepa. de edad de 9 años

Rdo. s.ᵈᵒ en el 6.º Lib.º a fol. 201

N. 900



S.r D.n Man.l de Requena 24

Sor, 148

S. mio, respecto de
haver Vm. visto, ser
suf.tes los papeles
q. ha exivido Joseph
Eugenio Frz Caro,
podrâ Vm. recevir
lo en ese R.l semi-
nario, q. uno de los
cinco q. me toraron
en el ultimo repar-
tim.to Quedando â
la disp.on de Vm. su
afecto. ser.r

Fuente

Sev.a 26 de Junio de 751

D. Juan Xptoval del Valle Calderon Cur[illegible] de la Igl[esi]a
[illegible] de S.ta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, cer-
tifico [illegible] que es copia de los libros de bautismos de la mencionada
dha Iglesia al [illegible] libro legitimo [illegible] del thenor siguiente. ——

[illegible] : En la Villa de Utrera en veinte y seis dias de Nov.bre de mil
setez.s quarenta y dos as. yo el Lic.do D. Juan Xptoval del Valle
Calderon ten.te de Cura de la Iglesia mayor de esta Villa en esta
Iglesia bauptice a Joseph Eugenio, que nacio a quinze de dho mes
hijo de D. Joachin Antonio fern.z Cano y de D.a Maria Rosalia de la
Barreda su muger = Abuelos Paternos: D. Joseph Antonio fern.z
Cano y D.a Maria de Armenta Blanco Vec.s de Sevilla = Maternos
D. Pedro de la Barreda y D.a Fran.ca Manuela de Arze; fue su Padrino
D. Fran.co Caman del Castillo [illegible] Vec.o de esta Villa, advertile lo necesario
y lo firme = D. Juan Xptoval del Valle Calderon ——

Concuerda con su original de donde fiel m.te la saque a que me
remito y para que conste doy la present.e a pedim.to de la p.te que firmo
en Utrera en veinte y un dias del mes de [illegible] de mil setez.s [illegible]
[illegible] y nueve ——

D. Juan Xptoval
del Valle Calderon

Los Notarios [illegible] de la [illegible] que [illegible] de esta Villa
de Utrera y sus [illegible] que aqui signamos y firmamos: cer-
tificamos y damos fee que D. Juan Xptoval del Valle y
Calderon [illegible] Teniente de Cura de la Parroquia
[illegible], es como [illegible] de S.ta Maria
[illegible] y [illegible] [illegible]

+

operando los actos del contenido. Y por el a
y Dere^{ro} q^{e} a todos dan es fel s. Dicho. siempre
les ha dado, y da entera fee, y credito, judicial,
fuera del. q^{e} firmamos fe de Digna legal y
confianza, la dicha firma, y rubrica de la
escriptura al parecer es del s. Dicho, la misma
q^{e} acostumbra en sus escripturas, y para que cons
te damos la presente en esta ... en ... dias del mes
de Mayo de mill setecientos [illegible] ...

Faustino Saavedra

Francisco Xavier
Rodriguez Cazina

[illegible]

Antonio ... Arevalo
escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Padre

En la Ciu.d de Ubeda a ocho dias del mes de [illegible] de
mil setecientos quarenta y nueve años Yo el B.r D.n
Lorenzo Navarro Prior de la Yg.a Parrochial de
S.r S.n Pedro Apostol de d.ha Ciu.d Certifico que en uno
de los libros de Baptismos de d.ha Yg.a que dio principio
el año de mil seiscientos diez y nueve, y acaba en el de
mil setecientos, y catorce al f.o 243 ay vn capitulo
segundo en orden que es del tenor siguiente
En la Ciu.d de Ubeda en seis dias del mes de Abril
de mil, y setecientos, y quatro años Yo el L.do D.n
Fran.co Fernandez Molero Prior de la Parrochial
de S.r S.n Pedro de esta Ciu.d baptize en ella a Joa
quin Antonio hijo de Antonio Fernandez Caro, y
de Maria de la Concepcion su legitima muger na
cio a veinte de Marzo proximo pasado fue su com
padre nombrado por dhos sus Padres D.n Luis
de la Cueba al qual adverti el Parentesco espiri
tual, y demas obligaciones, y lo firme ut supra =
L.do D.n Fran.co Fernandez Molero
El qual dho Capitulo concuerda con su original a que
me refiero, y para que conste lo firme ut supra
B.r D.n Lorenzo Navarro

Nos los ss.nos del numero de esta Ciu.d de Ubeda que
aqui firmamos damos y certificamos da
mos fee como el B.r D.n Lorenzo Navarro de

quien Bautizmara la referida Cavin que ar[illegible]
ze cada el Prior de la Mª Yglª Parrochial del
sr San Pedro desta Ciud de Lima Catolicamente
[illegible] de la dicha entrada fee de [illegible] dichos en
Juntos [illegible] al Ilustrisimos [illegible] e [illegible]
una Catholica [illegible] Jurando los santos [illegible]
Mro Ysazaga Comite damos el [illegible]
En la Ciud de Lima a ocho de Julio de mil
setecientos y Doce [illegible]

[illegible] Ramº de Ulloa

Juan Franz.ᶜᵒ de Aguilar

Joseph Garcia

Madre—

Yo Don Joseph Bernardo Gallego Cura de esta Yglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene a fol. 338 consta un Capitulo de el thenor siguiente

En Martes quinze dias dell mes Septiembre de mill setecientos y onze años yo el Don Miguel Barques de Neyra Cura de esta Yglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla Baptize a Maria Rosalia Josepha, nacio el dia siete de este pressente mes hija de Pedro Barreda, y de Doña Francisca Manuela de Arce su legitima muger fue su Padrino Juan Andres de Alfaro Vezino de esta Ciudad al Sagrario de la Santa Yglesia auisele la Cognacion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme fecho vt supra = Don Miguel Barques de Neyra

El qual Capitulo Concuerda Con su Original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en diez nueve de febrero de mill setecientos y veinte y seys años.

D. Joseph Bernardo Gallego



152

Joseph Germ.o Villasca Nuñez y Alepa Cura que p.r de la Iglesia Parrochial del S.r S.n Sebastian de Estepa certifico que en uno de los libros que tiene en su archivo donde se asientan los entierros que se hacen en dha Iglesia ay una partida a f.s ciento treinta y tres primera de segunda plana que su tenor es el siguiente

En 16 de Febrero de 1796 a. con solemne en S.n Sebastian de Estepa se enterro D.n Joachin Caro marido que fue de D.a Rosa Ma. de la Barrera de esta Villa... que abaxo esta firmada testo ante Juan Gonzalez Almazan escrivano del numero de esta Villa en el dia veinte y uno de Diciembre de 1795 dispuso lo siguiente mando por su alma y cargos de conciencia veinte misas rezadas en dha Parrochia, pias ordinarias, Albaceas D. Fran.co ... D.n ... del Castillo y a D. Joseph Alex Machuca herederos a Ant.o Fran.co D.a Maria, D.a Joachina y Joseph Caro sus hijos todos vecinos de esta Villa y no dijo otra cosa y firme = D. J.n Sanchez Calderon

Concuerda con su original de donde se saco a que me refiero y queda en dho archivo ... para que conste donde convenga doy la presente firmada en Estepa en ... de Noviembre de ...

Joseph G.m Villasca
Nuñez y Alepa

Jos ... [illegible]
... [illegible]

y fuera dello por los presentes firmo legal yo en
te y la suya firma y rubrica desta certificacion que
vende al parecer es su puño y letra y la misma que a
tumbra en todos sus escriptos y para que conste
donde convenga da mor la presente en la villa
[illegible]pa en tres dias del mes de diciembre de mil
y seiscientos cinquenta y seis años = +

En testimonio de verdad   En testimonio de verdad

Juan Lionir Ant[illegible] Notario publico

Francisco Rodriguez [illegible] Notario

En testimonio de verdad

Joseph de Viera y Oquarer(?) Notario publico

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE SU MAGESTAD EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO

Bernardo de Gareaga [illegible] en el numero de esta Ciudad
[illegible] que ante mi [illegible] de la fecha [illegible] otorgo el Poder
del thenor siguiente
Sepase como yo Don Antonio Fernandez Cano natural
de la Villa de Caravaca obispado de Murcia vezino de
esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria
la mayor hijo legitimo de Don Antonio Fernandez Cano
y de Doña Ana Navarro su legitima muger mis padres
difuntos = Otorgo que doy todo mi poder cumplido bastante
[illegible] el necesario a Don Juan Fernandez
[illegible] de [illegible] Cano su hijo [illegible]
Cano y a Don Joseph Antonio Fernandez Cano su hijo [illegible]
[illegible] vezinos de dicha Villa de Caravaca y a cada uno
in solidum para que por mi y en mi nombre y como yo
mismo pidan demanden reciban y cobren en justicia
o fuera della de todas las personas [illegible] que con derecho
[illegible] qualesquier cantidades de mrs ducados
[illegible] todos [illegible] frutos [illegible]
[illegible] bienes muebles rayzes y semovientes [illegible] de los
[illegible] que me toquen y pertenezcan [illegible] qualquier manera
[illegible] o en otra qualquier manera [illegible]
[illegible] de haver [illegible] cobranzas = [illegible]
[illegible] fuera de [illegible]
[illegible] en remate publico [illegible] por los precios
a dinero de contado [illegible] a las personas [illegible]
[illegible] que pudiere haver [illegible] qualesquier mis bienes
[illegible] otorgando las escrituras [illegible]
[illegible] convenientes con la [illegible]

qumaubiere y conlas demas clausulas y condiçiones neçesa
rias para su balidaçion = Y para que de Reçivo de todo
quanto en Virtud de este poder cobrare y negoçiare
puedan otorgar y despachar Reçivos Cartas de pago
finiquitos lastos chançelaçiones Escripturas de Rema
tes y Bentas y otras que conbengan con Renunçiaçion
de las leyes de la pecunia y demas que se deban Renun
çiar = E tambien les doi este poder para que puedan
pedir y sacar mi fee de Baptismo y de los dichos mis Padres
y de casamiento y otros qualesquier papeles e ynstru
mentos neçesarios y haser ynformaçion de como soy hijo le
gitimo de los dichos mis Padres y que soy y fueron christianos viejos
havidos y tenidos por jente honrrada en Razon de lo qual
puedan haser las ynformaçiones y probanças neçesa
rias presentar testigos escriptos y los ynstrumentos
neçesarios y pedir lo y sacarlo todo ello por testimonio
para la guarda y seguridad de mi derecho; y sobre ello
y qualquier cosa deste o de lo en este contenido puedan
paresery parescan ante qualesquier Señores Juesses Justiçias
y tribunales que con derecho devan y haser y poner de
mandas Respuestas negatibas pedimentos Requeri
mientos çitaçiones protestaçiones querellas acusa
çiones declinatorias Recusaçiones desistimientos
de ellas Juramentos Execuçiones prisiones soltura
de ellas Juramentos Execuçiones ventas tranzes y Remates de
embargos desembargos Bentas trances y Remates
bienes azeptar Remates y traspasos tomar Pose
siones y amparos sacar Escripturas fees testimonios
Mandamientos y Requisitorias y otros despachos
y los presentar y qualesquier testigos
conbengan y probanças tachas contra
haser ynformaçiones y probanças tachas y
desir lo en contrario presentado dicho y alegado concluyr

pedimyentos autos y sentenzias ynterlocutorios y difinitibas
las de mi fabor consentir y dellas de contrario apellar y supli
car y seguir el apelasion y suplicasion ante quien con dro. se deban
y hazer todos los demas autos y diligenzias judiziales y extra
judiziales que convengan y se requieran y que yo haria
siendo presente que para lo referido y a ello dependiente
les doy este poder con libre franca y general administrasion
y facultad de sobstituyrlo y con relebasion en forma
y a la firmesa de lo que en su virtud se hiziere oblig.o
mi persona y bienes havidos y por haver y doy poder cumplido
a las justisias y jueses de su magd. de cualesquier partes
que sean para que me ejecuten y apremien a su cumplimiento
como por sentenzia pasada en cosa jusgada renunsio las leyes
fueros y dros. de mi fabor y la general renunsiasion = fha.
la carta en Benilla en veinte y quatro dias del mes de
Noviembre de mill y seis... y veinte y quatro años y el
otorgante que yo el ess.no doy fe que conozco lo firmo
en este registro... testigos... Antonio
Carrillo y Antonio Gonzalez ... de esta ciud. = Antonio
Fernz. Cano = Thomas de Lasarraga ... entre renglones
contra de mi fabor... a que me refiero ... = Ante mi
... = vale = en = ...

Thomas de Lasarraga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE SV MAGESTAD EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

M. P. S.

Jorge Mart.n Fernandez Caro Presvitero [illegible]
[illegible]
natural de esta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] digo que al derecho de mi parte con-
viene sacar las partidas de [illegible]
que en el poder [illegible]
[illegible] en cuya virtud [illegible]
[illegible] presentar este poder en bastante forma [illegible]
mandar que el presente notario [illegible]
taren de ellos me de y entregue las dichas partidas
[illegible] en publica forma y manera que hagan fee [illegible]
[illegible]
[illegible] justicia que pido [illegible]

Jorge Mart.n Fernandez Caro

Por presentada con el poder que refiere el presente
Notario busque en los libros del archivo desta audi-
encia las partidas que expresa y halladas de a esta parte
testimonio con inserzion de ellas a la letra, autorizado
en publica forma y manera que haga fee que desde
luego Su Merced interpone a el su autoridad y judicial
decreto quanto a lugar en derecho. Lo proveyo [illegible]

Martinez y Morales Pbro. teniente de Vicario Juez Eclesiastico y Vicario general de esta Villa de Caravaca y su partido por indisposicion del señor Licenciado Don Juan de Anguelo y Prieto de Santiago que lo contenemos por auto, llegado a tomarlo en ella en veinte y dos de Febrero de mil setezientos veinte y seis ——

Estevan Martinez [illegible]

[illegible]

Manuel Velez Suarez

Manuel Velez Suarez Notario Apostolico que fue mayor de la audienzia y Vicaria de la orden de Santiago de esta Villa Doy fee que en un libro de desposados que prinzipia en el año pasado de mill setezientos treinta y dos con la partida de [illegible] de Abeza y Maria [illegible] y finaliza en treze de [illegible] del de mill setezientos ochenta y zinco con la de Don Pedro Lopez Perez y Doña Petronila Flores [illegible] folio quatrozientos y zinquenta al numero de [illegible]

Partida: Antonio Fernandez y Doña Ana Navarro desposados y velados en la Villa de Caravaca a nueve dias del mes de Mayo de mill setezientos y setenta y quatro yo Don [illegible] Perez Ruiz en virtud de Mandamiento [illegible] del señor Licenciado Don Juan Alvarez [illegible] Comisario del Santo Oficio Vicario Juez Eclesiastico y Vicario general de la Vicaria [illegible] Caravaca y su partido por auto [illegible] Juan Larrea su fecha en Caravaca [illegible] Pedro Valero Notario haviendo prezedido las monestaciones que dispone el Santo Conzilio y no haviendo

Sultad impedim.to desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio a Antonio Pérez hijo de Antonio Pérez de Hunto y de Luzia Marín su muger, con D.ª Ana Ibáñez, hija de Juan Ramon y de D.ª Salbadora Sanchez de Hunto todos vez.os de esta Villa y juntam.te les di las bendiziones nupziales fueron testigos á dho desposorio Fran.co Ordoñez, Andrés Lopez, y Juan Calbete vez.os de esta Villa doi fee y lo firmo = Fran.co Lorenzo de la Ferrer

Y en un libro de baptismos que prenzipió en ocho de Marzo del año pasado de mill seiszientos setenta y quatro con la partida de Rosa Fran.ca Antonia hija de Juan Ibáñez y de María Mirabete y finalizó con la venida de Dios, el de mill seiszientos ochenta y seis con la de Ygnazio Fran.co hijo de Mathías Vélez y de D.ª Teresa Garzia Calbete al folio ziento quarenta y tres buelta la terzera partida es del thenor sig.te

Partida

Joseph Antonio hijo de Antonio Pérez y de D.ª Ana Ibáñez, se cathequizó baptizó y chrismó con la solemnidad que manda la S.ta Madre Yglesia fueron sus compadres Andrés López Marín y Cathalina Garzia su muger vez.os de esta Villa de Caravaca en ella en veinte y zinco de febrero de mill seiszientos y setenta y nueve doi fee = D.n Sebastian Gonzalez de Robles Cura = Como lo referido así consta y pareze de dhas partidas presinsertas que originales paran en los libros y folios zitados a que me remito los que bolbí al archibo de dha Vicaria de donde los saqué para este efecto y en fee de ello y cumplim.to de lo mandado por S. Merced el Sr. Vicario en esta Villa de Caravaca doi el presente que signo y firmo en ella en veinte y tres de febrero de mill seiscientos ochenta y seis

Juan Vélez Suarez

Los Notarios que abaxo firmaremos, que lo somos

Publicos de la audienzia y Vicaria de la orden de S.
Santiago de esta Villa de Caravaca, zertificamos q. Man
Mellor Suarez de quien va autorizado el despacho q
prezede, es tal Notario Appco Publico y Mayor de e
su audienzia fiel y legal y a los autos y demas dilig.s q
ante el penden y pasan siempre se les a dado y da. entera
fee y credito en juizio y fuera de el, y para q. conste
donde combenga lo signamos y firmamos en esta dha V.
de Caravaca, en veinte y quatro de febrero de mil sete
de veinte y seis

Joseph Antonio Beltran

Manuel Ordoñez

157

SELLO ... VEINTE MA[RAVEDIS] ... [AÑO] DE MIL SETE[CIENTOS] ... Y SEIS.

D. Jorge Fernandez Caro Presvitero desta Villa en nombre de Antonio Fernandez Caro mi primo hermano natural della, y vecino dela Ciudad de Sevilla, y en virtud de su poder, que con la solemnidad necesaria presento, y juro con las partidas de Baptismo, y demas de que se compone este quaderno; como mas aya lugar, ante Vm. paresco y Digo que para los efectos que ami parte combengan necesita de que se reciba informacion en la parte que baste de filiacion examinando los testigos al tenor del contexto de dicho poder remitiendose a dichas partidas. Por tanto

A Vm. suplico me admita dicha informacion que incontinenti ofresco interponiendo a ella su autoridad y judicial decreto y fecha se me entregue original para que dicho mi parte use de su derecho, que ansi es de justicia que pido y juro etc.

Jorge Fernandez Caro

Presentado se admite en quanto a lugar en derecho y la informacion que ofrece examinandose los testigos al tenor del contexto del poder ... y los instrumentos que ... presentados ... contexto tambien del poder ... Vecino ... provisto por el ... de la jurisdiccion ... lo mando el señor Don Juan Antonio Montero ...

de morar, thiend.ᵗᵉ d(ic)ha Villa de Caravaca, por la Ausencia del S.ᵒʳ Lic.ᵈᵒ Dⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio Rodriguez Moreno Abog.ᵈᵒ de los Reales Consejos Gov.ʳ y Jus.ᵃ y Juan Aquirre, inello yo de Thoms. Paris. Trinta ... Jullio de Junio de Mill. Setecientos, Veinte Y seis, y lo firmo

Ordoñez

Dⁿ Jph. Garzia Albuquerque

Not.ⁿ

En Caravaca en d(ic)ho dia mes y año yo el ess.ⁿᵒ hice notorio el auto de enfrente a Dⁿ Josef Caro Presvitero de esta Villa en su persona doy fee

Muñoz

Informaz.ⁿ

En la Villa de Caravaca, en Veinte y ... de Junio de Mill Setecientos Veinte y ... para la Informacion que le esta mandado dar el Dⁿ Josef Caro Presvitero desta d(ic)ha Villa como apoderado de Antonio Caro su hermano, presento por testigo a Juan Garzia Calvo Vecino desta Villa de quien el S.ᵒʳ Alcalde mayor recivio Juramento a Dios y una Cruz en forma de dr.ᵒ y haviendolo hecho como se requiere y prometido decir Verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento de ... dixo que ... pregunto — Dixo ... quien Rozar ...

Contenido saue como Antonio Feiz Ceja por
esta parte expresado es hijo legitimo y natural
de Antonio Feiz y de Doña Ana Navarro sus pa
dres difuntos, y nieto de Antonio Feiz y de Bar
bara Martinez y de Doña Ana Navarro, y de Juan Ramon y de Doña Ludgarda [illegible]
difuntos, [illegible] del dicho
Joseph Antonio [illegible] de la Ciudad de
Sevilla [illegible] conocido y como
[illegible] partes del Antonio [illegible]
[illegible] y sabe que fueron y son todos los
[illegible] y tenidos [illegible] familias [illegible]
[illegible] y que como [illegible]
[illegible] Sevilla [illegible]
[illegible] rigor [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] sin haver cosa en contrario
[illegible] por
[illegible] de San Juan de los
[illegible] en la Calle [illegible]
de [illegible] a los [illegible]
dicho Antonio Feiz en dicha Ciudad [illegible]
[illegible] Causa Criminal rigor [illegible]
[illegible] y que
[illegible] como [illegible]
lo que dicho [illegible] juramento que fecho
tiene y que es de edad de setenta y un
años poco mas o menos y lo firmo con su merced
doy fee =

Andres de Liori[illegible]

Ante mi
Joseph [illegible]
[illegible]

En la Villa de Carmona en el dicho dia mes

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

tiano para d(ic)ho matrimonio [illegible] al d(ic)ho [illegible] Sor
fix, quien [illegible] pariente à Dn Juan [illegible] Lenor
Vela y Bueno, [illegible] alguacil de [illegible]
d(ic)ho Sr. Alcalde [illegible] Juramento
[illegible] enforma de dro, que l[illegible]
[illegible] conosen quien [illegible] de la
dad, y siendo preguntado al thenor de la
pedimento [illegible] del [illegible] pode
Dijo que el [illegible] mayor y lo mi
[illegible] à Antonio Ruiz [illegible] y a la dha
Navarro [illegible] difuntos, y sabe
era hijo legitimo de Antonio Ruiz
dicha Ana Martin y la d(ic)ha [illegible]
Navarro havida [illegible] matrimonio
que [illegible] Juan Ramon y de
Salvadora Sanchez, Abuelos de la dh[a]
Antonio Ruiz [illegible] difuntos [illegible]
que fueron [illegible] y que a
los [illegible] como los d(ic)hos [illegible] con
en su tiempo [illegible] por haverle Cono
cido [illegible] y mas [illegible]
nos, que esta familia à sido [illegible]
[illegible] limpios de toda ma
cula de Moros, Judios, ni [illegible]
y en el Sto Oficio: lo que siempre [illegible]
[illegible] cumplir con la obligacion [illegible]

assi los unos como los dhos cada uno en su
tiempo auiendo esta buena opinion y fama
tenido hauidos y tenidos y a mayor ab[undamien]to
Reputados por los ter[minos] [illegible] que
[illegible] y que el hauerse ausentado
de esta dha villa el dho [illegible] no fue
por auer [illegible] criminal ni por
[illegible] dho Nicolas Nuñes hauerse ausentado
como lo an executado otras personas lo qual
sabe por las Razones dhas y por ser la uer
dad so cargo del jura[mento] que fho tiene
y que es de hedad de mas de setenta años poco
mas y lo firmo con su m[erce]d de que
doy fee

[illegible signatures]

Juan [illegible]
[illegible]

Ante mi
[illegible]

En la villa de Cas[illegible] en [illegible]
mes [illegible] para dha informacion el dho
[illegible] por tener a [illegible]
thomas Sanchez de Noble vecino de esta
villa del qual su m[erce]d dho s[eño]r Alcalde
recibio juramento por Dios y una
cruz en forma de derecho que lo hizo como
se requiere y auiendo decir verdad de lo

Y siendo preguntado; preguntado al tenor
del dho pedimto Y poder = Dixo que sabe
Como Joseph Antonio Fernz Caro por quien
parte es presentado es hijo lexitimo de
Antonio Fernz Caro, y de Da Ana Nava-
rrete hija de Juan Ramon Salazar y
de Da Salvadora Sanchez todos difun-
tos Vecinos que fueron desta Villa
a los quales conocio el testigo trato y
Comunico a los Padres del dho Joseph
Antonio, y lo demas sabe por haver
oydo decir, y se remite a las partidas
del Bautismo, y desposorios. Y save
por haver que los referidos y aunque
el testigo conocido desta familia
a sido siempre de bien, y an procedido
Como tener entendido todos los que
an sido havidos y tenidos y comunmente
Reputados, limpios de toda la mala
raza de Moros, Judios ni penitenciados por
el Sto Oficio, y que dha familia
se a mantenido siempre en muy buena
opinion y fama, sin haver oido
en contrario, porque si lo hubiera oido lo su-
piera el testigo respecto de que a tenido
bastante comunicacion con los de dha
familia, y que el hallarse el dho
Antonio Fernz en la Ciudad de Se-
villa no a sido por causa criminal
ni por otra cosa qualquiera; por

160

decar, Señores, de oidas y aumentado de ella como han hecho otros muchos y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de sesenta y seis años poco mas o menos, y lo firmo

Joan Diaz de Aguedo y fee

Thomas Sanchez de Robles

Don Francisco Antonio Montero de Leon

Gutierrez

Joseph Garcia de Mijares

Auto

En la Villa de Carauaca en veinte y ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y nueve el señor Don Francisco Antonio Montero de Leon Alcalde mayor y teniente en ella por Su Magestad haviendo visto estos autos e informacion en ellos dada por parte de Joseph Fernandez Caro natural de esta Villa y vecino de la Ciudad de Sevilla dixo que la aprobava y aprovo en quanto a lugar de derecho e interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto para que surta los efectos que convenga y se le entregue original a Don Joseph Fernandez Caro presbitero como apoderado del dicho su primo para que de ella use como viere le convenga, y lo firmo

Don Francisco Antonio Montero de Leon

Gutierrez

Joseph Garcia de Mijares

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

[illegible] dia 22 de [illegible] [illegible] dicho [illegible]

[illegible]

Juan Garcia de Alcaraz

Los escrivanos que aqui firmamos [illegible]

numero de esta [illegible] Damos fee como Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible] pasan, [illegible]

[illegible] legal, y de todo [illegible]

[illegible] signamos [illegible]

[illegible]

Juan de [illegible] Fernandez

[illegible] escrivano [illegible]

Sev.a 2 de Julio 1751 | D.o de los Sacr.os fuente del B.r r. Armas de Biscarra

Man.l Jph. Ramon Romero. de edad de 3 años natural de Sev.a 161,,

Ab.do S.oo en el Lib.o 6.o f.o 202

J. H. 7.1



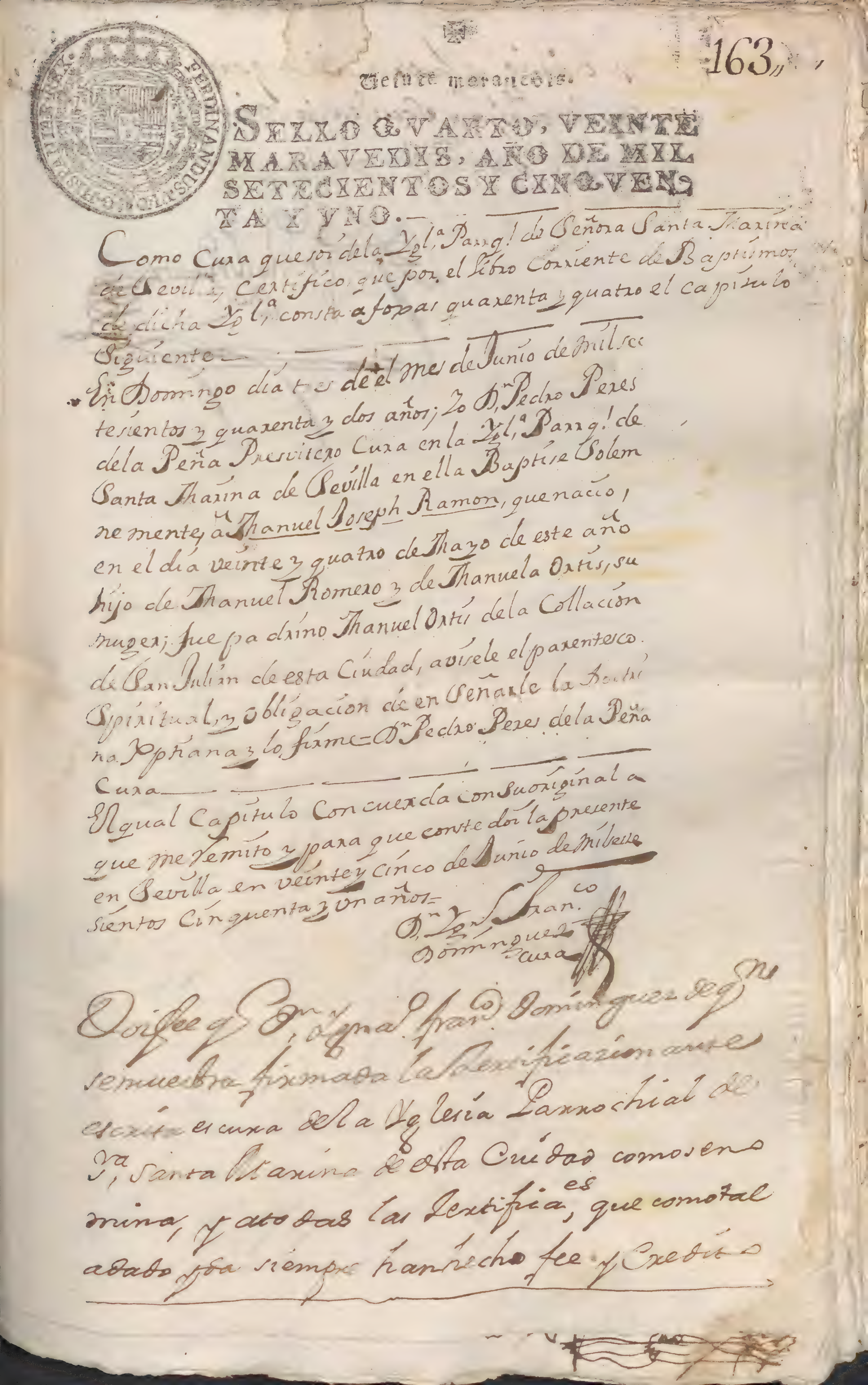
Sr Dn Man.^l de Requena.

162

Señor mio, el portador Ma
nuel Joph Romero lleva
su inform.^on y fees, q. re
concecida q. V.^d m., se serv
ira admitirle en ese R.^l
Seminario, en una de las
cinco plazas, q. me toca
ron q. el ultimo repar
tim.^to Quedando a la
disp.^on de V.m. su af.^to
serv.^r

Fuen.^te

Sev.^a 1.º de Julio de 1751.



Tesoro meraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Como Cura que soi dela Ygl.ª Parrq.l de Señora Santa Marina de Sevilla, Certifico que por el libro Corriente de Baptismos de dicha Ygl.ª consta a fojas quarenta y quatro el capitulo Siguiente —

En Domingo dia tres de el mes de Junio de mil setesientos y quarenta y dos años; Yo D.n Pedro Peres dela Peña Presvitero Cura en la Ygl.ª Parrq.l de Santa Marina de Sevilla en ella Bapticé Solemnemente, a Manuel Joseph Ramon, que nació en el dia veinte y quatro de Mayo de este año hijo de Manuel Romero y de Manuela Ortis, su muger; fue padrino Manuel Ortis dela Collación de San Julian de esta Ciudad, avisele el parentesco Spiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xpñana y lo firmé = D.n Pedro Peres dela Peña Cura —

El qual Capitulo Concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte y cinco de Junio de mil setesientos Cinquenta y un años —

D.n Yg.º Fran.co Dominguez Cura

Doi fee q. D.n Ygnac.º Fran.co Dominguez de q.n se muestra firmada la Zertificazion ante escrita es cura dela Yglesia Parrochial de S.ra Santa Marina desta Ciudad como se nombra, y a todas las zertificas. que como tal es a dado y da siempre han hecho fee y Credito

en Juizio y fuera del y para que conste
doy la pres^te, en Sevilla a veinte y tres de henero
de mill setez^tos cinquenta y un años =

Rodriguez
ss^no



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Como Cura que soi de la Igl.ª Parrq.l de Señora Santa Marina de esta
Ciudad, certifico, que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Igl.ª
tiene a foxas siento y quatro consta el capitulo del thenor siguiente ——
En Viernes diez y nueve dias del mes de febrero de mil y seis
sientos y noventa y quatro años; Yo D.n Andres Rodriguez
Galan Beneficiado proprio y cura de esta Igl.ª Parrq.l
de Señora Santa Marina de Sevilla, Bapticé a Ma-
nuel Luis, que nacio a catorse de enero de este dicho
año, hijo de Francisco Romero, y de Maria Guillen,
su muger; fueron padrinos, Luis Moreno y Cathalina
Ximenes su muger; Vecinos de la Villa de Marchena
a quienes adverti el parentesco spiritual y obligacion
de enseñarle la Doctrina fecho ut supra = D.n Andres Ro-
driguez Galan Cura —— —— ——
El qual Capitulo Concuerda con su original a que me re-
mito y para que conste doi la presente en Sevilla en dose
de Junio de mil setesientos quarenta y nueve años =

D.n Ign.º Fran.co
Dominguez
Cura

Doi fee q D.n Ygnacio Fran.co Dominguez de quien [illegible]
va firmada la sertificaz.n antecedente es cura de la
Yglesia Parrochial de S.ta Marina de esta ciu.d
y como tal usa y exerze dho ministerio [illegible]
do los S.tos Sacramentos a sus feligreses [illegible]
[illegible] entera fee y credito en juicio
y fuera del y p.a que conste doy la pres.te en Sev.a a dies
y tres de Junio de mil setez.tos cinq.ta y nueve =

[illegible] Rodriguez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como Cura, que soi en esta Yg.a Parroq.l de Sev.a certifico, que en uno delos libros de Baptismos de dha Yg.a que comiensa el a.o de 1702. a fox. 62. B. está una partida del tenor sig.te =

Partida/

En siete de Abril de mil setec.tos y seis años Yo D.n Manuel Martines delas Cortinas Benef.do y Cura en esta Yg.a Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé â Maria Manuela hija de Josephe Ortiz, y de D.a Fran.ca Blanquer, su muger: nació â veinte, y dos de Marzo de este año: fue su Padrino Gregorio de Montesdoca Vez.o de esta Parroq.a advertile el parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñarle la doct.a christiana, y lo firmé. = D.n Manuel Martines delas Cortinas, Cura.

Concuerda con su original, que queda en dho libro, y foxas citadas, â que me refiero; y para q. conste, doi la presente en Sev.a â veinte, y dos de Junio de mil setec.tos y cinq.ta y un a.s =

B.r D.n Fro García Cagle
Cura

Doy fee que el Bachiller D.n Fro Garzia Cagle a quien se muestra firmado la ante escrita certificazion es cura dela Yglesia Parrochial de omnium Santorum de esta Ciudad como se nomina, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses, y exerze los demas ministerios que corresponden a su empleo y

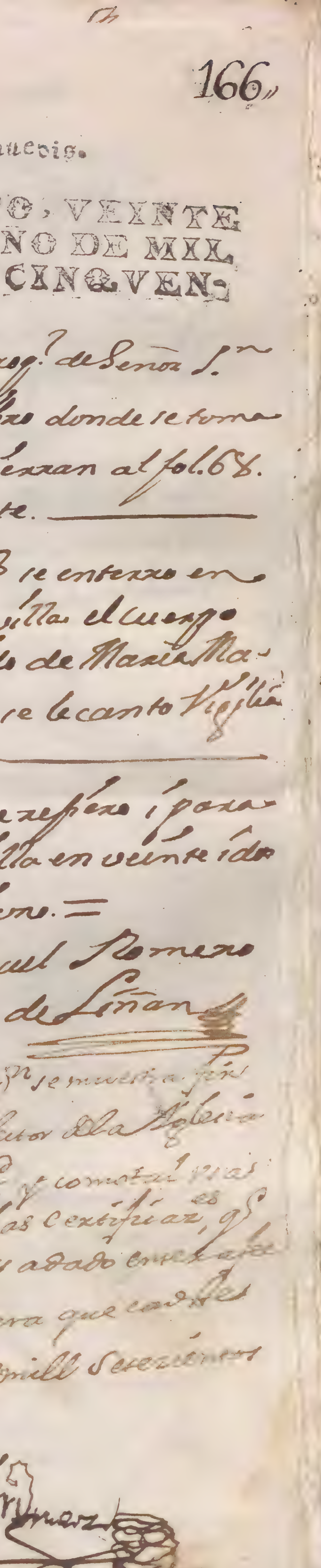
todas sus Dexidifica[es], siempre se les a dado y da

entera fee y credito en juizio y fuera dél y

que consta de la qual[fe], en Sevilla avcinte y u

de Junio de mill setez[tos] cinquenta y uno =

Rodriguez



FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Como Colector que soi de la Iglesia Parroq.l de Señor S.n Julian de Sevilla certifico que en el libro donde se toma la razon de los que en dha Yg.a se entierran al fol. 68. se halla una partida del tenor siguiente. ——

En Miercoles 23. de Febrero de 1746. a.s se enterro en esta Yg.a Parroq.l del S.or S.n Julian de Sevilla el cuerpo defunto de Manuel Romero, Marido de Maria Manuela Ortiz, no testó por ser Pobre, se le canto Vigilia i Missa, de que doi fe = Molina ——

Concuerda con su original à que me refiero i para que conste doi la presente en Sevilla en veinte i dos de Junio de mil setecientos cinq.ta i uno. =

D.or D.n Manuel Romero de Liñan

Doi fee q el S.r D.r Manuel Romero de q.n se muestra firmada la Certificacion ante escrita es colector de la Yglesia Parrochial de S.r San Julian de esta Ciu.d y como tal i a las q exerse el dho ministerio, a todas las certificaz. q da es dada entera fee por razon del dho oficio y da a que se les a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que conste doy la pres.te en veinte y tres de Junio de mill setezientos y cinquenta y uno =

Rodriguez escno

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sevilla en veinte y ocho de Junio de mill setez.tos Cinq.ta y un a.s, ante el S.r thente primel. de A.te desta Ciu.d, D.n Joseph de Quenca y Garavin del Consejo de S.M. su thente de Casa y Corte la presento.

Maria Manuela Ortiz de estado Viuda de Manuel Romero vez.na de esta Ciu.d, como madre y Leg.ma Administradora dela persona y bienes de Manuel Joseph Ramon Romero de menor hed.d, Como mas haya lugar paresco ante V.S. y digo que a mi D.o Combiene probar y Justificar como el d.ho Man.l Joseph es mi hijo Leg.mo del Matrim.o que contrase conel d.ho Man.l Romero Sanches y tenido durante el, y que asi el, como el difunto, y nuestros Padres, abuelos Paternos, y Maternos del d.ho Man.l Joseph mi hijo, fueron y son de buena y limpia Sangre xptianos viejos sin mescla ni raza de Moros, Judios, negros, ni atravesados, ni otra alguna mala, ni que ellos ni ninguno de su ascend.a de q.n proceden hayan sido cas.os por el S.to Tribu.l dela fee, ni por otro al guno con Pena afrentosa; y que en esta buena opinion San vivido y viven en esta Ciu.d, y por

1

conting.te el dho mihtudo sincero en contrario
para q. tenga efecto presento en d. anda forma
La fee de Bap.mo del referido, tamio, y la
dho sud.de con la fee de muerto de este que acr
ta mi Vru..

A V.s. sup.co Las haya por presentadas y ser
mandar rescevir y que se me resciua d
Informa.on de limpieza de sangre segun p
como lleuo pedido y dada que sea en la par
que vaste Interponiendo en ella V.s. su autor
y decreto Judi.l me la mande entregar orig
para vsar della como me combenga pido J.

D.a [firma]

Auto. El S.or Al.te Ord. mayor Mando que esta p.te de la
Informacion q. ofrese y d.ha semaiga, Q. el ex
men y Juram.ta de los testigos q. por ella se p
taren se comete al presente escrivano, y lo
proveyo. L hubo por pres.das las Zertificas =

R.

[firma] [firma: Rodriguez]

Informa.on

En la ciudad de Seuilla En veinte y
ocho dias del mes de Junio de mill se

y Cinquenta años Dª Maria Manuela
oxiz viuda de Manuel Romero vezino de
esta Ciud, Como Mª de Manuel Joseph Ramon
Romero menor de hedad, para la Ynformacion q
tiene ofresida y le esta mandada dar presto
por testigo a Antto de la Barrera, que asi se
nombra vezino de esta Ciud, en la Calle del
Sol y collacion de San Roman, y que es
de oxerrº, travajador en la Real fabrica del
tabaco de esta dha Ciudad, del qual yo el ssno
en virtud de la Comision que me esta conferida
por el antte dicho resevi Juramento por Dios
y la Cruz segun dro, y lo hizo y so cargo del
ofresio decir verd, y siendo pregdo al thenor del
pedimto presto dixo Conose muy vien y de mu
chos a. a esta parte a Dª Maria Manuela
oxiz, que lo presenta, y Conosio a Manuel Ro
mero su marido ya defunto, y conose a Manl
Joseph Ramon su hixo, que al prestte sera de
hedad de nueve a. el qual lo hubieron y procrea
ron durante su matrimonio y por tal es havido y
tenido entre todas las personas que los han co
nosido y conozen a la referida como el testigo
a quien lo ha visto Criar y tratar como a tal su

169

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

tigo q̃ el a los dhos sus Padres con el respecto
q̃ reverencia devida; y asimismo conose
a Joseph Ortiz y Dª Fran.ca Blanquez Padres
de la dha Dª Maria y abuelos maternos
del dho Man.l Joseph, y conosio a Man.l Co...
Romero y a su mug.r ya defuntos abuelos pa...
nos del referido, q̃ a todos les trato y comun...
ico, por lo qual save y le consta, que to...
estas famil.as han sido q̃ son gente honra...
xpistianos viejos limpios de toda mala ra...
de moros, judios, negros, atravesados, ni...
alguna mala prosapia, y que ninguno ...
tiene nota, ni el teingo hayan sido castig...
el S.to Tribu.l de la fee, ni por otro alguno con...
afrentosa, y en esta buena opinion, fama, ...
putazion les a conosido estar y vivir ...
ciu.d, sin cosa en contrario, que es lo que se...
y puede decir en razon de lo que se le a pre...
y es la verd. en cargo de su juram.to no fir...
por q̃ dixo no saver y ser de he.d de setenta ...
poco mas

Rodriguez



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y luego yncontinente dela dicha presentazion y para la dicha Ynformazion, yo el escrivano reziui Juramento por dios y la Cruz segun dro de Franco del Balle que asi se nombro vezino de esta Ciud en calle [illegible] collazion de Sta Marina, y de exercicio al [illegible] el qual haviendo Jurado ofrezio dezir verdad, y siendo pregdo al thenor del pedimto presentado: Dixo conose muy vien â Da Maria Manuela Oxtiz que es de estado viuda de Manuel Romero con quien á tubo Casada y durante el matrimonio tubieron por su hixo legmo a Manuel Joseph Romero que al prese sera de hedad de nuebe â al qual conose y a visto criar y tratar como tal su hixo, y asimismo conosio a Franco Romero y Maria Guillen sus mugr y padres abuelos Paternos del dho Manuel Joseph, y conose â Joseph Oxtiz y Da Franca Blanquez su mugr abuelos Maternos del referido, y a todos de trato y comunicazion, y por el dho conosimiento saue y le consta, que todas estas famias han sido y son xptianos viejos Limpios de toda mala raza de moros, Judios, negros ni atravesados, ni saue ni tiene notizia que ningo dellos ni de sus azendtes hayan sido Castigados por el Sto tribul dela Ynquisson ni por otro alguno con pena afrentosa por que siempre les a visto y

169

el ser y viuir en esta Ciud. en la opinión fama y reputasion de gente de la clase y calidad que deja Declarado, y no sabe en contrario, que es quanto y puede dezir, i lo que se le a preg.do por ser la Verdad so cargo de su Juram.to no firmó por que dixo no Sauer y que es de hed. de Cinquenta y un años =

Rodriguez
escno

tt.o En luego Yncontinenti de la dha presentazion y para esta Ynformazion yo el escriuano Rezeui Juramento por Dios y la Cruz seg.n dr.o de Agustin Matheos, que asi se nombró y ser Vezino de esta Ciud. en el Arquillo de la p.ta S.n Clemente collasion de S.r S.n Lorenzo, y ser m.ro del Arte mayor de la Seda, el qual hauiendolo hecho ofrezio dezir Verdad y siendo preg.do por el thenor del Citado Pedimento, Dixo conose muy vien a D.a Maria Manuela Oriz viuda de Manuel Romero a q.n tambien conosio y trato y Saue que durante Su matrimonio tubieron por su hixo leg.mo a Manuel Joseph Ramon, que al presente será de hed. de nuebe años al qual a visto Criar a los referidos sus Padres por tal su hixo dandole el tratam.to que corresponde a la los suso dhos de Padre, Y madre,

dixo que conoce a Joseph Ortiz y Dª Fran.ca Alarquez Padres dela dha Dª Maria Manuela y conosio a Fran.do Romero y Maria Guillen marido y mujer abuelos Paternos del dho Manuel Joseph y a todos de trato y comunicaz.on por lo qual Saue y le consta que todas estas familias y demas sus asendi.tes han sido y son gente honrrada de buena y limpia San.gre christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, negros, ni atrauesados, ni tiene notizia que ninguna persona delas expresadas famil.as hayan sido Castigados por el Santo tribu.l de la Inq.on, ni por otro alguno con pena afrentosa q en su ya buena opinion fama y reputazion les a sauido y conosido estar y viuir en esta ciud.d sin cosa en contrario, lo que es publico y notorio en ella entre las personas que los han conosido y conosen como el testigo, y que todo lo que a dho es la verdad, en cargo de su juram.to, no firmo porque dixo no Sauer y que es de he.d de quarenta y ocho a.s =

Auto/. En esta Ciudad de seuilla en treinta dias del mes de Junio de mill setezientos y cinquenta y un a.s su m.d el S.or D.n Joseph de quenca y Garzon del Consejo de S.M. y su Alcalde de Cas y corte

170

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cuenca

Obrente, primero de Abril, en esta Ciu^d y su tier
por el Señor nro S^r, Haviendo estos autos p^r
Informar de Limpieza de Sangre de Man^l
Joseph Ramon Romero menor de h^e, sus^o. dixo
la aprobaba y aprobo, y en ella Interponia
e Interpuso su autoridad y decreto Judicial
tanto quanto puede y ha lugar en dro para
su mayor validazion, y mando se le entreguen
orig^l. a la p^te del dho Manuel Joseph para q^e
use de ella donde y como le combenga, y asi
proveyo y firmo=

M^a

Cuenca

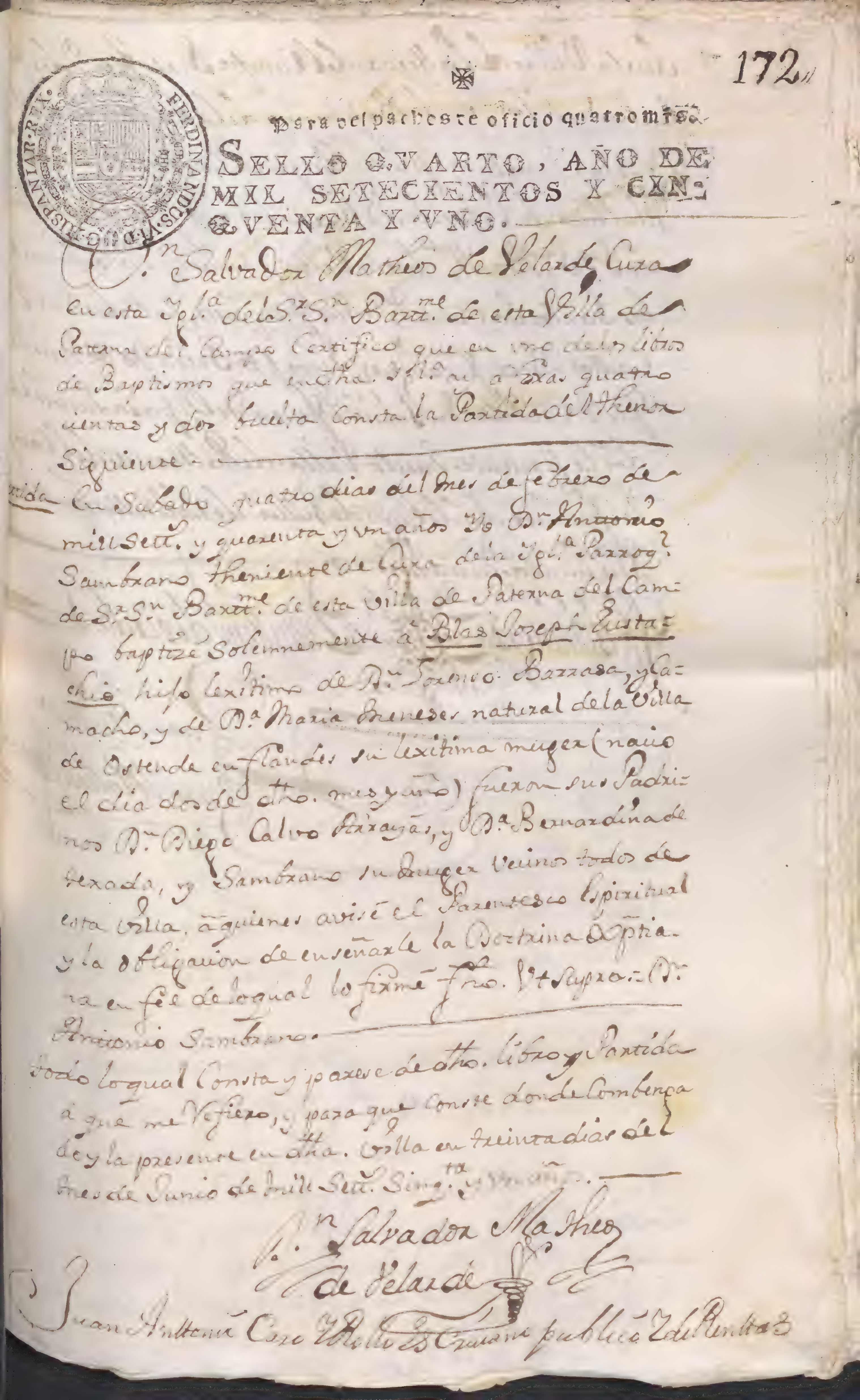
P. Rodriguez
ss^no

Recib.^a 7 de Julio de 1751 } 2.º de los S. del S.r Rag.^xxo p.r el S.r D.r Toro

171,
2

Blas Bustrachio Barrasa y Camacho nat.l de la Villa de Paterna del campo de edad de 30 años

Ap.do Alez. S.do en el 6.º Libro fol.o 203
N. 702



Para vel pache este oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn. Salvador Matheos de Velarde Cura en esta Igla. de la Sr. Sn. Barttme. de esta Villa de Paterna del Campo Certifico que en uno de los libros de Baptismos que en dha. Igla. ai a foxas quatro cientos y dos buelta consta la Partida del thenor Siguiente —

Partida — En Sabado quatro dias del mes de febrero de mill sett. y quarenta y un años Yo Dn. Antonio Sambrano theniente de Cura de la Igla. Parroql. de Sr. Sn. Barttme. de esta Villa de Paterna del Campo baptizé Solemnemente á Blas Joseph Eustachio hijo lexitimo de Dn. Lorenzo Barrasa, y Camacho, y de Da. Maria Meneses natural de la Villa de Ostenda en flandes su lexitima muger (nacio el dia dos de dho. mes y año) fueron sus Padrinos Dn. Diego Calvo Arrayás, y Da. Bernardina de Sambrano su Muger Vecinos todos de esta Villa, á quienes avisé el Parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. en fee de lo qual lo firmé fho. vt supra = Dn. Antonio Sambrano —

todo lo qual Consta y pareçe de dho. libro y Partida á que me refiero, y para que Conste donde Combenga dey la presente en dha. Villa en treinta dias del mes de Junio de mill sett. Sinqta. y uno años.

Dn. Salvador Matheos de Velarde

Juan Anttonio Caro Notario Cura... publico ... Rentas

172

desta Villa de Patterna del Campo Sertifico y doi
fe en la Sertificacion de Baptismo de la buelta desta y
firma desta al pie della en la qual dice Dn. Salbador
Matheos de Velarde, es Cura de la Yglesia Parroquial
de Sta. Sn. Bartholome desta Villa, y Como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todos sus
escritos y Sertificaciones Siempre Se le a dado y da
fee y Credito En Juicio y fuera del. y para que conste
doi la presente En esta Villa de Patterna del Campo
En primero dia del mes de Jullio de mil Settecientos
Sinquenta y un anos.

En testimonio de verdad

Juan Anttonio
Caro Mollon, notario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS QUENTA Y UNO.

D.n Salvador Matheos de Velasco Cura en esta Igl.a del S.r S.n Bart.me de esta Villa de Paterna del Campo Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que en dha. Igl.a ay a fojas doscientas ochenta, y siete consta la Partida del thenor sig.te

Partida — En Lunes dies y seis dias del mes de Agosto de mill seiscientos y setenta y siete años Yo el Liz.do Juan de Medina Vera Cura y Vicario Beneficiado en esta Igl.a Parrog.l del S.r S.n Bart.me de esta Villa de Paterna del Campo baptize solennem.te a Lorenzo hijo lexitimo de Pedro Barrera, y de Cathalina Garcia su muger (nacio a dies dias de dho. mes y año) fueron sus Padrinos el Lic.do D.n Joseph Lopez Hidalgo Clerigo de menores, y D.a Mariana de Gusman Vecinos de esta Villa a los quales adverti la Cognacion Espiritual en fee de lo qual lo firmé fho. Ut supra. = Liz.do Juan de Medina, y Vera =

Todo lo qual Consta y parese de dho. Libro, y Partida a que me refiero y para que Conste donde Combenga doy la presente en dha. Villa en treinta dias del mes de Junio de mill set.s sing.ta y un a.

D.n Salvador Matheos de Velasco

173

Juan Anttonio Caro Rollo Escriu.º publico de
dicha Villa de Patterna del Campo Sertifico doy
fee la fee de Baptismo de la buelta dicha Sera, lla
questa a el pie en que dise Dn. Salbador Matha
Velarde A el pareser es la misma letra Costumbrada
de su mano Y letra, Y Como Cura que lo es de la Yglesia
parroquial de Sa. Sn. Barttme. de esta Villa, a dminis
los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, Y a todos sus escritos
Sertificaciones siempre se le a dado Y da Entera fee
Credito en Juisio y fuera del, Y para que asi Conste
presente En esta Villa de Patterna del Campo
En primero de Jullio de mil Settesientos Sinquenta
Y un años en fee dello lo signe Y firme

En testimonio de verdad

Juan Anttonio Caro Rollo
Escriuano

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la Ciudad de ... en onse de Abril de Estte presentte año de mil settesientos Veintte ... En la Yglesia Parrochial del Señor Sam Pablo; de la presentte Ciudad, y sin auer presedido moniciones alguna de las tres que dispone el Santto Concilio de Trentto, por auer dispensado en ellas el Ill.mo Señor Doctor ... Parrochial ... Vicario General de Estte Arzobispado, Como Consta en su despacho ... dias del presente mes y año, que queda en mi poder, despose por palabras ... mas ... presentte, y dixe la missa nupcial a Don Lorenso Lopes Barrasa, y Camacho mansebo; tteniente del Regimiento de Infan

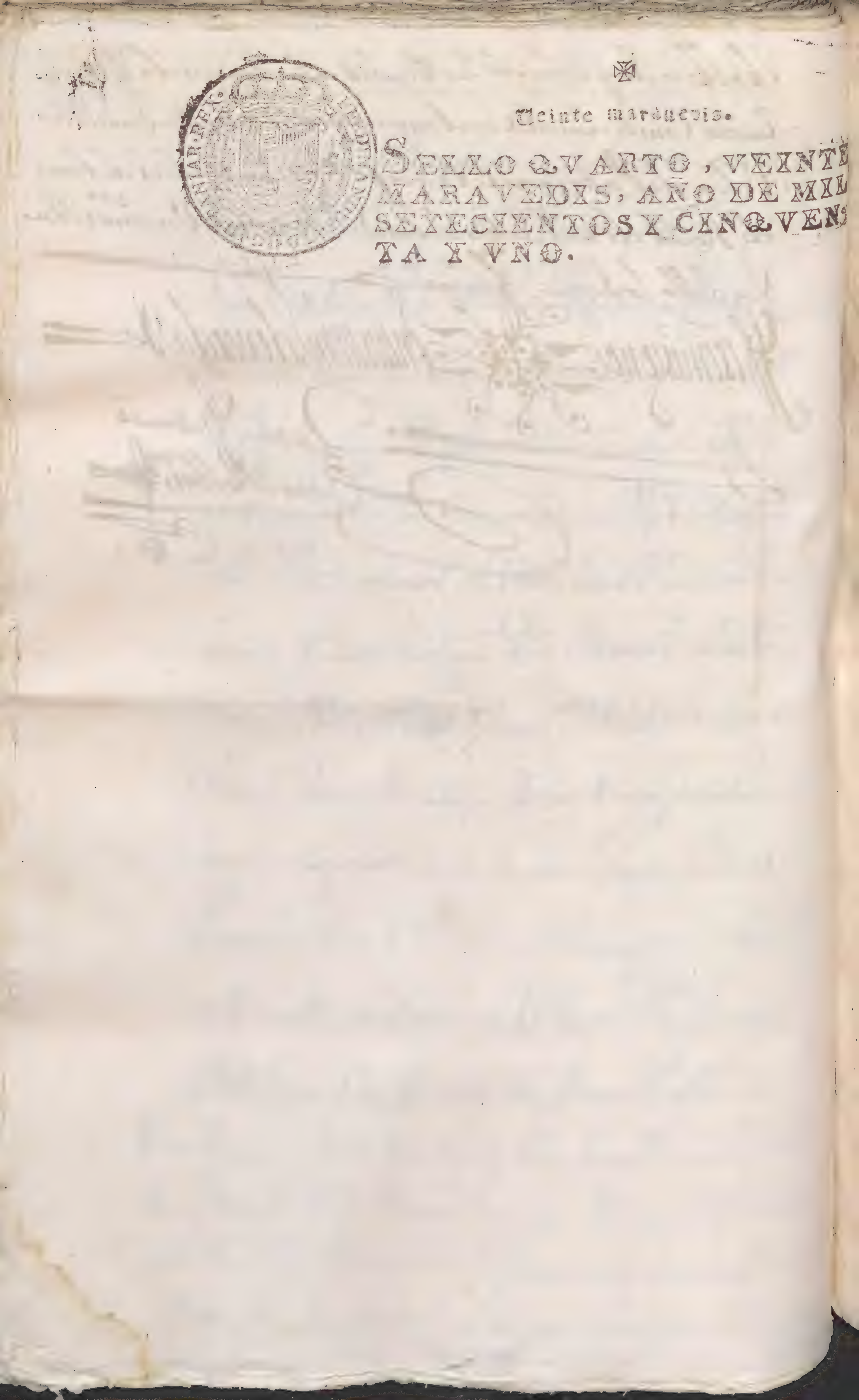
2

terra de Galisia hijo; de Dn Pedro, y de
Da Cattalina Torres todos naturales de la
terra del Campo, del Arsobispado de
Sevilla; Con Da Maria Juana Meneses
Dama mosa natural de Osende, hija de
Dn Domingo Rodrigo natural, de la Ysla
de lansadatte En Canarias; y de Da Cathalina
del Rei; natural de Vtres, En el Pais de Bra
bantte, fueron testigos Dn Marselo de Mi
randa; Dn Albertto Fran.co Sabiduria
Fran.co torres Sacristan; todos Cuia partida
queda originalmente En los libros de Estta
Parroquial de Sn Pablo de Saragoza y Abril
a Veintte del año de 1770 = Dn Juan
Esttevan Con Juntto de San Pablo —
Con Cuerda Estte traslado Con Su original El qual
mi Exsibio Da Maria Juana Meneses Va de la Ciu
de Sevilla; Esttante a El presente En esta Villa para
Estte Efectto de donde lo Saque a la letra El Ciu mi...

Volbera Su poder de Qui firmo a Su Suncribo y para
Quan Conste donde Combenga doi El presente En esta
Villa de Paterna del Campo En Quinta dias del mes
de Junio de mil settesientos Sinquenta y Un años Yen
Que dello lo Signe y firme

Hise mi signo En testimonio de verdad

Juan Antonio
Caro Rollos, no


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dª Maria Juana Meneses, viuda de Dn. Lorenzo Lopez Barrala
za Camacho, Theniente, que fue de Infanteria de una de las Compª del
Regimto. de Galicia, como madre legma. que soy de Blas Joseph Camacho Ba
rrala, avido en el matrimonio q. contraxe con dho mi marido: ante
Vmd. en la mejor forma, que aia lugar en dro. paresco, y Digo: q. me
Conviene hacer informazn. de testigos, que se presentaren de Conoci
mto. sobre el Contenido de este mi escrito. Lo primº. de Conocimiento
pr. el tpo. que estuve viuda en esta Villa en compañia de dho Dn. Lo
renso tal Theniente, y q. le conocieron, pr. natural desta dha Villa
y pr. hijo legmo. de Pedro Barrala, y de Cathalina Garcia, pa
dres del referido, y abuelos del dho Blas Joseph Camacho, q.
quedó huerfano de dho D. Lorenso su padre; lo q. depondran dhos
testigos, remitiendose a las fees corresptes. q. pa. este efecto de cer
tificazn. presento, y a las que se remitan; señalaran la del
muerte de dho mi marido en comprovacn. de la horfandad del
padre en dho mi hijo Blas Joseph Camacho, como de aver
sido este, solemnemte. baptisado en esta dha Villa, remitiendose
a dha fee corresptte. Y assimismo de aver oido en diferentes ocasiones
en esta Villa a Dn. Domingo Rodrigo Meneses Alferez en dho
Regimto. de Galicia, y que le conocieron pr. mi Padre, y por con
siguiente pr. abuelo del dho Blas, y que assi le oieron tratar
darme, como a hija, como al dho pr. tal nieto sin Cosa en
contrario. Item: depondran de aver sido dha [illegible] natural de
Orense hija del referido Dn. Domingo, y de Dª Cathalina

del Rey, natural de Oruz en el país de Braganza, lo q[ue]
p[o]r averlo oydo, o p[o]r otro motivo Remitiendome al Instrum[en]to
q[ue] lo comprouare, y assimismo de ser todos los referidos p[adr]es,
abuelos, y demas adcendientes de otro mi hijo, y mios, han
sido tenidos como fueron Christianos Viejos, y limpios de m[a]la
mala raza, sin q[u]e aia cosa en contrar[i]o de esta d[ic]ha limpieza.

santo=

A Vm[e]d pido, y suplico; aya p[o]r presentadas d[ic]has fees, Canon
y de lo Relacionado en este mi escrito, me admita la In[for]-
maz[io]n q[u]e llevo ofrecida de testigos, que presentare, y dada
Informac[io]n en la parte, que baste, se sirva de aprouarla
quanto puede, y de d[ic]ho deue, Interpon[ien]do en ella su Au-
toridad, y Judicial Decreto p[ar]a su ma[y]or validac[io]n y fuer-
za, hac[ien]do q[u]e concluisa, y finalizada con la formalidad
usada, se me entregue p[ar]a presentarla con los Instrum[en]tos
q[u]e la acompañan donde convenga: sobre, que pido Justicia, y
tal proveeso con lo necessario, y Juro. = L[icencia]do D[o]n Diego de ...
Maria Juana Meneses

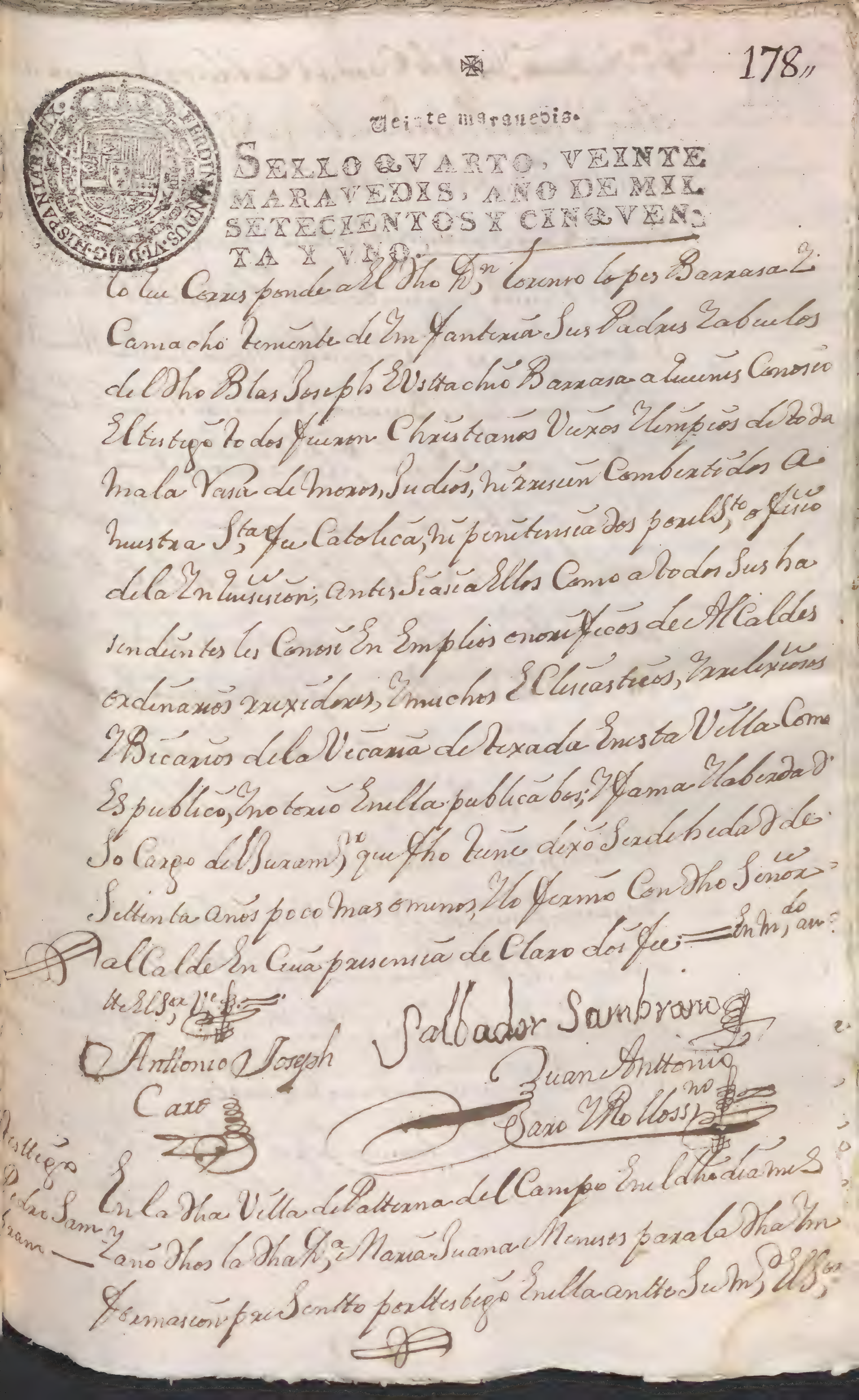
Autto Por presentada esta petticion, el señor Juez Con ...
Se presentan y esta parte presente los testigos que quiere
para d[ic]ha informacion y d[ic]ha se proveia justicia, asi lo
probeio y firmo el señor d[o]n Anttonio Joseph Caro a[lcal]de
ordinario de esta Villa de Palterna del Campo ...
ella en treinta dias del mes de Junio de mil settec[ien]tos
sinquenta y un años =
Anttonio Joseph
Caro
Juan Anttonio
Caro Robles

Testig.o Salbador Zambrano

En la Villa de Paterna del Campo En treinta dias del mes de Junio de mil settesientos sinquenta y un años D.a Maria Juana de Meneses V.a V.a de la Ciu.d de Sevilla estando al presente en esta dha Villa para la Ynformazion que tt.e dado en su pedim.to que da principio en este pliego presentto por testigo en ella a Salbador Zambrano V.o desta Villa ante el S.r D.n Anttonio Joseph Carr... Alcalde ordinario en ella; del qual su m.d por ante mi el pres.te escriv.o le reseibio Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro, lo hiso, y prometio dezir berdad y siendo preguntado al tenor del citado pedim.to dixo que conose mui bien a la D.a Maria Juana Meneses V.a del D.n Lorenzo lopes Barrasa y Camacho teniente que fue de Ynfanteria del Rexim.to de Salinas en una de sus Compañias de cuio Matrim.o tubieron de pro... tres hijos, el uno llamado Blas Joseph Ustachio Barrasa a el que bio christianar en la Yglesia Parrochial de S.r S.n Bartt.me de esta Villa; y le conosio a los dhos sus Padres tratarle como a tal hijo criandolo y alimentandolo; pues despues que el dho su Padre tubo agregazion en los Ynbalidos, estubieron bibiendo en esta Villa unos veinte años en cuio tiempo tubieron a el dho Blas Joseph Barrasa; y asimismo save que el dho D.n Lorenzo lopes Barrasa teniente fue natural desta Villa hijo de D.n Pedro Barrasa y de D.a Catalina Garzia su...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Padres la buelos del dho Blas Joseph Barrasa que fueron asimismo desta Villa y naturales della; asimismo saue murio el dho Dn Lorenso teniente de ... en esta Villa, y se hizo enterrar en la Yglesia Parroq. della; por lo que saue a punto fixo que de ... padre el dho Blas Joseph Barrasa su hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio, en quanto a su hidalguia de este de su Padre se remite a los que por los Sres desta Villa se daran; para que conste la berdad de su declaracion; y asimismo conosio bibiendo en esta a Dn Domingo Rodriguez Meneses Alferes en dho regimiento de Galisia, en las Cassas de la dha Da Maria ... na Meneses su hija quien le trataba de Padre ... dho de hija, y por consiguiente abuelo del dho Joseph Estachio Barrasa con el trata miento de ... cosa en contrario; y asimismo en la qual tiempo ... dezir de publico en esta Villa, que la dha Da Maria ... ana Meneses era natural de ... de hija del ... siendo Dn Domingo Rodriguez Meneses; y de Da Cata... del Rey natural de Lieur; en el Pais del Brabante, este me remitto a el instrumento que lo comprobare ...



FERDINANDVS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

lo que Corresponde al dho Dn Lorenzo lopez Barrasa i
Camacho Teniente de Infanteria sus Padres y abuelos
del dho Blas Joseph Eustachio Barrasa a quienes conocio
el testigo todos fueron Christianos viejos limpios de toda
mala Rasa de moros, Judios, ni fueron Combertidos a
nuestra Sta fee Catolica, ni penitenciados por el Sto offi.o
dela Ynquisicion; antes si asi a ellos como a todos sus ha-
sendientes les conocio en empleos onorificos de Alcaldes
ordinarios rexidores, y muchos Eclesiasticos, y relixiosos
y Bicarios dela Vicaria de Texada en esta Villa como
es publico, y notorio en ella publica bos, y fama y la berdad
so cargo del Juram.to que dho tiene dixo ser de hedad de
settenta años poco mas o menos, lo firmo con dho Señor
Alcalde en cuia presencia de claro doi fee = enm.do, vale.

Ante el Sr.

Salbador Sambrano

Antonio Joseph Carr.

Juan Antonio Baro Rollos

Testigo Pedro Sambrano —

En la dha Villa de la Patterna del Campo en el dho dia mes
y año dhos la dha Da Maria Juana Meneses para la dha in-
formacion presentto por testigo en ella ante su md, dho Sr

Dn. Anttonio Joseph Caro al Calde ex Dina ne de
ettha Villa a Pedro Sambrano Vo. della de l Cuid
Inme I perante mi El Ss Cruz, le rresibio Juramto.
Zauna Cruz Segun dro, lo hiro I prometio desir ber
dad, I Siendo preguntado a El tenor del pedimto.
Se le a leido = dixo Que Conose a Da. Maria Juana Menes
de Dn. lorenso lopes Barrasa I Camacho teniente Que fue
En Ynfanteria del Rexim.to de Galisia En Cuio matrimo.
Estubieron bibiendo muchos años Enesta Villa Enuna
Cassa lindando Con las del testigo En la Calle de la
rrera della; I Enellas tubieron por hijo Suio I de lex
mo matrimonio a Blas Joseph Eustachio Barrasa
Que lo Criaron I alimentaron Como a tal dandole
tam.to Como tal hijo; I El nombrandoles a Sus Padres
de Padres; I asi mismo Save Que El dho Dn. lorenso lop
Barrasa teniente Es I fue natural desta Villa hijo
lexitimo de Dn. Pedro Barrasa, I Da. Catalina Sam
Sus Padres I abuelos del dho Blas Joseph Barrasa
Vesinos Que fueron naturales desta Villa; I Save que
murio El dho Dn. lorenso lopes teniente Enesta Vi
pues asistio a Su Entierro por lo Que Save a pun
ciendo Quedo Guerfano de Padre El dho Blas Joseph Barra
I En Quanto a Su heda d I muerte del dho Su Pad

Sexrumbe a las fees de Baptesmo, La puntaсion delos libros de la Iglesia desta Villa endonde Constaran, Lasi mismo Conosio bibiendo En esta dha Villa a Dn Domingo Rodrigo Meneses alferes Que fue En dho rexem.to de Galisia En las Cassas dela dha Da Maria Juana Meneses Su hija a quien letrataba del Padre del Suro dho dehija y por Consiguiente abuelo de el dho Blas Joseph Barrasa Con el tratam.to de Nieto Sin Cosa En Contrario Y asi mismo, bio y oyo dezir de publico En esta Villa En aquel tiempo Que la dha Da Maria Juana Meneses, hera natural de Ostende; hija lexitima y de lexitimo matrimonio del referido Dn Domingo Rodrigo Meneses, y de Da Catalina del Rey natural de Ubres, En el Pais de Brabant: ttes Y en esto me rremitto a el Instrum.to Que lo Comprobare Y asi mismo Saue que el dho Dn Lorenzo lopes Barrasa le Riente fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn Pedro Barrasa y de Da Catalina Sarsa a Quienes Conosio El testigo Y asi Estos Como todos Sus Asendientes an Sido Christianos Viejos limpios de toda mala rraza de moros, Judios, ni rresien Combertidos a nuestra Sta fee Cattolica, ni penitensiados por el Sto officio dela Inquisision antes Se les a Conosido a todos En Empleos onorificos Como de alcaldes ordinarios, rrexidores, y algunos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Comisarios del S.to officio dela Ynquisicion, y demas Eclesiasticos Existentes en dho Sulinares, y del alcalde maior En esta Villa, todo lo qual es publico y notorio En ella publica Voz y fama y la berdad so el dho su Juram.to en que se afirmo dixo ser de hedad de settenta y cinco a.s poco mas o menos no firmo por dixo no sauer firmolo Su m.d dho S.r alcalde y el Juez que entiende y no V.e

Juan Antonio Caro

Juan Antonio Caro Rollos no

Testigo Alonso Moratto

En la dha Villa En el dho dia mes y año la dha Maria Juana Menices para la dha Ymformacion presento por testigo En ella ante Su m.d dho S.r alcalde a Alonso Martin Moratto Vecino de dha Villa del qual Su m.d por ante mi el ss.no Recivio Juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de d.ro lo hiso y prometio decir berdad y siendo preguntado a el tenor del pedim.to que da presentado

Y esta ynformacion = dixo que conose muy bien a Dª Maria Juana Meneses Viuda de Dn Lorenzo Lopes Barrasa y Camacho teniente que fue de ynfanteria en Una de las Compañias del Reximiento de Galisia de cuio Matrimonio tuvieron diferentes hijos y el Uno llamado Blas Joseph Eustachio Barrasa al que asistio al Bauptismo quando le Christianaron en la Yglesia Parroquial de Sor Sn Bartme desta Villa a quien los dhos sus Padres le trataron como a tal hijo criandolo y Alimentandolo; Y Asimismo sabe que el dho Dn Lorenzo su Padre tuvo agregasion en los ymbalidos y se vinieron a esta Villa con su Muger y estuvieron viviendo en ella mas tiempo de Veinte años en el que nasio el dho Blas Joseph Barrasa su hijo = Y Asimismo sabe que el dho Dn Lorenzo su Padre teniente fue natural desta Villa hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Pedro Barrasa y de Dª Cathalina Garcia sus Padres naturales y Vecinos que fueron desta Villa y Abuelos del dho Blas Joseph Barrasa contenido en dho Pedimto Y Asimismo sabe murio el dho Dn Lorenzo teniente en esta Villa y le vio enterrar en la Yglesia Parroquial della por lo que sabe a punto fixo que de dho Guerfano de

Padre el dho Blas Joseph Barrasa su hijo y la
to a su edad y muerte de su Padre se remite a la
que por los Señores Curas desta Villa se dara in-
tambien conocio viviendo en esta Villa a Dn. Do
Rodrigo Meneses Alferes que entonses era en
Regimto. de Galisia en las Casas de la dha Da. M
Juana Meneses su hija quien le trataba de Pa
el suso dho de hija y por consiguiente Abuelo de
Blas Joseph Eustachio Barrasa con el trat
de nieto sin cosa en contrario; Y Asimismo h
oir en aquel tiempo de publico en esta Villa que
Da. Maria Juana Meneses era natural de
de hija del Referido Dn. Domingo Rodrigo
ses y de Da. Cathalina del Rei Natural de
en el Pais de Brabante y en esto se remite a
trumto. que lo comprouare; Y Asimismo sabe que
dho Dn. Lorenso Lopez Barrasa y Camacho
ente de ynfanteria sus Padres y Abuelos del
Blas Joseph Eustachio Barrasa a quienes con
el testigo todos fueron Christianos Viejos y
pios de toda mala Rasa de Moros Guitanos
dios ni rezien combertidos a nra Sta fee Cath
ni penitensiados por el Sto. oficio de la ynqui
Antes si asi a ellos como a todos sus Ascen
les conosio en empleos honorificos de A

Ordinarios Vexidores y muchos Eclesiasticos y
Religiosos Bicarios de la Bicaria de texada y Comi
sarios del Sto oficio de la ynquisision en esta Villa Como
es publico y notorio en ella publica vos y fama y la
Verdad So cargo del Juramto que fho tiene dixo
ser de Edad de Seventa y seis años y lo firmo Con
dho Sor Alcalde doi fee

Caro

Alonso Mar^n Morato

Juan Anttonio Caro Molloso

Autto

En la Villa de Paterna del Campo Em primero dia
del mes de Jullio de mil settesientos sinquenta y un años
Su md el Sor Dn Antonio Joseph Caro alcalde ordi
nario en ella, y Jues en esta Causa dixo que bisto
que la partte no presenta por aora mas testigos que los
presenttados, dixo que la ha probado y ha probado quantto
a lugar en dro Interponia e Interpuso su autthoridad
e decretto Judisial, y mando se le entrigue a la partte
para que la presente donde Conbenga y le Combenga y assi
lo probeio y firmo doi fee

Antonio Joseph Caro

Juan Anttonio Caro Molloso



Veinte maravedis.

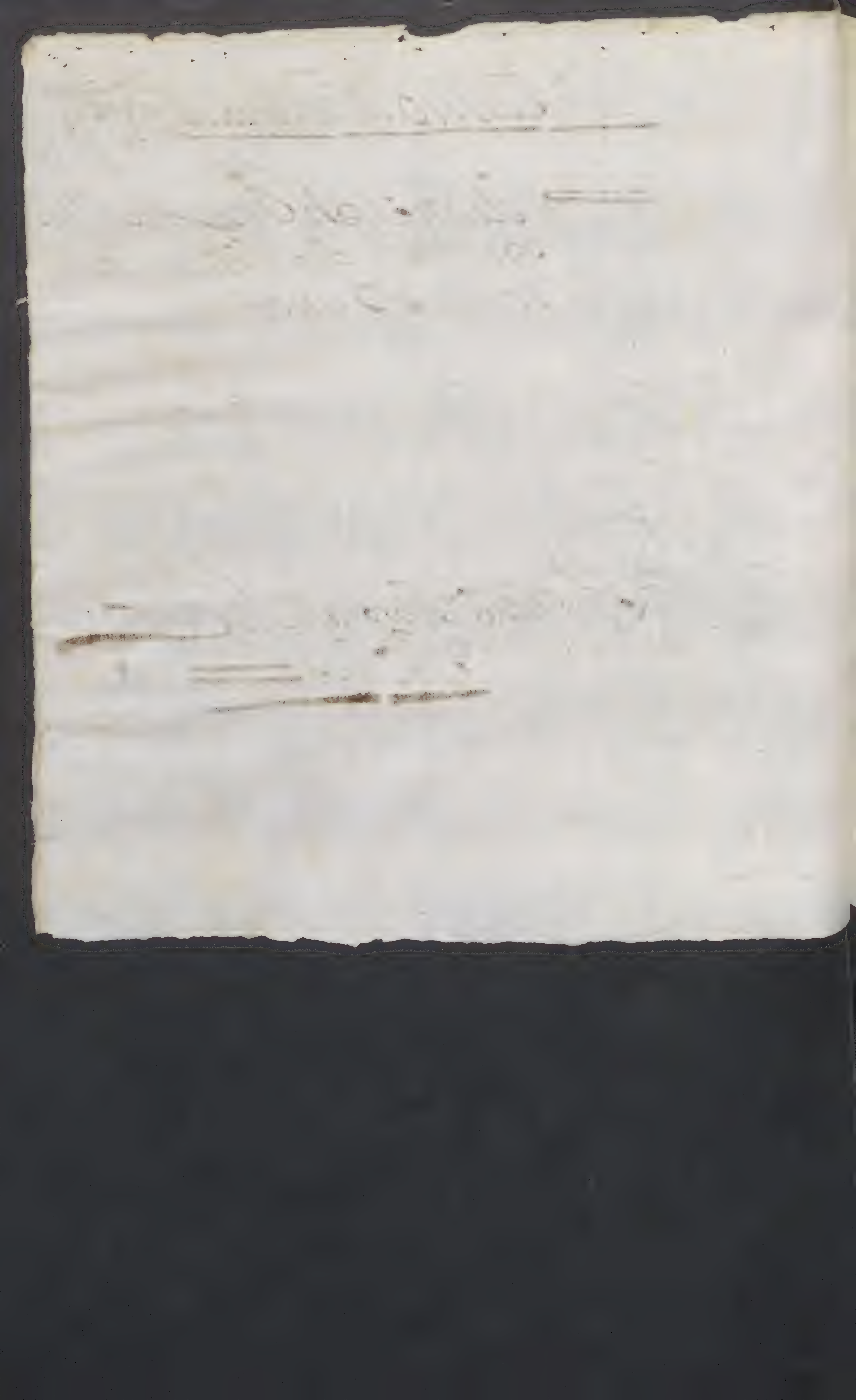
SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

C. telmo 11 de Julio 1751 el Sr. canonigo Llanja no 182

= Juan Jph. Ruperto Mexia natl. de Sevilla en triana de edad de 2 anos

S. en el 6° libro a folio 201 do

N. 708



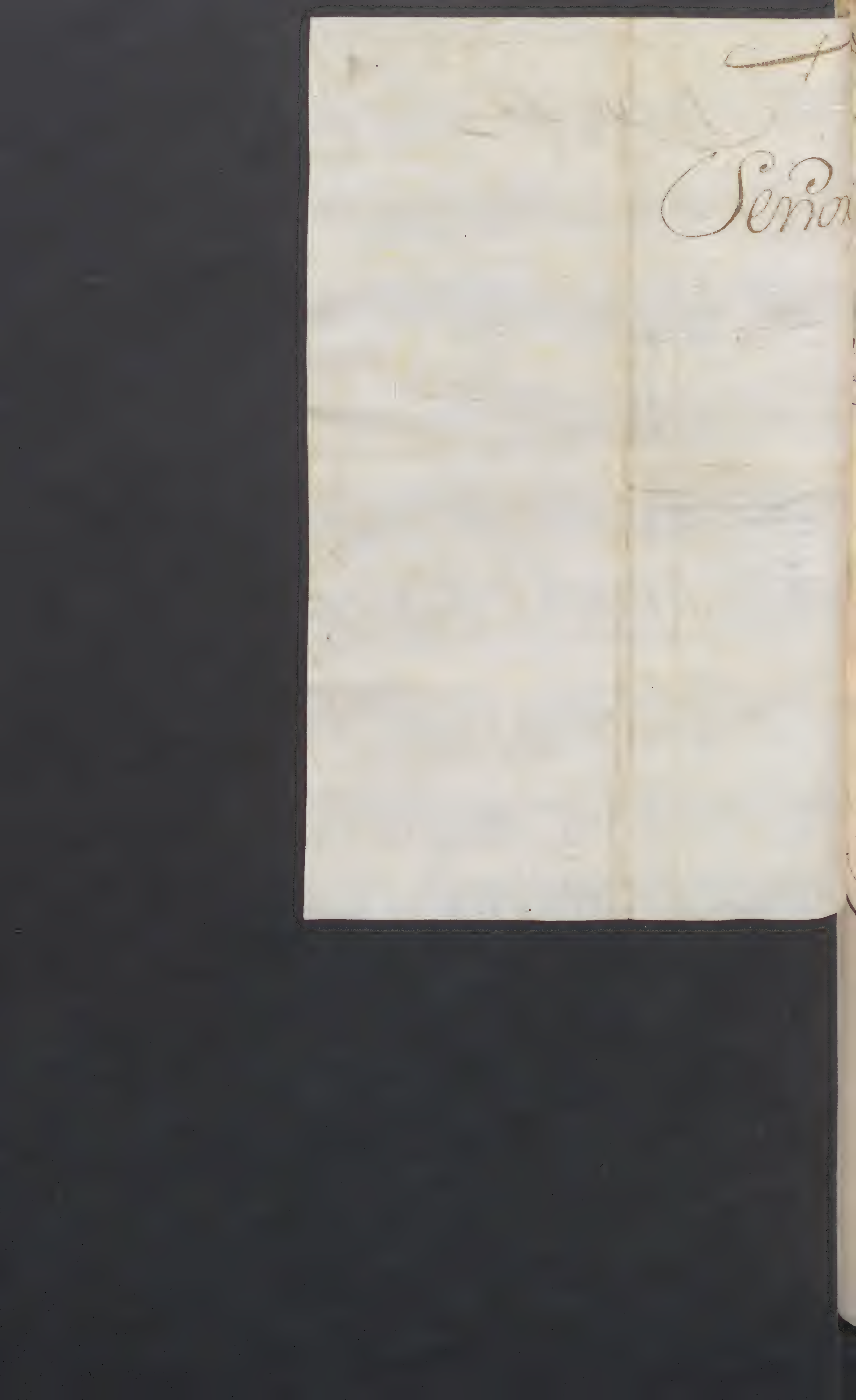
Señor

Fran.co Ferreira Alvz. de Vanbe
ro Vez.o desta Ciud. puesto ala obe
dienc.a de V.S. con el mayor rendim.to
dice, q.e p.r el muerte de vn hermano
del supl.te recogio en su cassa vn
Niño de edad de vn año, hijo de
del dho difunto su herm.o a el q.e
ha Criado hasta edad de seis, a
siete, alimentandole, y educan
dole, dandole Escuela, y trayen
dole el Ayo, y aziendo q.to las fu
erzas del supl.te an alcanzado,
y aora sin motivo alguno, la Ab.e
de dho Niño, lo ha llebado a su
Cassa con el pretexto de llevarlo
a S.n Antelmo, y siendo assi, q.e el.

dho Niño al pres.te esta q
capax depoder estar en d
nario, assi porla corta ed
porla poca Sal.d q goza, y
ora pres.te no se save vestir, y
dar, y haziendo, como ha
supl.te y sus hijos oblig.nes de
ñanza, y manutenc.on de
Asta ponerle en estado q.e
aprend.r ofi̇cio, elq el Niño
sa dha su Alt.e como va es
le ha hecho al supl.te esta
on de llevarselo, y al mism
la ha hecho al dho Niño
le enjugan los ojos, c tam
su tio, y prim.o lo q pongo
ta consideracion de V.S. para
va redimirle esta vexac
do permisso a q entre en
nario, pues como lleva dh

184

se Obliga asu educacⁿ. y mantenimi
to D8 nte
m. q de ello quedara el supl.te re
conocido, y pidiendo a Dios le
de VV OOg
q. a V.s m. a. &ª.



Con fee yo el D.r Fern.do de Cortes de los Rios Cura de
Zerva y Benef.do de la Parroq.l de S.ta Ana desta ciu.d q.e
en uno de los libros donde toma la razon de los
bautismos q.e en d.ha Parroquia se an echo y nescesita
las partidas q.e en el se contienen esta una del
thenor siguiente

Bap.a de Juan Joseph. Vic. seruido

En Domingo treinta y un dias del mes de Março de
mill setecientos y quarenta y tres D.n Jo.n de Fernando
Cortes de los Rios Cura Theniente y a Parroq.l desta d.ha
Ana desta Ciu.d baptize solemn.te a Juan Joseph Vicente
hijo de Juan Muñoz y de Luisa Ramos su leg.ma
mug.r fue su padrino Fran.co Carauajal vezino desta a q.n
adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar
a su ahijado la Doctr.a Xptiana y tam.n le advertí
el decir de los nombres y lo firme fho ut supra = D.n
Fernando Cortes de los Rios, Cura

Con acuerdo del Capitulo Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste donde sea necess.o en Triana a primero de
Julio de mill setecientos y cinquenta y ... años

D.r Fern.do de Cortes de los Rios
Cura

Como Notario Pu.co Ap.co que soy desta ciud.
de Sevilla Certifico y en caso nec.o doy fee
que el D.r Fern.do Cortes de los Rios de q.n la
certificac.n de arriba parece estar firmada
es Cura de la Igl.a Parroq.l de S.ra S.ta
...

firma de su nom{{sup:a}} y como tal adm{{sup:ra}} en ella l
os sacram{{sup:tos}} a sus feligreses y a sus cert
ificaciones que se les ha dado y da entera fee y cr
edito en juicio y fuera de el. fho en Sevilla a tr
einta en nueve de Julio de mill setez{{sup:tos}} y
quarenta y una ===

Thomas de Zuniga
Nott{{sup:o}} app{{sup:co}}

Bap.mo de Juan Joseph Mexia

Certifico Yo Dn Fernando Conejo de los Rios Cura de la Parroquia de Sta Ana de Tr.a que en uno de los libros donde consta la razon de los Baptismos que en dha Parroquia se hacen entre las partidas que en el se contienen esta una del tenor sigte

Partida

En Sabado siete dias del mes de Henero de mill setesientos y dos años Yo D. Gaspar Delgado de Tome Cura en esta dha Parroq.a de Sra Sta Ana de Triana bapticé a Juan Joseph Domingo hijo de Francisco Joseph Mexia y de Cathalina Marin su legma mujer fue su padrino Juan Anto de Almeyda vezino de Tr.a a quien adverti el parentesco spiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte de Diziembre proximo pasado y lo firme fecho ut supra. Dn Gaspar Delgado de Tome Cura

Con Cuerda

Con cuerda con la dha partida del capitulo con el original que me refiero y para que de ello conste doy la presente en Triana a primero de Julio de mill setesientos y cinquenta años.

Dn Fernando Conejo de los Rios Cura

Como notario pu.co Apco que soy de esta ciud de Sevilla certifico y en caso necesario doy fee que Dn Fernando Conejo de los Rios de quien esta certificacion parece estar firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de Sra Sta Ana de Triana y como tal a sus semejantes y demas escritos que ha dado a sus feligreses y a otros certificaciones que ha dado se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el

de fho en dichª estando en Truxano
nueve de Julio de mill setª. cinqª. y tr

Thomas de Zuniga
Notº. pp.co A.p.co

Bap. mo de Luisa Ramos Mra.

Partida

Con Cierta

Dn. Fran.co de Corres de los Rios Cura de la Parroq.l de N.a Sr.a de Sta. Ana de esta Ciu.d de Trianos certifico q. en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Parroquial se hacen consta la partida q. a la letra es la siguiente.

En Miercoles diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta, el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura en dha Iglesia Bapticé a Luisa Ma. de los Reyes hija de Manuel Ramos y de Ma. su leg.ma muger. fueron padrinos Juan Garcia de Contamar y Ma. Adriana a el qual advertí la Cognacion espiritual y la oblig.on de enseñar la doctrina Xptiana a sus ahijados fecha ut supra. Dia diez y nueve de Sept.e diez y siete mes Mayo el dia diez y nueve de ... de mil... el Br. Dn. Alonso de Peralta y lo firme fecha ut supra. Br. Dn. Alonso de Peralta Cura

Concuerda con su original a que me refiero y para que asi conste doy la presente en Triana la primera de Julio de mill setecientos cinquenta y sinco años.

Dn. Fran.co de Corres de los Rios
Cura

Como notario publico Appco. que soy de esta ciudad certifico y en caso nec.o doy fee de que la firma que Dn. Fran.co de Corres de los Rios de que usa la antecedente certificacion de Partida esta Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana y como tal admin.tra en ella los sacramentos a sus feligreses ... y ...

tificaçiones q̃ presentes el ajuado y da entera fe
y credito en juiçio y fuera del y lo en su
usando en testim[oni]o en nombre de Julio de m[il]
setec[ientos] cinq[uen]ta y vno

Thomas de Zuñiga
escrivano de S. M.

Entierro de Juan Mexia

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro Cura, y Collector de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los libros, donde se toma la razon de los entierros, que en dicha Yglesia se hacen, consta averse enterrado en dicha Yglesia en catorce dias del mes de Marzo de mil, setecientos quarenta y quatro a el cuerpo defuncto de Juan Mexia, Marido que fue de Luisa Ramos: vivia en la Calle Maria Niño, todo lo qual mas largamente consta dela partida que esta en dicho libro a que me refiero, y para que conste, doi la presente en Triana en dos dias del mes de Julio de mil, setecientos cinquenta y una. =

Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro

Como notario publico Appostolico desta Ciudad de Sevilla Certifico y en Caso nezesario doy fee que el Dr. Dn. Franco Joseph de toro de quien la Sertificacion de Arriba para estar firmada es Collector de entierros de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de triana y Como tal exerse dicho empleo y a sus Certificaciones siempre seles a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el fecho en Sevilla estramuros en triana en nuebe de Jullio de mill setecientos sinquenta y vno

Thomas de Zuniga
Notario publico Appostolico

En Sevilla a diez de Julio de el año de mill setez.tos cinq.ta y uno ante el s.r teh.e D.n Juan de la pres.ta la present.o la Cont.da

Luisa Maria de los Reyes natural y vezina de esta Ciu.d, viuda de Juan Mexias: Como mas aya lugar parezco ante V.md y digo. Que a mi derecho Combie ne provar y Justificar con Informacion de testigos como soy natural y vezina de esta dha Ciudad muger leg.ma que fui de el dho Juan Mexia que tambien fue natural y vezino de ella, ya defunto, y Como durante nuestro matrimonio q.e contraimos legitima mente segun orden de ntra Madre santa Yg.a tubimos, y procreamos por ntro hijo leg.mo a Juan Joseph Dugerto, y Como el dho Juan Mexias mi Marido fue hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Fran.co Joseph Mexias y Cathalina Martin, su leg.ma muger, y yo hija leg.ma de leg.mo matrim.o de Manuel Ramos y Constanza Maria su leg.ma muger todos naturales y vezinos de esta dha Ciudad como consta de las tres fees de Bauptismos, y otra de entierro y Aver fiandad de el dho mi marido, hijo, y mia Compro badas, que presento con el Juramento necesario: Y de Como mis Padres, los de el dho mi ma

Maxias, este y Yo y el dho mi hijo Como sus
dres y Abuelos por ambas Lineas fueron y
mos Christianos Viejos, Limpios de toda m
Raza de Moros, Mulatos, Judios, Benveni[dos]
de otra Infecta Razon, ni de los nueva m
Combertidos â nra Sta. fee Catholica, ni Cas
tigados ni penintenziados por el Sto. tribuna
dela Ynqqn. ni por otro alguno, en Cuya bu
na Reputacion, opinion, y fama fueron, y son
hauidos, tenidos y comunmte. Reputados sin
Cosa en contrario; Lo qe. no an tenido ni exer
do oficios Viles, mecanicos desestimados en la
Republica que les aya podido perjudicar ala lim
pieza de su sangre, mediante lo qual=
Supp.co â Vmd aya por presentadas dhas Certificac.
y se sirua de admitirme Informon. de testi
qe. Incontinenti ofrezco al thenor de este pedi
mento, y dada en la parte qe. baste a prouar
la Interponiendo Vmd en ella su autoridad
y decreto Judicial, mandandome la entregar
original pa. guarda del drô de dho mi hijo
pido Justa. y a ello hago el pedimto. qe. Combenga y pi[do]
se muestren a los testigos dhas Certificac.
ala sigs. en Caso nezesario se Remitan &c

Auto { Por presentada estas Certificacs. qe. refiere ...
Visita esta peticion y ...

Ym.do q. esta p.te de sal ynformacion que ofreze y el examen y Juram.to de los testigos q. presentase se cometen al pressente ess.no rezeptor y fha se traiga p.a dar el pedimiento Y asilo pro ueio

[firmas]

Ynformac.n 1.a
t.o 1.
D.n Juan Fern.z Soldan

En la Ciudad de Sevilla á doze de Jullio del año de mil setezientos Cinquenta y dos: D.a Luisa Maria de los Reyes Ramos Vezina de esta Ciudad Viuda de Juan Mesias p.a la Ynformaz.on que tiene ofrezida, y le esta mandada dar presento por testigo â D.n Juan Fernandez Soldan que asi se nombro, y ser Vezino de esta d.ha Ciudad en Calle Catalanes Collacion del Sagrario, actualmente en la Casa de D.n Joseph Antonio Maestre Veinte y quatro de ella, del qual Yo el escrivano en Virtud de la Comision que me esta dada por el auto que antecede, Rezeví Juram.to, por Dios y la señal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de ta S.ta Cruz, y auiendo Jurado prometio de
dezir Verdad, y siendo preg.do por lo Contenido en
la peticion de la foxa antezedente y mostran-
dole las Certificaziones de Baupttismos y en-
tierro presentadas = Dixo. Que â tiempo de
doze â Catorze años que â Conoze â D.a Luisa
Maria de los Reyes Ramos, y Conozio â Juan
Mexias su Marido ya defunto de quien es viu-
da, y tambien Conoze â Juan Joseph Vizcarra
Mexia y Ramos su hijo, y Saue y le Consta que
dha Varon que son naturales, y Vezinos de esta
dha Ciudad, y que durante el tiempo de su
matrimonio tubieron y procrearon por su
hijo lex.mo de el, â el dho Juan Joseph Vizcarra
y Como tal â Visto le Criaron y despues de aver
muerto su Padre la dha su Madre, Como tal
su hijo lex.mo, y asi lo an educado y alimenta-
do a sido, hauido y tenido y Comunm.te reputa-
do sin Cosa en contrario: Y por oidas â sus ma-
yores y mas anzianos saue y le Consta q.e la
dha D.a Luisa es hija lex.ma de lex.mo matrimonio
e

de Manuel Ramos y Constanza Maria su leg.mas mu
ger, y el dho Juan Mexia su defunto marido,
hijo tambien de leg.mo matrimonio de Fran.co Jose
ph Mexia y Cathalina Martin su leg.mas muger
todos naturales y vezinos de esta Ciudad en tria
naya defuntos, Abuelos, Paternos, y Maternos,
del dho Juan Joseph Ruperto y Padres de los ex
presados Juan Mexias y D.a Luisa Ramos, y se
Remite a las Certificaziones de Bauptismos y
entierros presentadas que se le han mostrado;
y por las dhas Razones de Conocim.to y oidas da
ue y le consta que todos los menzionados fueron
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza de Moros, Mulatos, Judios, Berueriscos, ni
de otra Infecta nacion, ni de los nuevam.te con
bertidos â nuestra S.ta feê Catholica, ni han sido
Castigados ni penintenziados por el S.to tribu
nal de la Ynqq.on ni por otro Juez ni tribunal
alguno, en cuya buena opinion, Reputazion y fa
ma son, y fueron habidos, tenidos y Comunm.te
Reputados sin cosa en contrario, que tal no â visto,
ni oido el testigo, ni tanpoco han tenido exerzi(cios)

viles, Mecanicos, desestimados en la Republica que les haya podido perxudicar a la limpieza de su sangre. Que es lo q. save y puede dezir el Varon de lo Contenido en dho pedim.to de las Desa dhas, y ser todo la Verdad so cargo de su Juramento, lo firmo y q. es de hedad de Quarenta y siete años=

D.n Juan fernandez soldan

Ignacio Ponce de Leon
Not.o

T. 2.o

D.n Greg.o Cavero

En la Ciud.d de Sevilla en este dho dia de Julio del referido año: De la dha presentacion y para la referida Ynform.n Lo el ss.no en virtud de mi Comis.on r.vi Juram.to por Dios y la señal de la S.ta Cruz de D.n Gregorio Cavero vezino de esta Ciud.d en la Collaz.n de S.ta Maria Magdalena y M.ro Cirujano q. dijo ser, y aviendo lo jurado prometio dezir verdad, y siendo preg.do por lo contenido en la dha peticion y mostradole las Certificaciones de Bauptismos y Entierro presentadas Dixo, Que Casi toda su vida à que conoce a D.a Luisa Maria de los Reyes Ramos porquien va presentado save y le Consta es natural y vezina de esta Ciudad, y viuda de Juan Mexias Con quien estubo Casada lexitimam.te, y de su matrimonio

tubieron y procrearon por su hijo lexitimo â
Juan Joseph Ruperto Mexia y Ramos a quien Co
noze, Como tambien Conozio y trato al dho su
Padre y por tal hijo de los Referidos le â visto Cri
ar, educar y alimentar, ser auido, tenido y Comun
mente Reputado; sin cosa en contrario; y porsi
das que el dho Juan Mexia fue hijo lexmo de lexi
timo matrimonio de Fran.co Joseph Mexia y Ca
thalina Martin su lexitima muger; y la dha D.a
Luisa hija lexitima de lexitimo matrimonio
de Manuel Ramos, y Constanza Maria su lexiti
ma muger, ala qual alcanzo el testigo â conozer,
Padre de los Referidos y Abuelos Paternos y Mater
nos del dho Juan Joseph Ruperto todos naturales,
y Vezinos q. fueron de esta dha Ciudad, y el expre
sado Juan Mexia ya defunto sobre q. se Remite
a la Certificacion de su entierro y demas de Bauz
tismos presentadas que se le han mostrado; y
por las dhas Razones de Conozim.to, vista y oidas
Saue, y le Consta que los Padre y Abuelos por ambas
Linias del dho Juan Joseph Ruperto han sido,
y son todos Christianos Viejos, Limpios de toda
mala Raza, de Moros, Mulatos, Judios, Herue
xicos, ni de otra Infecta Nacion, ni de los nueua
mente Combertidos â nra. s.ta fee Catholica, ni
an sido Castigados, ni penitenziados por el s.to
Tribunal de la Inqq.on ni por otro Juez ni Justi.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

alguna, en cuya buena opinion, reputacion y fama fueron y son auidos, tenidos, y comunmentte reputados sin cosa en contrario, q. no lo â visto ni oido el testigo, y q. tampoco an tenido ni exercido oficios, viles, mecanicos ni tinados en la republica q. les aya podido perjudicar ala limpieza de su sangre; que es quanto saue y puede decir de lo contenido en dha informacion por las razones que deja dhas, y es la verdad so cargo de su juramto. lo firmo y q. es de edad de treinta años =

Gregorio Cavero

D. 3°
Jph.
Lopez

En la ciudad de Sevilla en este dho dia doze de Jullio de este año de mill setez.s cinquenta y uno Dela dha presentazion y pa. la referida informacion de testigos, recevi juramto. por Dios y una señal de la Sta. Cruz de Dn. Joseph Lopez que asi se nombro y dixo ser vezino de esta ciudad y auiendo

en la Casa de Dn. Joseph Antonio Maestre Veintey
quatro de esta Ciudad a la Collazn. de Sta. Maria
Magdalena, y haviendo Jurado prometio decir ver
dad y siendo preg.do por lo Contenido en la dha peti
cion, y mostradole las Certificaciones de Baupti
mos y Entierros presentadas = Dixo que Conoze
â Dña. Luisa Maria de los Reyes Ramos por quien
es presentado y Conozio â Juan Mexias su defun
to Marido de quien actualmte. es Viuda, y aver q.
le Consta por el dho Conocimto. trato y Comuni
cacion que durante su legmo. matrimonio tubie
ron y procrearon por su hijo legmo. â Juan Joseph
Vizente Mexias y Ramos al qual tambien Conoze,
y le â visto Criar, educar y alimentar Como tal
hijo de los referidos, y por tal avido, havido,
tenido y Comunmte. reputado sin Cosa en contra
rio, y por oidas a sus mayores tambien saue
y le Consta que el dho Juan Mexias fue hijo
legmo. de legitimo matrimonio de Francisco
Joseph Mexias y Cathalina Martin su legma. mu
ger y la dha Dña. Luisa hija legma. de legitimo
matrimonio de Manuel Ramos y Constanza

Maria su leg^ma muger Padres de los de dho
Juan Joseph Rupereto y Abuelos Paternos y
maternos por ambas Linias del suso dho, to
dos naturales y vezinos de esta Ciudad en
varrio de Triana sobre qe. se remite a las
ynformaciones de Bauptismos y Entierros pre
tadas que se le han mostrado; Y por las de
razones save y le consta que todos los referi
dos cada uno en su tiempo han sido y son
tenidos y reputados en la buena opinion
dito y fama de Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios
Bereberiscos, ni de otra ynfecta nacion, ni de
los nuevam^te combertidos à nra Sta fee Cato
lica, ni han sido ni fueron castigados, ni pe
nitenciados por el S^to Tribunal de la Ynqq.on
por otro Juez ni Just^a alguna, ni han exer
cido oficios viles, mecanicos de estimados en
la Republica que les aya podido perjudicar
a la limpieza de su sangre, porque cosa en
contrario a la dha reputacion, buen cre
dito, opinion y fama de los Padres y Abuelos
del dho Juan Joseph Rupereto, no ha visto
ni oido; Y que todo lo qe. lleva dho y depuesto
es lo qe. save y puede dezir en razon de lo

Contenido en dha peticion por las qs. oi8a dha
y la Verdad socargo de su Juramto. lo firmo y
que es de hedad de Veinte y Seis años =

Joseph Antonio Lopez

Ygnacio Ponce

Auto. En la Ciud. de Sevilla en este dho dia doze de Julio
del año de mil setezs. cinquenta y Uno, El Sr.
Lizdo. Dn. Juan Palanco Abogdo. de los Rales Con-
sejos then. de Asse. en esta dha Ciud. su tierra y
Juris. por S. M.: Haviendo visto la Ynformon.
antezedente: Dixo que la aprovaba y aprovó
quanto â lugar de dro. y en ella y en sus traslados
que autorizados Interponia e Interpuso la au-
toridad y decreto Judicial de su oficio tanto quanto
puede, y a lugar por dro. pa. su mayor validacion,
y mandó qe. original se entregue â Da. Luisa Maria
de los Reyes Ramoz viuda de Juan Mexia, por qn.
es dada, y esta pedida pa. guarda del dro. de su hijo; Y
asi lo provejo y firmo=

M.

Palanco

Ygnacio Ponce

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

1.º delos S.s del S.n
Gaytan p.a
el P.e del reno

Sen.a Hebrero 1751

135,,

Fran.co Jph Lopez del Arenco
nat.l dela villa de constantina
de 10 años

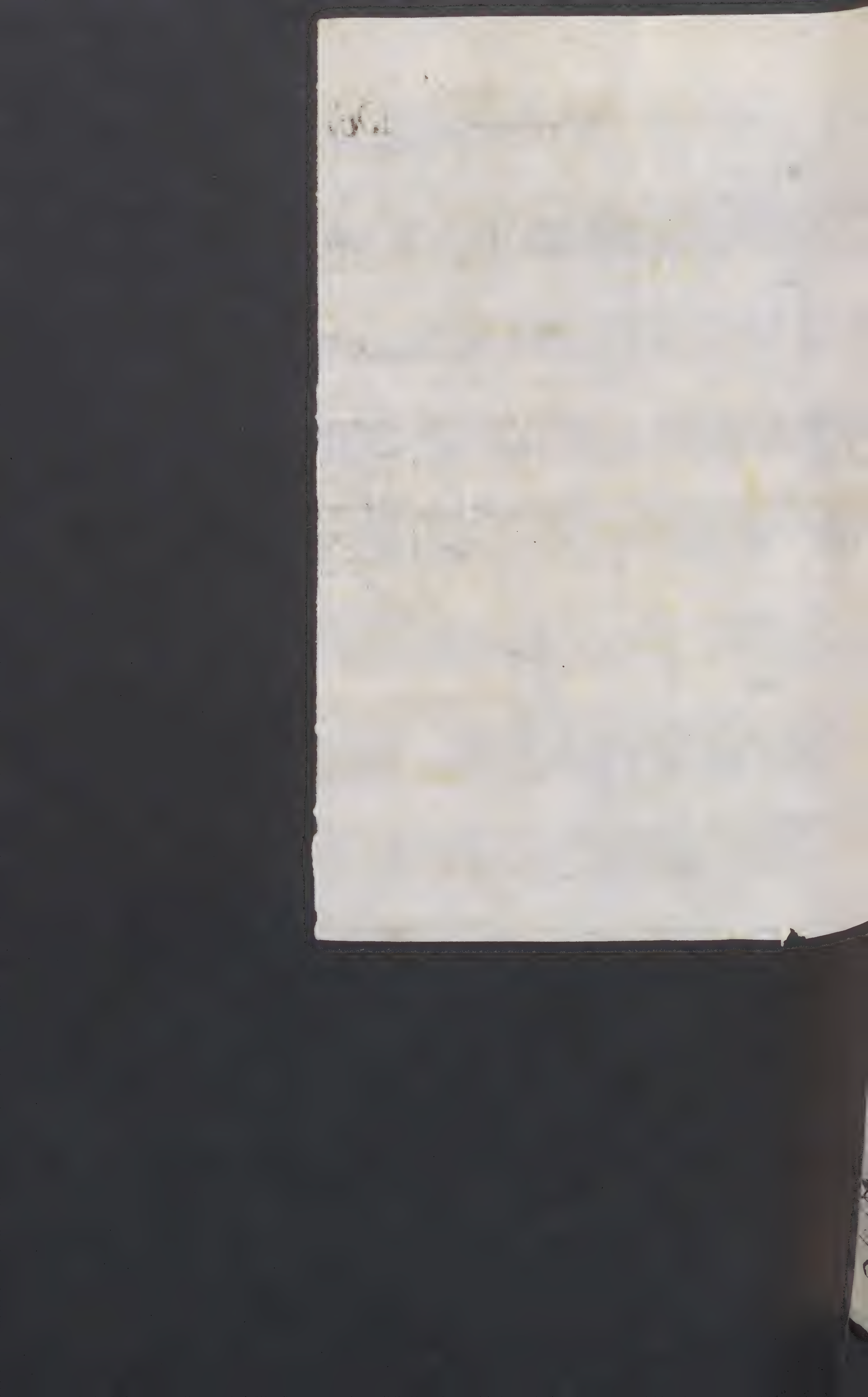
Asentado en el 6.º Libro f.o 205.
N.º 71

†

S.[r] D.[n] Manuel de Requena — 196.

Remito a V.m estos Papeles p.[a] q.[e] estando Arreglados alas ordenes de su Mag.[d] se Rubrican y se le paguen al portador Fran.[co] Lopez Azero. Nro. S.[r] G.[e] a V.m m.[s] a.[s]

Gaytan



Yo Dn. Antonio Romero Miranda Cura y Beneficiado de la Iglessia parroquial de esta Villa de Constanª Zertifico que en vno de los libros de Bautismos, que dtha Parroquial en su Narchivo tiene esta vna partida al folio cinco, que su tenor ala letra es como se sigue

Partida En la Villa de Constantina en onze dias del mes de septiembre de milsetecientos y quarenta, y vn años, Yo Dn. Joseph Rodriguez Guirian, Cura, y Beneficiado deesta parroquial de Sta Maria de la Encarnacion de esta Villa baup tize solenne mente a Fran.co Joseph hijo le gitimo de Fran.co Lopez, y de Ana Parda, fue su padrino Dn. Fran.co Custodio Melendez de Mata aquien ad verti el parentesco espiritual y que le en señe la doctrina Christiana, nacio el dia quinze del mes de Agosto proximo pasado como ala vna del dia, y lo firme fho. ut supra Dn. Joseph Rodriguez Guirian.

Concuerda Con su original que queda en dtho Archibo aque me refiero, y para que conste doy la presente en Constª en onze dias del mes de febrero de mil zetecientos y cinqª y vn años

Dn. Anto. Romero y Miranda

D. Antonio Ramon de Liñan Cura de la Yg.ª Parroq.l de S.ta Maria de la Assump.on de esta villa de Lora zertifico y doi fee como entre diferentes libros que dha Yg.a tiene en su Archivo esta el Octavo de Baptismos y al f.º 83 B.ta una partida del tenor sig.te

Capp.º Ff.º En la villa de Lora en dies y nueve dias del mes de dic.e de mill y seis ciientos y noventa y seis años, yo El Lic.do Juan Ruis frutos Cura de la Parroq.l de S.ta Maria de esta dha villa Baptice a fran.co Joseph hijo leg.mo de fran.co Lopez Asero y de Maria Rodrigues su Muger, fue su padrino diego Baez.º Ortis a el qual amoneste el parentesco espiritual conforme lo dispone el Sagrado Concilio de trento y lo firme = nacio = Juan Ruis frutos.

El qual dho capitulo Ba cierto y verdadero y concuerda con su original que de presente queda en el dho Libro y f.º a que me refiero y para que conste doi la p.te en esta villa de Lora en veinte y siete dias del mes de Abril de mill setecientos cinquenta y un años y lo firme.

D. Antonio Ramon de Liñan

Yo el Br. Anto. Romero y Miranda Cura y Benefic.do deste Parroqal. de Constantina Certifico que en uno de los libros de Baptismos que dha parroquial tiene esta una partida al folio trescientos dies y seis buelta que su tenor de la letra es como se sigue

Partida — En la Villa de Constantina en trese dias del mes de Febr.o de mill seiscientos dies y ocho años yo el Br. Ldo. Rodrig.z Chaparro Benef.do y cura deste parroquial bapticé a Anna Maria de Belen hija de la m.e de Sn. Pardo y de Juana Ruiz fue su padrino Fco. Gonzales advertile el parentesco espiritual y que tenia obligacion de enseñarle la doct.a Xtiana nacio el dia cinco del corriente y lo firme como dos dias de la tarde ut supra. Juan Ysabel Rodriguez Chaparro

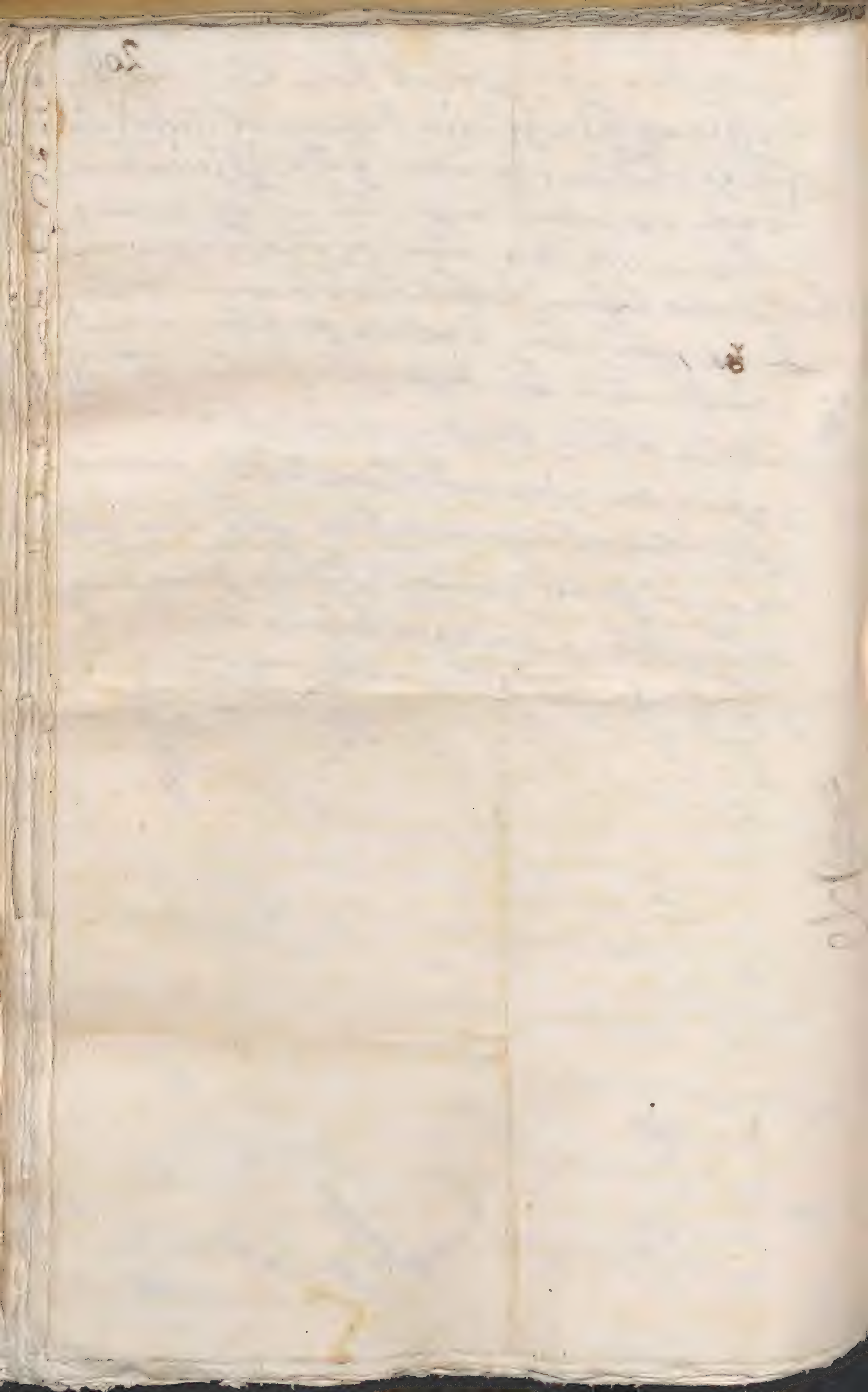
Concuerda con su original que queda en el archivo de que me refiero y pa. que conste lo firme en Constantina en dies de febrero de mil setecientos y veinte y ocho años

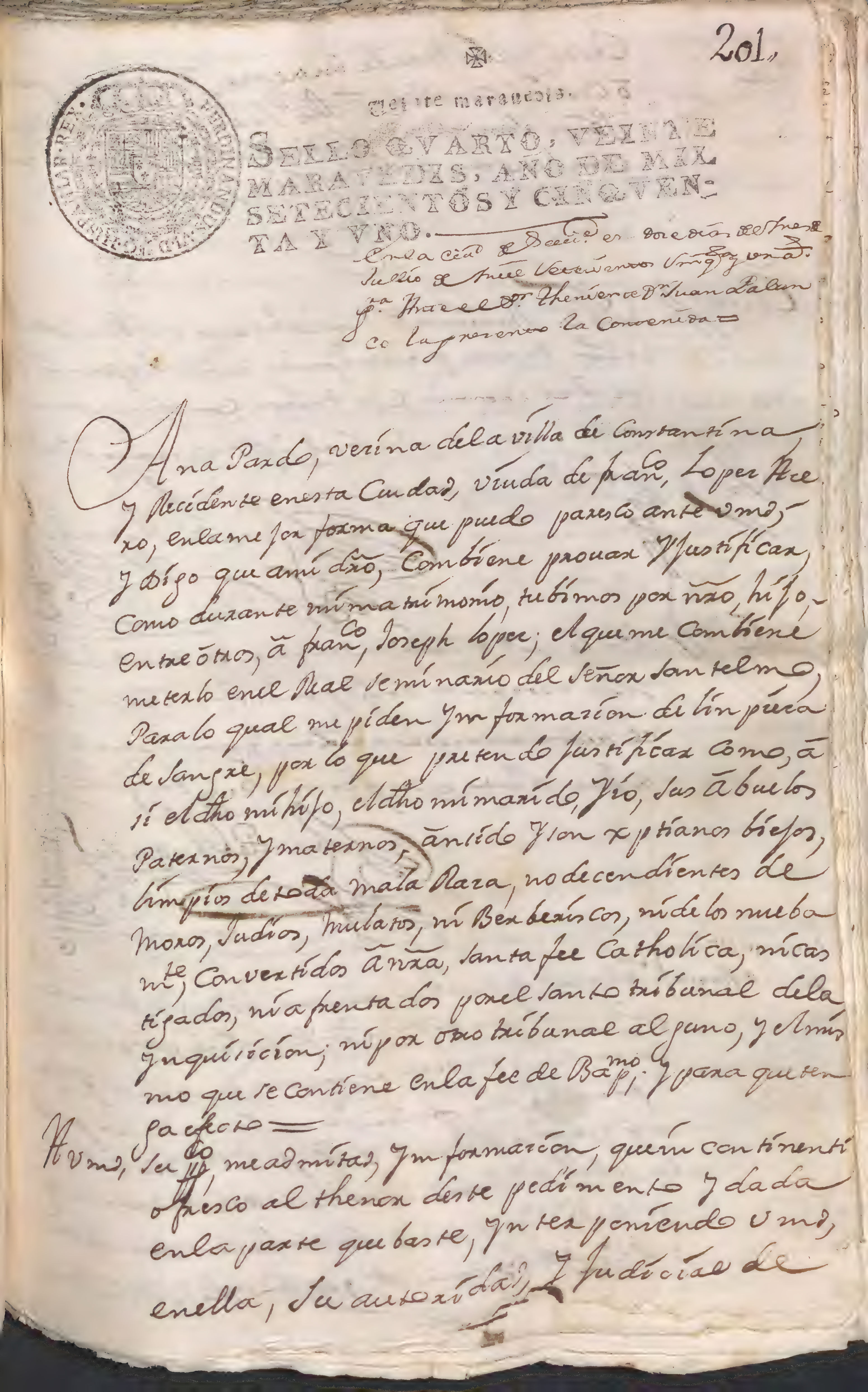
Br. Anto. Romero y Miranda

Certifico yo Xptoual Ruiz Colector de
entierros dela Yglesia Parroquial desta Villa
que en el Libro corriente q dha Yglesia tiene
donde se asientan las partidas delas personas q
fallecen en esta Vna. Año 1700 q a la letra es como sig.e

Partida Entierro de Fran.co Lopez Azero marido de Ana
Rodriguez fallecio y se enterro por pobre de solem.d
en la Hermita dela Pura y Limpia Concep.on des
ta Villa el dia veinticinco de Dizi.re de milsete
cientos y quarenta y tres años = Como de dha partida
y libro consta a que me refiero que p.r aora que
da en mi poder, y para que conste firmo esta
en Constantina en once de Julio de milsetecientos
y cinquenta y un años

Xptoual Ruiz





En la ciud. de Sevill. en doce dias del mes de Julio de mill setecientos cinq.ta y uno, ante el S.r Theniente D.n Juan Palan..., se presento la contenida.

Ana Pardo, vezina dela villa de Constantina y Recidente enesta Ciudad, viuda de fran.co Lopez Ace, enla mejor forma que puedo paresco ante v.md, y digo que ami dro, Combiene prouar y justificar, Como durante mi matrimonio, tubimos por nro, hijo, entre otros, a fran.co Joseph lopez; el que me Combiene meterlo enel Real seminario del señor san telmo, Para lo qual me piden ynformacion de limpieza de Sangre, por lo que pretendo justificar como, a si el dho mi hijo, el dho mi marido, y yo, sus abuelos Paternos, y maternos, an sido y son xptianos biejos, limpios de toda mala Raza, no decendientes de Moros, Judios, mulatos, ni Berberiscos, ni delos nuebamente Convertidos a nra, santa fee Catholica, ni castigados, ni apenitados porel santo tribunal dela Ynquisicion; ni por otro tribunal alguno, y el mismo que se contiene enla fee de Bap.mo, y para que tenga efecto =

A v.md, sup.co me admita la ynformacion, que in continenti ofresco al thenor deste pedimento y dada enla parte que baste, ynterponiendo v.md, enella, su autoridad, y judicial de-

Cierto, me la mande entregar, original para curar con ella a dicho Real Seminario del Señor Santelmo desta Ciudad, o donde me combenga, pido justicia, y juro: &a.

Auto.

Por el Sr. Theniente Dn. Juan Palanco en Vista desta pettición, mando que esta parte de la Informacion que ofrece, y el examen de los testigos comettió al presente escrivano, o a otro de Su Mag.d y fha. se traiga para Prover justicia, y assi lo proveyo =

Dr.

Juan de Andrade
Ess.no

En la ciudad de Sevilla en treze dias del mes de Jullio de mill setecientos y ... años yo el ess.no hise saber el auto antesedente para presentar los testigos a Anna Lardo en su persona de que doy fee.

Juan de Andrade
Ess.no

testigo Dn. Juaquin de Angelo

En la ciud. de Sevilla en treze dias del mes de Jullio de mill setecientos ... años Anna Lardo muger de la ... contenida y vesidente al presente en esta ciud. para la Informacion que tiene offrecida y le esta mandado dar presento por testigo a Dn. Joaquin de Angulo vesino desta ciud. en la collacion de Sn. Nicolas en la calle de los Marmoles del qual yo el escrivano Reciui juramento por Dios y a una Cruz seg.n derecho en virtud del qual ... y el dho. ... lo ...

3o Al prometio Decir Verdad Siendo preguntado Y el tenor 202

de la Cabeza antecedente Dixo q̃ conoce de Oydas y buen

Uso de Razon a la Referida Ana Pardo Sabe q̃ estu-

tubo Casada Legitimam.te Seg.n orden de Nra. S.ta Madre

Yglec.a con Fran.co Lopez Azero en la V.a de Concantina en

donde el testigo era Juez Contínuo el qual, a diferen-

tes dependencias de Cobranzas de D.n Juan de Angulo

su Padre Maiordomo que fue del Il.mo Cavildo

de esta Ciud.d Y ordinariam.te posaua en las Casas de la

que lo presenta Y Sabe q̃ era Varon que Durante

dho Matrimonio tubieron p.r su hijo legitimo

a Fran.co Joseph Lopez que tendra Hasta dies años

Y es el mismo q̃ consta de la fee de Baptt.mo que le

a sido mostrada Y tan bien conocio al Fran.co Lopez

Azero marido q̃ fue de la q̃ la presenta Y Padre de

el dho Fran.co Joseph Y tan bien conocio a Juan Pardo

Y Juana Ruiz Padres de la q̃ le presenta que ya son

Defuntos q̃ el testigo se Hallo en el entierro de

Referido Fran.co Lopez Azero marido q̃ fue de la

dha Ana Pardo en q̃ todo se Remite a las fees de

Baptt.mo Y entierro q̃ le an sido demostrada a que se

Remite p.r ser Varon Sabe q̃ assi el dho Fran.co Joseph

Lopez, sus Padres, Abuelos, Paternos Y Maternos son

Y an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza

no desendientes de Moros Judios, Mulatos, Berberis

coz, ni de los nuebam.te Conbertidos a Nra S.ta fee

Chatolica, Y que no an sido Castigados ni afrentados

SELLO QVARTO, VEINT[E]
MARAVEDIS, AÑO DE MI[L]
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

p.r el d.to Tribunal dela Ynquisicion ni p.r otro Tri-
bunal Alguno p.r q.e si en qualquiera de ellos [...]
acaesido Alguno de dhos. Defectos no dejara ele [...]
de tener entera noticia de ellos por el mucho Con-
trato y Amistad que con los vnos dhos. atenido [...]
ne Como lleva Referido y que el dho. Fran.co [...]
a dcho marido dela que le presenta fue vn Hom-
bre. de Misterio en dha. V.a de Gran Vent.a y Cha[...]
Fran.co fue Siempre tratado y estimado en gran [...]
Lanafe en que se Hallava todo lo qual Dijo [...]
la Verd.d so Cargo del Juram.to q.e tiene [...]
co y notorio publica Voz y fama en que se [...]
ue Como el testigo y pone el lo Depone y firmo [...]
es de edad de mas de Veinte y seis a[ños]

D.n Joachin de Angulo

Juan de Andrade

testigo D.n Anto.nio fern.dez de Arevalo

En la Ciu.d de Ecci.a en el dho. dia mes y a.o dhos. dela Pres-
entac.n y p.a la Referida informac.n Yo el ess.no Rezevi ju-
ram.to p.r Dios y una Cruz seg.n forma de dro. de D.n
D.n Anto.nio fern.dez de Arevalo [...] de los Vales [...]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

sos que assi se nombro vezino de esta Villa de Constantina
y actualmente en ella Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisi
cion de esta Ciudad q[ue] lo Hizo y so cargo del prometido decir
verdad y siendo preguntado por el tenor de la peticion que se refiere
en la Deposicion antecedente Dixo que conoce de muchos
años a esta parte a Ana Pardo y sabe que estubo casa
da con Francisco Lopez Arenas legitimamente segun orden de nuestra Santa
Madre Iglesia en la referida Villa de Constantina y de dicho matri
monio sabe el testigo que entre otros sus Hijos tubo a Francisco
Joseph Lopez que tendra de edad como diez años poco mas o me
nos, y el mismo que consta de la fee de Baptismo que le es
tado demostrada y tambien conocio al dicho Francisco Lopez
Arenas marido de la q[ue] se presenta el que ya es defunto; y La
one q[ue] fue de el dicho Francisco Joseph Lopez, y tambien conocio
a Juan Pardo y a Juana Ruiz Padres de la expresada
Ana Pardo los q[ue] ya son defuntos y el testigo se remite
en todo a las fees de Baptismo que le an sido demostradas
y sabe lo referido por el mucho trato y comunicacion q[ue] con
todos los referidos a tenido; y que assi el dicho Francisco Joseph
Lopez; sus Padres; Abuelos Paternos y Maternos son y
an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza no
descendientes de ——— moros, Judios, Mulatos, Berberiscos
ni de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Chatolica

205

y que no a sido castigado ni afrentado p. el S.to
nal dela S.ta Ynquisicion ni p. otro tribunal Alguno
clesiastico ni secular p.q. si en qualquiera dellas
ra acaesido Alguno de dhos. defectos no dejara el tes
de tener entera noticia de ello p. el mucho conoci
to y Amistad que con los suyos dhos. a tenido como lle
referido y que el dho. Fran.co Lopez Moreno q.
que le presenta fue un Hombre Christiano de Moble
dha. Vd. de Juan Vera y Chaudad p. ciudad vano
siempre tratado y estimado en qualesquiera par
en q. se Hallava todo lo qual sabe p.q. ver
lo conoce de Jonam.te y llevar q.do. Vd. y Zucario
por y fama entre q. lo sabe como el testigo Lo
Varon lo depone Lo firmo y q. es de edad de
=

L.do D.n Ant.o Fr.z de Arevalo

Juan de Andrade

Otro testigo

En la ciu.d de Cuenca en treinta dias del mes de Julio de mill setecien
quenta y cinco a.s dela dha. Presentac. p.ª la referida Ynforma.on
cesso recevi juram.to p. Dios y a la una Cruz de Fran.co
estado casado v.o dela Vd. de Constantina y residente de pres.te
en esta Ciu.d en la posada del Christo de adentro p.q. lo dho.
cargo del ofrecio decir verd. y siendo preguntado p. el tenor
1 Zacarias q. se tira en las deposiciones antecedentes dijo q. conoce
2 de muchos años a esta parte a Ma. Pardo q. avia para
4 presentado y sabe q. esta en ella casada de estimac.on
de mat.a Sta Madre Yglesia con Fran.co Lopez Moreno en la
Constantina en donde vivieron siempre inmediatos a las
Casas del testigo y sabe p.q. era Varon que durante dho.

trimonio. tubieron por su Hijo Legitimo entre otros a fran.co

Joseph Lopez que tendra Hasta dies años. Y el mismo que le contie 204

ne en la fee de Baptismo que le a sido leida y mostrada y tam

bien conocio al referido fran.co Lopez Mezeno su Padre y tam

bien conocio a Juan Pardo y a Juana Ruiz. Padres de la que les

presenta que ya son defuntos y los dhos Defuntos y assi mismo

conocio a otro fran.co Lopez Mezeno y su muger Padres del marido

de la que le presenta que todos murieron en esta villa y los vido el tes

tigo amortajados por ser inmediato su casa y de Recibe en

todo a los fees de sus entierros por esta razon sabe que assi el dho

fran.co Joseph Lopez, sus padres, Abuelos Paternos y maternos

an sido y son christianos viejos. limpios de toda mala raza de

Moros ni Judios ni mulatos ni de otra secta ni de los

nuevamente convertidos a nra S.ta fee Catholica ni castigados

ni afrentados en publico ni en secreto por el S.to tribunal de

la Inquisicion ni por otro tribunal alguno ni de ninguno ni sea

por que si en qualquiera dellos obiera acaecido alguno de dhos de

fectos no dejara el testigo de tener entera noticia dellos por el

mucho conocimiento trato y amistad que con todos los referidos a te

nido y tiene antes si de ser todos una familia de mucha

honra y legalidad en los pueblos que se Hallado Jamas que lleua

dho es la verdad so cargo del juram.to que lleua fho. lo firmo y que

de edad [illegible] y quatro a.s

fran.co Ibarra [illegible] Juan de Andrade

[illegible]

Dilig.a

En la villa de [illegible] en el dho dia mes y año ante mi el ess.no. Parecio Juana Pardo

y dijo que para su Informacion que tiene ofrecida y le estaua mandado

dar que aora no tenia mas testigos que presentar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

todo lo qual para que conste lo pongo por Diligencia

Juan de Andrade [rúbrica]
Escribano [rúbrica]

Auto // En la ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Julio ... su merced el Señor Theniente Don Juan ... aviendo visto la Informacion dada por Ana ... de Francisco Lopez ... como madre de Francisco Joseph ... su ~~hijo~~ ~~dixo~~ Aprovaba y Aprovo la ... macion y en ella Interponia y Interpuso su ... y Judicial Decreto tanto quanto puede y a ... ... y mando que orijinal se le entrege a esta parte para que ocurra con ella al ... de San Telmo o adonde le convenga como lo tiene ... por derecho y asi lo proveyo mando y firmo

Palanco [rúbrica]

Juan de Andrade [rúbrica]
Escribano [rúbrica]

t 205

Thomas Fran.co Xavier Mathamoros nat.l de la Ciu.d de Lierena

Ord.do de S.do en el 6.o Lib.o fol.o 205.a

R. 7 o A =

Tomas

No 101

Yo el Dn Antonio de Aguilar Zenia, pro[illegible] Cura dela Igl.a Mayor de Nra Señora Santa Maria dela Gran.da desta Ciu.d de Llerena y Capp.n del Rey N.S. Certifico que en un libro que empezo en el a. de mil setez.tos y treinta y seis y finalizo en el de mill setez.tos y treinta y siete y a el folio ciento y setenta y ocho deste libro esta en el archivo de esta Igl.a y dha partida es del thenor sig.te

Joseph Santos

En Lunes nueve de Marzo de mill setez.tos y treinta y siete años Yo el Lic.do Antonio de Aguilar Zenia Cura en la Igl.a Mayor de Nra Señora Santa Maria dela Gran.da desta Ciu.d baptize un hijo de D.n Ventura Zenia y de D.a Margarita Aguilar de Matamoros su Muger, natural desta Ciudad. Se llamo Joseph Fran.co Xavier. Fue su padrino D. Thomas de la Escalera. Nacio el dia ... de Marzo ... Antonio ... Con ... Seis deste pres.te mes y año ... en ... y lo firme = Ant.o de Aguilar Zenia

Segun que queda en el dho libro en su oficio a que me remito y para que conste en donde convenga de pedimento ...

En la Ciud. de Lerena en Veinte y quatro del mes de Noviembre de mil seteztos y Cinqta y Cinco a s. lo firme

Dn. Antonio de Aguilar Gena

Los ss.nos de su Mag.d vezinos de esta Ziud. de Lerena, que signamos y firmamos Zertificamos y damos fee, que Dn. Antonio de Aguilar Gena pro. de quien pareze esta firmada la Zertificazon. antez es theniente de Cura de la Iglesia maior de pra. e s.ra Maria de la Granada de esta, y Como tal le emos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y las Zertificaziones que a dado y da an echo, y hazen fee en Juizio y fuera de el, y para que Conste donde Combenga de pedimto. del referido Damos el presente en testimonio de verdad en la Ziud. de Lerena a veinte y Zinco dias del mes de noviembre año de mil setezientos Zinquenta y Zinco

Franco. ... Fernando Pedrero ... Pablo Franco. ...

S. Telmo 2 de Julio 1751 — 207. D. P.o S. Ch. Bernal

Joseph Antonio Bapt.
Moreno y Hinestrosa
nat.l de la Ciud.d de Cadiz
de edad de 12 años

Alzados en el 16.o Lib.o a f.o 206.

N.o 75

Certifico Yo Dn Manuel de Texada Cura proprio en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathl. desta Ciud. de Cadiz que en vno delos libros Parrochiales de los que esta Sta Iglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delos personas que en ella se an Bautizado y Casado estan vnos Capitulos firmados del tenor siguiente -

En Cadiz dies y nueve de Marzo de mill setecientos treinta y nueve años Yo Dn Juan Marin Presbitero desta Ciud. Con Beneplasito de Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura proprio Semanero Baptize à Joseph Antonio Christoval Agapito (q nacio à dies y seis del presente mes) hijo de Pedro Moreno y de Sebastiana Hinostrosa, su legma muger casados en esta Ciudad año de treinta y siete fue su Padrino Christoval de Ynostrosa advertile sus obligaciones siendo testigos Joseph Lorenzo y Diego Polo, todos vecinos desta Ciud. y lo firme Vt supra = Dn Juan Marin

Lo 364 En Cadiz Lunes quatro de Marzo de mill setecientos treinta y siete años Yo el Bachr Dn Juan Ventura Valdeses Cura proprio en el Sagrario dela Sta Iglesia Cathl. desta Ciud. aviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y en virtud de Mandamto del Sr Provisor despose por palabras de presente que hisieron verdadero y Legmo Matrimonio segun el orden de Ntra Sta Madre Iglesia à Pedro Moreno, natural dela Ciud. del Puerto de Sta Maria hijo de Antonio Moreno, y de Franca dela Vega, Con Sebastiana de Hinostrosa, natural y vecina desta Ciud. hija de Christoval de Hinostrosa, y de Antonia Perez y asimismo Recivieron las Bendisiones nupsiales en esta Sta Iglesia aque fueron testigos Dn Joseph Prieto, Dn Luis Rodriguez Montes, y otras personas todos vecinos desta Ciud. y lo firmo Vt supra = Dn Diego Por Muerte de Dn Juan Valdeses = Dn Manuel de Texada

fol.º 83 = En Cadiz Seis de Abril de mill setecientos y dies y ... Yo el B.r D.n Fran.co Lorenzo Cantero Cura proprio en el ... de la S.ta Ygl.a Cath.l desta dha Ciu.d Bapticé à Sevastiana ... hija Segunda que nació à Veinte y nueve de Marzo pasado hija de Christoval Lorenzo de Hinostrosa, y de Antonia Duran, su legitima muger fue su Padrino D.n Phelipe ... Silva, advertile sus obligaciones y parentesco Espiritual testigos D.n Diego de S.n Damian, y D.n Pedro de ... todos vecinos de esta Ciu.d y lo firme fho ut supra = D.r Lorenzo Cantero

Los quales Capitulos Concuerdan Con sus originales que quedan ... otros Libros a los folios al margen citados a que me refiero y para que Conste doi la presente en Cadiz à treze de Julio de mill setecientos Cinquenta y un año

Gratis por pobres — Manuel de Texada

Damos fee q.e D.n Manuel de Texada de q.e pareze firmado ... Certificacion antecedente es Cura proprio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciu.d de Cadiz, y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, La qual semejantes Sus ... a dado y da entera fee y Credito en todos Juicios fho ut supra

Manuel Vidal y Tenorio

... de Alcala Guerrero

... Ramirez de ...

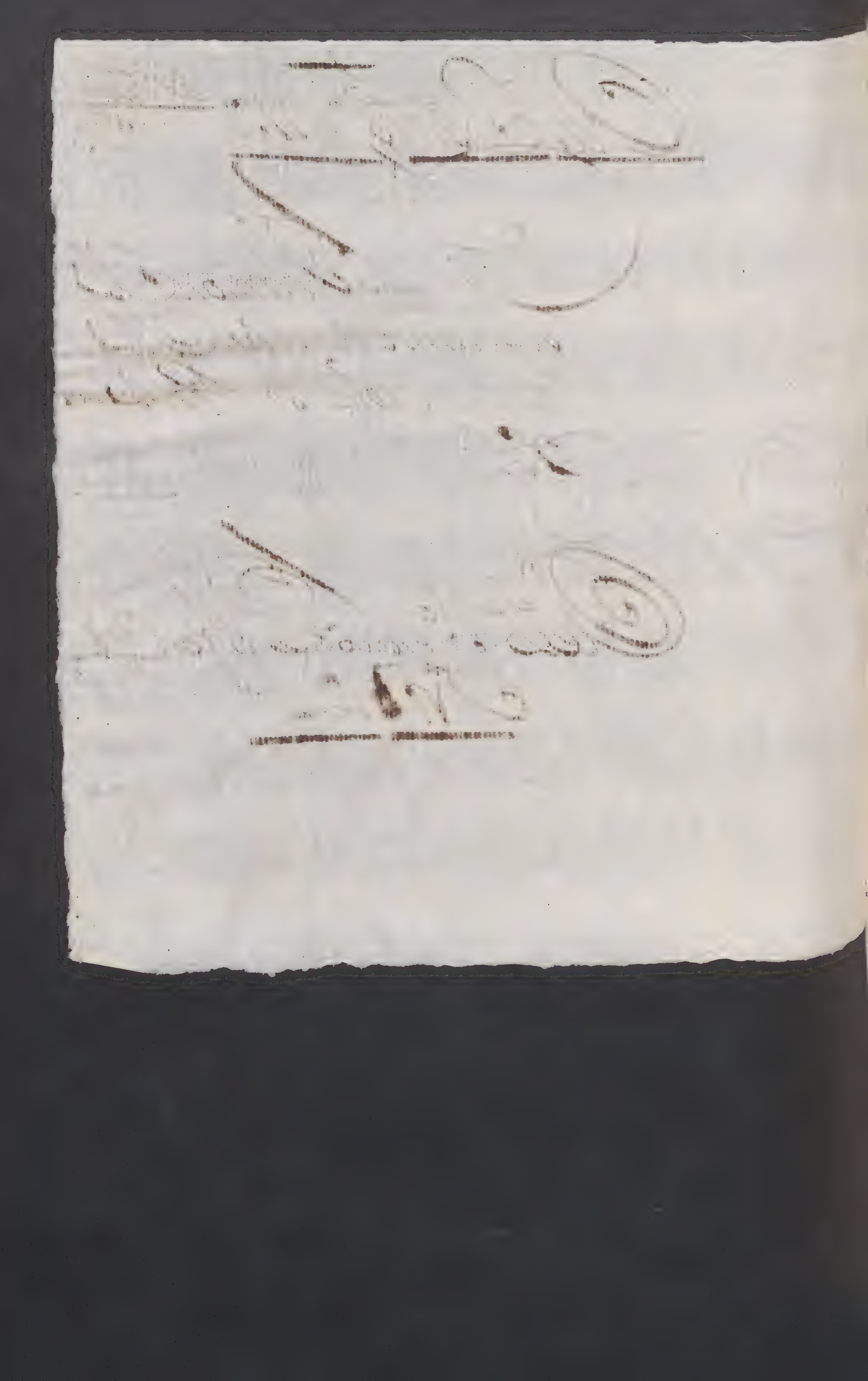
Oct.e 8 de Agosto de 1751 | Ade (?) Alcantara (?)

209.

D. Claudio Ramon Ildephonso Alarcón, Capit.n natl. de Cadiz de edad de 29a.

Asdo. (?) a Fs. 5. en el 6o. Lib.o fol.o 201

N.o 7.6-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D.ⁿ Manuel de Arada Cura propio enel Sagrario dela S.ᵗᵃ Yglesia Cath.ˡ desta Ciu.ᵈ de Cadiz que en unos libros Parrochiales de los que esta S.ᵗᵃ Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde se sientan las partidas delas personas que en ella se an Bapt.ᵈᵃˢ y Casados estan unos Capitulos firmados del tenor siguientes

En Cadiz Veinte y ocho de Enero de mill setecientos quarenta y
123 = dos años Yo D.ⁿ Juan Andres de Guzman y Zepilla Cura theniente enel Sagrario dela S.ᵗᵃ Yglesia Cath.ˡ desta Ciu.ᵈ Baptize a Claudio Ramon Alfonso (que nacio a Veinte y tres deste presente mes) hijo de Manuel Martin Gil, y de Maria Viera dela Concep.ᵒⁿ su legitima muger Casados enesta Ciudad de treinta y cinco, fue su Padrino Claudio Pepin, aquien adverti sus obligaciones siendo testigos Juan Fabre, y Sevastian Lorenzo de Rueda todos Vecinos desta Ciu.ᵈ y lo firme ut supra = D.ⁿ Juan Andres de Guzman y Zepilla

En Cadiz dos de Diz.ᵉ de mill setecientos treinta y cinco años
108 = Yo D.ⁿ Manuel de Arada Cura propio enel Sagrario dela S.ᵗᵃ Yglesia Cath.ˡ desta Ciu.ᵈ auiendo precedido lo dispuesto por el S.ᵗᵒ Concilio de Trento y en Virtud de Mandamiento del S.ʳ Provisor, desposse por palabras de presente que hisieron verdadero y Leg.ᵐᵒ Matrimonio a Manuel Martin Gil, natural dela Villa de Lepe, Vecino desta Ciu.ᵈ hijo de Juan Martin Gil, y de Maria dela Asension, Con Maria de Viera dela Concep.ᵒⁿ natural dela Ysla tercera, Ciudad de Angra, en Portugal. hija de Balthasar Viera, y de Maria Alvarez, a que fueron testigos Juan Rodriguez Ca-

mo. Fran.co Pison, y Andres Rodriguez testigos | dicho Cura y lo firme Ut supra = Dn. Manuel de Ar[illegible]
margen dice = Velados en esta Sta. Iglesia Cathl. en primero
ro de mill setecientos y quarenta = Herrera

Los quales Capitulos concuerdan con sus Originales que quedan en los
Libros a los folios al margen puestos a que me refiero y para que conste
la presente en Cadiz a trece de Julio de mill setecientos cinq[illegible]

Manuel de Arraez

Damos fee que Dn. Manuel de Arrada de q.n parece firmada
la certificazn. antezedte. es Cura propio en el Sagrario de la Santa
Iglesia Cathedral de esta ciudad, y como tal administra los Santos
Sacramentos, y à sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da
entera fee, y credito en ambos Juicios. fho ut supra =

Juan Pedro Lopez de Castro — Nicolas de Alcala Guerrero — Juan Vidal Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Fray Pedro Antonio Cantarero Presviter y enfermero Mayor deeste Conbento Hospl dela Sta Misericordia Orden de Ntro Padre S. Juan de Dios deesta Ciudad de Cadiz sertifico y Doy fee que en uno delos Libros que este dho Hospl tiene Donde estan sentadas todas Las partidas delos Pobres enfermos que enel seentran a quarenta les folio quatro sientos quince esta una Partida que sacada ala Letra su tenor es el siguiente

Partida — Manuel Gil Natl de lepe Hijo de Juan Gil y de Maria dela Asencion Casado con Maria de Brera dela Consepesion de Edad de quarenta años entro eneste Hospl Con calenturas en Dose de Novbre demil setecientos y quarenta y nueve años y al margen dedha Partida esta una Cruz señal queseles pone a los que fallesen y enel un Parrafo que dise fallecio el contenido en veinte y sinco de dho mes y año

Todo Loqual Bavien y fielmente sacado ala Letra Como Consta desu orijinal que queda en dho Libro alos referidos folios a que me remito y Para que Conste Donde Conbenga Doy La presente en Cadiz a Dose del mes de Jullio de mil setecientos y sinquenta y un años

Fr Pedro Ant. Cantarero

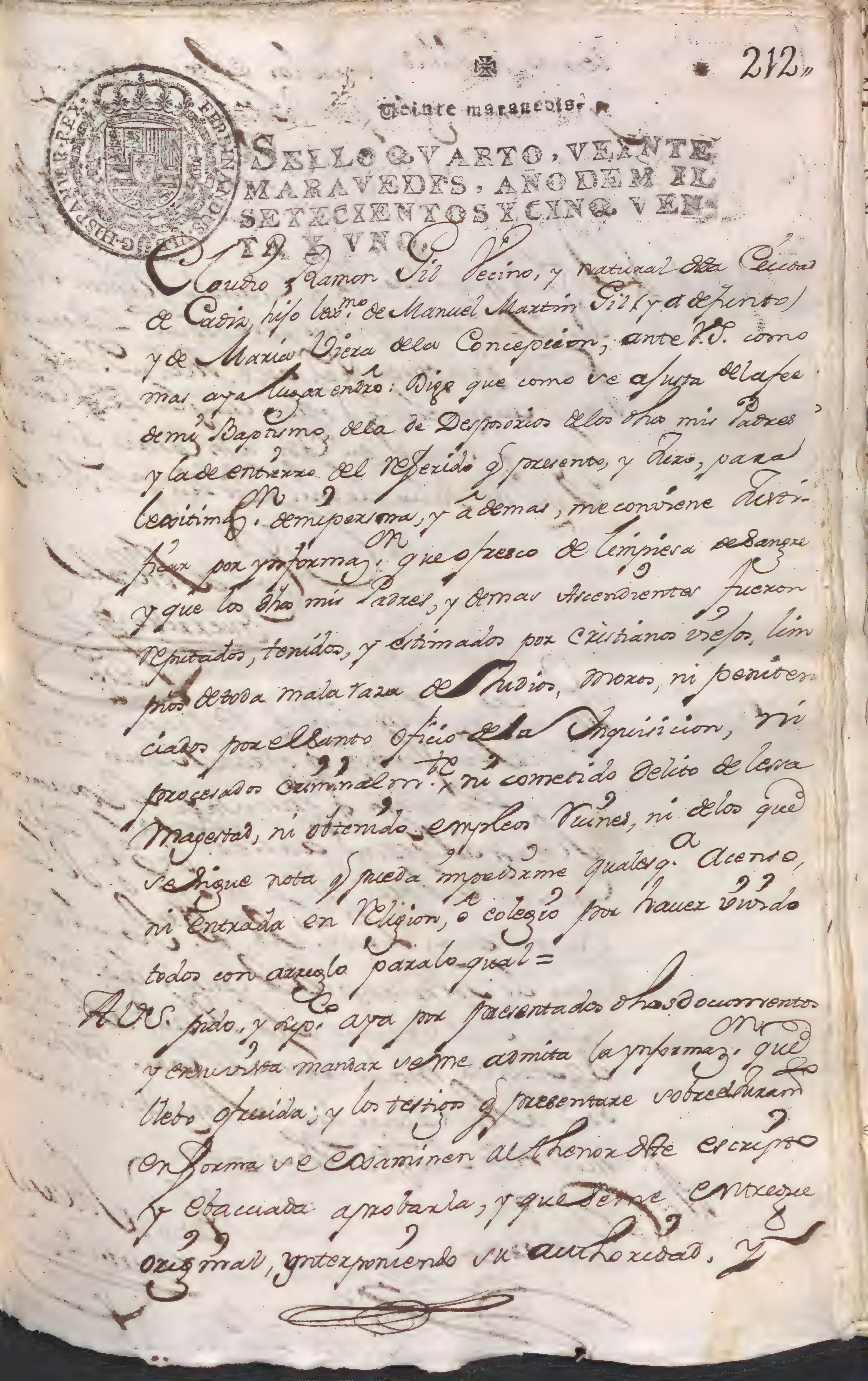
Damos fee, que Fr. Pedro Antonio Cantarero, de q. parece

firmada la Certificaz.on amoz.Pe es Religioso Presvitero de
orden de N.ro S.r S.n Juan de Dios, y Enfermero mayor del
convento Hospital de la S.ta Misericordia de esta ciud.d, y como
tal exerse dho ministerio, y a sus certificaciones se les ha
dado, y da entera fee, y credito en ambos Juicios; [illegible]

Juan Pedro Lopez de Castro

Nicolas de Alcala Guerrezabal

Juan Vidal Texero



Claudio Ramon Gil Vecino, y natural desta Ciudad de Cadiz, hijo legmo. de Manuel Martin Gil (ya defunto) y de Maria Viera dela Concepcion; ante V.S. como mas aya lugar en dro: Digo que como se asusta dela fee de mi Baptismo, dela de Desposorios delos dhos mis Padres y la de entierro del referido q. presento, y Juro, para legitimidad de mi persona, y ademas, me conviene justificar por ynformacion que ofresco de limpiesa de Sangre y que los dhos mis Padres, y demas Ascendientes fueron reputados, tenidos, y estimados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Moros, ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni procesados criminalmte. ni cometido delito de lesa Magestad, ni obtenido empleos viles, ni delos que se sigue nota q. pueda impedirme qualesqa. acenso, ni entrada en Religion, o colegio por haver vivido todos con arreglo para lo qual =

A V.S. pido, y supco. aya por presentados dhos documentos y en su vista mandar se me admita la ynformacion que llevo ofrecida; y los testigos q. presentare sobre dho Juramento en forma se examinen al thenor deste escripto y evacuada aprobarla, y que se me entregue original, ynterponiendo su authoridad. Y

Decreto Judicial para los efectos q. aya lugar y me combengan pido Justicia, y Juro &c.

Pedro Vidal Texero
Procurador del numero

Decrim.to Doy fee q. oy dia dela fha el Claudio Ramon del Rio vezino desta ciudad Se me entrego este pedim.to y Documentos q. cita p.a Su presentaz.on ael S.r Alc.e m.or D.r en la primera audiencia lo q. offrecio cumplir. Y p.a q. conste lo pongo p.r decrim.to en Cadiz a tres Catorze dias del mes de Julio de mil setecientos cinq.ta y tres años

Nicolas de Alcala
Guerrero
Ess.no

Auto. Por presentados con los documentos q. refiere esta parte dela cantidad q. ofrece segun lo q. pide, los testigos q. presentare se examinen al tenor del pedimento antecedente para lo qual se le da comision al presente escribano. Lo mando y firmo el S.r D.r D.n Joseph Joaquin de Solorzano del Consejo de S. M. Su Alcalde del Crimen dela R.l Aud.a dela Ciudad de Sevilla Mayor desta de Cadiz Teniente (?) en ella a Catorze dias del mes de Julio de mill setecientos cinq.ta y tres años

D.r Solorzano

Nicolas de Alcala
Guerrero
Ess.no

En la ciudad de Cadiz en dh.o

ndn — dia mes y año y el escr. nos[?] y noti. fee. el auto[?] al
rez. a Claudio Ramon Gil Vez. desta Ziu. en
su pers. doi fee=

Guerrero [rubric]

Tes[?] Fran.co de S.n Lucar = — En la Ziu.d de Cadiz en dho dia Catorze de Julio de mill sett.s veinte y ocho años para la inform.n de Hidalg.a ofrezida y mandada dar Claudio Ramon Gil contenido en ella y D.n Pedro Vidal Acosta Procur.r de Pobres y vez.o desta dha Ziu. presentaron por testigo a D.n Fran.co de San Lucar Vezino de la Villa de Lepe Residente en esta de Cadiz Sargento maior y Capitular que fue de la Ziu.d de Ayamonte del qual en virtud de la Comision que por el auto antter. se le hizo a D.n Ju.n Jazpe[?] [illegible] Reo. Juram.to que le hizo a Dios n.ro Señor y una Señal de Cruz segun dro y en cargo de el ofre[?] zio dezir verdad y siendo preguntado por el Contesto del pedim.to antter. Dixo que Conoze a Claudio Ramon que quien es presentado y tambien a su Padre que fue Manuel Martin ya defunto natural que fue de dha Villa de Lepe, y a Maria de Viera, natural de [illegible] en el Reino de Portugal y vezina desta dicha Ziu.; y le Consta que el dho Manuel Martin era de familia de notoria honrradez buenos Christianos temerosos de Dios y de buena Conziencia y tal sus ascendientes sin que aian tenido ni tubieron ni [illegible] de Moro Judio ni penitenciados por el Santo ofizio de la Inquis.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

nestro tribunal alguno, ni tenido oficios viles ni otros por donde se pudiera impedir de ley a dhos descendientes nota en sus ascensos: Y por lo que de la dha Maria Herat tiene entendido lo mismo de persona de buena fe de la referida y lo calificar ser asi por sus buenas costumbres y educacion a sus hijos en medio de su pobreza sin constarle al testigo cosa en contrario y ser de publico y notorio asi en dha ciudad de Leppe como en esta Ciudad que es lo que sabe de decir la verdad en cargo de su juramento y es de hedad de cinquenta años lo firmo con el escribano que doy fee=

Francisco de Sorrow [rubric] Rivas de Alcala Guerrero [rubric]

Testigo D. Diego Herenguer.

Inmediatamente para dha informacion y de la mas presentacion ante mi el escribano parecio por testigo D. Diego Herenguer vecino y del comercio de esta ciudad de Cadiz, al qual con dicho mi comision recibi juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz segun derecho y en cargo de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

verdad siendo preguntado por el con ofrecio decir Verdad siendo preguntado por el contexto del pedimento antecede Dixo que quan[t]o conose a Claudio Ramon Gil, por desde niño, y save que es preguntado, y save que Martin Gil su padre era natural de la Villa de Lepe; y Maria de Vera su Madre del Reyno de Portugal y ambos casaron en esta [vi]lla de Ayamonte segun orden de nra. S[ant]a Madre Yglesia; los que sienpre tubo y conoció por tal a ... proceder todos como buenos christianos, segun noticia que ha adquirido en el tiempo del conocimiento con el expresado y su patria de personas fide dignas de su respectiva naturaleza, tiene entendido son y fueron los dichos sus ascendientes christianos viejos, limpios de toda mala raza de mulato, moro, judio ni penitenciado por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno, ni comprehendido en crimen de lesa Magestad, ni ... de su Familia ... ni ... oficio ... ni el padre ... quede impedido al dicho Claudio qualquiera pretension secular o eclesiastica, todo lo qual es la verdad, y de publico ...

trio. Y en cargo del Juram.to q.e dexa he-
cho so la q.l firma, Y q.e es de hedad de mas de Se-
xenta años Y lo firmo Y yo el ess.no q.e doy fee.

Diego Berangier

Ruby Salazar
Guerrero

Ante mi

M. D.n Juan Bap.ta Fabre.

Yncontinenti de lo mismo presentaz.n Y para la
prenarada Ynformaz.n paresio por testigo D.n Ju.o
Bap.ta Fabre Vezino desta Villa del qual
Yo el ess.no q.e Continuando mi Comision Re-
sivi Juram.to q.e lo hizo a Dios Y a la Cruz En forma
devida Y en cargo del ofrezio dezir Verdad
preguntado q.e lo exprezido del pedim.to ante-
zedente Y enterado de su Contexto Dixo
Conoze Y conozio de Vista trato Y Comunicaz.on
a Claudio Ramon Y Su padre Y Mar-
tin Silvia de Junto Y natural q.e fue de la
Villa de Lejes Y a Maria de Reina Y su mad.e
Veci.s q.e son Y fueron desta Villa de Cadiz
q.e Casaron en ella segun la disposizion del S.to
Conzilio de Trento, Y segun las notizias q.e
tiene el testigo son sujetos de entera fe
Y Credito de dha Villa de Lejes, Como de la Ve-
dellargo en el Reino de Portugal de donde
es natural, la enunziada Maria de Reina
Y todos les a oido dezir q.e son de familias
honrradas labradores de Christianos viejos

deros, limpios de mala raza de herege, negros mulatos ni Judio, ni penitenciados por el Santo officio dela Inquisicion ni por crimen de le sa Mag. ni exercido officios Viles, y que ni los dhos sus padres ni demas ascendientes que por tales los tiene el dho Claudio Alvarez por su limpieza quede sin qualesquiera pretension, asi por lo dho como que su buen natural, y crianza que les expresados sus padres le han dado: todo lo qual es notorio en esta ciud. y la verdad en cargo del Juram.to que dexa hecho en que se afirma y ratifico ser de edad de mas de quarenta años y lo firmo y el ess.no que doi fee.

Juan Baptta. Fabre

Nicolas de Alcala Guerrero
Escriv.o

Auto. En la ciudad de Cadiz a diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos cinquenta, y un años: el S.or D.n Joseph Nuñez de Solorzano del Consejo de S. M., su Alc.de del crimen dela R.l Audiencia dela ciu.d de Sevilla, maior de esta, y su Then.te de Governador en Vista dela Informaz.n antez.te dada por D.n Claudio Ramon Gil Vecino de esta Ciu.d: Dixo: que aprovandola como S S.ria la aprueva, mando, que para los efectos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que al derecho convengan se le entregue ori[illegible]
ô las copias que necesitare âla q.e interponia, ê
terpuso su authoridad, y Judicial decreto, qu[e]
hà lugar; y p.r este su auto assi lo proveiò, y f[irmó]

D.n Joseph Xavier
de Solorzano

Nicolas de Alcala
Guerrero

Damos fee que el S.r D.n Joseph Xavier de Solorzano de q.n parece hecha la [...]
ma Dn. antez.te es del Consejo de S. M. su Alc.de del crimen dela R.l Aud.a dela ciu.d de [...]
ma.d de esta, y su Ttheni.te de Govern.r y como tal exerce la Jurisdic.on R.l ordinaria [...]
Nicolas de Alcalà Guerrero de q.n va refrendada es Ess.no del Rey nro S.r Pu.co del n[...]
ro de esta ciu.d fiel, y legal, y â sus respectivos despachos, y dilix.s se les hà dado [...]
entera fee, y credito en ambos Juicios. fho ut retro =

Fco Xavier Pacheco
y Guzman

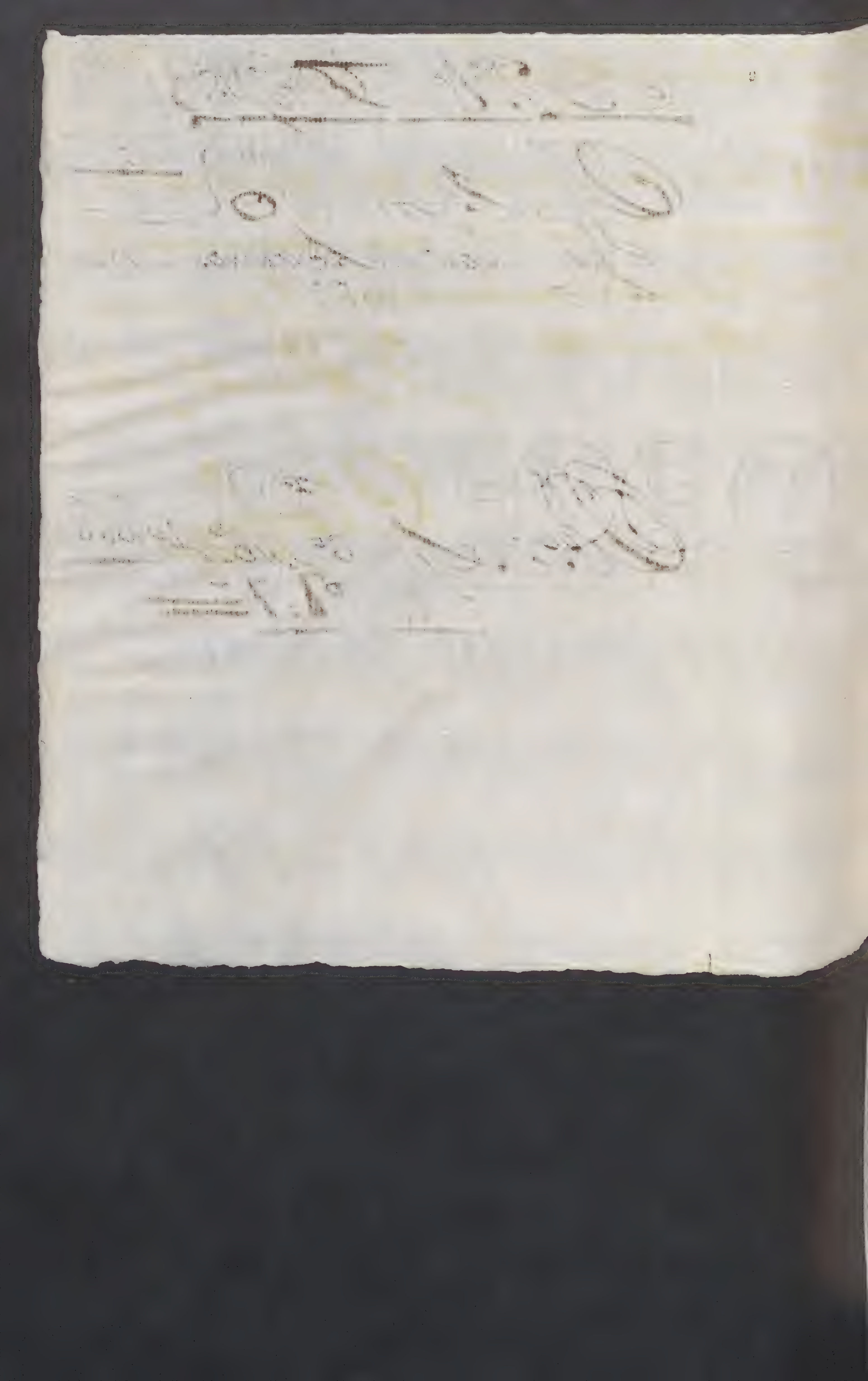
Juan Pedro
Lopez de [illegible]

[illegible] Salgado

Dia 1 de Agto 1751 años
8 216 } de edad Riquelso de 1015.
El cura de la Charidad

Juan Bernardo Joseph Soriano de Barrios natural de Sevilla de edad de 8 años

Ro. Sº En el 6º Lib. a f. 1º 2.8
Num.º 7.7



Sr. Cont.or Dn. Man.l de Aguirre.

El Contenido en los Papeles adjuntos es uno de los Huerfanos que me an tocado en el prez.te Arzivo proveer. Lo admitira Vm̃ en ese R.l Colejio al numero de su dotacion. y q.do para servirle oy 1.º de Agosto de 1754.

B. L. M. de Vm̃. su Atm.o y Serv.or

Claquesse

D. D. Juan de la Reina Herrera

Doy fee que el Doctor Don Juan de la Reina Herrera de quien parece estar firmada la Certificacion de la otra cara; es Cura del Sagrario de la Santa Patriarchal Iglecia de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos, y a las Certificaciones

Cont. D. Man. de Aquina.

El Contenido enlos Papeles adjuntos esuno delos Huerfanos quemeantocado enel prex.te Reziuo proveer. Loadmitira Vmd enese R.l Colegio alnumero desudotacion. y q.do para servirle oy 1.o de Agosto de 1751.

B. L. M. de Vm. su Am.o y Serv.or

Claquesso

277

[illegible]

[illegible] de 1781.

[illegible]

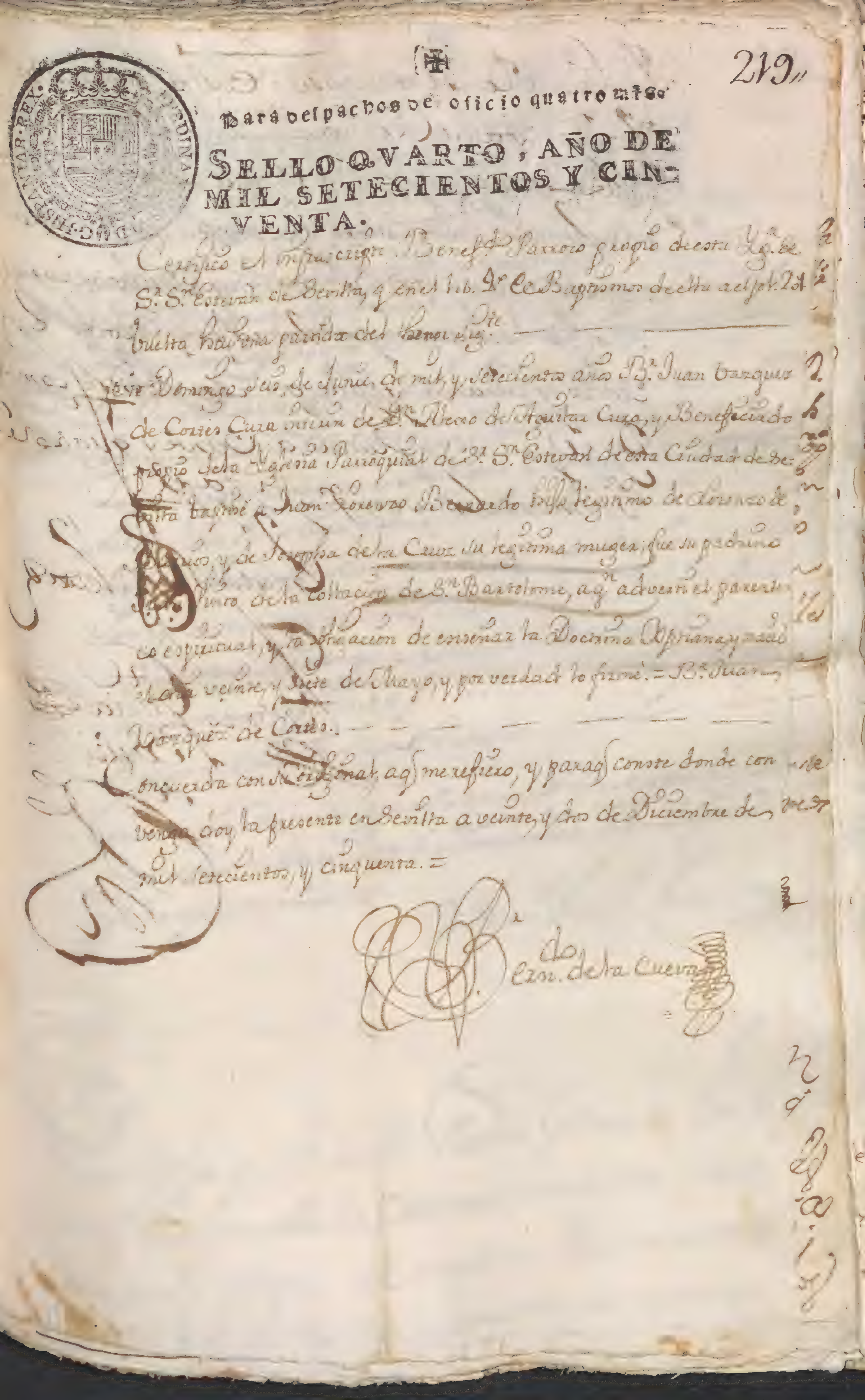
El Dor. Dn. Juan de la Riva de Herrera
Cura del Sagrario de la Sta. Patriarchal Igla. de Stgo.
Certifico y doy fee q. en vno de los Libros de Baptismos
q. estan a mi cargo esta la partida siguiente — — —
En Santiago de chile en veinte y seis de Junio de mill setecientos y quarenta
y uno yo Dn. Franco. Garcia Guerrero de Oro Cura mas antiguo
del Sagro. de esta Sta. Patriarchal Igla. de esta Ciudad Catequise
y exorcise a Juan Bernardo Lorenzo hijo de Juan de
Lorenzo, y de Maria de Vargas su muger; (a quien en caso
de nesecidad sele echo agua) nacio a veinte y quatro de este
le tubieron en la pila Dn. Bernardo de Molina y Da. Ana
de Luizos vecinos de esta Ciudad de que doy fee = Dn. Franco.
Garcia Guerrero de Oro — — —
Concuerda con su original a q. me remito, y pa. q. cons
te doy la presente en [illegible] de Nobiembre de mill
setecientos y cinquenta #

Dr. Dn. Juan de la Riva
Herrera

Damos fee que el Doctor Don Juan de la Riva Herre
ra de quien parece estar firmada la Certificacion de la
vuelta; es Cura del Sagrario de la Santa Patriarchal
Iglecia desta Ciudad, y como tal administra los
santos Sacramentos, y a las Certificaciones

que siempre a dado y da seluda buena fee y Cre
en juicio y fuera del y para que conste doy de con
venga Doy el presente en Sevilla a veinte
quatro de Diziembre de mill setez.s y cinq.ta

Antonio Garcia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico io infra escripto Benefdo. Parroco proprio desta Ygla. de Sr. Sn. Estevan de Sevilla, q en el lib. 4o. de Baptismos della a el fol. 21 vuelta, havia una partida del thenor sigte. ———

En Domingo seis, de Abril, de mil, y setecientos años Br. Juan Vazquez de Cortes Cura interin de Dn. Pedro de Aguilar Cura, y Beneficiado propio dela Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Estevan desta Ciudad de Sevilla baptizé a Juan Lorenzo Bernardo hijo legitimo de Lorenzo de Blancos y de Josepha dela Cruz su legitima muger; fue su padrino Pedro Pinto dela collacion de Sn. Bartolome, a qn. adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y dado en dicho dia veinte, y siete de Mayo, y por verdad lo firmé. = Br. Juan Vazquez de Cortes. ———

Concuerda con su original a q me refiero, y para q conste donde convenga doy la presente en Sevilla a veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos, y cinquenta. =

Bdo. Ezn. dela Cueva

Y fee que Don Bernardo de la Cueba de quien para
Dicha firmada la Certificacion de la buelta Bene
ficiado Parroco propio de la Yglesia Parrochial de S.
van Estevan desta Ciudad y como tal administra
los Sacramentos y a todas sus Certificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del y para que conste doy el com...
Doy el presente en Sevilla a Veinte y quatro de
Diziembre de mill veleSº y Cinqta a...

Cristoval de Alcaraz

Antonio Garcia

Bernardo Barrio

Jn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo el D.r D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o de la Santa Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

En [illegible] de Abril de mil sept.tos quarenta y nueve años Yo el D.r D.n Joseph Manuel Guarin Presbitero con licencia del S.r D.r D.n Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sag.o de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Baptize a Juana Maria de la Encarnacion hija de Juan Matheo de Bargas y de Mariana de los Santos su muger fueron Padrinos D.n Felix Beltran y D.a Juana Rodriguez vezinos de esta Collacion adverti[les] el parentesco espiritual y [illegible] = D.r Joseph Lopez Bravo = D.r Manuel Guarin

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en treinta de Noviembre de mil setecientos y cinquenta años =

D. Fran.co Garcia Grano de Oro

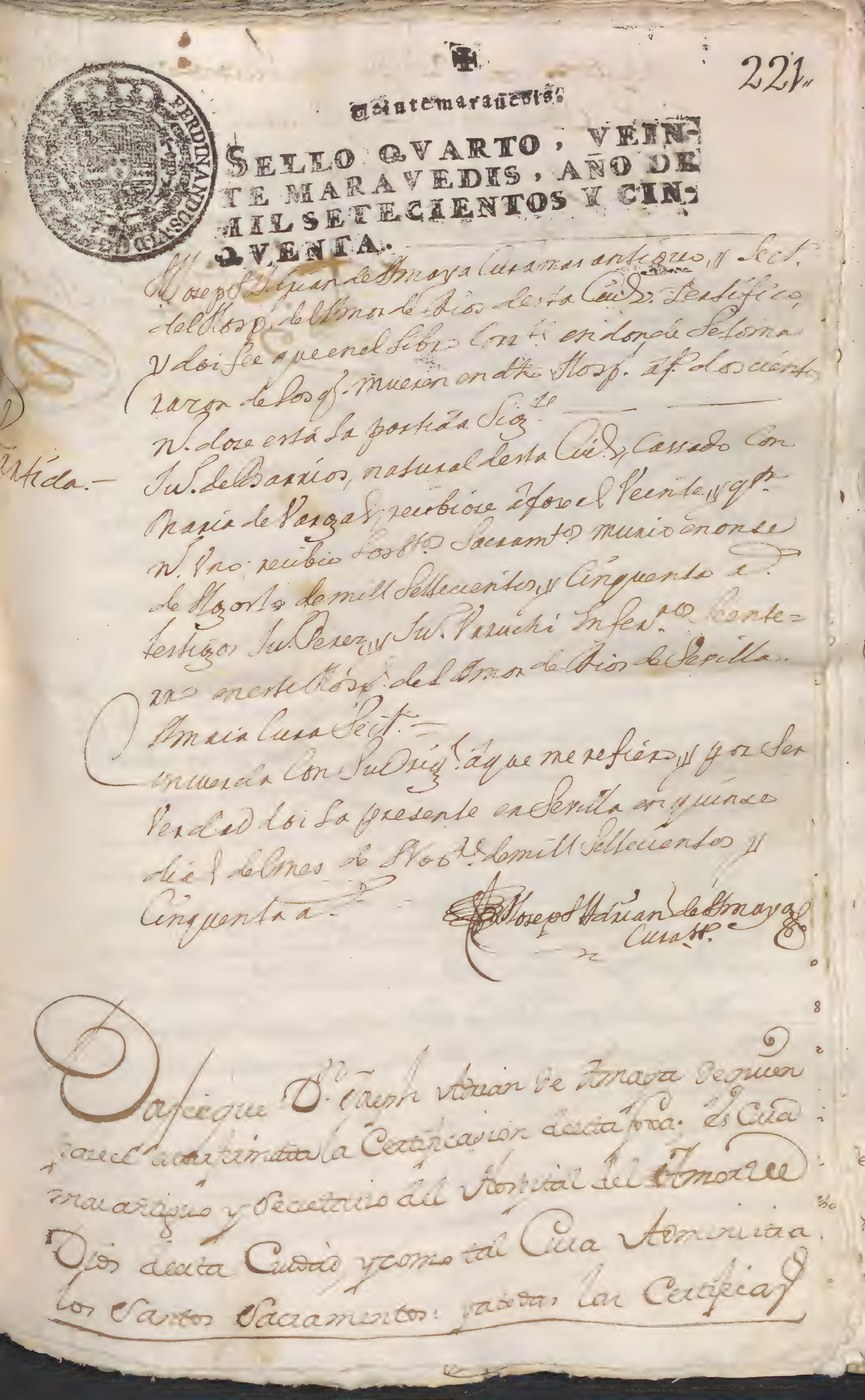
Damos fee que D.n Fran.co Garcia Grano de Oro, de q.n parece estar firmada la Certificacion de esta Cara, es Cura mas antiguo del Sagrario de la Santa Yg.a Patriarchal de Sevilla; y como tal administra [illegible]

220.

Santos Sacramentos, y a todas sus Certificaciones se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste doy el presente en Sevilla a veinte y quatro de Diziembre de mil y siete 17.

Lizdo. Fran.co de Roxas Ota.

Leandro Gonzalez de Montoya



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Mro. Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo y Secr.o del Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud.d: Certifico y doi fee que en el Libro Corr.te en donde se toma razon de los q. mueren en dho. Hosp.l a f. doscientos y doze está la partida sig.te

Partida.— Ju.o de Barrios, natural desta Ciud.d, Cassado con Maria de Vargas; recibiose a f. el Veinte y q.tro n. Uno; recibio los SS.tos Sacram.tos murio en onse de Hagosto de mill settecientos y Cinquenta a.s testigos Ju.o Perez y Ju.o Varuchi Enferm.os [illegible] en este Hosp.l del Amor de Dios de Sevilla.

Amaia Cura Secr.

Concuerda con su orig.l a que me refiero y por ser verdad doi la presente en Sevilla en quinze dias del mes de Nov.re de mill settecientos y Cinquenta a.s

Mro. Joseph Adrian de Amaya Cura Secr.

Damos fee que D.n Joseph Adrian de Amaya de quien parece va firmada la Certificacion desta foxa. Es Cura mas antiguo y Secretario del Hospital del Amor de Dios desta Ciudad y como tal Cura Administra los Santos Sacramentos: y a dadas sus Certificac.

queadado vna siempre [illegible] hadado vna en [illegible]
fee y Testimonio en Juicio y fuera del y para que co[nste]
Do el presente en Sevilla a veinte y quatro
de Dn. [illegible] de mill sete[cientos] y Cinq[uen]ta

S. Pedro [illegible] de Abreu [illegible]

Veynte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sevilla en quince de Enero de mill setez.s veinq.ta y vno a Lo decreto el S.r Then.te D.n Juan Palanco q. lo es de Juezes primero ...

Juana Maria de Varg.s viuda de Juan Bern.do de Barrios y vezina de esta Ciud. como mas proseda paresco ante Vm y digo, que aviendo fallesido el dho. en el Hosp.l del Amor de Dios de ella, como consta de la Certificaz. comprensiva que con la devida solemnidad presento, y quedado por su fin.do y mio Juan Bern.do de Barrios y Vargas de hedad diecocho años como tambien parese de la Certificaz. de su baptismo que con las del dho mi defunto marido y pres.to en la misma forma: no teniendo con que mantenerlo y educarlo he solisit.do y conseguido la grazia de que lo admitan en el Colegio Seminario de S. S.r S.n Telmo, p.a cuio fin nessesito justificar como assi el dho. mi marido yo, los Padres, Abuelos y demas assendient. y dessendient. de ambos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa, de Moros, negros, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos a nra. S.ta fee Cat.ca, ni q. haian sido castigado p.r el tribunal de la S.ta Ynq.n ni p.r otro alguno, y assi mismo como por mi ynfelisidad, y pobreza estoy Recogida en el s.to ospicio establesido nuevam.te para las pobres = Supp.co a Vmd. haviendo por presentados dhos. Instrum.tos y resivida admitirme la informaz. q. incontinenti ofresco, p.r el S.r ... de este Jusgado ... y dada en la parte q. baste interponer en ella su auctoridad y judicial decreto, y mandar seme entregue original p.a el efecto q. llebo manifestado pido Just.a y hago el pedim.to nessesario vea y p.a ello ...

auto

El S.r Theniente huvo p.r presentada esta peticion y Informacion que S.e ynuncia, y mando que la contenida en ella de la Informacion que ofrece p.r su thenor, y para el examen de los testigos que presentare, se remite, y da comision al presente escrivano R.l y fha. se traiga para en su vista darle providencia conveniente, sobre lo demas que se pide, y asi lo proveyo

Leandro Gonzalez de Alcantara

R.a

En Sevilla en quince de enero de mill setez.s cinq.ta y un a. yo el S.no hice saver el contenido del auto de arriba a fin de presentar los testigos para la Informz.n mandada dar, a Juana Maria de Lagos contenida en la peticion de la foxa, en su persona. Doy fee

Leandro Gonzalez de Alcantara

N.n

Testigo Lorenzo Blanco de Paz

En la Ciudad de Sevilla en Diez y seis de enero de mill setez.s Cinquenta y un años: Juana Maria de Lagos contenida en estos autos, para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada, presento p.r testigo a Lorenzo Blanco de Paz, asi se nombro, ser vezino de esta ciudad y asistente en dependencias de Com.s en la R.l Aduana: del qual yo el S.no en virtud de la comision q.e me esta conferida, R.v su juram.to p.r Dios y una señal de Cruz segun dr.o y q.e aviendolo hecho ofrecio decir verdad y preguntado p.r el thenor del escrito

223

de la abuelta de esta forma: Dijo que à muchos años conoce à Juana Maria de Vargas q.e le presenta, y asimismo conocio à Juan Lorenzo de Barrios marido que fue de la avuela dha, con el motivo de la mucha amistad que tubo en sus casas; y p.r dha razon saue y le consta que es p.r su hijo legitimo y de dha Juana Maria de Vargas Juan Bernardo de Barrios y Vargas de hedad de ocho años; y que à causa de la suma pobreza de la avuela dha, se halla à costa en el dho Hospicio: y juntam.te saue y le consta que ass todos ellos, como sus Padres, Abuelos y de mas accendientes de ambos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, berberiscos, negros, mulatos y de toda mala seta, ni que hayan sido castigados por el tribunal de la Santa Inquicicion, ni por otro alguno, lo que es mui publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario entre las personas que lo saven como el testigo, por ser todo la verdad. So cargo del Juramento que lleva fecho lo firmo y que es de hedad de sesenta y un años =

Rosendo Blanco [illegible]

Geronimo Gomez [illegible]

[illegible]

Ante mi
[illegible]

Testigo Ibañez Vallejo: Incontinenti de dha presentacion y para esta ynformacion yo el escrivano p.a recivi juram.to p.r Dios y a una Cruz segun forma de derecho de Ibañez Vallejo, natural y vezino de esta ciu.d en la collacion de Santa Maria Magdalena y oficial de la fabrica de tabacos, el qual aviendo jurado ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado al thenor de la Peticion antes dha = Dijo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que con el motivo de haver vivido el testigo muchos años en el Barrio dela Carretería conoció à Juan Lorenzo de Barrios difunto quien tambien vivió en dho barrio con gran comunicacion y frequentem.te y con Juana Maria de Vargas su m.er q.e lo ha sido su legitima muger que fue por cuia razon sabe y le consta que dho Juan Bernardo es hijo legitimo delos referidos Juan Bernardo de Barrios y Vargas de edad de ocho años q.e conoce desde que nacio: a el que por la sum̃a pobreza y necesidad en que se halla la referida Juana Maria de Vargas su Madre no puede ... y Cuidado pues se ha visto precisada à acogerse al santo oficio de ... para sobre ... y ... mo sabe que asi el dho Juan Lorenzo de Barrios, y la su muger que fue los Padres, abuelos y demas ascendientes de ambos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de moros, negros, mulatos ni delos nuevamente combertidos ana Santa fee Catholica ni haver sido castigados, ni penitenciados por el tribunal dela Santa Ynqui-sicion ni otro alguno, lo q.e es publico y notorio sin cosa en contrario so cargo del Juram.to fho, no firmo, por ... dijo no saber escrivir y q.e es de hedad de cinq.ta y dos a.s

En la Ciudad de sevilla en veinte y uno de Enero de mil ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cinquenta y un años. Juana Maria de Vargas para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Miguel Fernan. vecino de esta dha ciud. al sitio de la Morfa collacion de santa Maria la ma. y fiel medidor en la Calle del Aseite de ella: del qual yo el escrivano recevi juram.to por Dios y a una Cruz segun forma de derecho. el qual aviendolo hecho ofrecio decir verdad. y siendo preguntado del thenor de la Peticion anteze dijo que con el motivo de haver tenido el mismo empleo que tuvo Juan Lorenzo de Barrios difunto lo cono cio y trato y comunico de muchos años a esta pte. hasta que murio, y asimismo conoce a Juana Maria de Vargas muger que fue del susodho. y Juntam.te le save y le consta que dho. su hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio, Juan Bernardo de Barrios de hedad de diez a ocho años, al qual tambien conose. a el qe. se halla dha. su Madre Francisca Garcia en que se halla dha. su Madre a dexar de estar acogida en el citado oficio, no puede

educarlo: y asimismo saue que los referidos su
Padre Abuelos y demas acendientes han sido
son christianos viejos limpios de toda mezcla
de Moros Negros Mulatos berberiscos ni de
nuebamte combertidos a nra. santa fee catholi
sin haver sido castigados ni penitenciados por
tribunal dela santa Inqn ni por otro alguno
lo que es muy publico y notorio sin cosa en con
trario y la verdad en cargo del Juramto fecho
lo firmo y que es de hedad de quarenta y ocho
Miguel Fernandez

Genaro [illegible]
de [illegible]

Diligen[a] En la Ciudad de seuilla en veinte y uno de enero de mil
setesientos cinqta y un años ante mi el escriuano
parecio Juana Maria de laspas contenida en la
ynformazon antez. y dijo que para ella no tiene
tacha por ser mas testigos que los examinados
y para que conste pongo esta Diligencia Doy fee

[signature]

autto En la ciudad de seuilla en beinte y dos dias del mes de

225

de Henero de mill setezientos y Cinquenta y una. el Señor Lizenziado Don Juan Palanco Abogado de los Reales Consejos, theniente de Assistente della que por aora Despacha el Juzgado primero: Hauiendo visto estos autos e ymformacion fecha por Juana Maria de Salazar Viuda de Juan Lorenzo de Saucedo y vezina desta dicha ciudad = Su merced Dijo que para su maior validacion interponia e ynterpuso en ella su authoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar por derecho y mando que original se entregue a la referida Juana Maria de Salazar para el efecto que pretende: Assi lo proveyo y firmo =

Lizenziado Palanco

Leandro Cron.. de Alonde....

Al margen: Auto



Veinte maravedis.

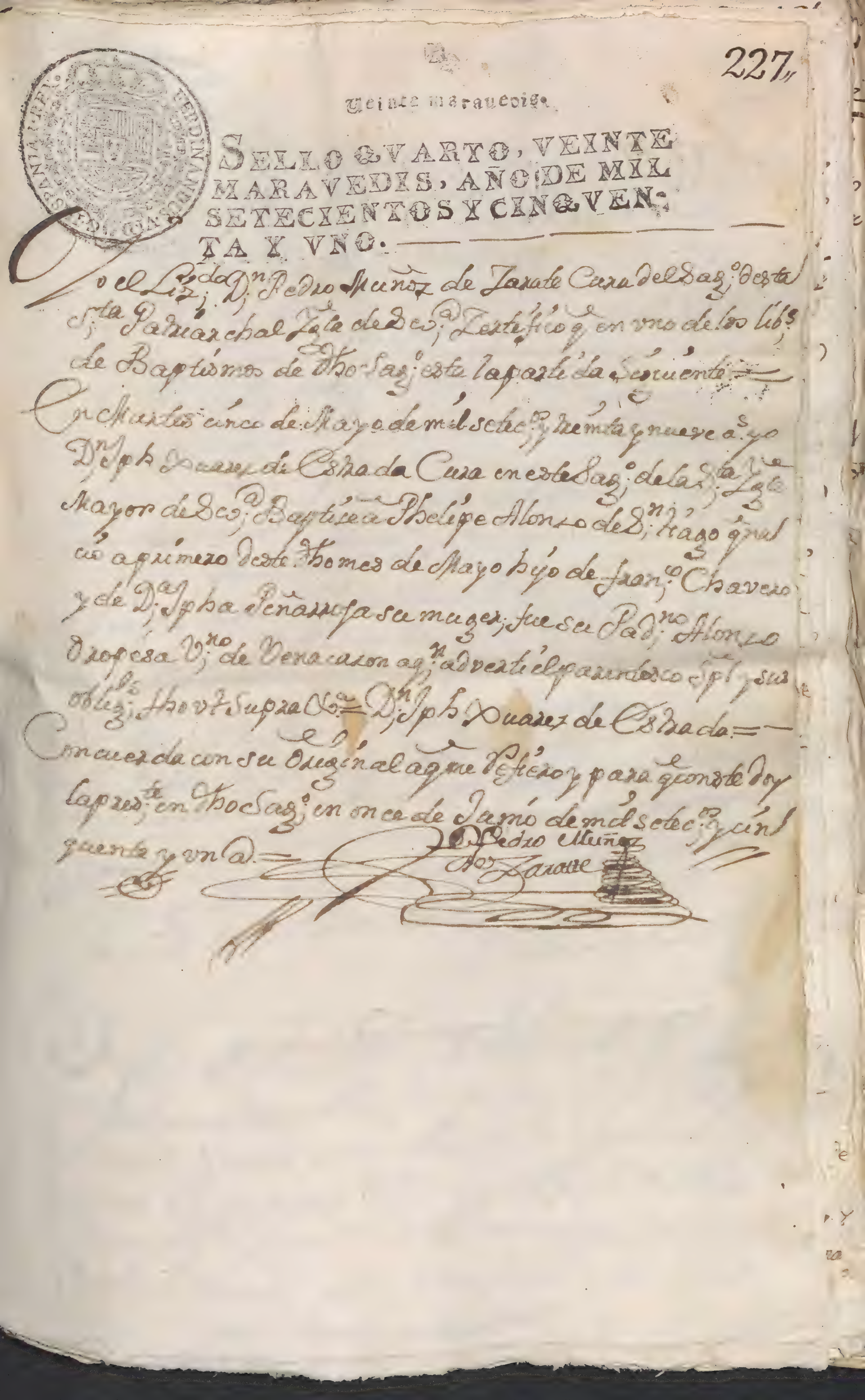
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cont.or D. Man.l de Requena. el contenido en los Papeles adjuntos. es uno delos huerfanos que me ha tocado Proveer en el prez.te Rezivo. Lo admitira Vm. en ese R.l Colegio al numero de su doct.on y quedando para servirle deseo q. N.ro S.r le gu.e m.s a.s Oy 6. de Agosto de 1751.

B. L. M. de Vm. su Am.o y Seg.o Serv.or

Claques

En 3,, de Nov.re de 1781 di Certificacion con copia à la letra de las fees, è Ynformacion de este Colegial a su herm.o D.n Fran.co Sanchez Chaveros = Fuertes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagº desta Sta. Patriarchal Ygla. de Seva. Zertifico q en vno de los libs. de Baptismos de dho Sag. esta la partida siguiente =

En Martes cinco de Mayo de mil setecs. y treinta y nueve as. yo Dn. Jph Suarez de Estrada Cura en este Sagº de la Sta. Ygla. Mayor de Sevª. Baptice a Phelipe Alonso de Sn. Diego q nacio a primero deste dho mes de Mayo hijo de Franco. Chavero y de Da. Jpha Peñarrufa su muger; fue su Padno. Alonso Orospesa Vno. de Venacazon aqn. adverti el parentesco spl. y sus oblig. ttº vt supra Vo = Dn. Jph Suarez de Estrada =

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la presente en dho Sag. en onçe de Junio de mil setecs. y cinquenta y vno =

Dr. Pedro Muñoz
de Zarate



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn Juan de Castilla Cura propio dela Insigne Igla Colegl dela Villa de Ossuna Certifico que en vn Libro de Baptysmos que esta en el Archivo de dha Colegl al fol 333 esta vn capitulo que es el primero dela Buelta que su tenor es el siguiente

Capo En veinte y seys de Marzo de mil seiscientos y sesenta y seys as. Yo el Lizdo Alonso Gonsalez Coronel Cura propio dela Colegl de Ossuna Baptize a Franco Joseph hijo de Franco Sanchez Chavero y de Catalina Valderrama su muger. fue su padrino Geronimo Ortiz vezino de Ossuna le adverti la Cogn spiritual. Lizdo Alonso Gonsalez Coronel

Concuerda Con su original al que me remito y para que Conste donde Convenga doy la presente en dha Villa en ocho dias del mes de Junio de mil setecientos Cinquenta y vn as.

Dn Juan de Castilla

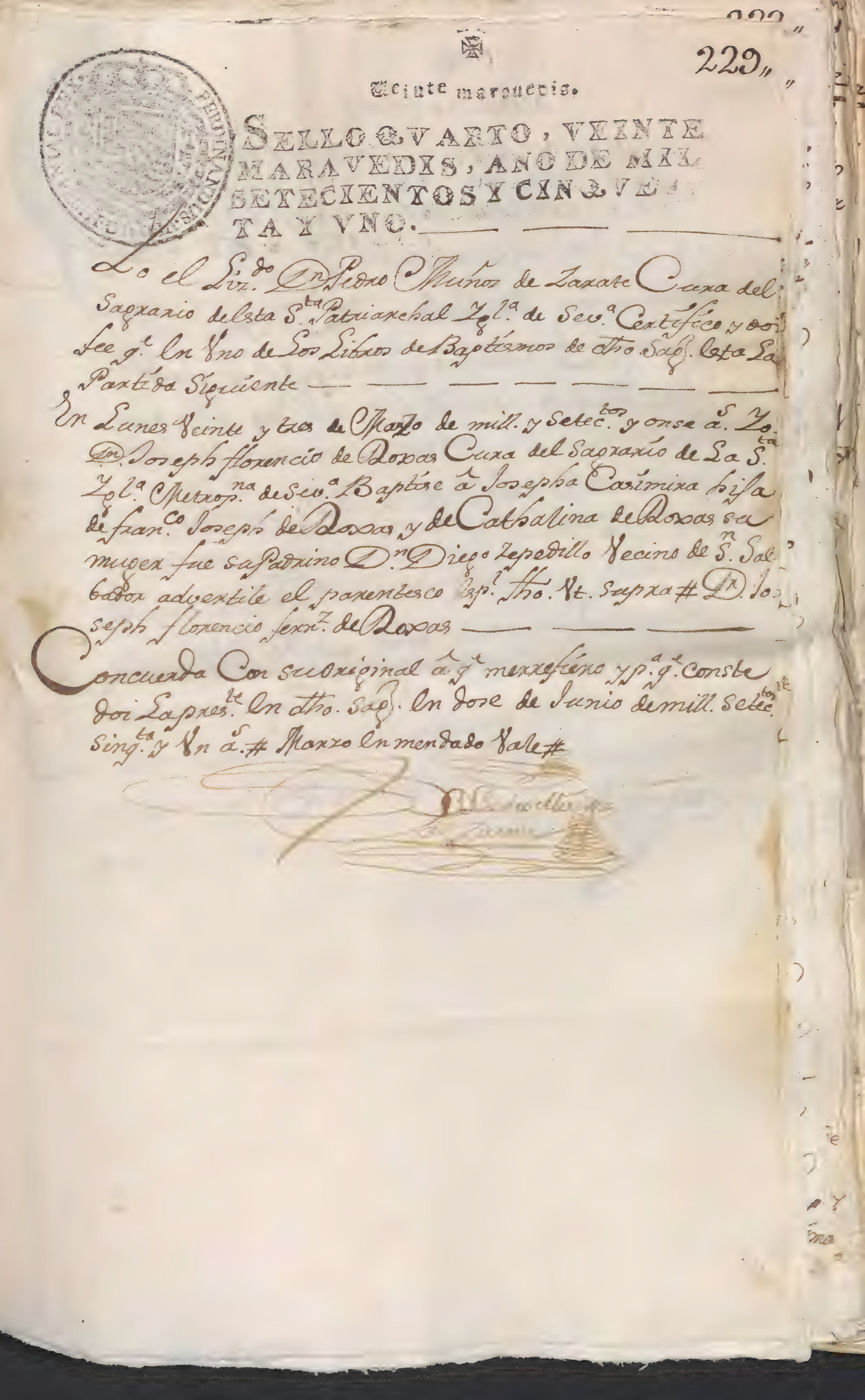
Manuel Garcia Rangel Essno de S. M. publico del numero desta Villa, doi fee, que Dn Juan de Castilla, dequien paresse firmada la Certificazion, de antes Es cura propio dela Insigne Iglesia Colegial desta Villa, ydepresente Usa dho ministerio administrandolo. sin Vacazion, y a sus Certificaziones, seles Da

Entera fee, y Credito en juicio y fuera d[...]
como detal Ciera propia fiel legal y de confian[...]
para que conste donde comvenga de pedim.to d[...]
parte doi el pres.te en la Ch. a deon, en oc[...]
Maio de mill Setez.s Cinquenta y un[...]

Lo signe

En testim.o de v[...]

Man.l Alan[...]
Ess.no



Veinte maravedis.

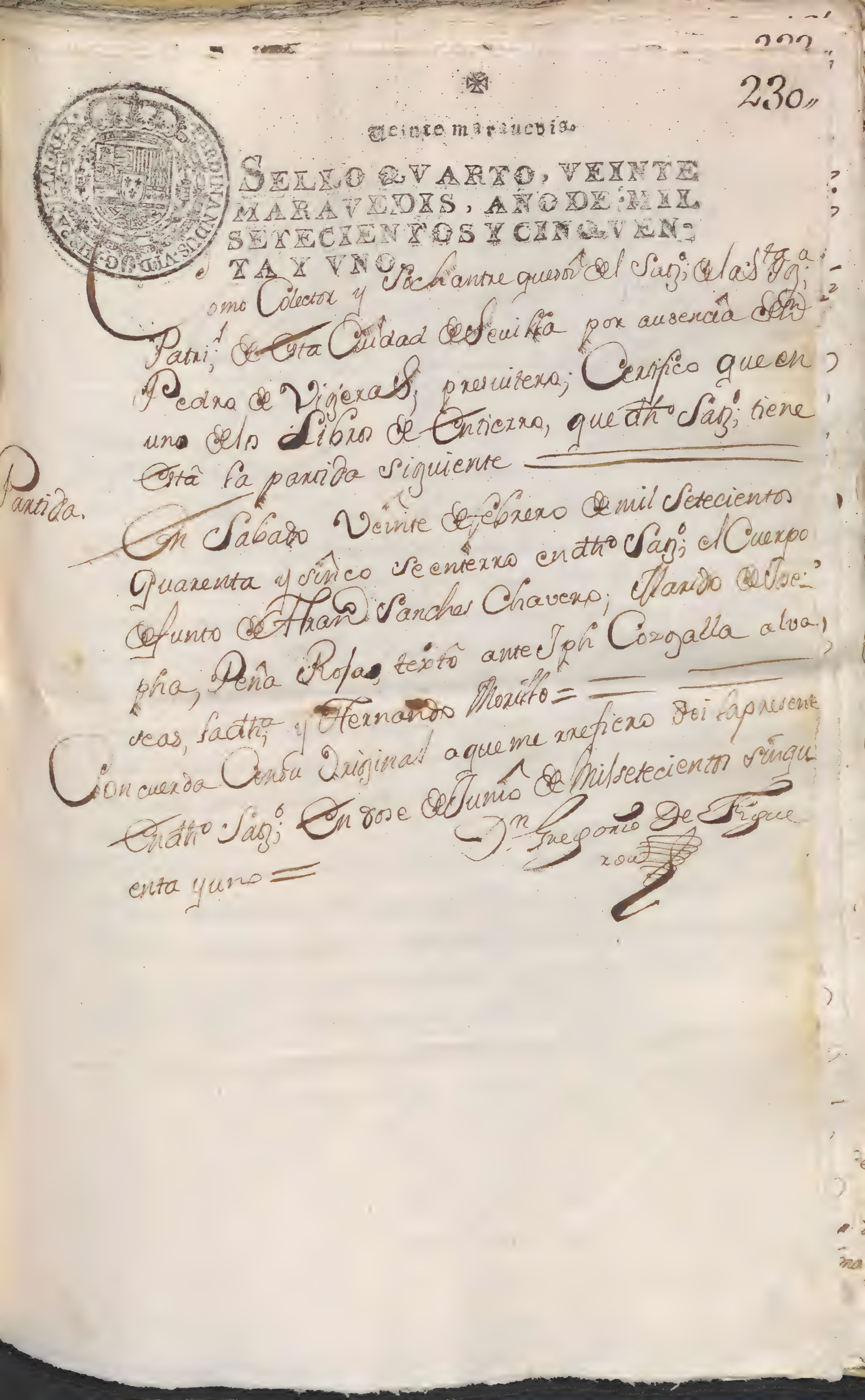
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevа. Certifico y doi fee q. en vno de los Libros de Baptismos de dho. Sag. esta la Partida Siguiente

En Lunes veinte y tres de Marzo de mill. y setec.tos y onse a.s Yo Dn. Joseph florencio de Roxas Cura del Sagrario de la Sta. Ygla. Metropna. de Sevа. Baptise a Josepha Casimira hija de franco. Joseph de Roxas y de Cathalina de Roxas su muger fue su Padrino Dn. Diego Zepedillo vecino de Sn. Salbador advertile el parentesco espl. tho. vt. supra # Dn. Joseph florencio ferrz. de Roxas

Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doi la pres.te en dho. Sag. en dose de Junio de mill. setec.tos sing.ta y vn a.s # Marzo enmendado vale #

Dn. Pedro Muñoz de Zarate



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

El Sochantre quesoi del Sagº de la Sta Yglª como Colector y Patri. de esta Ciudad de Sevilla por ausencia de Dn Pedro de Vigeras, presvitero; Certifico que en uno de los Libros de Entierros, que dho Sagº tiene esta la partida siguiente ___

Partida. En Sabado veinte de febrero de mil setecientos quarenta y cinco se enterro en dho Sagº el Cuerpo difunto de Afran.d Sanches Chavero; Marido de Josepha, Peña Rosas, testo ante Jph Corzalla alvaceas, sacth. y Fernando Morillo == ___

Concuerda con su original a que me refiero y doi la presente en dho Sagº en dose de Junio de mil setecientos cinquenta y uno ==

Dn Gregorio de Figueroa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sevilla a cinco de Agosto de mil setecientos y cinquenta y uno p.a ante el Sr. Alcalde de Quadra D. Aquinne la presento el cont.

Dª. Josepha de Peñarrova viuda de Fran.co Sanchez chavero vecina de esta Ciu. paresco ante Vm. y digo que â mi dro conbiene justificar como soy hixa lexitima de Fran.co Joseph de Peñarrova y de Dª Cathalina de Thomas y como estube casada lexitimam.te con Fran.co Sanches chavero hixo lexitimo de Fran.co Sanches chavero y de Cathalina Bal de Sama de cuio matrimonio tube por mi hixo lexitimo y de dho mi marido â Phelipe Alonso Sanches chavero y como asi mis padres y los de dho mi marido son cristianos viejos limpios de toda mala raza =

Supp.co â Vm. me admita informacion que incontinenti ofresco al thenor de este pedim.to y dada interponiendo en ella su autoridad y decreto judisial me la mande entregar para guarda de mi dro. pido justisia ago el pedim.to que mas convenga &c =

auto

Alcalde vista esta pet.on mando q. esta parte de la ynformaz.on q. ofrese y el examen y Juram.to de los testigos Comete ael pres.te escriu.o y fha se trayga =

Pedro Joseph de Leiba

D.n Fern.do Murillo

En la Ciu.d de Scu.a en cinco de Agosto año de mil setez.os cinquenta y uno; D.a Ysabel de Peñarroya muger de Fran.co Sanches chavero para la informaz.on q. tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Fern.do Murillo vecino de esta ciu.d en la collaz.on del sagrario de la qual yo el ess.no en virtud de mi comicion resceui juram.to por Dios n.ro S.r y una señal de la Cruz segun forma de d.ro y auiendolo echo prometio de dezir verdad y siendo pregun tado por el thenor del pedim.to de esta foxa dixo que conose a la dha D.a Ysabel de Peñarroya la que sabe es hixa lexitima de D.n Fran.co Joseph de Peñarroya y de D.a Cathalina de Llovas sus padres, y que la dha estubo casada lexitimamente segun orden de nuestra S.ta Madre Ygl.a con Fran.co Sanchez chavero, que ia es defunto y este fue hixo lexitimo de Fran.co sanches chavero y de cathalina de Balderrama y que del matrimonio que

dha Dª. Jpha contrarvo con el dho Fran.co Sanches
chavero tiene por su hixo lexitimo a Phelipe Alon-
so, Sanches chavero, y asimesmo le consta que todos
los expresados son y an sido cada uno en su tiempo,
tenidos y reputados por christianos viexos limpios
de toda mala raza de moros judios, mulatos, negros y
jitanos, ni castigados por el sto. oficio de la inquicicion
ni otro tribunal porque siempre an tenido esti-
macion de jente honrada sin mescla de infamia
todo lo qual save y le consta por la mucha
amistad y comunicasion que de todas las dhas famili-
as a tenido y tiene por ser la verdad so cargo del
juramto. que lleva fecho lo firmo y que es de edad
de quarenta años

Ferndo Joseph Murillo

Joseph de Leiba

Basilio Gomez. En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dho
de dha presentacion y para dha informacion; yo el essno
reseui juramento por Dios y una Cruz segun forma
de dro de Basilio Gomez mro surrador vecino desta
Ciud. en la Collacion del Sagrario, q.n auiendolo echo pro-
metio, desir verdad y siendo preguntado por el
thenor del pedimto. que antesede = Dixo conose a
Dª. Josepha de Peñaranda la que save es hixa lexitima

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Dn. Franco. Ysph de Peñarroxa, y de Da. Cathalina de Rosas sus Padres, y que la suso dha estubo casada lexitima-mente, segun orden de nuestra Sta. Madre Yga. con Franco. Sanches chavero, que ia es defunto, y este fue hixo le-xitimo, de otro Franco. sanches chavero, y de catha-lina, de Balderrama, y que del matrimonio que la dha Da. Yspha contraxo con el dho Franco. sanches cha-vero, tiene por su hixo lexitimo A Phelipe Alonso Sanches chavero, y asimesmo le consta que todos los expresados son y an sido, cada uno en su tiempo, tenidos y reputados por christianos viexos limpios de toda mala rasa de moros, Judios, mulatos, negros, Gitanos, ni castigados por el Santo oficio de la Inqui-sicion, ni otro tribunal alguno: todo lo qual save y le consta por la mucha amistad que a tenido con dhas familias y la verdad so cargo el Juramto. echo lo firmo y q. es de edad de cinquenta años

Barme. Gomez

Pedro de Leiba

En dh dia] En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

dano dhos de dha presentaz.^on y para dha informaz.^on yo el ess.^no resevi juram.^to por Dios y una Cruz segun forma de dro de un hombre que preguntado dixo lla-marse, Juan Dias de Arza, vecino desta Ciu.^d enla Collaz.^on del Sagrario, y mro de surrador q. haviendolo echo prometio desir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedim.^to â que se manda dar dha infor-maz.^on = Dixo conose a D.ª Josepha de Peñarroxa la que save es hixa lexitima de Dn Fran.^co Joseph de Peñarrosa y de D.^a cathalina de Roxas sus Padres, y que la suso dha estubo casada lexitimam.^te segun orden de nuestra Sta Madre Ygl.^a con Fran.^co Sanches chavero que ia es defunto, y este fue hixo lexitimo, de otro Fran.^co sanches chavero, y de cathalina de Balde-rrama, y que del matrimonio que la dha D.ª Josepha contraxo con el dho Fran.^co Sanches chavero tiene por su hixo lexitimo â Phelipe Alonso Sanches cha-vero, y asimosmo le consta que todos los expresados son y an sido cada uno en su tiempo tenidos y re-putados, por christianos viexos limpios de toda mala rasa, de moros, judios, mulatos, negros, ni de gita-nos, ni castigados por el S.^to oficio de la Inquicizi.^on y

ni otro tribunal alguno: todo lo qual save y le consta, por la mucha amistad que a tenido con dhas familias; y la verdad so cargo el Juramto echo no firmo por que dixo no saver y que es de edad de treinta y quatro años.

Joseph de Ariba

Auto En la Ciud.d de Sevill.a en cinco de Agosto año de mil setez.s cinquenta y uno; el S.r D.n Migl. de Aguiar de el Consejo de S. M. su Alc.e de el crimen en la R.l Aud.a de esta dha Ciud.d Haviendo visto la informacion dada por D.a Josepha de Peñarroja Sumria dixo la aprovava y aprovó, y en ella y sus traslados interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho, y mandó que original se le entregue a la referida D.a Josepha

de Peñarroya para guarda de su derecho
y asi lo proveio y firmo

Carlos de Leiba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sep.e 6 de Ag.to de 1751 ... so de lo 158 de volumo R.uo

D.n Ph.e Ant.o Santiago Sanchez Chavero natural de Sev.a de 12 a.s

Alad.do s.e en el 6.o Lib.o a fol.o 202.

N.o 78

Sept.e 7 de Ag.to de 1757 | 5.o de los quen te de Agost. del ultimo rez.vo

1235 | 1

Jph. Joachim Gonz. nat. de la Villa de Bornos de edad de 8 a.s

Alez.do S.do en el 6.o Lib.o a 210

N.o 709

S.r D.n Man.l de Requena

236.

Sor,

S. mio, el portador Joachin Gonzales es uno delos q. he nombrado en plaza q.e ese Seminario en el num.o delos cinco, q. me tocaron en el ultimo repartim.to: lleva sus papeles, q. se servira Vm. reconocer, y sentarle su plaza: quedando ala disposic.on de Vm. su aff.do serv.r

Fuente

Sev.a 7 de Ag.to del 1751.

Dn Juo Geronimo Ruiz de Pirea Cura y Beneficiado dla Yglecia Parroql de el Señor Santo Domingo de esta Villa de Borno. Certifico que en uno de los libros donde se escriven los Baptismos que en esta Parroql se selebran en nuestro â el folio 128 se halla una partida que su thenor es como se sigue ———

Joseph Joachin Ramon

En Juebes dies y nueve dias del mes de Marzo de mill Setecientos, Quarenta y quattro años, Yo Dn Migl Garzia Hermoso Vicario y Cura mas antiguo dla Yglecia Parroql de Señor Santo Domingo de esta Villa de Borno, Baptise â Joseph Joachin que nacio â Catorze de dcho mes hijo de Pedro Gonzales y de Luzia Ana Soriano su legitima Muger, y fueron sus Padrinos Alonzo Garzia, y Ysabel Rodriguez todos vecinos de esta Villa, y les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Dn Miguel Garzia Hermoso ———

Concuerda bien y fiel mente con su original la preinserta partida la que queda en dcho libro y citado folio ha que me Remito, y para q conste doy el presente en Borno a veinte y dos dias de el mes de Julio de mill settecientos y cinquenta y un años

Dr Juan Germo Ruiz de Pirea

Doy fee que la firma y Rubrica que antecede es gropria de Dn Juo Geronimo Ruiz de Pirea Cura y Beneficiado que es de la Yglecia Parroql de el Señor Santo Domingo de esta Villa: y para

que conste doy el presente doy el presente
Boanos a Beinte y dos dias del mes de Julio de
setecientos y sinquenta y un año y en fee de ello
ne y firme = En testimonio de verdad —
Andres de Soto
Borea
[illegible]

D.n Pedro Nicolas de Alv.z y Portillo cura unico dela Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra de la Consolacion de esta villa del Campillo Cert.co y doi fee que en los libros de Baptismos que dha. Yglesia tiene entre ellos esta uno que da principio a 23 de Mayo de 1666 y fenece en fin de 1716 en el correspondiente esta una a fojas 169 b.ta cuyo thenor es como se sigue

En [illegible] dias del mes de Agosto de mill seiscientos y noventa y [illegible] años yo el D.r Fran.co Fontanet cura dela Yglesia Parroq.l de la villa del Campillo Baptize a Pedro Joseph hijo de Juan Lopez y de Juana [illegible] su legitima muger fue su padrino Gaspar Lopez y madrina Anna delos Santos alos quales adverti el parentesco espiritual que contraxeron y la obligacion de enseñar la doctrina christiana al ahijado que dixeron aver nacido el dia [illegible] del presente mes y año de lo qual lo firme D.r Francisco Fontanet

La qual partida bien y fielmente saque de su original a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimiento dela parte doi la presente en esta villa del Campillo en treze dias del mes de Julio de mill setecientos y cinq.ta y un años

D.n Pedro Nicolas
de Alv.z y Portillo

D.n Fran.co Garcia [illegible] Notario Publico y Apostolico y del [illegible] de esta Villa Certifico y doy fe que

D. Pedro Nicolas de Villa y Portillo de quie
ne esta escrita y firmada la Certificaz.on
fora y Cura ministro de la Yglesia Parroq.l de
Villa y como tal Usa y exerce dho emple
Administra los Santos Sacram.tos a los fieles
el Legal y de toda Confianza Lealtad y
satisfacion y adesele siempre entera fee y cre
en Juizio y fuera del, y para q.e conste donde
tenga doy la presente en la Villa del Carm
treinta y un dias del mes de Julio de mill Setez.os Cuar
enta y un años=

[illegible] G[illegible]
Ram.
[illegible]

N.o

Dn Fr

Juan Geronimo Ruiz de Serea Cura y Beneficiado de la Yglecia Parroql del Señor Santto Domingo de esta Villa de Bornos Certifico que en uno de los libros donde se asientan los Baptismos que en dha Parroql se selebran entre otros a el folio 293 se halla una partida que su tenor es como se sigue

Luzia Ana Maria

En Miercoles Veinte y cinco del mes de febrero de mill settecientos y cinco años, Yo Dn Joseph Albarez themiente de Cura de la Yglecia Parroql del Señor Santto Domingo desta Villa de Bornos, Baptise a Luzia Ana Maria que nacio a Veinte y cinco de dho mes hija de Andres Martin Soriano y de Maria de la Consepcion Zapatta su lexitima Muger y fue su Padrino Juan Ximenes todos naturales y Vezinos desta Villa, le adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Joseph Albarez

Es copia de su original con quien concuerda bien y fielmente y queda en dho libro y citado folio a que me remito y para que conste doy la presente en Bornos a Veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y cinquenta y un años =

Dn Juan Geronimo Ruiz de Serea

Doy fee que la firma que antecede es propria de Dn Juan Geronimo Ruiz de Serea et qual es cura ...

-ficiado dla Yglecia Parroql. dielseñor Santo Dom
diesta Villa Ypara que Conste doy la presente en l
aVeinte Ydos dias del mes de Julio de mill Setez
Ysinguenta Y vnaños, Y en fee de ello lo cigne Y fir

En testimo de Verdad

Andres de Soto
Borra

Notario

Dn Juan Joseph de la Barra, Presbo, Colector de Missas, testamtos, y abintestatos, de la Iglesia Parroql. de Sr Sto Domingo, de esta Villa de Borno, Certifico q en un libro en q actualmte llevo tan los fallecimtos q en dha Iglesia ocurren, entre otros capitulos se halla uno a fo 46 Bta, q a la letra es del tenor sigte.

Pedro Gonsales, Marido de Da Lucia-na Soriano, fallecio dia 7 de Mayo de 1747, se enterro en la Iglesia Mayor de Sr Sto Domingo, de esta Villa de Borno, recivio los Stos Sacramtos, dexo poder para testar a la dha Da Luciana, de ser fun. y exequias la tabla Veinte y ocho R., y se dixo Missa Cantada.

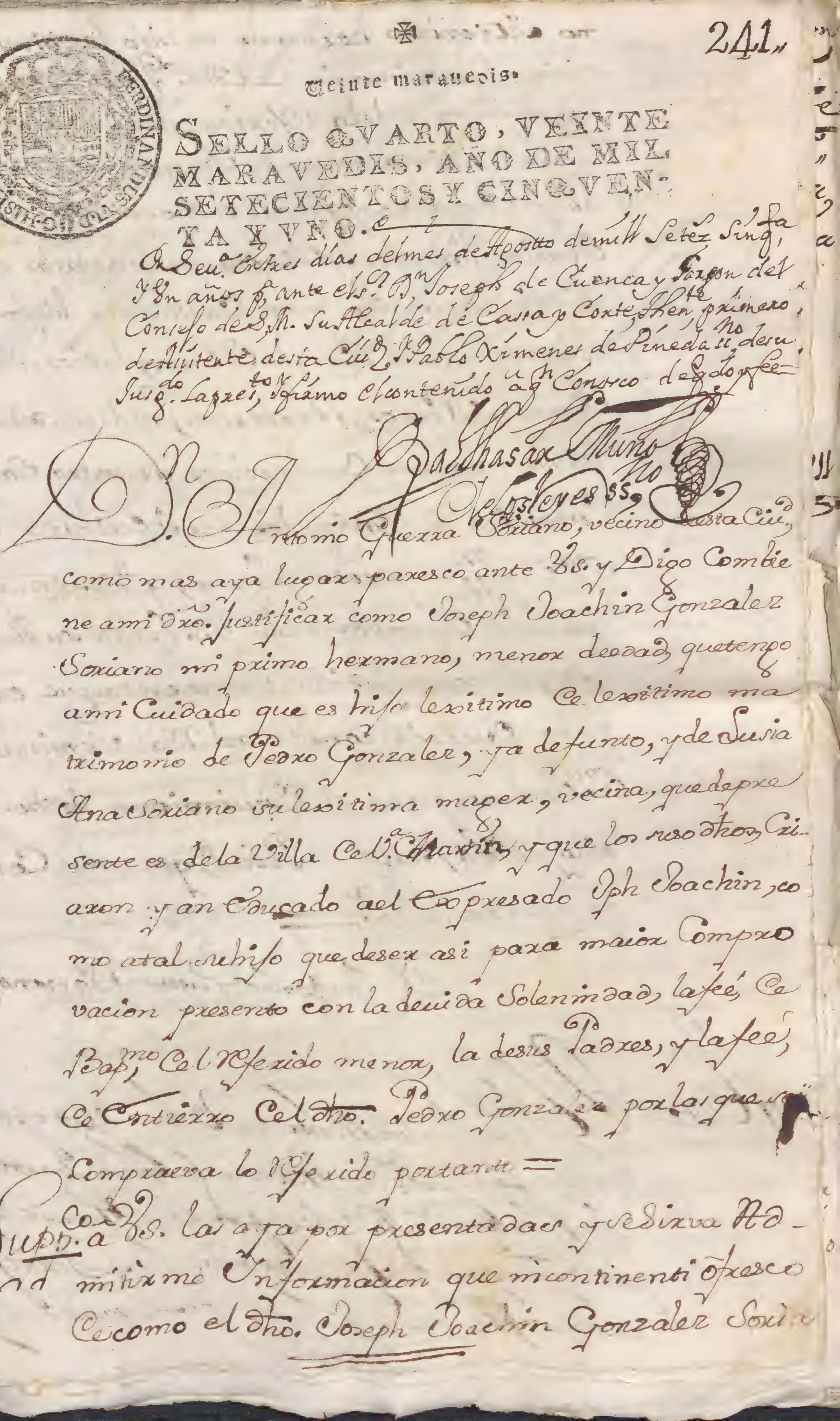
Conviene en todo la antecedte Copia con la partida de su original, que queda en el expressdo libro, del citado fol., y para q conste, doy esta en dha Villa en Veinte y dos dias del Mes de Julio, del Mill Setectos Sinqta y Uno.

Juan Joseph de la Barra

Doy fee que la firma y Rubrica que antecede es propia de Dn Manuel Joseph de la Barra Presbitero y Colector de Missas y abintestatos en la Iglecia Parroql. de Señor Santo Domingo de esta Villa ha quien doy fee y Conosco. Y para que Conste de pedimento de parte legitima doy el presente en Borno a veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y sinquenta y un años y lo firme y signe.

En testimonio [signo] de Verdad

Andres de Ocon
Bozeta
Fiel de Fechos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En Sev.a en treze dias del mes de Agosto de mill Setez. Sinq.ta y Un años p.a ante el s.r D.n Joseph de Cuenca y Garzon del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte, then.te primero del Assistente desta Ciu.d y D. Pablo Ximenes de Pineda u. de su Juzg.do Lapre.to y Juro el contenido a q.n conosco de q.e doy fee

Balthasar Muñoz
Nno.
Reyes ss.

D. Antonio Guerra Soriano, vezino desta Ciu.d como mas aya lugar paresco ante V.S. y Digo Combie ne ami dro. justificar como Joseph Joachin Gonzalez Soriano mi primo hermano, menor de edad, que tengo a mi Cuidado que es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Pedro Gonzalez, ya defunto, y de Susia Ana Soriano su lexitima muger, vecina, que de pre sente es de la Villa de S.ta Martin, y que los ss. dhos. Cri aron y an Educado ael Expresado Jph Joachin, co mo atal su hijo que deser asi para maior Compro vacion presento con la deuida Solenidad, la fee, de Bap.mo del Refer.do menor, la de sus Padres, y la fee de Entierro del dho. Pedro Gonzalez por las que se Compruevan lo Referido por tanto =

Supp.co a V.S. las aya por presentadas y se dirva Ad mitirme Informacion que incontinenti ofresco de como el dho. Joseph Joachin Gonzalez Sori

no Mi primo hermano es hijo lexitimo de
xitimo matrimonio del dho. Pedro Gonzalez
ya defunto y dela referida Lucia Ana Sori
no su lexitima muger, y como tal lo an Cria
do y Educado, y que asi el dho. menor, sus Pad
Abuelos Paternos y Maternos y demas sus A
sendientes an sido y son Christianos viejos lim
os de toda mala Raza, de Moros, judios, Mulat
Jitanos, Negros, Berberiscos, ni desendientes d
los nuevamente Combertidos a nuestra Santa f
Catholica ni Castigados por el Tribunal de la
Sta. Inqqon. ni por otro alguno, y fha. en la part
que baste Interponiendo Vd. en ella su Autori
dad, y Decreto judicial Se me entregue orijinl
para Ocurrir con ella al Rl. Seminario de
Sn. Thelmo para el Recivimiento de dho. meno
pido justicia, hago el Pedimto. que mas Comben
ga y para ello Vª.

Dr. Antonio Guerra y Soriano

Auto = El Sr. Theniente Maior en Vista de esta petición
la huvo por presentada y Mando que esta parte de la
informacion que ofreze para el menor de este
pedimto. y la huvo por presentadas las Sertificacio
ziones que le acompañan, y el llamamto. y...

Juramento de los testigos que se presentaren[...]
su Señoría le Comete del presente es
cuatro Real y sha se lleve p. Ser sentenzia
zia, y asi lo proveyo

Pablo Ximenez de Aranda

4[...]
Fran. Guerra Romero

En la Ciud. de Sev.a en quatro dias del mes de Agosto de mill setez. sinquenta y un años D. Antonio Guerra Soriano Vez.no desta Ciud. para la informaz. que tiene ofrecida y Leitam. da dar presento por testigo a Fran. Guerra y Romero que assi se nombro y ser Vez.no desta Ciud. en la Collaz. de San Bizente del qual Yo el ss.no en Vir.d de mi Comission Recevi Juram.to a Dios y a una Cruz segun derecho, quien aviendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de la foxa antecedente = Dixo que Conoce desde que nacio a Joseph Joachin Gonzales y save el testigo que es hijo Lexitimo y de Lexitimo matrimonio de Pedro Gonzales que ya es difunto y de Luciana Maria Soriano su Lexitima muger, a quienes el testigo assimismo Conocio trato y comunico de tiempo de Veinte años a esta parte, y save que los susodichos lo criaron alimentaron y educaron como a tal su hijo Lexitimo, llamandoles hijo y el a los susodichos de Padre y save son los mismos que se contienen en las fees de Baptismo y entierro, que le an sido leidas. Ymos[...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Y Saue el testigo que todos los referidos, asi el dho Joseph Joachin sus Padres Abuelos por ambas lineas y demas sus desendientes son christianos biejos, limpios de toda mala raza, de moros Judios, Mulatos, Jitanos, Negros Bernenacos, ni desendientes de nueuam.te combertidos a nra santa fee Catholica ni castigados por el tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro tribunal alguno y siempre an sido tenidos y reputados por gente onrrada lo qual saue el testigo por las razones que lleua referidas y por ser la berdad so cargo del juram.to que tiene fecho no firmo por q dijo no sauer y que es de edad de quarenta y dos años = =

Ante mi
Balthasar Muño
Velos Reyes ss.

4.º

Diego Rome. En la Ciu.d de Sev.a en el dho dia quatro de Agosto de mill y setez.s sinquenta y un año, de la dha prezentaz.n y para la dha Ingformaz.n yo el ss.no en birtud de mi comizion reseui juram.to a Dios y a la cruz segun derecho de Diego Romero de Armario q asi se nombro y ser vez.no desta Ciu.d en la Collaz.n del Sagrario contienda de herreria en el barātillo, el qual auiendo jurado

Prometio decir verdad y siendo preg.do por el tenor del d.ho
Pedim.to Dixo que conoce a Joseph Joachin Gonzalez y saue
q. es hijo lex.mo y de lexitimo matrimonio de Pedro Gonzalez
que ya es defunto y de Juana Maria Soriano su lexiti
ma muger, lo qual saue el testigo porque viuiendo el tes
tigo en la villa de Boanos donde es natural tuuo mucho
trato amistad y comunicaz.on con los referidos y saue que
a el d.ho Joseph Joachin su hijo lo criaron alimentaron y edu
caron, y que son los mismos que se contienen en las fees de
Batismo y de entierro, que le an sido leidas y mostradas
y saue el testigo q. todos los referidos a el d.ho Joseph Joachin
su padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus desendien
tes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios, Mulatos, Jitanos, Negros, Herexes
ni desendientes de los nueuamente combertidos a
nuestra Santa fee Catolica, ni castigados por el
Santo tribunal de la Santa Inquisicion, ni por otro
tribunal de Justicia, y siempre an sido tenidos
y reputados por jente onrrada lo qual saue
el testigo por las razones que lleua referidas
y por ser la verdad socargo del Juramento
que lleua fecho, no firmo porque dijo no

218

Saver y que es de edad de quarenta y sin co años =

Balthasar Muñoz de los Reyes

Dionicio Pereira y Votin

En la Ciud. de Sev.a en d.ho dia quatro de Agosto de mill setez.s sinquenta y un años de la d.ha presente
Jaz Dn. J para la d.ha Ynformaz. Yo el S.r d.no en virtud de mi
Comizion recevi juram.to a Dios y a una Cruz segun derecho de Dionicio Pereira y Votin que ansi se nombro
J ser vez.no desta Ciud. en la Collaz. de el Sagrario con tienda en el baratillo, el qual aviendo jurado prometio desir verdad y siendo preg.do por el tenor de lo contenido de d.ho pedim.to Dixo que conose a Joseph Joachin Gonsalez J save que es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Pedro Gonsalez que ya es defunto y de D.a Luciana Maria Somano su lexitima muger lo qual save el testigo porq. viviendo en la villa de Bornos donde vivio mas tiempo de ocho años tuvo mucho trato amistad y comunicaz.n con los referidos J save que el d.ho Joseph Joachin su hijo lo criaron alimentaron y educaron los quales son los mismos que se contienen en las fees de Batismo y de casam.to que se an leido leidas y mostradas; J save el testigo que el d.ho Joseph Joachin Gonsalez sus Padres y abuelos los Paternos J maternos y demas sus desendientes son avido y son Cristianos viejos limpios de toda mancha de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, Negros, de Berberiscos, Ni desendientes de los nuevam.te combertidos

dos a nuestra Santa fee Catolica, ni castigados por el santo Tribunal dela Inquisicion ni por otro Tribunal Alguno, y no an servido oficios viles y siempre an sido tenidos y reputados por gente onrrada, lo que el save el testigo por las razones que lleva referidas y por ser la verdad socargo del Juramento que tiene fecho, lo firmo y que es de edad de quarenta y seis años =

Dionisio Pereyra Molina

Balthasar Nuño de los Reyes ss.no

Otra. En la Ciudad de Beija en cinco dias del mes de Agosto de mill seteçientos sinquenta y un años ante mi escrivano parecio el dicho Don Antonio Guerra y Soriano y dijo que por aora, no presentaua mas testigos para esta Informacion y para que conste lo pongo por diligencia, a de ello me remito y doy fee =

Balthasar Nuño de los Reyes ss.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Autto= En la Ciudad de Sevilla en Cinco de Agosto de mill
setezientos Cinquenta y un años el S.r D.n Joseph de Cuen
ca Garzon del Conzejo de S. M. en el R.l de Cassa y Con
tratazion Asistente de esta Ciudad de dha
Viendo estos auttos de informazion y dha apre
mento de D.n Antt.o Guerra Soriano Vez.o de esta Ciu.d
y lo q. por ella resulta= Su Señoria Dijo que
aprouaua y aprouo dha informazion y que en
ella en su traslado para su maior firmeza y Va
lidazion Interponia e interpuso su autoridad
y decreto judizial quanto puede y a lugar
por dro. y mando q. a el dho D.n Antonio se
le entregue el orijinal p.a q. en nombre de Jph Joachin
Gonzales Soriano Menor use de ella donde
convenga, y asi lo proveyo y firmo=

D.n Jph de Cuenca

Pedro Ximenez de Almeida

Sev.a a 11 de Feb.re 1751

L.º del S.r Gaytan de los 8 que le tocaron

Las p.ra delante

245

Juan Man.l Jph Corona, nat.l de la Villa de Coína de edad de 14 a.s

Rez.do S.do en el 6.º Lib. Gen.al
A N.º 770—

Recon.do p.r el Zirujano D. Lu.º de Herrera

246.

S.r D.n Manuel de Requena.

Remito al Coreador Juan Manuel Corona, y sus Informaziones, las q estando Arregladas alas ordenes, se serbira Vm disponer su Entrada. Y espre de Vm &

Arrayangas

Fe de entierro de Juº Corona =

Certifico Yo Dn Xptoual Suares Cura Recolector de la Yglesia Parroquial desta Villa de Lorca que en el libro co-
rriente de entierros a folio dosientos catorze consta que en sinco de Diziembre de mill sette y quarenta y ocho se enterro el Cuerpo difunto de Juan Corona vezino desta Va y marido de Cattalina de Valdivieso como mas largamente consta en la parti-
da de su entierro que esta en dho libro a que me re-
fiero y para que conste doi la presente en dha Va a diez
y ocho dias del mes de septe de mill setto y sinquenta y un años =

Dn Xptobal Suarez

fee de el Baptismo de Juan Manuel Corona

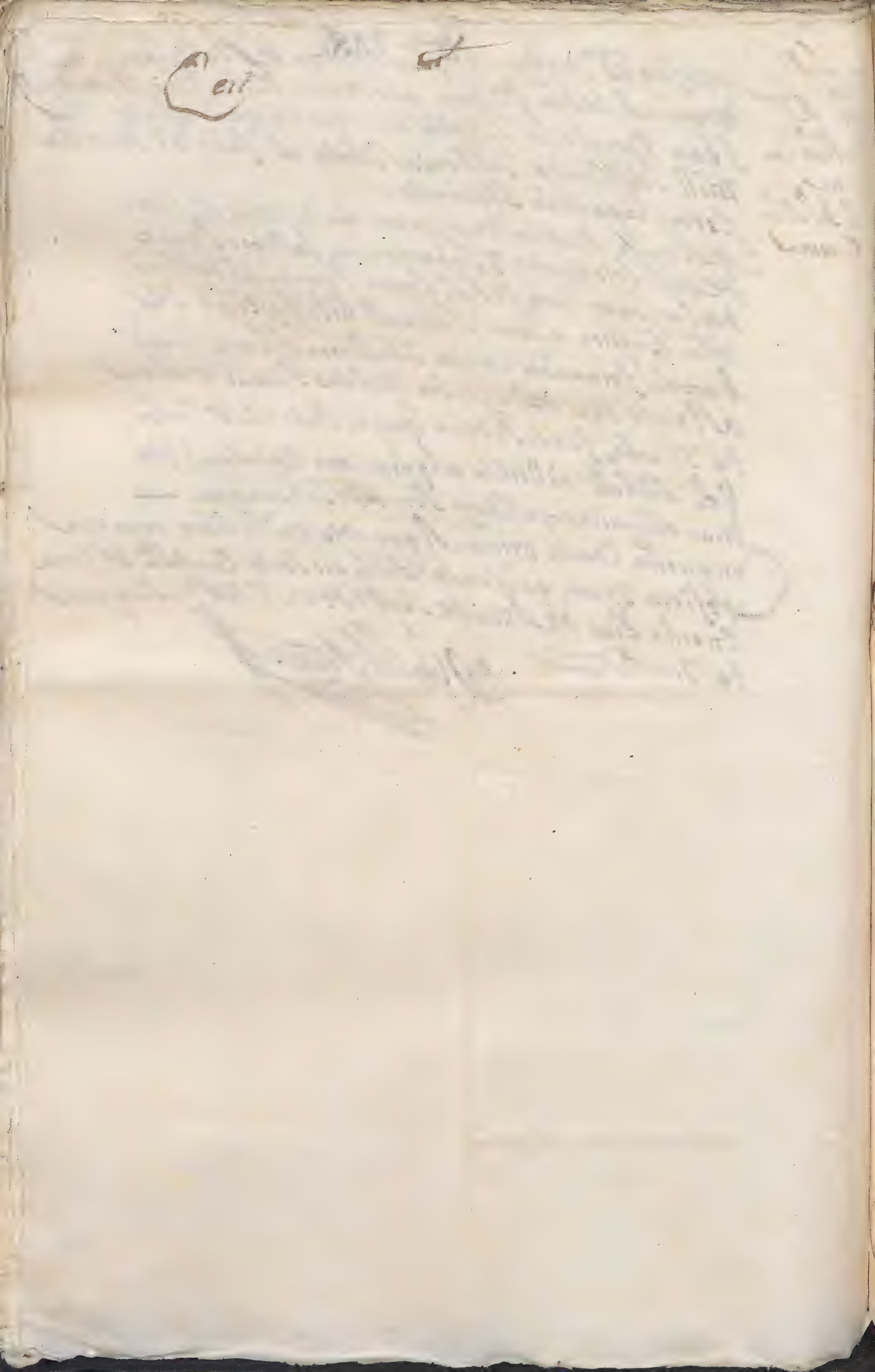
fee de Juan Manuel Coronal

Certifico D.n Joseph Ant.o Suarez Cura de la Yglesia Parroquial desta villa de Coria que en uno de los libros donde se an escripto los Baptismos que enpieza el año de mill seis zientos y ochenta y siete a folio 37 buelta esta la partida siguiente =

En la uilla de Coria en primero dia del mes de enero de mill seis zientos y noventa años yo Diego Ponze de San Juan cura de la Yglesia Parroquial de dicha uilla Baptise a Juan Manuel hijo legitimo de Antonio Fernandes Corona y de Maria Albares nazio a veinte y tres del diziembre del año pasado de ochenta y nueve, fue su padrino Gaspar Antonio de Cardona vez.o de dicha uilla adverti le el parentesco espiritual y de mas obligaziones = Diego Ponce de San Juan = —

Concuerda con su original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste di la presente en esta villa de Coria en ocho dias del mes de sept.e de mill sett.os y sinquenta y uno D.

D. Jph Ant.o Suarez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Bap.ma de Cath.na Maria de Marcos Baldunciso:

Don Juan Riquelme Cura Theniente de la Iglesia Parrochial del Señor Santiago la mas antigua de esta Villa de Ocaña Certifico y doi fee que en uno de los Libros de Baptismos que de tha Iglesia ai en su Archivo tiene al folio dies y nueve, esta una partida que su thenor es como se sigue ——

Partida. En Domingo tres dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años, Yo el B.r D.n Luis Jose de Castro, Cura de la Iglesia Parrochial del Señor Santiago la mas antigua de esta Villa de Ocaña Baptize a Maria Cathalina hija de Marcos Baldunciso, y de Maria Garzia, nacio a veinte y siete de Marzo proximo pasado. Fueron sus Padrinos Fran.co de Soto, y Isabel Joseph, y les adverti su obligacion doi fee. = B.r D.n Luis Joseph del Castro ——

Concuerda con su original a que me remito. Ocaña y Agosto dies y ocho del Año de mil setecientos cin-quenta y uno y lo firme =

D.n Juan Riquelme

Comprobac.n. Doi fee q. D.n Juan Riquelme de quien parece estar firmada la certificac.n q. antecede

es Cura Theniente de la Yglesia de S. San-
tiago de esta Villa y como tal administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses, y asi lo certi-
fican, siempre se les ha dado, y da entera fe
y credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste
de ello el presente en Cuzco a en diez y ocho
dias del mes de Agosto de este año de mil sete-
cientos cinquenta y uno ===

[illegible signatures]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

P.da de Bau.mo de Juan Man.l Corona. [illegible] Juan Man.l Corona al Cap.a del Numero:

Certifico yo el B.r Xptoval Suarez Cura [illegible] de la Cathedral de esta Villa de [illegible] en los libros de Baptismos q. tiene el Archivo de [illegible] paresse en el año de mill setecientos treinta y dos [illegible] esta la part.da sig.te

En Lunes diez y nueve de Diziembre de mill setecientos y quarenta años yo el B.r Xptoval Suarez Cura de la [illegible] de la Cathedral de esta Villa de Guanaxuato Baptise a Juan Manuel Joseph Ygnacio [illegible] del mismo mes y año hijo de Juan Corona [illegible] y de Cathalina [illegible] fueron sus padrinos [illegible] vezinos de esta Villa [illegible] advertiles su obligacion y parentesco espiritual [illegible] y lo firme = Xptoval Suarez Cura [illegible]

La qual dha part.da Concuerda con su original [illegible] y para que conste doy la presente en esta [illegible] a [illegible] de mayo diez y siete de mill setecientos cinquenta y uno =

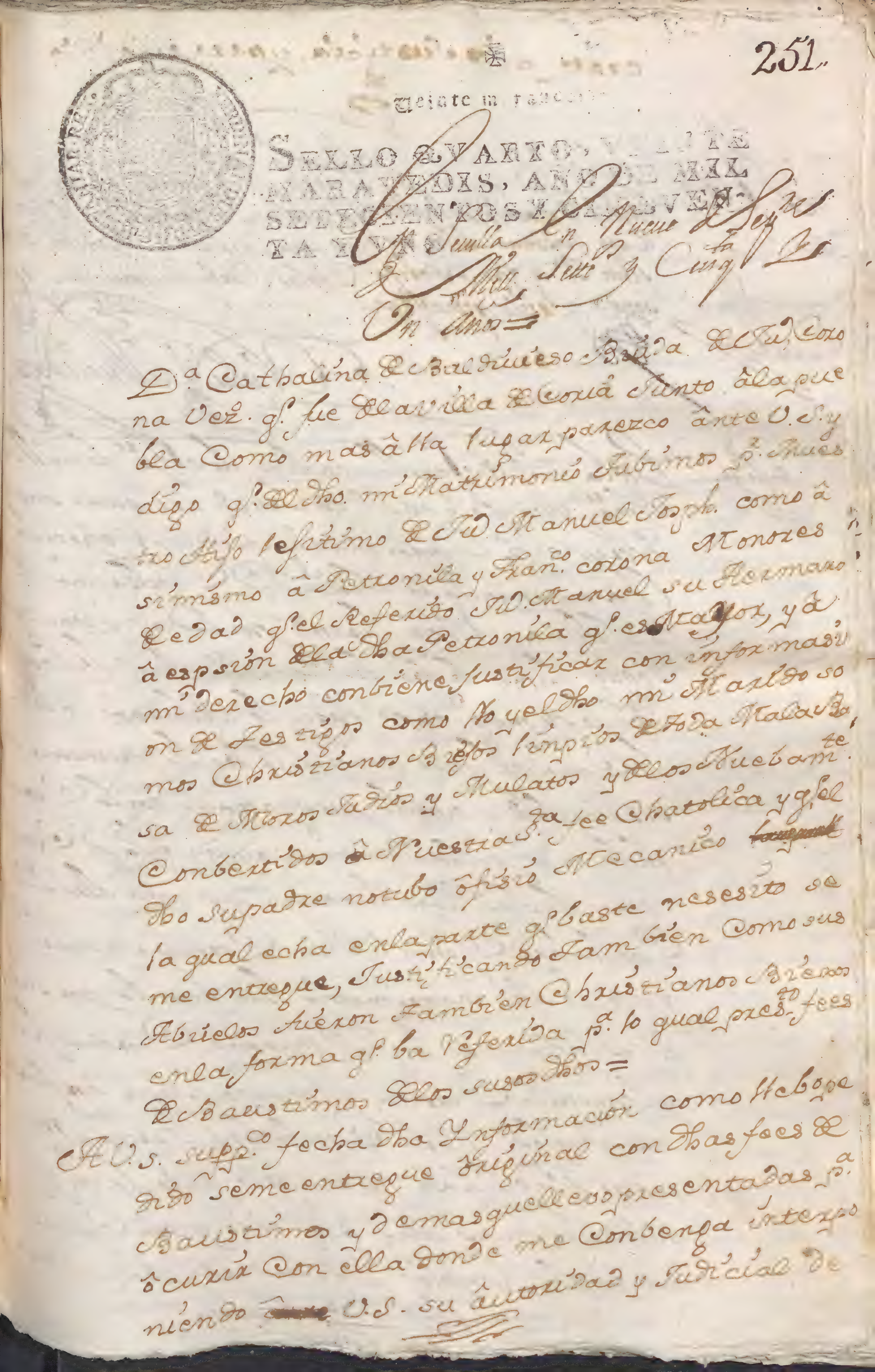
Xptoval Suarez

Yo Raphael Sanchez de [illegible] Notario de [illegible] [illegible] doy fee que el Señor B.r D.n Xptoval Suarez [illegible] Cura [illegible] [illegible] fiel y legal [illegible] fee [illegible]

que conste doi la presente enesta au de soria en
diez y ocho dias de el mes de Mayo de mill ste
de cientos y cinquenta y una años =

Raphael Sanchez
de Campos

18



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO

Sevilla en Nueve de Sepre de Mill Settes y Cinqta y un Años =

Da Cathalina de Baldivieso Biuda de Juan Corona Vezª que fue de la villa de Coria junto â la pue bla Como mas âlla lugar parezco ante V. S. y digo que de dho. mi Matrimonio tubimos por Nues tro Hijo legitimo â Juan Manuel Joseph como â simismo â Petronila y Franco corona Monores de edad que el Referido Juan Manuel su Hermano es Mayor, y â espesion de la dha Petronila que es Mayor, y â mi derecho conbiene justificar con informasion de Testigos como Yo y el dho mi Marido somos Christianos biejos limpios de toda Malaraza de Moros Judios y Mulatos y de los Nuebamente Conbertidos â Nuestra Sta fee Chatolica y que el dho su padre notubo ofisio Mecanico y necesito se la qual echa en la parte que baste me entregue, Justificando Tambien Como sus Abuelos fueron Tambien Christianos biejos en la forma que ba referida para lo qual presto fees de Bautismos de los susodhos =

A V. S. suppco fecha dha Informacion como llebo pe dido se me entregue original con dhas fees de Bautismos y demas que lle ba presentadas para ocurrir Con ella donde me Conbenga interpo niendo V. S. su âutoridad y Judicial de

ciett pido Justicia y para ello &c.a

Auto

El S.r Alc.e mayor D.n Joseph de Cuenca y Saiz m.o aula Contenido la bista q.t de la Informacion que ofresa Cuyo examen de los testigos que presentare Remite el presente ss.no y fha se traiga con las Certificaciones que presenta y asi lo proveyo =

Nicolas de Aduana

testigo

En la ciu.d de Sevilla en dies de sep.re de mill Cinq.tta y vna a.s yo el ss.no en virtud del auto ante escripto p.a la informacion que tiene ofrecida le esta mandada dar a D.a Cathalina de Valdiviesso Resevi juram.to por Dios y vna cruz segun forma de dro de D.n Fran.co Ant.o de Leon Ss.no de su mag.d en el Vasco de Aduana en la de Corte el qual auiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por lo Contenido en el pedim.to ante escripto dixo q Conose de mas de diez años a esta p.te asi a la dha D.a Cathalina Como a Juan Corona su marido y que de dho matrimonio han tenido por sus hijos legitimos a Ju.d Manuel Corona Fran.ca y Petronila Corona, y tanbien saue que fueron sus abuelos Maria ~~Cathalina~~ Garcia y Marcos de Valdiviesso por hauerlo oido decir, y que todos los susos dhos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros

Judios, Mulattos y delos nueua mente Conuertidos a nra s.ta fee sin hauer cido penitenciados ni Castigados por tribunal alguno, y que no han tenido ni exercido oficios mecanicos, lo qual es p.co y noto rio en dha Villa de Coria en donde han cido Vez.os y que se Remitte alas fees de Bap.mo presentadas, y que lo que lleua dho es la verdad para el Juramento que tiene fecho y lo firmo y que es de edad de Cinquenta a.s = desuando = Catha lina = Fel.co

Ante Mi Juan, Arnada Leon — Nicolas Jo de Huarca

Otro: Enla Ciu.d de Sev.a en dho dia mes y año dhos y dha ynformacion la dha D.a Cath.a de Valdiuieso presento por testigo a Diego de Flores Melgarejo Vez.o que Dijo ser natural, de lo suso dho el qual hizo Juram.to por testigo y Una Cruz y auiendolo hecho y prometido de dezir verdad siendo preguntado por lo contenido enla peticion de la hoja antes de esta = Dijo que Conoce a dha D.a Cat.a por hauer lo presenciado y conocio asu Marido Juan Man.l Corona de muchos años aesta parte que fueron Vezinos de la V.a de Coria Junto ala puebla, y que fue hija de Marcos de Valdiuieso y de Maria Garcia su legitima muger aquien no Conocio pero lo saue de oidas y por Notorio; y tanuien que los suso dhos Catalina y Juan Man.l Corona tuuieron y tienen por sus hijos legitimos a Petronila, Fran.co y a Juan Manuel Corona y Como a tales los an criado y alimentado, y que asi los dhos sus Padres como tanuien sus abuelos an sido y son Christianos Viejos lim

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y CINQVENTA Y VNO.

pios de toda mala raza de Moros Judios Mulatos y Penitenciados por el S.to Oficio de la Inq.on ni por otro tribunal alguno ni ellos mismos Con sabiendo anza de fee y como tales asido auidos y tenidos y Comunm.te reputados asi en dha Ciu.d de la Puebla Como fuera della sin Cosa encontrario, y saue asi mismo que no an teni.do oficios mecanicos pues el Marido de la dha D.a Maria fue maestro Serrador y el dho su P.e M.o de Albañil todo lo qual saue el testigo por el Conocim.to que tiene de los suso dhos y asi mismo y que siempre a los certificar de fauor (?) preguntadas y que lo que lleua dho es la verdad para el Juram.to que tiene fho y no firmo p.a que dixo no saber y quees de hedad de treinta años =

Nicolas Ro de Aluarado

Otro. En la Ciu.d de Seuill.a en onse de Setie.re de Mil setecientos Cinq.ta y Vn años de la dha presentacion y p.a la dha ynformacion yo el s.no Resiui Juram.to por Dios y Vna cruz de Roque de Aliaga quedixo llamarse y ser V.zo desta Ciu.d en triana y Maestro de serrador el qual auiendolo hecho prometio desir verdad y siendo preguntado por el tenor de la pregunta escripta = Dixo que Conose a D.a Cat.a de Vinuesa y Meneses (?) Viudo y tan bien Conosio a Jean Manuel Corona su Marido de mas tiempo de veinte y seis años de a esta parte por auer estado de oficial de serrador en la Villa de Osuna de donde fue V.o el dho Ju.l Man.l con dho el exercicio de cuyo Matrimonio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

auiendo Dar Visto que el Mayor [illegible] Juan Manuel
y los Otros dos Pretendientes y Fran.co Corona; y tambien
Conocio a M.a Catalina de Valdiuieso Como tambien
ya Maria Garcia Su M.e y Abuela tambien Marido
de la Suso dha. Marcos de Valdiuieso de [illegible]
y M. de Albañil, Saue que todos los Susos años [illegible]
y Son Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza
de Moros, Judios, Mulatos, [illegible], y de los nueuam.te
Conuertidos a nra. S.ta fee y asi an sido tenidos y comun-
mente Reputados en dha. Villa de [illegible] y en todas
las demas partes en donde an Estado y residido
y Seruido de a las fees de Bautismo q. an presentado
y tambien Saue q. no an tenido officios Mecanicos
ni Viadolos, ni an sido Castigados por tribunal
Alguno, todo lo qual Saue el testigo por el mucho
trato y amistad que a tenido Con los Susos dhos
y ser asi pu. qno [illegible] pa a Voz y fama y la Ver-
dad p.a el Juram.to q. lleua fho y lo firmo y es
ma. de hedad de treinta y seis años

Nicolas de Huarca

Roque de Priego

Auto.

En la Ciudad de Sembla en trese de Sep.e
de mill setez.os Cinquenta y vn años el señor

263

En Dn. Joseph de Cuenca y Garzon del Consexo de su Mag. su Alcalde de Cassa y Corte theniente primo. de Alldes. de esta ciudad

Auiendo visto la inform.on ante escripta hecha a pedim.to de Da. Cathalina de Balmes Vezina della Villa de Coria viuda de Juan Corona por la que justifica que asi ella como el dho su marido, y sus Padres y Abuelos de ellos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y no han vsado oficios mecanicos, y para mayor justificaçon presentan diferentes fees de Bautismo

Dixo la aprouaua y aprouo y dio por bien hecha, y para su maior validacion interponia y interpusso en ella su authoridad y judicial decretto y Mando que todo se le entregue original para guarda de su derecho y assi lo proueyo y firmo =

Dn. Joseph de Cuenca Garzon

Nicolas Bo. de Huarte

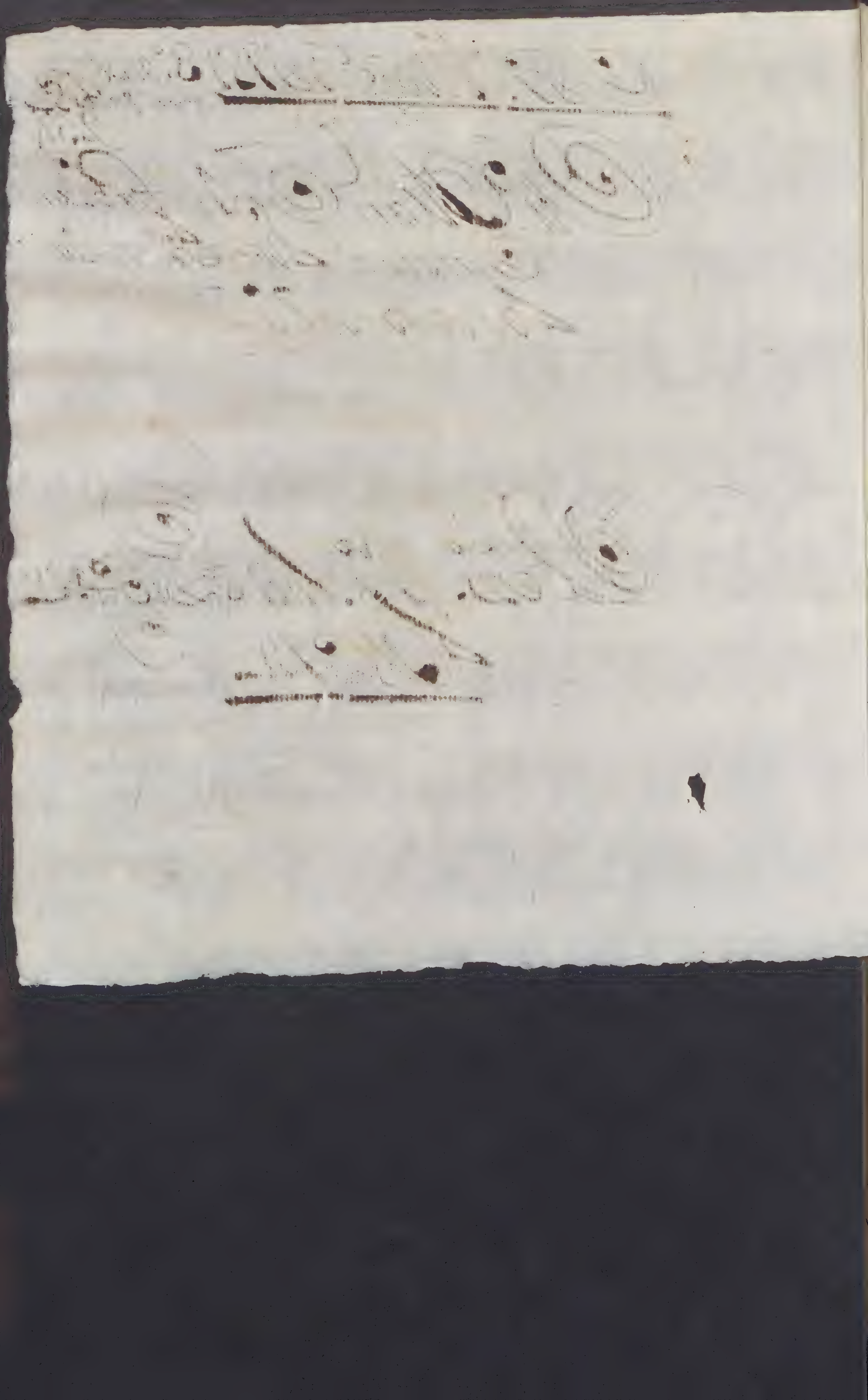
Oct.^re 1.º de 8.bre de 1751 3.º del d.^o Gayran de los S.^{tos}

254

Ju.^o Man.^l Jph. fabian Garzia n.^l de ess.^a entriana de edad de 8 a.^s

Rez.^{do} J.^{do} 8. en el 6.º Lib.^o f.^a 212

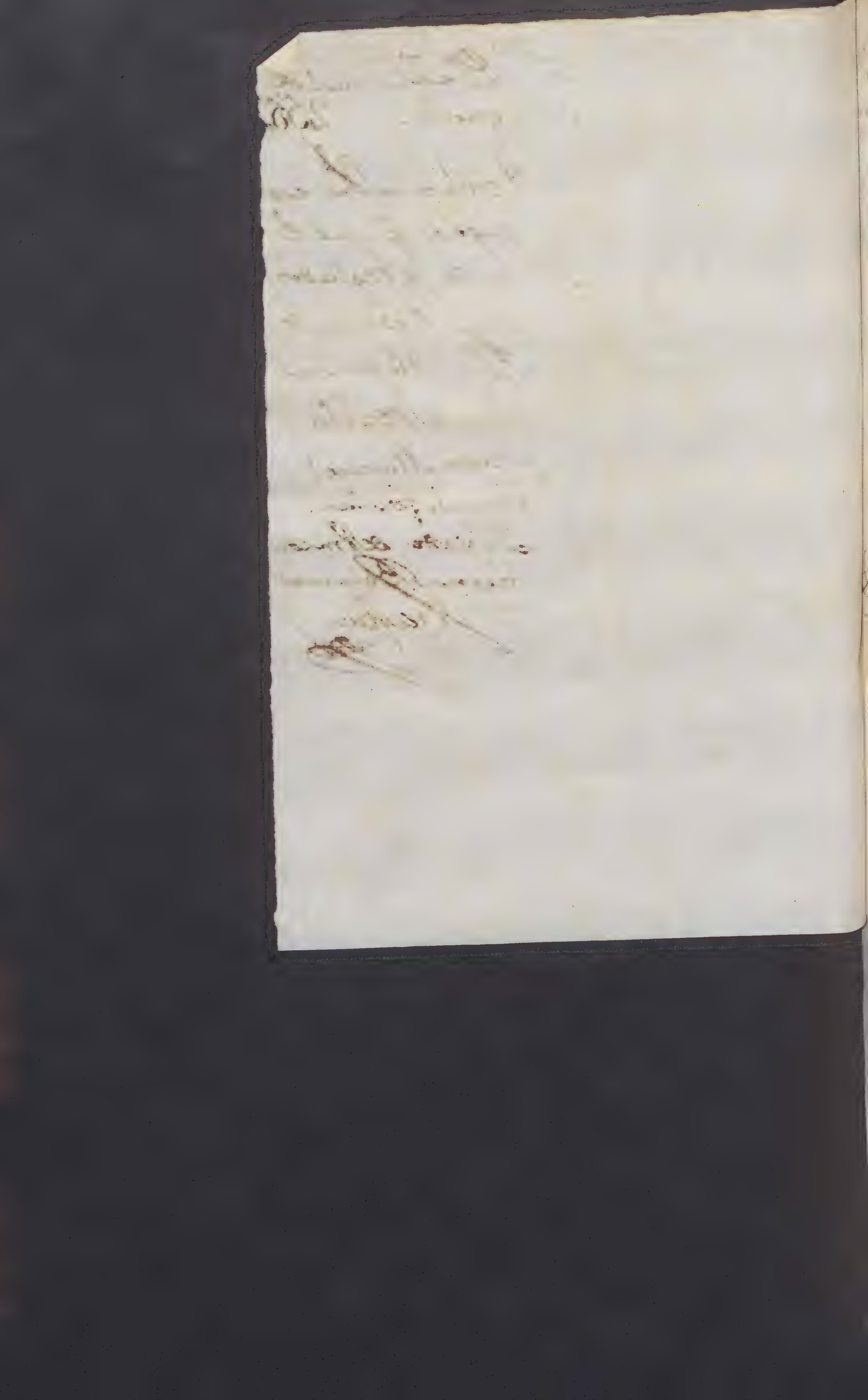
N. 711



Sr. Dn. Manuel de Requena. 255

Remito a Vm esos papeles. para que estando arreglados a las Ordenes de S. M. disponga Vm se reziba a Juan Manuel, Joseph fauian. Y quedo de Vm con buena Boluntad

Kaytan [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo D. Fern. de Torres de los Rios Cura de la Parroq.l de S.ta Ana de la Villa de Vera de la Pesca que ... a la ...ion de los Libros de ... Baptismos que en dha Iglesia se ... se halla ... partida que en ... comienza en ...

Tenor siguiente

Partida — En dicho treinta dias del mes de Mayo de mill setezientos quarenta y siete ... el R.P. Fr. Miguel de Gervasio, Religioso de S.n Juan de ... con licencia del D.r D. Fern.do de Torres de los Rios Cura ... de dha Iglesia de S.ta Ana de ... Bapticé solemnem.te a Juan Man.l Joseph Fabian hijo de Juan Mathias Garcia y de Maria de Ocarana ... Fabian ... de la Villa de ... advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana ... el dia veinte y seis ... y lo firmé ... Fr. Miguel de Gervasio — Cura — D. Fern. de Torres de los Rios Cura —

Con Cuerda — Como ... consta ... a que me refiero ... Y para que ... de la presente ... a diez de Sept.e de mill setezientos cinquenta y uno.

D. Fern. de Torres de los Rios

Cura

+

Bernardo Joseph Ortiz notario publico de numero Mayor de Sevilla
doy fee que D. Fernando Cortes del Rio es a quien parece fir-
mada la certificacion [illegible], es cura de la Iglesia parro-
chial de Señora Santa Ana de triana extramuros Mayor y
como tal a sus [illegible] certificaciones [illegible]
que [illegible] se les a dado y da entera fee y credito en
Juizio y fuera del. [illegible] de
de mil setecientos cinquenta y uno. =

Bernardo Joseph Ortiz
[illegible]

Veinte maravedís.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Antonio Sanchez Cura Unico de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Villa de Bollullos de la Mitacion, que en uno de los Libros que esta en el Archivo de dha Yglesia donde se da por fee y tomar razon de los Baptismos y desposorios que en dha Yglesia se celebran, que tubo prinsipio en el mes de Enero del año pasado de mill seisientos y nobenta a[...] y finaliso en el mes de Septiembre de mill setesientos y treze a[...] al folio nobenta y quatro buelta, esta una partida que su thenor a la letra es como se sigue

Partida — En Viernes veinte y nuebe de Abril de mill setesientos y nuebe años, yo el Lic.do Luis Ponse Roman Comisario del Sto. Ofisio, Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l del Sr. Sn. Martin de esta Va. de Bollullos de la Mitacion Baptise solemnemente a Juan Matheo de diez dias nacido hijo de Andres Garcia y de Ysabel de Armenta su muger fueron sus padrinos Juan Luis Calero y Juana Velez su muger a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y la obligasion de enseñarle la Doctrina Christiana a su ahijado, segun lo dispuesto por el Santo Consilio Tridentino y lo firme fho ut supra = Luis Ponse Roman, Cura =

Concuerda esta copia bien y fielmente con su original que queda en dho libro a que me refiero, y para que conste doy la presente a pedimento de parte, fho en esta dha Villa de

Bollullos dela Mitacion en Veinte y un dias del mes de sep
bre de mill setesientos sinquenta y un años =
D. Antonio Sanchez
cura

Yo Juan Esteban de Flores Notario pp.co en esta Villa de Bo
llullos dela Mitacion, doy fee que la letra dela firma de
arriba es de D.n Antonio Sanchez Cura Unico dela
Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta d.ha Villa, y como ta
he visto administrar y administra los santos Sacramen
tos a sus feligreses, y esta firma que acostumbra e
en todos sus escritos, y a todas las Certificaciones y f
de su mano escritas y firmadas como esta tales se les
da y da entera fee, y credito en juicio y fuera del
y para que conste doy la presente fha. en esta d.ha Villa de
Bollullos dela Mitacion en Veinte y un dias del mes
Septiembre de mill setesientos sinquenta y un años

Juan Esteban de Flores
Nt.o pp.co

Vale por quarto ... por ...

Certifico Yo Dn. Juan de Consejo y Alos Cura de la Yglesia de la Parroquia de Sta. Ana de esta ciudad de Sevilla ... que entre los libros donde constan las razones de los baptismos que en dha Yglesia se hacen en ella y partidas que en el se contienen esta una del tenor siguiente

Partida. En Martes diez y ocho dias del mes de Julio de mill setecientos y treze años Yo el Br. Dn. Alonso de ... Cura ... de la Parroquia de Sta. Ana ... bapticé a Maria Josepha Margarita hija de Nicolas de Escavias y de Luisa Maria de ... su legitima muger fue su Madrina Maria de Ribera a la qual adverti el parentesco y obligacion ... de Alcañar ... el dia diez del corriente ... Dn. Alonso de ... Cura

Concuerda con su original a que me refiero y ... Triana a veinte y ... de Septe. de mill setecientos y cinq...

Dn. Juan de Consejo y Alos
Cura

Bernardo Joseph Ortiz Notario publico del numero de la ... de Sevilla

+

doy fee que D. Ferd.o Cortes delos Rios de quien parece fir
mada la certificacion dela otra parte, es cura dela Yg.a
parroquial de S.ra Santa Ana de Triana extramuros de Se-
villa y como tal adm.a los Santos Sacramentos, y assi [illegible]
[illegible] seles ha dado y da entera fee y credito en S.a
fuera della. Fho en Sevill.a en [illegible] de mes de [illegible] de mil setez.
cinquenta y un a.s =

[illegible signatures]

Certifico Yo D.ⁿ Juan de Cornejo de los Rios Cura de esta Parroq.ᵃ de S.ᵗᵃ Ana de esta Ciu.ᵈ de Sev.ᵃ q.ᵉ en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios q.ᵉ en d.ʰᵃ Ygl.ᵃ se hacen y de las partidas q.ᵉ en el se contienen esta la Una del tenor sig.ᵗᵉ

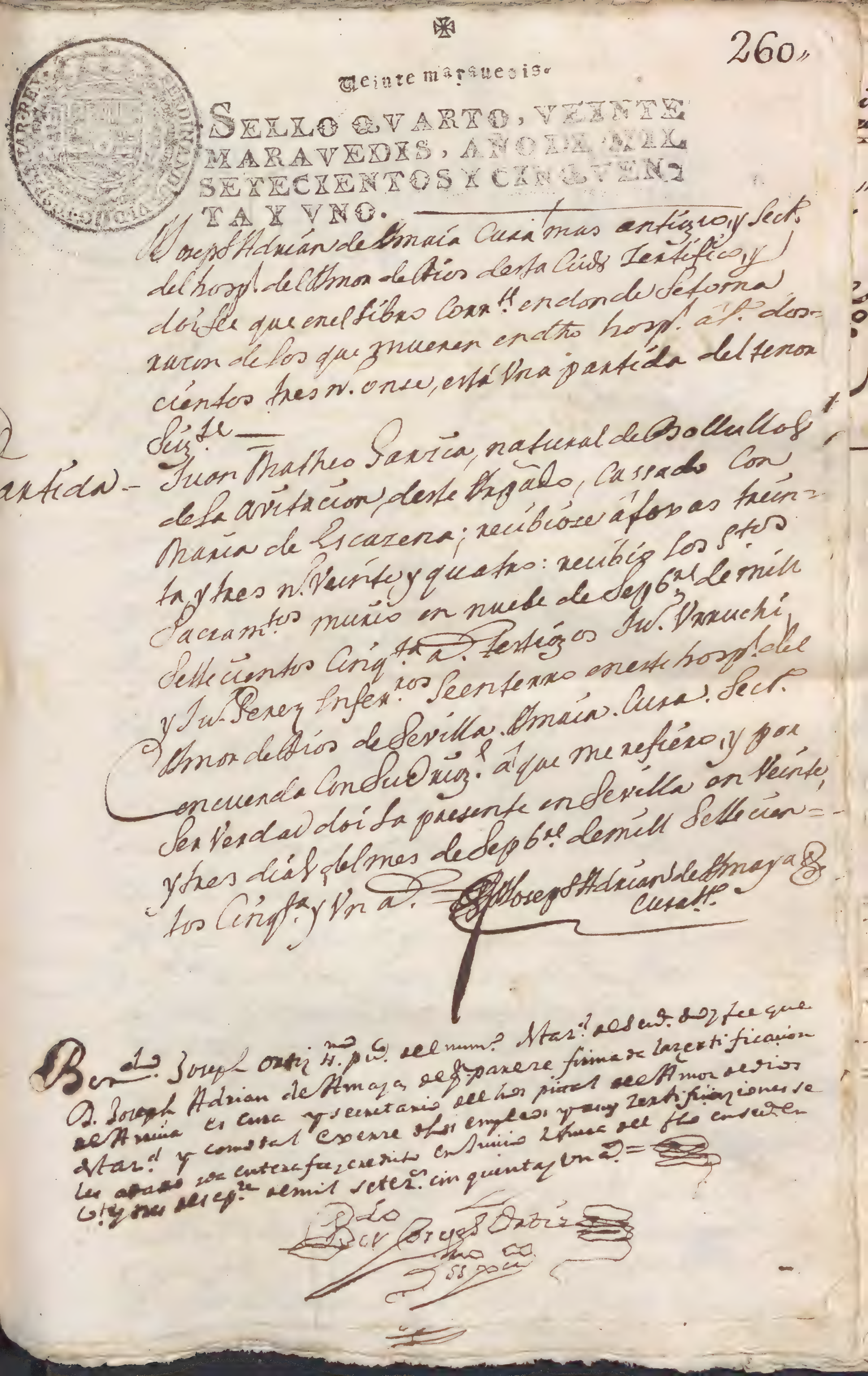
Partida — En Domingo diez y siete de Marzo de mill setez.ᵗᵒˢ treinta y dos; Yo el D.ʳ Fer.ᵈᵒ de Carmona y Quintanilla comisario del S.ᵗᵒ Offizio y Cura de esta Ygl.ᵃ de S.ᵗᵃ Ana de esta Ciu.ᵈ en virtud de Mandam.ᵗᵒ del S.ʳ Juez de la Ygl.ᵃ y por haver dispensado su S.ʳⁱᵃ en tres amonestaciones y siendo testigo D.ⁿ Miguel de Mar.ⁿ Juan Ventura del Monte y Ant.ᵒ ... q.ᵉ queda en el archivo de esta d.ʰᵃ Ygl.ᵃ ... haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.ᵗᵒ Concilio de Trento, desposé por palabras de pres.ᵗᵉ q.ᵉ hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Mathias Garzia natural de la villa de Villalba del Alcor hijo de Mathias Garzia y de Ysabel de la Oliva con Maria Josepha de Ezcarena de Armenta natural de esta Ciu.ᵈ hija de Nicolas de Ezcarena y de Luisa M.ᵃ Guerra, siendo testigos Man.ˡ de Morales, el Capitan Benito de los Rios Ver.ᵃ de Sev.ᵃ y D.ʳ Joseph Osorio de ... en la Coll.ᵗᵒ ... de S.ⁿ Martin y lo firme fho ut supra = D.ʳ Fer.ᵈᵒ de Carmona y Quintanilla Cura

Con Cuerda el Lo Capitulo con ... ... del oficio y guarda ... ... alhinde y otros de Sevilla ... y ...

... Tomas ... Amin

Berdo. Joseph ortiz no. publico del numero de la ciudad de Sevilla doy fee que S. ferdo. cortes de los Rios de quien parece firmada la certificacion de la foja es Cura de la yglesia parrochial de Sta. Santa Ana de Triana extramuros de la ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del fecho en Sevilla en veinte y tres de sep.re de mil setecientos cinquenta y ...

Berdo. Joseph Ortiz
no.
...



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D. Joseph Adrián de Amaia Cura mas antiguo, y Secr.
del hosp.l del Amor de Dios desta Ciud. Testifico, y
doi fee que en el Libro Corr.te en donde se forma
razon de los que mueren en d.ho hosp.l al f.o dos
cientos tres v.ta once, está vna partida del tenor
sig.te —

Partida — Juan Matheo Garcia, natural de Bollullos
de la avitacion deste Juzgado, Cassado con
Maria de Escazena; recibiose a foxas trein-
ta y tres n.o veinte y quatro: recibió los S.tos
Sacram.tos murió en nueve de Sep.bre de mill
settecientos cinq.ta a. testigos Ju.o Vrrauchi
y Ju.o Perez Enfer.os Se enterro en este hosp.l del
Amor de Dios de Sevilla. Amaia. Cura. Secr.

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y por
ser verdad doi la presente en Sevilla en veinte
y tres días del mes de Sep.bre de mill settecien-
tos cinq.ta y vn a. — D. Joseph Adrián de Amaya
Cura Ant.o

Bern.do Joseph Ortiz ess.no pu.co del num.o Notar.o de la ciud. doy fee que
D. Joseph Adrian de Amaya de q.n parece firma de la certificacion
de Arriua es Cura y secretario del hospital del Amor de dios
Notar.o y como tal exerce d.hos empleos y a sus certificaciones se
les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en
veinte y tres del sep.re de mil setez.os cinquenta y vn a.o =

Bern.do Joseph Ortiz
ss.no pu.co

2.7 de Seto

Maria de los cascnabes? vezina de esta vez.d, viuda de Juan Matheo Garzia vez.o que fue de la villa de Bollullos del condado, madre y leg.ma administradora de Juan Fran.co Joseph Garzia, menor su hijo y del dho su marido defunto = en la mejor forma que por derecho aya lugar paresco ante V.S. y digo que al del referido mi menor hijo conviene hazer informazion ad perpetuam; de como es hijo legitimo y de legitimo matrimonio que contrahimos el dho mi defunto marido, e yo, y como tal lo hemos criado y alimentado, tratandolo de hijo y el a nosotros de Padres, sin cosa en contrario, y ambos sin mezclarse de judios, a la fee de su baptismo de que con el juram.to necesario hago presentaz.on = Y asimismo de como el expresado mi marido, fue natural de dha villa de Bollullos, hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Juan Matheo Garzia digo de Andres Garzia y de Ysauel Armenta, vez.s que fueron de ella; remitiendome a la fee de su baptismo que presento con la mismo sollemnidad como la de mestro casam.to in facie eclesie = Y asimismo como yo soi hija leg.ma de leg.mo matrimonio de Nicolas de Escarena y de Maria Fran.ca de Luzena

V. P. que fueron de esta ciud. Christianos viejos = Y mis- endose a la fee de mi aplicado que tan nunca fue ni he sido como la de muerte del referido mi menor hijo ni los otros auido ni son auidos y tenidos y comunmente reputados, por christianos viejos, limpios de toda mala raza de moros moriscos, negros, mulatos, gitanos, e erejes y judios; ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica; ni auido castigados por el santo officio de la Inquisicion, ni pena alguna afrentosa por otro ningun tribunal; por tanto =

A V. S. pido y suplico que auiendo por presentados dichos documentos se sirva admitirme dicha informacion, y dada la que baste, interponiendo en ella su authoridad y judicial decreto, mandar se me entregue original para la guarda de dicho mi nombrado menor hijo: pido justicia, y hago lo que mas deuida instancia juro en lo necesario etc.

Auto

El Sr. Theniente General haviendo visto esta Peticion, vbo por presentados el Certificado y fees que se espresa, y mandado que esta parte de la ynformacion que ofrece y el examen y juramento de los testigos se comete al presente escriuano de numero y lo proueyo. Vasco de Ytuarte y Araujo a 13 de ...

Andres Sorrano

Ynformacion

En esta ciud. de Quilla en veinte y ocho de hen.o del mismo ...

Sinquenta y una. Maria de Escasena vez.na desta Ciu. para
la ynformacion que tiene o frezida y le esta mandado dar
presento por testigo â D.n Fern.do Diaz Coronado Presvitero Cura
mas antiguo de la Yg.a Collegial de nro S.r S.n Salvador desta
Ciu.d del qual yo el ss.no en birtud de la Comiz.on que me esta dada
del S.r Juan Ant.o Presvitero Sacerdotis q. haviendolo hecho puesta
la mano en el p.echo ofrezio dezir verdad y siendo pregun
tado por el thenor del Pedim.to de la fecha ante q. esta dixo
q. el testigo conose mui bien a Juan Man.l Joseph Garzia me
nor, el qual es hijo leg.mo de Maria de Escasena a q.n tambien
conose mui bien, y sabe estubo casada legitimam.te con Juan
Matheo Garzia, vez.no que fue de la d.a villa de Bollullos de la mitad
y que aunque no lo conozio, â tenido bastantes notizias y
es que a durante el d.ho matrimonio, tubieron por su hijo leg.mo al d.ho
Juan Man.l Garcia, remitiendose a la fee de su Bauptis.mo y de mueri
to el d.ho Juan Matheo Garzia, y q. como a tal hijo lo cria
ron y procrearon, llamandole de tal, y de a los suso d.hos de Pe.
y tambien â tenido el testigo bastantes notizias de Andres
Garzia y de Ysabel de Armenta. Pes. del referido Juan Matheo
Garzia, Abuelos Paternos del referido menor y q. fueron
vez.os de d.ha villa de Bollullos, y lo mismo en q.to a Nicolas de
Escasena, y Lucia M.a Guerra, p.es de d.ha M.a de Escasena
y Abuelos Maternos del referido menor, y se remite a las fees
de Baup.mo que han sido present.das y se han sido manifestadas
y q. aunq. no conozio, a el p.e del menor como desa d.ho, ni
a sus Abuelos por una y otra linea, sabe y a oydo dezir
de publico y notorio q. todos los suso d.hos sus assendient.s
han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza, no desendientes de moros, negros, Judios mulatos
berberiscos, ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Ca
tholica, ni tampoco han sido castigados ni penitenciados
por el S.to Tribunal de la Ynquis.on ni por otro alguno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

pues toda a sido gente conosida tenida y hauida por tal entre vezinos viejos, todo lo q. sabe el testigo por tal voz, y fama, y es la verdad so cargo del juram.to que tiene fho. lo firmo, y q. es de edad de sesenta a.s =

D.n Fern.do Diaz Coronado.

Andres Ximeno

En luego y en continente de lo hizo presentar p.a la ynformacion y por el d.o dicho juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de d.a Man.la de Dias, Gaspar natural de esta ciu.d de estado donzella en las casas de D.n Fern.do Coronado su herm.o Cura mas antiguo de la Yg.a de n.ro S.r Salvador de esta ciu.d de q. yo el ss.no en virtud de la comiss.on q. me esta dada le rr.ui juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. q. hauiendolo hecho prometio de dezir verdad y siendo preguntada por el thenor del pedim.to de la foxa antes de esta = Dixo q. la testigo conose muibien a Juan Man.l Garcia, menor de que es hijo legitimo de Maria del Cabrera, porq. es pariente y q. la conose tambien muibien, y sabe que la susod.ha estubo casada legitimam.te con Juan Matheo Garcia el q. fue vez.no de la V.a de Bolullos de la mitacion

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPAN·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

y aunq. a este no conosco a tenido muchas noticias del
ydho Matrimonio, tubieron por hijo legmo al no-
minado Juan Mathº Garcia, remitiendose la testigo a su fee
de Bauptmo, y fe de muerte del dho Juan Matheo Garcia, y q. como
a tal hijo lo criaron y procrearon llamandole de tal hijo,
y este a los dhos de Pes, y asimismo ha tenido la testigo mu-
chas noticias de Andres Garcia, y de Ysabel de Armenta
Pes del expresado Juan Matheo Garcia, Abuelos Pater-
nos del citado menor, y q. estos fueron vesos de la villa de
Bollullos, subcediendole lo mismo en qto a las noticias de
Nicolas de Escacena y Lucia Mª Guerra Pes de la dha Mª
de Escacena, Abuelos Maternos del dho menor, remitien-
dose a las fees de Bauptmo que han sido presentadas y ma-
nifestadas a la testigo, y aunq. no conosio del Pe del me-
nor, ni a sus Abuelos por ambas lineas, sabe por haver
loydo decir ser publico y notorio, y q. los referidos y sus ascen-
dientes han sido y son Christianos biejos limpios de toda
mala rasa, ni desendientes de Indios mulatos moros
negros berberiscos, gitanos, ni de los nuevamte combertidos
a nra Sta fee Catholica, ni tampoco han sido peniten-
ciados ni castigados por el Sto Tribunal ni por otro algno
pues ha sido toda gente conosida havida y tenida por
tales Christianos biejos, todo lo q. sabe por las razones

que despadhas ser la Verdad lo cargo del Juram^{to}
tiene fho lo firmo y q es de Edad de mas de trein^{ta}
esst^{mt} = de Lizar^{ra} = Elcasena = V^{e} =
Manuela de Vixuera
y Escazena

Antonio y Diamas(?)

E luego eyncontinente de la dha presentaz y por
esta ynformacion y el ss^{no} de V^{md} juram^{to} por dios
una Cruz segun forma de dro, de d^{na} Lopes de E...
tena q asi sedijo llamar y ser de la d^{a} desta ciu y ...
dade Edad de ... en la calle del Sabador q ...
Jurado prometio deuir Verdad y siendo pregunt^{do}
por el thenor del Pedim^{to} de las dos partes antes
P. Dijo q la testigo conose desde q naçio a Juan
Man Garcia, y tambien conose a Mª de Escasena
su Madre, la q estubo Casada legitimam^{te} con
Juan Matheo Garcia, q fuees de fuente a q^{n} tam
bien conosio mui bien, el q fue herm^{no} terser
Profeso del orden de nro P^{e} S^{n} Fran^{co} y lo bio
hazer bida maridable, de cuio matrimonio tu
bieron por su hijo legt^{mo} al citado Juan Man
Garcia. a q^{n} criaron y procrearon como tal ...
... dijo q ... ...
... tambien conosio a ... ...
... ... dha Mª de Escasena ...
Por linea materna del referido menor ...
ar. ..

fueron vezos desta ciu entiman y aunque eno Conosio
a Sebastian Garcia y a Isabel de Chaminda rosuelos de la
... desde menor ha tenido bastantes noticias del...
... que fueron ... de la ... de Bolaños de la
... y se ... testigo ... muy ... de ...
... y demas que le an sido manifestados mediante
mucho conosimiento que con ... de la ... haber
do ... tiene sabe sin cosa en contrario que todos ...
años han sido y son Christianos viejos ... de
toda mala Raza de moros negros judios mulatos ... de
... nuevamente Combertidos a nuestra sancta fee catho
lica ni tampoco han sido Castigados ni penitenciados
dos por el sancto tribunal de la inquisicion ni ... por
... ... haya venido a
... ... por tales
... Christianos viejos ... que ... por ...
... ... cargo del juramento que
... ... porque dijo no saber y que es de
tiene ... ...
demas de quarenta años

Antonio ...

Autto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Sept.e de mill setten
sientos y un años el S.r D.n Joseph de Cuenca ... de ...
de ... ... en ... ...
primero de ... desta Ciu ... ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de ... prueba ... en el intto pedido a ... [illegible]

P.D. doña Ana ... informaz.n ... [illegible] = Se le ... D.

aprobaba ... probeida ... informaz.n ... [illegible]

autos por ... [illegible] ... entregu[illegible]

su mayor validaz ... interponia ... [illegible]

[illegible] ... judicial ... [illegible]

[illegible]

Y ... [illegible]

[illegible] ... firmo =

Cuenca

Andrés de [illegible]

Sev.ª 21 de 8.e de 1751

S.º de S.r R.a quejo. y ultimo de los que le tocaron

265

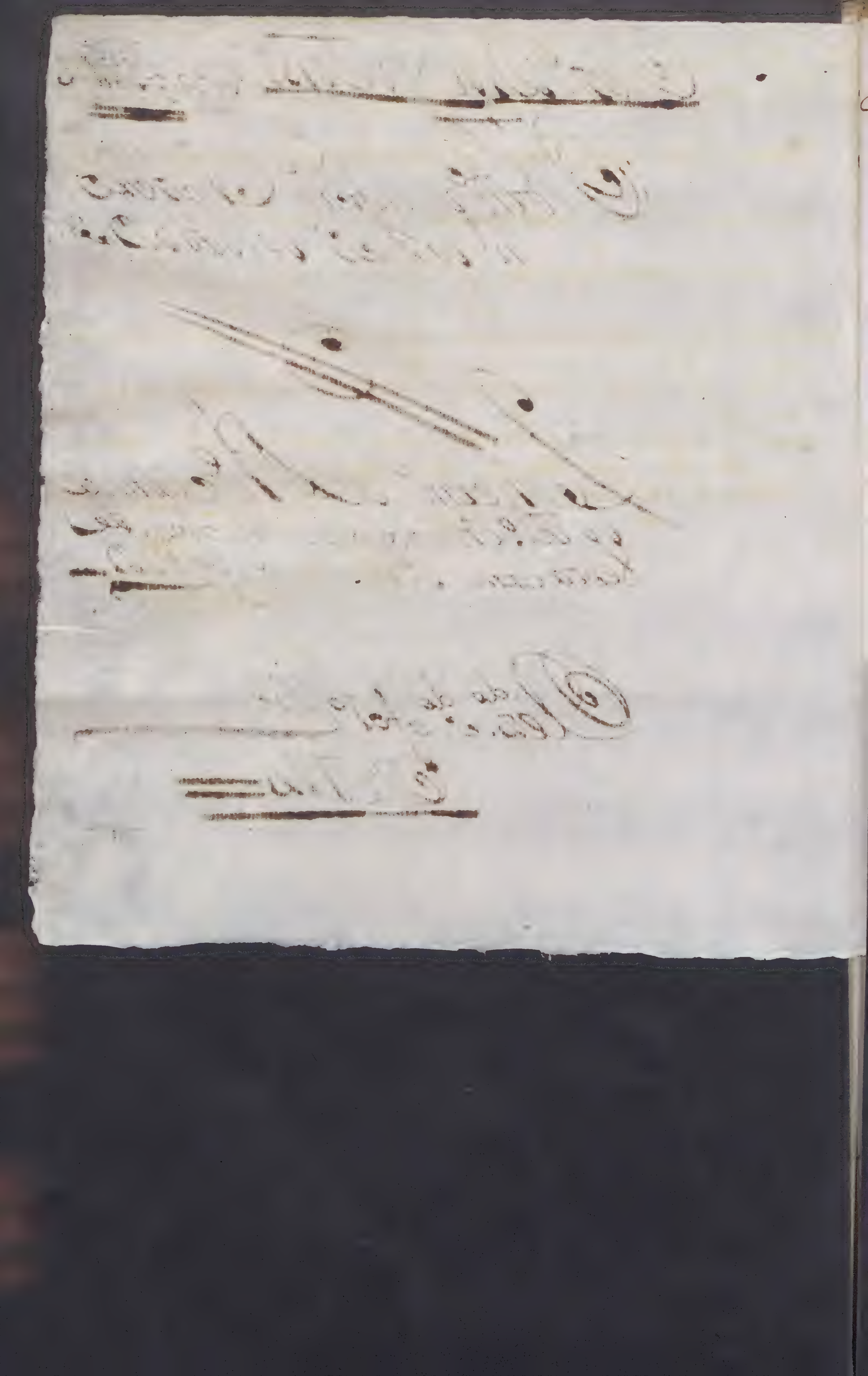
Fern.do Juan Fran.co Chavero n.l de Sev.a de edad de 9 a.s

D.

Le herm.º de D.n Ph.e Sanna de Al.º chavero actual coleg.l de esta casa. S.do en este lib.º a f.s 82 . 9

Llez. S.do a fol.º 213

R. 712



266

Señor Contador Don Manuel De Requena. el dador de este es
Uno de los huerfanos que me an tocado proveer en el
ultimo Rezivo. lo admitira Vm. en el Real Colegio al
Numero de su dotacion. quien Solo entregará la fee. De
Baptismo. por tener echa la ynformacion su hermano
felipe Alonso Chavero. que actual se halla en ese
dho Real Colegio. y quedando para servir â Vm. deseo
que Nuestro Señor le guarde muchos años. Besa la mano de Vm. su Amigo y Servidor

Claquer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario desta Sta. Patriarchal Yglesia de Sevilla. Zertifico q en vno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente.

En Domingo primero de Julio de mil setecientos y treinta y dos años yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura del Sagrario de esta Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptize a Fernando Juan Francisco q nacio el dia veinte y tres de Junio proximo passado, hijo de Franco. Chavero y de Ysabel Peñarrosa su muger; fue su Padrino Dn. Fernando de Murillo Vno. del Sr. Sn. Salvador aqn. adverti el parentesco espl. y sus obligaciones. Fho vt supra = Dr. Dn. Xptoval Romero.

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la presente en dho Sagrario en onze de Junio de mil setecientos y cinquenta y vno =

D. Pedro Muñoz de Zarate

r —t—

Dn Manuel de
Requena 269"

Passo amanos de
Vm, lafee de Bau
tizmo de fran.co Jo
seph Ant.o Julian
hijo de Joseph de
Bargas difunto y
de D.a Maria Lorillo
Y teniendo en esa
Cont.a los de mas
Instrumentos q.
se Requieren, dis
pondra Vm se Re
ciba al Referido
En esse Colegio 86

Gaytan



Certifico yo Dn. Pedro Diaz Calderon Cura theniente de la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana q. por uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos q. en dicha Yglesia se hacen consta la partida del tenor siguiente.

En Martes seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años yo Dn. Juan de Pineda y Rivera Presbitero con licencia del Dr. Dn. Francisco Joseph de Honore Cura de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana de Triana baptizé solemnemente a Francisco Joseph Antonio Julian hijo de Joseph de Bargas, y de Dña. Maria Portillo su legitima muger fue su Padrino Dn. Francisco Jacintho de Sn. Pedro vezino de Sevilla en la Collacion de Sta. Maria Magdalena a q. adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y ocho de Enero proximo passado, y lo firme fecho ut supra, y dicho Sr. Cura = Dn. Juan de Rivera y Pineda = Dr. Dn. Francisco Joseph de Honore = Cura =

Concuerda con su original, q. esta en dicho libro, a q. me refiero, y para q. conste doi la presente en Triana en cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y un años.

Dn. Pedro Diaz Calderon
Cura theniente

[illegible] de Zuñiga [illegible] de la [illegible] de Sevilla y [illegible] Tribunal de [illegible] Officio de la Inquisicion [illegible]

276

[illegible]

[illegible]

Thomas Ant.o del Zurdo

Sepᵃ. 11 de Novᵉ de 1751 — Mᵗ. Ferndᵒ. Quilano Guerra

Josh Maria del Carmen n. de seis Baptizado en el Sagrᵒ de las Stᵃ Yglᵃ mayor hijo de la Yglᵃ de edad de 10 a.

Al dᵒ. 8. a fᵒ. 215. del 6.º Libro

1 R. 1/4.

Lorreconocio D.ʳ Ziprian y Isidro Sanz

[illegible] 1757

[illegible]

[illegible] 1771

[illegible]

272

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D.[n] D.[r] Juan dela Riba Herrera del Claustro y Gremio dela Universidad de Sevilla, Calificador dela Suprema y Gen.l Inquisicion, y Cura del sagrario dela S.ta Metropolitana Y.a de Sevilla, que en uno delos libros de baptismo que comienza en ... de Febrero delaño de mill setecientos, y quarenta al folio ... ay Una partida del thenor siguiente. — — — —

Partida

En Jueves diez y Nueve dia del mes de Octubre de mill setecientos y quarenta, y uno Yo D.[n] Joseph Xuarez del Estrada Cura deste sagrario dela S.ta Metropolyt.a Y.a de sevilla baptize à Joseph Maria del Carmen, que nacio en doze de dho mes, y año hijo dela Y.a, fue su Padrino D.[n] Pedro Perez Pr.o desta Ciud. à quien adverti la espiritual Cognacion, y obligaciones, fecho Ut supra. = D.[n] Joseph Xuarez de Estrada.

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste lo firmo en Quinze de septiembre de mill setecientos y cinquenta y uno

D.[n] Pedro entre renglones vale.

D.[r] D.[n] Juan dela Riba Herrera

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico Yo D.n D.n Juan dela Riba Herrera del Claustro y Grem.o dela Universidad de Sevilla, Calif.r dela suprema Gen.l Inquisic.n y Cura del sagrario dela S.ta Metropolit.a Ygl.a de Sevilla, que en uno delos libros de baptismo que comienza en [illegible] Febrero delaño de mill setecientos, y quarenta al folio [illegible] ay una partida del thenor sig.te

Partida

En Jueves diez y nueve dia del mes de Octubre de mill setecientos y quarenta, y uno Yo D.n Joseph Xuarez de Estrada Cura deste sagrario dela S.ta Metropolyt.a Ygl.a de Sevilla baptize à Joseph Maria del Carmen, que nacio en doze de dho mes, y año hijo dela Yglesia, fue su Padrino D.n Pedro Perez Vz.o desta Ciu.d à quien adverti la espiritual cognacion, y obligaciones. fecho Vt supra. = D.n Joseph Xuarez de Estrada

Concuerda con su orig.l a que me refiero. y para que conste lo firmo en quinze de septiembre de mill setecientos y cinquenta y uno

D.n Pedro entre renglones vale

D.r D.n Juan dela Riba Herrera

Luis Martinez Bazeño escribano publico del numero de
esta Ciudad de Sevilla Doy fee que el Doctor don Juan de la Puebla
Herrera el quien la certificacion de Baptismo de esta otra
parte parece estar firmada es cura del sagrario de la santa
Iglesia Metropolitana y Patriarchal de esta dicha Ciudad y como
tal exerce dicho cargo y administra los santos sacramentos
y a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y paraque conste doy la presente en Sevilla en
quince dias del mes de septiembre de mill sete
cientos y cinquenta y un años

[illegible]

Luis Mart.z
E.P.

t. Marquesio

Sev.^a 13 de Dec.^re de 1751 273,,

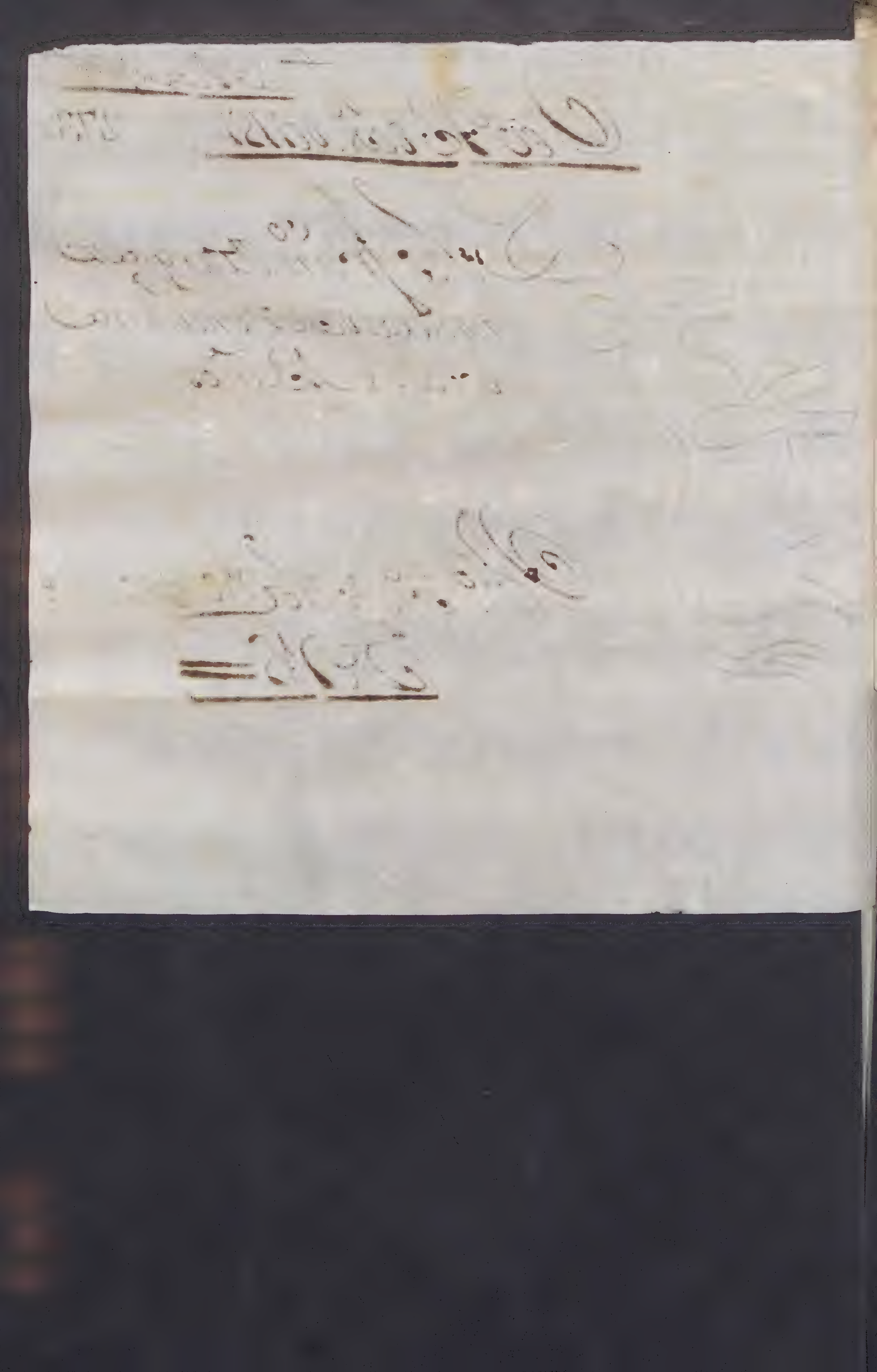
Luis Fran.^co Marquez

natural de Xer.^a en Manana

de edad de 13 años

R.^do a folio 216 del 6.º Lib.º

Dr. M.



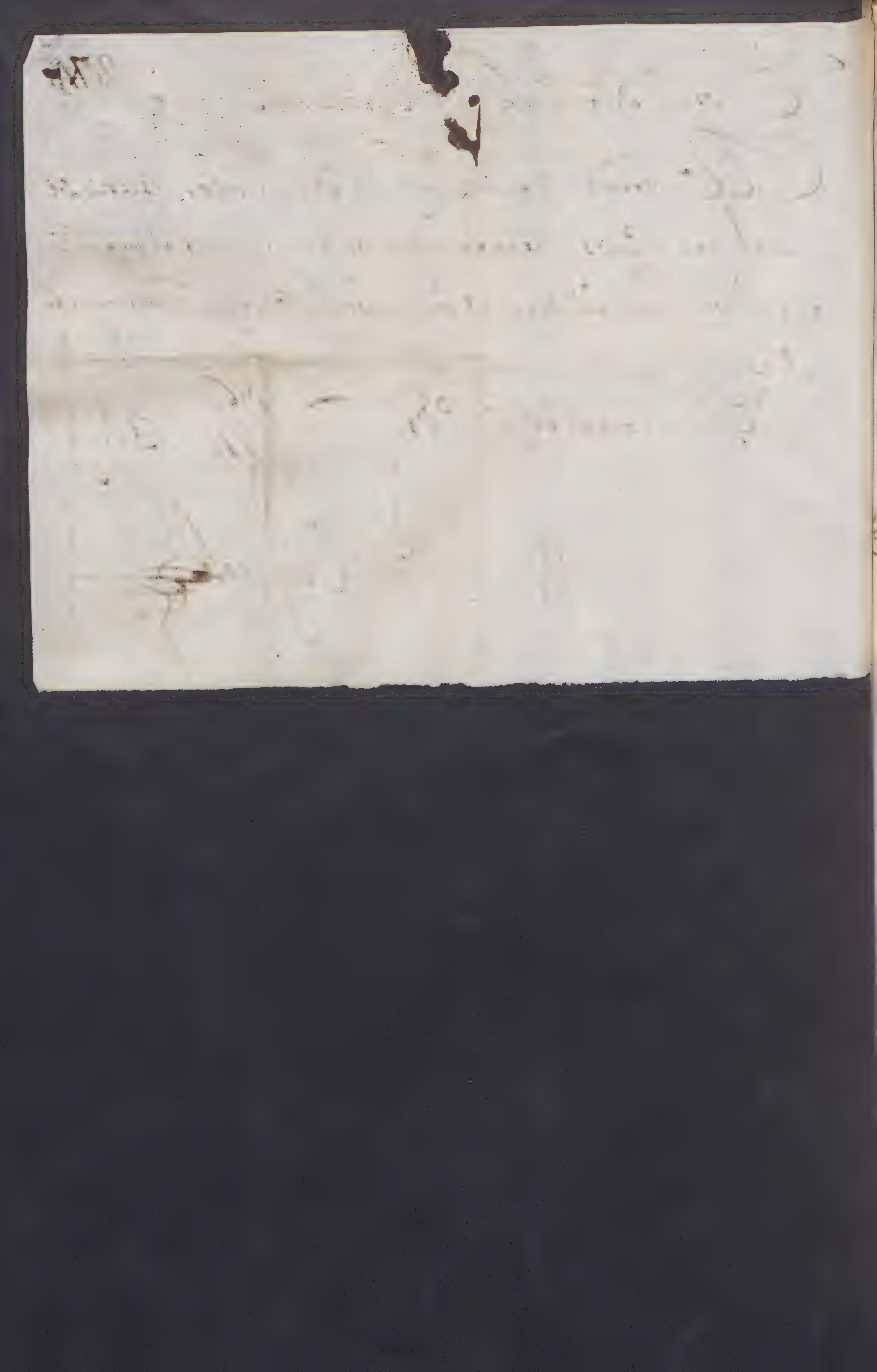
274

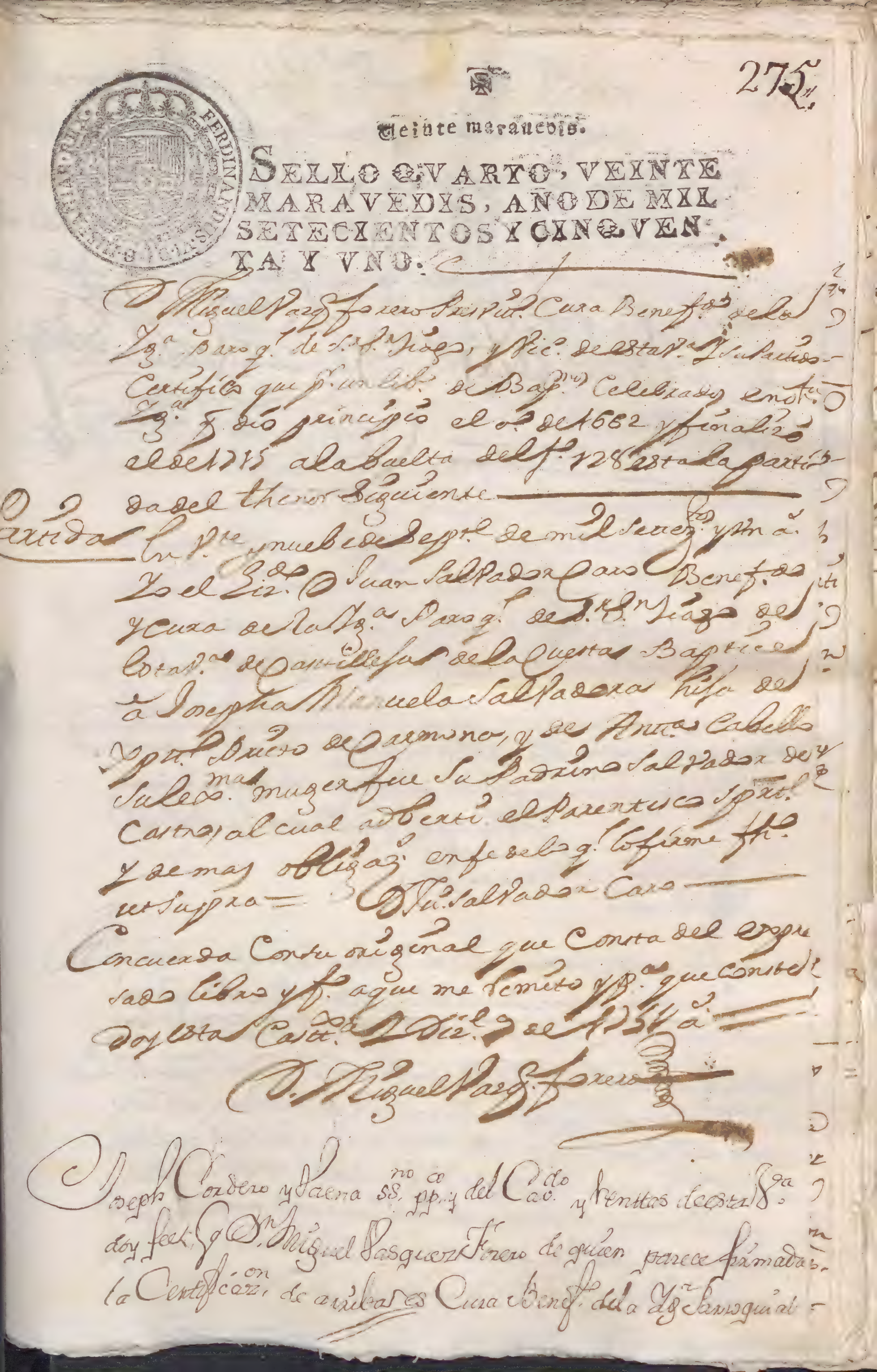
Señor Contt.or D.n Man.l de Requena.

El Contenido en los Papeles adjuntos. es uno de los huerfanos que me an tocado proveer en el prez.te recivo. Lo admitira V.m. en ese r.l Colegio al numero de su dotacion. y quedando para servirle deseo q. n.ro S.or Gue. su vida m.s a.s. D.r.

B.l M. su Am.o y S.or

Claque…





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX

D. Miguel Vazq.z Forero Presvit.o Cura Benef.do de la Ig.a Parroq.l de S.r S.n Tiago, y Vic.o de esta V.a y su partido.
Certifico que en un lib.o de Bap.mos Celebrados en dha Ig.a q. dio principio el a.o de 1662 y finalizo el de 1715 a la buelta del f.o 128 esta la partida del thenor siguiente

Partida
En p.te nueve de Sept.e de mil setez.os y un a.o Yo el Lic.do D. Juan Salvador Caro Benef.do y cura de la dha Ig.a Parroq.l de S.r S.n Tiago de esta V.a de Carrillo fui de la Questa Baptice a Josepha Manuela Salvadora hija de Joseph Bueno de Carmona, y de Ant.a Cabello su leg.ma muger fue su Padrino Salvador de Castro, al qual adverti el parentesco espirit.l y demas obligaz.s en fe de lo q.l lo firme fha ut supra = D. Ju.o Salvador Caro

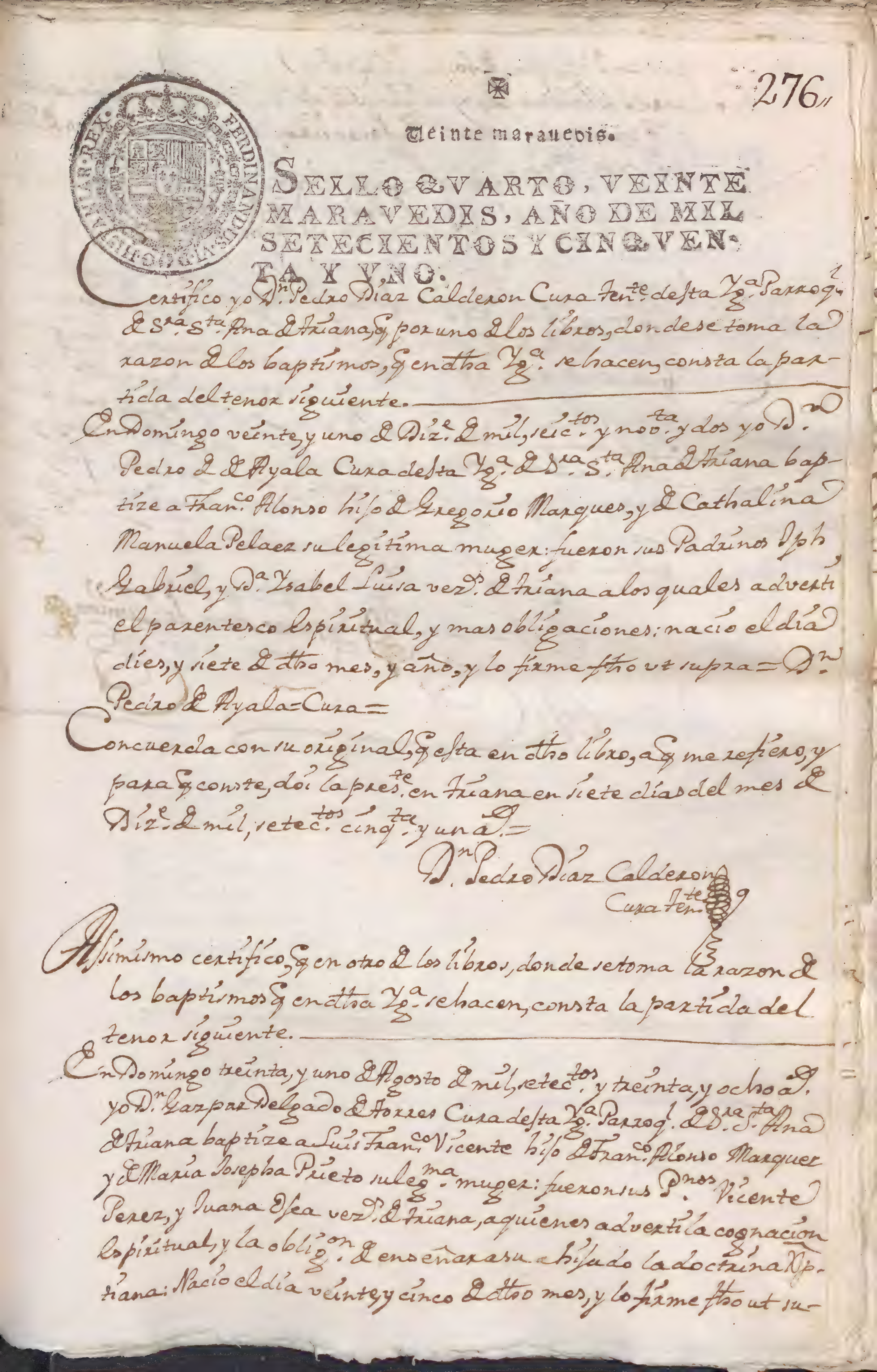
Concuerda con su original que consta del expresado libro y f.o a que me remito y p.a que conste doy esta Certi.on en 2 de Dic.e de 1751 a.

D. Miguel Vazq.z Forero

Joseph Cordero y Baena SS.no pp.co y del Cab.do y Rentas de esta V.a doy feé q. D.n Miguel Vasquez Forero de quien parece firmada la Certificaz.on de arriba es Cura Benef.do de la Ig.a Parroquial

del S.S.^r^ [sic] Tiago de esta V.^a y Vicario de ella y como tal ad
ministra los S.^tos Sacram.^tos y a sus Certificaz.^nes se les a dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera dell. he
cho en la V.^a de Castilleja de la cuesta en dies dias del
mes de Disiembre de mil settez.^tos cinq.^ta y un años

En testim.^o [signo] de Verd.^d
Joseph Endaña
J. Baena



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Pedro Diaz Calderon Cura then.te desta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, q. por uno de los libros, donde se toma la razon de los baptismos, q. en dha Yg.a se hacen, consta la partida del tenor siguiente.

En Domingo veinte, y uno de Diz.e de mil, seic.tos y nov.ta y dos yo Dn. Pedro de Ayala Cura desta Yg.a de S.ra S.ta Ana de Triana baptize a Fran.co Alonso hijo de Gregorio Marques, y de Cathalina Manuela Pelaez su legitima muger: fueron sus Padrinos Jph Gabriel, y D.a Ysabel Luisa vez.s de Triana a los quales adverti el parenteſco Espiritual, y mas obligaciones: nacio el dia dies, y siete de dho mes, y año, y lo firme fho ut supra = Dn. Pedro de Ayala = Cura =

Concuerda con su original, q. esta en dho libro, a q. me refiero, y para q. conste, doi la pres.te en Triana en siete dias del mes de Diz.e de mil, setec.tos cinq.ta y un a.o =

Dn. Pedro Diaz Calderon
Cura then.te

Assimismo certifico, q. en otro de los libros, donde se toma la razon de los baptismos q. en dha Yg.a se hacen, consta la partida del tenor siguiente.

En Domingo treinta, y uno de Agosto de mil, setec.tos y treinta, y ocho a.s yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptize a Luis Fran.co Vicente hijo de Fran.co Alonso Marquez y de Maria Josepha Prieto su leg.ma muger: fueron sus P.nos Vicente Perez, y Juana Ofea vez.s de Triana, a quienes adverti la cognacion Espiritual, y la oblig.on de enseñar a su ahijado la doctrina Xp.tiana: Nacio el dia veinte, y cinco de dho mes, y lo firme fho ut su-

pra = Dn Gaspar de Torres = Cura =

Concuerda asimismo con su original q esta en dho libro, a q me refiero, y p.a q conste, doi la pres.te en Triana en siete días del mes de Diz.e mil, setec.tos cinq.ta y una a.d =

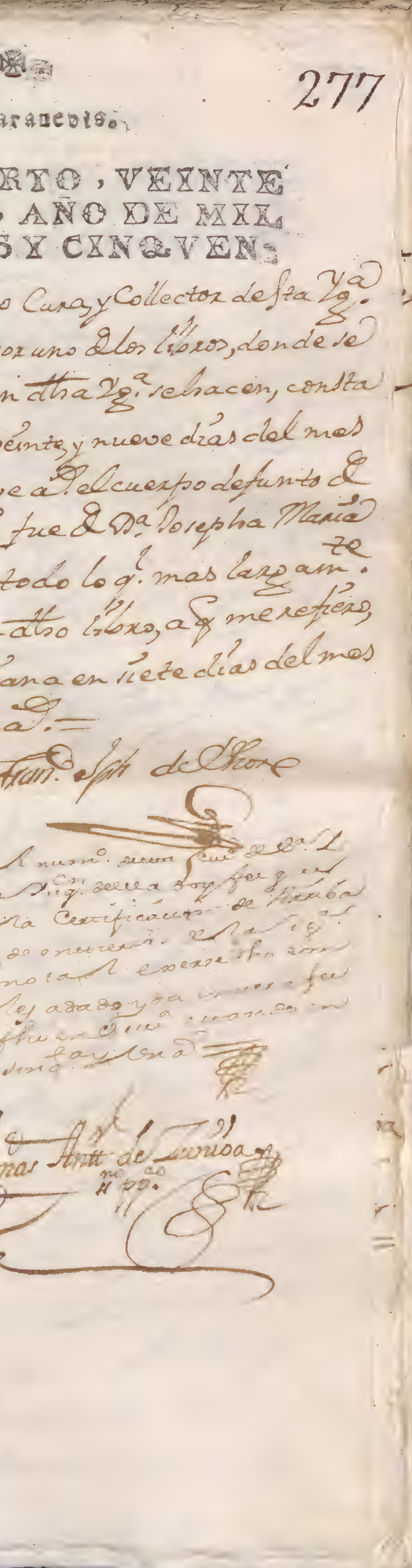
Dn Pedro Diaz Calderon
Cura Ten.te

Thomas Ant.o de Zuñiga ss.o pu.co del Num.o de esta ciudad y del tribunal del Sto Oficio de la Inq.n certifico y doi fee que Dn Pedro Diaz Calderon de quien las dos certificaciones de esta foxa parece estan firmadas es cura actual de esta Parroq.a de Sra Sta Ana de [illegible] y como tal administra los santos sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Fho en [illegible] y una a.d [illegible] en diez de Diz.re de mil setez.os [illegible]

Thomas Ant.o de Zuñiga
sso pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.



Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Jph de Alsoro Cura y Collector de esta Yg.a Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana que por uno de los libros, donde se toma la razon de los entierros, que en dha Yg.a se hacen, consta averse enterrado en dha Yg.a en veinte, y nueve dias del mes de Diz.e de mil, setec.tos quar.ta y nueve a.s el cuerpo defunto de Fran.co Alonso Marquez, marido que fue de D.a Josepha Maria Prieto: vivia en la Cava Nueva: todo lo q. mas largam.te consta de la partida que esta en dho libro, a que me refiero, y p.a que conste, doi la pres.te en Triana en siete dias del mes de Diz.e de mil, setec.tos cinq.ta y uno. =

Dr. Dn. Fran.co Jph de Alsoro

Thomas Ant.o de Zuñiga SS.no pu.co de el numero ... de esta Ciu.d de S.a L... doy fee q. el ... de el tribunal del S.to oficio de la Ynq.on desta ciudad de ... el Sr. Dr. Dn. Fran.co Jph de Alsoro de quien la Certificacion de ... parece estar firmada y Colleccion de entierros de la Yg.a Parroq.l de Sra. Sta. Ana ... como tal ... y a sus ... y ... siempre se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el ... dia ... y lo firmo en diez de Diz.e de ... uno

Thomas Ant.o de Zuñiga
SS.no pu.co

Francisco ... Lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Por mi Antonio del Zuñiga escribano publico del numero desta ciudad y del tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion della doy fee que ante mi este dia parecieron Joseph Rodriguez labrador, Juan de Morales maestro de la fabrica de obra prima, y Juan de la Cueba trabajador en la fabrica del barrio del ... vecinos desta dicha ciudad y confesaron conocer a quienes doy fee conosco y confesaron como que juraron a Dios y a la Cruz segun derecho dixeron conocen de muchos años a esta parte a Maria Josepha Bueno muger que fue de Francisco Alonso Marquez el qual fallecio en el año pasado de mil ... y que de dicho matrimonio tubieron entre otros por su hijo legitimo a Luis Francisco Vicente Marquez y como tal lo criaron y alimentaron y tambien saben que el dicho Francisco Alonso fue hijo legitimo de Gregorio Marquez y de Catalina Manuela Peñalosa su muger y la dicha Maria Josepha Bueno lo fue de ... y que todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, mulatos, judios, herejes ni castigados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno, y que lo que llevan dicho lo saben por el mucho trato y comunicacion que con ellos y dichos an tenido y de ... y fee que acompañan a ... testimonio y que es publico y notorio y la verdad so cargo del juramento que llevan hecho y no firmaron porque dixeron no saber ...

que dan sacado en el dho dispo Vorrep de Caergen
y Guarro ... el dho Juan de Morales [illegible]
el dho Juan de la Cueba de Linares [illegible]
que comen la expresada [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] del [illegible] di [illegible]
cio se ... de ponti[illegible] en [illegible]
quen que intermé lo declararon [illegible]
cuando en [illegible] en dies de [illegible]
[illegible]

Alzemi Sro

Thomas Antº de Zuniga
ppᵒ

+

Sr. D.n Manuel de Requena 279.

Remito a Pedro Agustin Criado, y los Papeles de su Ynformaz.on p.a q. estan do arreglados. segun las ordenes de S. M. disponga Vm, entre en dho Colexio. Sevilla y Hen.o 3 de 1754 ___

Baptan

...e a Ba...
...ximo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Certifico en la mejor forma que puedo que el libro de los libros donde se anotan los que se baptizan en la Yglesia Parroquial de Carrilla ... el que empieza desde el año de 1732 a folio 31 ... paragrapho que dice: En la Villa de Villanueba de Alcardete en primero de Abril de mill settecientos ... yo ... D. Antonio Joseph Muñoz theniente de Cura baptizé a ... Agustin ... hijo legítimo de D. Juan Pablo Criado y ... Beatriz Muñoz su legítima muger ... fue su padrino Juan Leon Delgado, a quien advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones, todos vecinos de esta villa, y por verdad lo firmé ut supra = D. Antonio Joseph Muñoz Cura

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saqué bien y fielmente, y para que conste donde convenga, a pedimento de la parte, doy la presente en Villanueba de Alcardete en ... de ... de Octubre de mill settecientos y cinquenta años.

D. Fernando Muñoz
Cura

Dn. Joseph Yzquierdo Pbro. Lic.do y del Cavildo de
la villa de Villanueva del Fresnal Doy fee
Dr. fee, do Nuño de quenca firmada la [illegible]
de la Buelta de estado ja actualmente de Cura de
[illegible] Parroquial de esta villa, y Como tal Adm.
Ja los santos sacramentos a sus feligreses, y
[illegible] a tal a sus fees y Escripturas [illegible]
dado y dan entera fee y credito en Juicio y fuera
dél, y [illegible] que conste de pedimento de la parte doy
la presente en Villanueva del Fresnal en [illegible]
de [illegible] del mes de oct.re de mil setez.tos y cinquenta
años.

Vicente [illegible] — Agustin J. de [illegible]

Dn. Joseph Yzquierdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Al Infi (?) en la mejor forma que puedo y eleuen de la libro donde se asientan los que reciben el agua del Bautismo en el que empieza desde el año de 1666 al folio 12 está una partida que dice: en diez y seis de septiembre de mill seiscientos y ochenta y nueve años yo el Lizdo Juan Baptista Hidalgo Theniente de Vicario y Cura de esta villa de Villanueva del Arzobispo baptizé a Juan Pablo hijo de Juan Pablo Cuadrado y de Dª Leonor de Lamas su muger, fue su padrino Dn Juan de Aguilar a quien aduertí el parentesco espiritual y demas obligaciones, todos vezinos de esta uilla, y lo firmé ut supra = Lizdo Juan Baptista Hidalgo.

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero y de donde lo saqué bien y fielmente y para que conste donde convenga y a pedimento de la parte doi el presente en Villanueva del Arzobispo en treinta días del mes de Diziembre de mill settecientos y cinquenta y un años =

D. Fernando Muñoz
Cura

Juan Joseph Izquierdo [illegible] publico, y de [illegible]
[illegible] Villa de Villa nueva [illegible]
Azucal doy fee que Don [illegible] Muñoz de quien
parte [illegible] esta firmada la Certificacion de
la buelta es tal [illegible] y thenyente de [illegible]
ra de la yglesia Parroquial de esta dicha [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, [illegible] [illegible]
[illegible], y [illegible] entera fee y credito
en [illegible] y fuera de el, y para [illegible] Con-
[illegible] de esta parte [illegible] el presente
de [illegible]
Villa nueva del Azucal en veinte de
[illegible] de [illegible] [illegible]
Fize mi signo en testimonio de verdad
Juan Joseph Izquierdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Certifico en la mejor forma que puedo que de el libro de los libros donde se anotan los que reciben el agua de el bap.mo en la Yglesia Parroquial de esta villa en el que empieza desde el año de 1699 a el folio 62 esta una partida [illegible] del thenor siguiente

En veinte y nueve dias de el mes de Diziembre de mill settez.tos y cuatro años Yo el P. fr. Fran.co de San Joseph Religioso Recoleto de nuestro P. S. Augustin Cura y thenientte de Vicario de esta villa de Villanueva de el Arzobispo bapticé a Beatriz hija legitima de Diego Marin, y de Ysabel de Luna su legitima mujer fue su padrino Fran.co Ximenez a quien advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme ut supra

fr. Fran.co de San Joseph

Cuia concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde combenga a pedimento de la parte doy la pres.te en Villanueva de el Arzobispo en veinte dias de el mes de Diziembre de mill sette.os y cinquenta y un años =

D. Fernando Muñoz
Cura

Juan Joseph Izquierdo escribano publico y de[l]
Cabildo de esta Villa de Villa nueva del
Saucal doy fee que el [illegible] Ramirez [illegible]
ba firmada la Certificacion de la buelta
de esta es el Teniente de Cura de
la Yglesia Parroquial de esta Villa, y co-
mo tal Administra los Santos Sacramen[tos]
a sus feligreses, y como a tal a sus fees y es-
critos se le ha dado y dan entera fee, y credito
en juicio y fuera de el. Y para que
conste de pedimento de la parte doy el presente
en Villanueva del Saucal en veinte [illegible]
de [illegible] de mil setecientos [illegible] y lo signo.
Hise mi signo en testimonio de verdad

Juan Joseph Izquierdo
escribano

fee de muerte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico en la mejor forma que puedo que en uno de los libros donde se anotan los que se entierran en la Yglesia Parroquial de esta villa en el que empieza desde el año de 1745 a el folio 18 esta una partida que dize:
En la Villa de Villanueba del Arzobispo en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta años, se enterro en la Yglesia Parroquial della el cuerpo de D. Juan Patiño Criado, no hizo testamento por ser pobre y por verdad lo firme ut supra = D. Fernando Muñoz Cera
Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga y a pedimento de la parte doi la presente en Villanueba del Arzobispo en seis dias del mes de Octubre de mil settecientos y cinquenta años.

D. Fernando Muñoz Cera

D.n Joseph Izquierdo Pbro. L.do Cura Th.te del Curato de esta
v.a de Villanueva del Ariscal Doy fee que
Fer.do Muñoz de quien va firmada la zertifica
de la [illegible] [illegible] escribano de Cab.
de la [illegible] Parroquia de esta [illegible] y como tal
administrado los santos sacramentos y
ma [illegible] fiel y legal siempre se le
[illegible] y dan entera fee y credito en Juicio
y fuera dél. Y para que conste de pedim.to de la
parte doi el presente en Villanueva del Ariscal
en [illegible] dias del mes de diciembre de mil sete
cinquenta años [illegible] = [illegible] = Vale

Hize mi signo en testim.o de verdad

D.n Joseph Izquierdo
Pbro.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En la [illegible] [illegible] que se al Año [illegible] en [illegible] y [illegible] de D.n [illegible] cinquenta y uno ante el D.n Diego Ramirez Alcalde ord.o desta Villa la presento el contenido.

Beatriz Marin Ves.a desta Villa Viuda de Juan Pablos Criado como madre tutora y curadora de la persona y bienes de Pedro Augustin Criado en la mejor forma que puedo paresco ante Vmd. y digo que a mi derecho conviene el hacer ynformacion como el dicho es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio del dicho Juan Pablo Criado y mia [illegible] y que el dicho Juan Pablo Criado era hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de Juan Pablo Criado y de D.a Leonor de [illegible] y que como yo soi hija lex.ma y de lex.mo matrim.o de Diego Marin y de Manuel.a Perez de [illegible] y que han sido unos como los otros son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y secta de moros moriscos mulatos judios hereges y de los nuevam.te convertidos a nuestra S.ta fee Catholica, antes si an sido y son muy onrrados y an tenido oficios onorificos en este pueblo como son de Alcaldes y Regidores, por tanto —

A Vmd. Suplico que aviendo por presentada esta Peticion y las quatro fees que la acompañan de [illegible] en esta Villa, se me admita informacion de lo referido y hecha interponiendo Vmd. su autoridad y judicial decreto se me entregue original con los demas instrumentos que presento para los efectos que [illegible]

Lugar donde haré la diligencia que pide y para
ra ello &c.ª

Auto. Por presentado, y las fees que se presen-
tan, y mandó que esta parte dé la in-
formacion que ofrece, la qual cometió a
presente ss.ⁿᵒ y fha traigase para en
su vista dar la prov.ⁿ y así lo mandó
y firmamos doy fee =
Diego Ramirez — Ante mí Joseph Aguilera
ss.ⁿᵒ

Testigo. En la Villa de Villanueva del Arzo-
bispo en veinte y nueve dias del mes de Octubre de mill setecientos
cincuenta y un años el dicho Benito Sánchez
para la información ofrecida presentó por testigo a D.
... ... Caballero vecino de esta villa de
... ... de la ... a mi
... por Dios nuestro Señor, y
una señal de Cruz conforme a de-
recho, y el qual ... ... y prometió de
decir verdad, y preguntado al tenor de la
informacion ... ... dijo conoce a
... ... Padre ...

matrimonio de Dn. Pablo Criado defunto, y
de Martha Beatriz Marin [illegible] quien le presen
tado, y que el dho Dn. Pablo Criado fue hijo
legmo. y de legmo. matrimo. de Dn. Pablo Criado
y de Dª Leonor de Llanos, y que la dha Beatriz
Marin es hija legitima de Diego Marin, y de
[illegible] Perez de Luna ya defuntos a todos
los quales conocio, y conoce el testigo, y fueron
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Moriscos, [illegible] Judios, Herejes
y de los nuevamente convertidos a nuestra
Santa fee Catholica [illegible], y son
[illegible] de esta villa y exerci
do officios honorificos de Alcaldes, Capitulares, y
Regidores, y [illegible], y tenido [illegible]
[illegible] es publico, y notorio
publica voz, y fama, y la verdad so cargo del
juramento que lleva fho, y lo firmo, y que es
de edad de setenta, y dos años de que doy fee

Dn. Pedro Balquez Cavallero

Dn. Joseph [illegible]

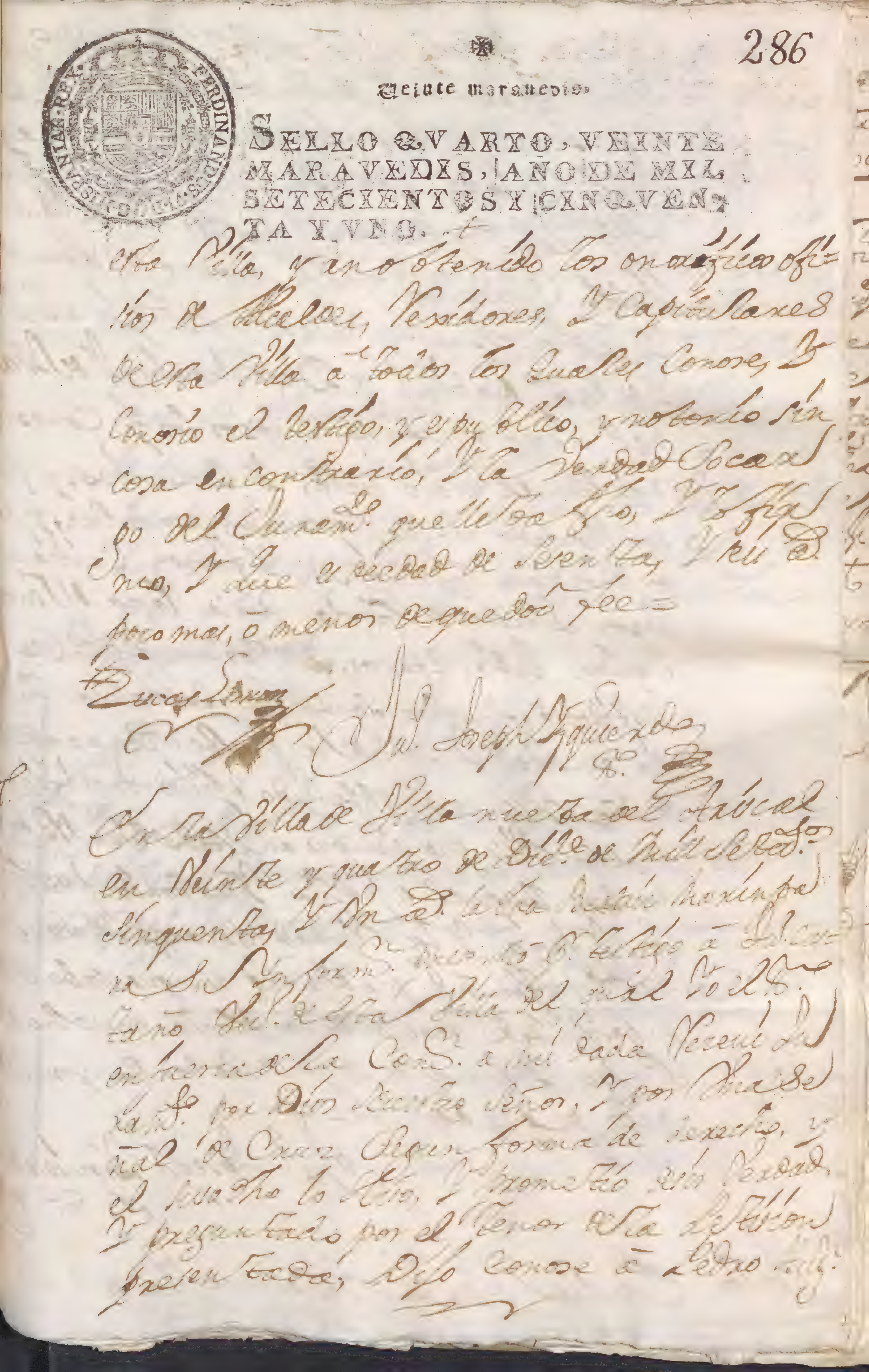
En dha Villa de Villa nueva del Arzobispo [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] dha Beatriz Marin
para dha informacion [illegible] por testi-
go a [illegible] Simon [illegible] de [illegible]

FERDINAN... HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

qual de el dho en fuerza de su Comision q se le
a Conferido reciui Juram.to por Dios nro S.r
y por vna señal de Cruz segun forma de
derecho, y el sussodho lo hizo, y prometio decir
Verdad, y siendo preguntado por el thenor de la peti.on
presentada; Dijo Conose a Pedro Agustin Cri
ado, y que es hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o
de Ju.n Pablo Criado, y de Beatriz Mar[illegible]
y que el dho Ju.n Pablo Criado su padre
lo era hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o
de Ju.n Pablo Criado, y de D.a Leonor de [illegible]
y que la dha Beatriz Martin es hija
lex.ma y de lex.mo matrim.o de Diego Mar
tin, y de Ysabel Lucia de [illegible], y por tal
an sido tenidos y Comunmente reputados
y que assi los vnos como los otros son, y fue[ron]
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
y secta de Judios, Moros, Mulatos, [illegible]
n, herexes y de los nuebamente Conver
tidos a nuestra Santa fee Catholica, y no
an sido castigados ni penitenciados por el
tribunal del Santo oficio, antes lo con[trari]
o, y son de la gente honrrada [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

esta V.lla, y han obtenido los onorificos offi-
cios de Alcaldes, Rexidores, y Capitulares
de esta V.lla a todos los quales conoze, y
conozio el testigo, y es publico, y no tiene sabido
cosa en contrario, y la verdad so cargo
del Juram.to que tiene fho, y lo firmo,
y dijo ser de hedad de treinta, y un años,
poco mas, o menos de que doy fee.

Lucas Lorenzo

Ante mi Joseph Izquierdo

En la Villa de V.lla nueva del Arzobispo
en veinte y quatro de Dize. de mil setez.tos
cinquenta y uno el dho Bernabe Martinez para
la dha informaz.on [illegible] por testigo a [illegible]
[illegible] vezino de esta Villa del qual yo el ss.no
[illegible] rezivi juram.to
por Dios nuestro Señor, y una
señal de Cruz segun forma de derecho, y
el lo hizo, y prometio decir verdad,
y preguntado por el thenor de la peticion
presentada, dijo conoze a Pedro [illegible]

Criado. Y sabe dice el testigo que
Leg.mo matrim.o de Juan Pablo Criado
y de Beatriz Marin, y q el dho Juan
Pablo Criado que sea el Difunto fue
hijo Legi.mo y de Legi.mo Matrim.o de Juan
Pablo Criado, y de D.a Leonor de
y la dha Beatriz Marin es hija de
y de Legi.mo Matrim.o de Diego Marin, y de
vel Perez de Luna a todos los q conosio
mui bien el testigo trato, y comunico, y fue
ron Reputados tenidos, y havidos por tales, y
os dhos como los otros son, y fueron christianos
viejos limpios de toda mala raza de mo
riscos, Judios, Ereges, y de los nue.te con
vertidos a nuestra santa fee catholica
tra anñio, y son de la gente honrrada
de esta villa, y an obtenido oficios onorificos
en esta villa que siempre an estado bien
dos todo lo qual es publico, y notorio publi
co, y fama, y la verdad socargo de su
ram.to reafirmo y que dixo q aunque tube
imposibilitado acausa de temblarle mucho
pulso, y que es de edad de setenta, y
años de que doi fee

Juan Joseph Izquierdo

Auto En la villa de Villanueba de

cal en Veinte, y quatro de Dize de Mil
Setez.tos Sesenta y ocho años Am. D. Diego 287
Ramirez Alcal de Herdad. en ella Aviend
Visto la Ynform. q. te escripta; Dixo
que la Aprovava, y Aprovó por Vien dad
era, y que los testigos q.e en ella an Depues
to son persona fide dignas y para su mas
Valedasion en ella Ynterponia é Ynter
puso su Autoridad, y decreto Judicial quan
to puede, y Con derecho deve, y que a esta
parte se le entregue orig.l con los Ynstrum.tos
que tiene presentados para los efectos q.e la
ple, y assi lo Mandó y firmó Doi fee
Diego Ramirez

Ante mi
Joseph Aguilar

En 13 de Dic.re de 1788 di copia certifica
da de la informacion antecedente, con
orn. del S.r Director

Con.do
Juan Fran.co Lanez
Maestre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Test.º 3 de enero 1752

Pedro Ant.n Rolaco. Curado

n.l de Villanueva del Ariscal

del 2 de.

Reg.do s.do en el Lib.º 6 a fol.º 217

N.º 716

288

R. Cor.mo y Ill.te Contt.o D. Man.l de Aleguena.

El Contenido en los Papeles Adjuntos es uno de los huerfanos que mi â tocado en este ultimo Reziv.o Lo admitira Vm. en ese R.l Colegio, â el N.o de n.ro Don.do y q. para ser vo de Vm. le Dios G.e A Vm. su Am.o y s.or

Alaguero

Pretendiente

D. Jph. Santacana de hedad de
17 a. Bautizado en S. Dm
dreis; hijo de D.ⁿ Antonio Bernal
de Martínez, y de D.ª Theodo
ra Martínez Obispo q. es her
no de Padre.

Abuelos Paternos.

D. Jph. Martínez y D.ª María Al
barez.

Abuelos Maternos.

D. Manuel Martínez Ubieño
y D.ª Isabela Herrera de Gu
zman=

Los Padres Naturales de la Ciud.
Abuelo Paterno de las Montañas
de Burgos. Abuela Paterna na
tural de la Ciud.= Abuelo Ma
terno Natural de la Ciud. Abue
la Materna Natural de Espa
ña



Como Cura que soy de esta Yg.a Parroq.l del S. S. Andres de Seu.a certifico y doy fee que por el libro Corr.te de Bautismos de d.ha Yg.a dos constaona partida cuyo tenor es el sig.te

En Dominga nueve dias del Mes de Julio de mill settec.s y quar.ta y seis años yo Dn. Fran.co del Castillo y Perea Cura de esta Yg.a Parroq.l del S. S. Andres de Seu.a Bautize solemnem.te a Juan Anttº Laureano que nacio en quatro de d.ho: es hijo de Dn. Anttº Bernabe Mar.z y de D.a Theodora Justa Andrea Mar.z su lex.ma mug.r Fue su Padrino el Herm.no Juan de Miranda Donado de nro P.e S.n Fran.co en su Conv.to del S. S. Anttº de esta Ciudad, al q.l adverti la cog.on espir.l y su oblig.on y por verdad lo firme ffho ut supra. = Dn. Fran.co del Castillo y Perea Cura.

Concuerda con su orig.l que queda en d.ho libro a que me refiero y por verdad la firme en Seu.a en veinte y siete dias del Mes de Diz.re de mill settec.s y cinquenta y once as.

Dn. Fran.co del Castillo y Perea
Cura

El Licenciado Antonio Orujo Cura de este lugar del Señor San Vicente de Senia Certifico que en el libro de los años de Bautismos de esta Yglesia que principia por los años de 1688 a 1701 al folio 40 consta la Partida siguiente

En treinta dias del mes de Março de mil seiscientos y noventa y dos años. Yo el Licenciado Don Alonso Albarez de Bolaños Cura y Beneficiado en esta Santa Yglesia Parroquial de San Vicente de Senia baptize a Antonio Bernave hijo legitimo de Juan Francisco Martinez y de Maria de San Pedro su muger fue su Padrino Bernave Garcia vecino de San Vicente a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura la qual certifico la Partida aver nacido en dias de Mayo de este año y lo firme — Licenciado Don Alonso Albarez de Bolaños

Cura

Concuerda con su original a que me remito. San Vicente y Mayo diez y nueve de mil setecientos y trece de mil Setecientos y ...

Licenciado Antonio Orujo

Cura

Como Cura, que soi de la Yg.ª Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d certifico que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Yg.ª tiene al folio 196=Buelta consta una partida, que es como se sigue — — — — 292

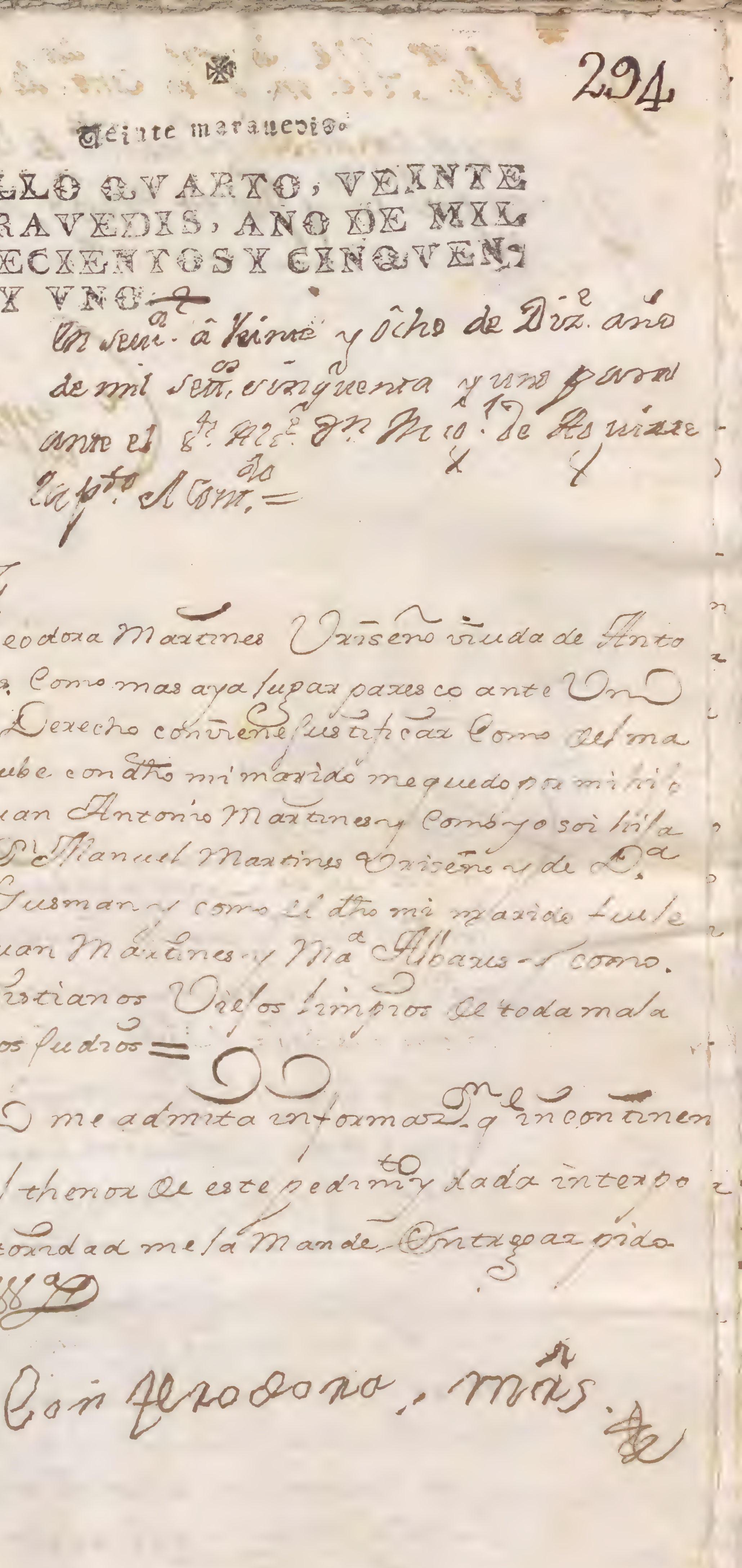
En Sevi.ª viernes diez, y ocho dias del mes de Nov.e de mill setecientos, y doce años Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Yg.ª Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma Baptice a Theodora Michaela Ninfa de la Concepcion H.ª de D.n Manuel Martinez Brizeño, y de D.ª Phelicha de Guzman su lexitima muger dixeron aver nacido dha Criatura el Dia once de dho mes, y año a las diez, y media de la noche, fue su Padrino D.n Juan de Humanes, y Padilla Pres.bro vecino a la Collacion de S.r S.n Martin al qual le adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, y lo firme = D.r D.n Marcos Andres Rubio de la fuente = Cura =

Concuerda con su original, que queda en dho Libro, a que me remito, y para que conste di la presente en Sevi.ª en veinte y siete dias del mes de Diciembre de mill, setecientos cinq.ta y un a.s

D.n Juan Palacios
Cura

Certifico Yo Dn. Fernando Joseph de Galvez Cura de
la Yga. Parroql. del Sr. san Marcos y Collector, desta
Villa que en el libro Corriente de entierros donde se
toma la razon de las personas, que mueren y se en
tierran en dha. Parroql. consta en dho. libro al
fol. 10: plana primera Capitulo seis: que en doze de
Agosto de este presente año de la fha. se enterro en
esta dha. Yga. el Cuerpo defunto de Antonio Mar
tinez Marido de Doña Theodora Martinez: lo
qual mas largamente pareze de la partida, que esta
en dho. libro, al fol. citado al que me refiero. Y
por verdad lo firme Sevilla y Diziembre Vey-
nte y seis de mill y Cinquenta Yun años. =

Dn. Fernando Joseph
de Galvez
Cura Collect.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En veinte y ocho de Dizre. año de mil setezos. cinquenta y uno para ante el Sr. Alcde. Dn. Mrio. de Aguirre Capitn. à Com. =

Da. Theodora Martines Orizeño viuda de Antonio Martines como mas aya lugar paresco ante Vmd. y digo que a mi derecho conviene justificar como del matrimonio que tube con dho mi marido me quedo por mi hijo legitimo a Juan Antonio Martines y como yo soi hija legitima de Dn. Manuel Martines Orizeño y de Da. Feliciana de Gusman y como el dho mi marido fue legitimo de Juan Martines y Ma. Albarez y como todos son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros judios =

Suppco. a Vmd. me admita informazn. q incontinenti ofresco al thenor de este pedimto. y dada interponiendo su autoridad me la mande entregar pido justicia &c.

Con Theodora Mrs.

Autos/ Señor Alcalde mayor que da cont.da de la Informac.on que ofre-
ce, y el examen y Juram.to de los testigos comprehend
dos preztes y ffha. de traiga, así lo proveerá ==

R

Christobal de Lerda

En la Ciu.d de Sevilla en beinte y ocho de Diz.e de mil
Setez.os y Cinq.ta y uno D.a Theodora Martinez p.a la Infor
mac.on q. tiene ofrecida y le esta mandada Dar presen
to por testigo a Diego Gutierrez Maestro Albañil en
la Calle de Santa Marina del qual yo el ss.no en
virtud de mi Comision recivi Juram.to por Dios
nuestro Señor y la señal de la Cruz seg.n forma de
dro. y haviendolo echo prometio decir verdad y sien
do preguntado p.r el thenor de el pedim.to aque se manda
dar dha informac.on Dixo = Conose a D.a Theodora
Martines la que Sabe estubo Casada lexitimam.te
con Antonio Martines y de cuio matrimonio en ocho
años le quedo por fallecim.to de dho Su marido a Juan
Antonio Martines a q.n a visto Criar Como tal su hijo
lexitimo y asi mismo Sabe q. la dha D.a Theodora
es hija lexitima de D.n Manuel Martinez Verger

y de Da Feliciana de Guzman y el dho Antonio Martinez su marido fue hijo legitimo de Juan Martinez y de Ma Albarez y todos los susodhos son y an sido xristianos viejos limpios de toda mala rrasa de moros judios mulatos negros ni los nuebamte convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni castigados por el Santo officio ni por otro tribunal alguno porq siempre son y an sido lente onrrada todo lo qual Save y le consta por la mucha admistad y conosimto que con dhas familias a tenido y tiene y ser la verdad socargo de su juramto lo firmo y que e de edad de setenta y ocho años

Diego Gutierrez

Joseph de Leiba

Luego yncontinenti en este dho dia mes y año dhos de dha presentazon y pa dha ynformazon yo el ssno rreseví ju ramto por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz en forma de dn Alonso del Alamo veso de esta ciud en la plazuela de barreldamas collazon de Sn marcos el Crezido a su personas pa todo y aviendolo echo prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de el pedimto de este plyego = Dixo conose a Da Theodora Martinez Urzeno la pressada e estar

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

bo Casada lexitimamte seg orden de nuestra Santa madre
yglesia Con Antonio Martines que lla es difunto de cuio
matrimonio tienen a Su hijo lexitimo a Juan An-
tonio Martines y Sabe asimismo que la susodicha es hija le-
xitima de Dn Manuel Martines Vrizeño y de Da Feli-
de Gusman y el dho Antonio Martines su marido es
hijo lexitimo de Juan Martines y de Ma Albar…
y todos los espresados Son y an sido tenidos y rep-
tados por Christianos Viejos limpios de toda mala
rraza de moros Judios mulatos ni los denuebamte Conver-
tidos a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados
por el Santo ofizio de la Inquisicion ni por otro tri-
bunal alguno porque si algo de lo referido vbiera avido
en dhas familias lo supiera el testigo por la mucha
Comprehension y Conosimto que dellas a tenido y ser la
Verdad So Cargo de su Juramto lo firmo y que es de edad
de Sesenta y dos años

Alonso de olmo

Joseph de Leiba

Luego incontinente en este dho mes y año dhos …

✠

presentaron y para dha informacion yo el ss.no recivi juram.to por Dios nuestro Señor y la Señal de la Cruz en forma de dio de Juan de medina Vez.o de esta Ciud en la Calle de Santa Marina maestro de Serragero q.n haviendolo echo prometio Decir Verdad y siendo preguntado p.r el thenor de el pedim.to a que se manda dar dha informacion Dixo = Conose a D.a Theodora Martines la que sabe estubo Casada legitimam.te seg.n orden de nuestra Santa madre Yglesia con Antonio Martines q.e lla es Difunto de cuio Matrimonio sabe le quedo por Su hijo legitimo a Juan Antonio Martines y tambien Sabe q.e la dha D.a Theodora es hija legitima de D.n Manuel Martines Carseña y de D.a Felicha de Gusman y el dho Antonio Martines su marido fue hijo legitimo de Juan Martines y de D.a Maria Albares y todos los expresados Sabe Son y an sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos y los de nuebam.te Convertidos à Nuestra Santa fee Catholica ni Castiga

dos por el Santo oficio dela inquisision ni por otro
tribunal alguno porque siempre saber y oido que son fa
milias de reputacion por ser todo la verdad so cargo
de su juram.to lo firmo y que es de edad de treinta y seis
años

Juan de medina   Joseph de Leiba

Auto.

En la Ciud.d de Sevilla en beinte y ocho de Diz.e de
Seteos y Cinq.ta y uno el Señor D.r Miguel de Aguir
del Consejo de S. M. Su Ynq.dor del Cr
men en dha ciu.d haviendo visto la infor
macion antesedente Dada por D.a The
resa Martines Orosco Viuda de An
tonio Martines Dixo la probaba y a

vo y en ella y sus traslados interponiendo y enterponiendo su authoridad y Decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho y Mando se le entregue original para guarda de su derecho y para esto su auto y assi lo proveyo y firmo

Quiroz

Joseph de Lerza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sevilla 3 de enero de 1752

1º de los Baquejo de los 3 que tomo en el ultimo repartim.to del embarque de los 6.

Juan Ant.o Laureano Martinez
nat.l de Sev.a Bapt.do en S.n Andres
de edad de 10 años

R.do d.do S. a fol. 218 del 6º Lib.o

R. 717

En 31 de Enero de este año de 1752 { Quero(?) eel Sr. fuente en el re partim.to de S.—

298,,

Ju. Jph. Ant.o Romero nat.l de Carmona de 12 a.s

Ado. s.do a fol 219 del 6.o Lib.o

R. 718 =

S.r D.n Man.l de Requena

299

El portador lleva sus papeles p.a la entrada en ese R.l Seminario, q.e se servirã V.m reconocer, y estando corr.tes sentarle su plaza, en el lugar dela vnica, q.e me tocô, en el repartim.to delas tres: Y queda ala ob.a de V.m

Su a.to serv.r

Fuente

Sev.a 12 de En.ro de 1752.

+

300

El Br. Dn. Manl. Ramirez de Arellano, Cura de Sr. Sn. Tiago de esta ciudad de Carmona, certifico y doi fee, que en un libro de Baptismos que esta en el archivo de dha Iglesia, fo. 121 (?) esta la de el tenor sigte. =

En beinte y cinco dias del mes de Octubre de mill setecientos y treinta y nueve, Yo el Br. Dn. Manl. Ramirez de Arellano cura theniente de Sr. Sn. Tiago de esta ciudad de Carmona, baptice solemnemte. a Juan Joseph Anto. hijo lexmo. de Antonio Romero, Pizarro (?), y de Maria [illegible] su muger, naturales de esta ciudad. fueron sus Padrinos Josef Pedro de la Cueva y Josepha de la Cueva, a quienes adverti la Cognon. espiritual y su obligon. Nacio en beinte y [illegible] de dho mes y año = Br. Dn. Manl. Ramirez de Arellano. =

Todo lo qual consta y parece de dho Libro, y Partida a que me remito, y para que conste doi la presente a pedimto. de parte en Carmona en beinte y ocho dias del mes de [illegible] de mill setecientos y cinquenta y uno (?)

Br. Dn. Manl. Ramirez
de Arellano

Los infraescriptos Escrivanos pub.cos de esta Ciudad de Carmona certificamos que Dn. Manuel Ramirez de Arellano de quien parece esta dada y firmada la antecedente es Cura de la Yga. Parroql. de Sr. Santiago de esta dha Ciudad y como tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos

y en que queda en juicio y fuera dél tienen toda

[illegible] y presente [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a diez de 24 enero de mill setecientos

cinquenta y dos a

[illegible] [illegible]

El Br. Dn. Man.l Ramírez de Arellano, Cura de Sn. Sntiago de esta ciudad de Carmd. Certifico, y doi fee, q. en un Libro de Baptismos, q. se a en el archivo de dha yglesia, a foxas el Cap. 93. es del tenor siguiente ~~

En beinte, y tres dias del mes de Febrero de mill setecientos, y beinte, y tres años ~ en esta iglesia ... Miguel Alvarez, ... Bapti... el Br. ... de esta ciudad de Carmona ... Maria ... yja legitima de ... de Graçia ... parrochia ... Garçia ... a los quales ... lo ... = Miguel Alvarez Araug. = ...

Concuerda ... parece de dho libro, y ... a q. me re... y para q. conste doy el ... en Carm.d beinte y ocho de ... de mill setecientos y cinquenta y uno. =

Dr. Man.l Ramírez de Arellano

Certifico Yo D.n Fran.co Navarro Cura en esta Ygl.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador de esta Ciudad de Carmona: Como en uno de los libros de Baptismos, que estan en el Archivo de dha Ygl.a a foxas 57 bu. esta un Capitulo, lo que es de el tenor siguiente —

En la Ciudad de Carmona en veinte y cinco dias de el mes de Septi.e de mil setecientos y veinte años: Yo el D.n Alonso Lopez Moreno Presbytero Vice Beneficiado de esta Ygl.a Parroquial de nro S.r S.n Salvador con licencia del D.n Juan Antonio de Ojeda Cura de dha Ygl.a Baptize solemnemente a Maria Beatriz Josepha, que nacio en veinte y quatro de dho mes hija legitima de Manuel Lorenzo, y de su legitima muger Josepha Maria: fueron sus padrinos Fran.co Custodio Lorenzo y Maria Beatriz Rodriguez a los quales adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, lo firme ut supra = D.n Alonso Lopez Moreno — D.n Juan Antonio de Ojeda —

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Ygl.a a que me refiero en virtud de lo qual doi la presente en Carmona en veinte y ocho de Dicie.e de mil setecientos y cinquenta y uno. —

D.n Fran.co Navarro

[illegible]

de Carmona Certifico que Dn. Franco. de Navarro [illegible]
[illegible] estas [illegible] firmadas de [illegible]
de Cura [illegible] Parroquial [illegible]
de esta Ciud. y Como tal e visto administrar los
Santos Sacramtos. y a mis Certificaciones en [illegible]
[illegible] entera fee y credito y para
que conste pongo el presente en Carmona a
[illegible]
[illegible]

Como Cura Rector que soy de esta Santa Iglesia Parroquial de la Santa Iglesia Mayor de esta Ciudad de Cartagena certifico que en uno de los libros de entierros donde se asientan los que se entierran en dicha Iglesia se halla una partida del tenor siguiente.

En la Ciudad de Cartagena en veinte y un dias del mes de enero de mil setecientos quarenta y nueve años se enterró en esta Santa Iglesia Mayor de dicha Ciudad el cadaver de Bartholome Romero marido que fue de Maria Baptista no hizo testamento por pobre.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Cartagena en treinta y un dias del mes de diciembre de mil setecientos cinquenta y un años =

Dn. Pedro Navarro

Yo el infrascripto Notario publico de esta Ciudad certifico que Dn. Pedro Navarro de quien parece ser dada y firmada la certificacion de arriba es [illegible] de la Iglesia Parroquial de Señor San Blas, para [illegible] que como tal se usa con [illegible] y firma de toda fe, y para que conste lo presente

308.

En la Ciudad [illegible] en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

[illegible]

Maria Gomez [illegible] vecina desta Ciudad y viuda de Jaime Pablo Gomez, y como madre de Juan Joseph de Jaime Pablo Gomez menor de veinte y cinco años [illegible] conveniencia [illegible] y digo me conviene justificar ser hija legitima de Manuel Gomez y de Josepha [illegible], mis padres, y que contraxe mi matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con el dicho Jaime Pablo Gomez mi marido quien fue hijo legitimo de Juan Gomez y de [illegible] de [illegible] que mi [illegible] y como tal mi marido, sus padres, abuelos y demas nuestros ascendientes somos y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y como tales fueron tenidos [illegible] en contrario [illegible] de [illegible] Vmd. admitta mi informazion [illegible] que [illegible] al thenor deste pedimento, y dada [illegible] y para ello [illegible]

Suplico a Vmd. de admitta dha informazion y hecha [illegible] en [illegible] pido justicia [illegible] pedimento [illegible]

[illegible]

Pedro de Ortega

Rodriguez

Por presentada [illegible] a [illegible] que se [illegible] al thenor del pedimento [illegible]

[illegible] Dn. Joseph Ximenez de Santa [illegible]

Abogado de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Carmona, villa a ocho dias del mes de [illegible]

[illegible] cinquenta y dos a =

[illegible] de Ossorio [illegible] Lebreros [illegible]

Notn. En Carmona en dicho dia mes y año yo el ess.no notifique

a [illegible] Pérez [illegible]

en su persona doy fe =

Lebreros

Reconocto. de Briones — En Carmona [illegible] de dicho mes y año [illegible]

[illegible] como tal escribano para esta

[illegible] Dn. [illegible]

[illegible] Cavallero del orden de Calatrava vezino y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible] de la verd.

[illegible]

[illegible] por [illegible]

sus casas [illegible] como a [illegible] Romero [illegible]

marido difunto [illegible] que casaron [illegible] menor [illegible]

[illegible] Maria [illegible] y [illegible]

[illegible] Maria [illegible] Rios, y como a [illegible]

[illegible] Lorenzo [illegible] como a [illegible] Romero y [illegible]

Maria de [illegible] Cueva [illegible] Romero, y [illegible]

[illegible] como a Dn. Joseph Antonio Romero hijo [illegible]

[illegible] Maria Barrio Lorenzo y [illegible] Romero, y [illegible]

[illegible] como [illegible] Pérez [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible], y por aver [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] que save [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Cuatro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Persona [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Encargo
[illegible] que hecho tiene lo firmo y que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] firmolo [illegible] doy fe

[illegible]
D. Fern.do de Briones
[illegible]

[illegible] Lopez
[illegible]
Febreros [illegible]

D. Thom. [illegible] — En la ciudad de Cordova en el dicho dia mes y año para
[illegible] Regueral — dicho señor Alc.de maior [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
macion a D. Thom. de la Reguera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por ante mi el ss.no [illegible] juramento a Dios y a una
Cruz en forma de dro. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y siendo preg.do por [illegible] [illegible] [illegible] conoce a Ma-
ria [illegible] Lorenzo [illegible] [illegible] [illegible] y save es hija
leg.ma de [illegible] y [illegible] Maria aquien tambien conoce y a [illegible]
Lorenzo que ia es difunto, y que la dicha [illegible] casada
y fue velada con Barme. Pablo Romero [illegible] aquien
tambien conoce, y este [illegible] hijo legmo. de [illegible] Romero y de
[illegible] Maria de la Cueva, y a dicha Maria Lorenzo y
Barme. Romero del enunciado su matrimonio [illegible]
[illegible] hijos [illegible] a [illegible] Joseph Antonio Romero
aquien tambien conoce, y save que [illegible] unos y otros con
[illegible] [illegible] [illegible] por ambas lineas son chris-
tianos Viejos, de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] familias [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] lo avia dexa[illegible] mente adviertas [illegible] antigua [illegible] tenido sin otra [illegible] en esta [illegible] que dixo [illegible] verdad [illegible] su juram.to [illegible]

[illegible] Thomas Garzia De la Romera

[illegible] Febrero [illegible]

[illegible] Baena

En la Ciudad de [illegible] en [illegible] dias del mes y año [illegible] señor [illegible] mayor [illegible] para esta [illegible] mayor [illegible] Rodrigo de Baena vezino desta Ciudad [illegible] las casas [illegible] de Briones, y [illegible] el [illegible] Rexidor [illegible] Juramento a Dios y a una cruz en forma [illegible] con [illegible] desir Verdad, y siendo [illegible] por el thenor [illegible] que [illegible] Dijo: Conoce mui [illegible] a Maria Beatris Lorenzo porquien es presentado, [illegible] bien conocio a [illegible] Romero su marido [illegible] y de el mismo modo conoce a Josepha Maria [illegible] Maria Lorenzo, y conocio a Manuel Lorenzo [illegible] Padre como tambien a [illegible] Romero, y [illegible] sus Padres, y conoce asi mismo a [illegible] Joseph [illegible] Romero hijo de los dhos [illegible] Romero y Maria [illegible] [illegible] como los demas sus [illegible] [illegible] christianos viejos limpios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

toda mala raza Sauiendo asi el t.º por el conocimiento que tiene dela familia de dha y oro, y auerlo oydo asi de / mismo modo a otros mayores y mas ansianos, y como ta les Christianos viejos tenidos y reputados en esta Ciudad sin cosa en contrario: esto es la verdad Dijo ser de hedad en mayor de su Juram.to no firmo porque dijo no sauer y que es hedad de mas de sesenta a.s firmolo su md.

Doy fee.

Lopez

Feb.ros

auto { En la Ciudad de Carmona en dho dia ocho de dho mes de dho a.º de setecientos cinquenta y dos el Señor D.n Joseph Fernandez de Santa Cruz Abogado de los R.s Consejos y Alc.e mayor de esta dha Ciudad por Su Mag.d haviendo visto la ynformacion que antecede Dijo que la aprobaba y aprobó quanto a lugar en dro. y en ella para su maior balidacion ynterponia su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y conforme a dro. a ue y Mandó que original se le entre gue a la Maria Beatriz Lorenzo, para que

308

y a ella entregue de sea [illegible]

[illegible] fee

[illegible] Alonso [illegible]

Agustin Lopez

[illegible] Rebueros [illegible]

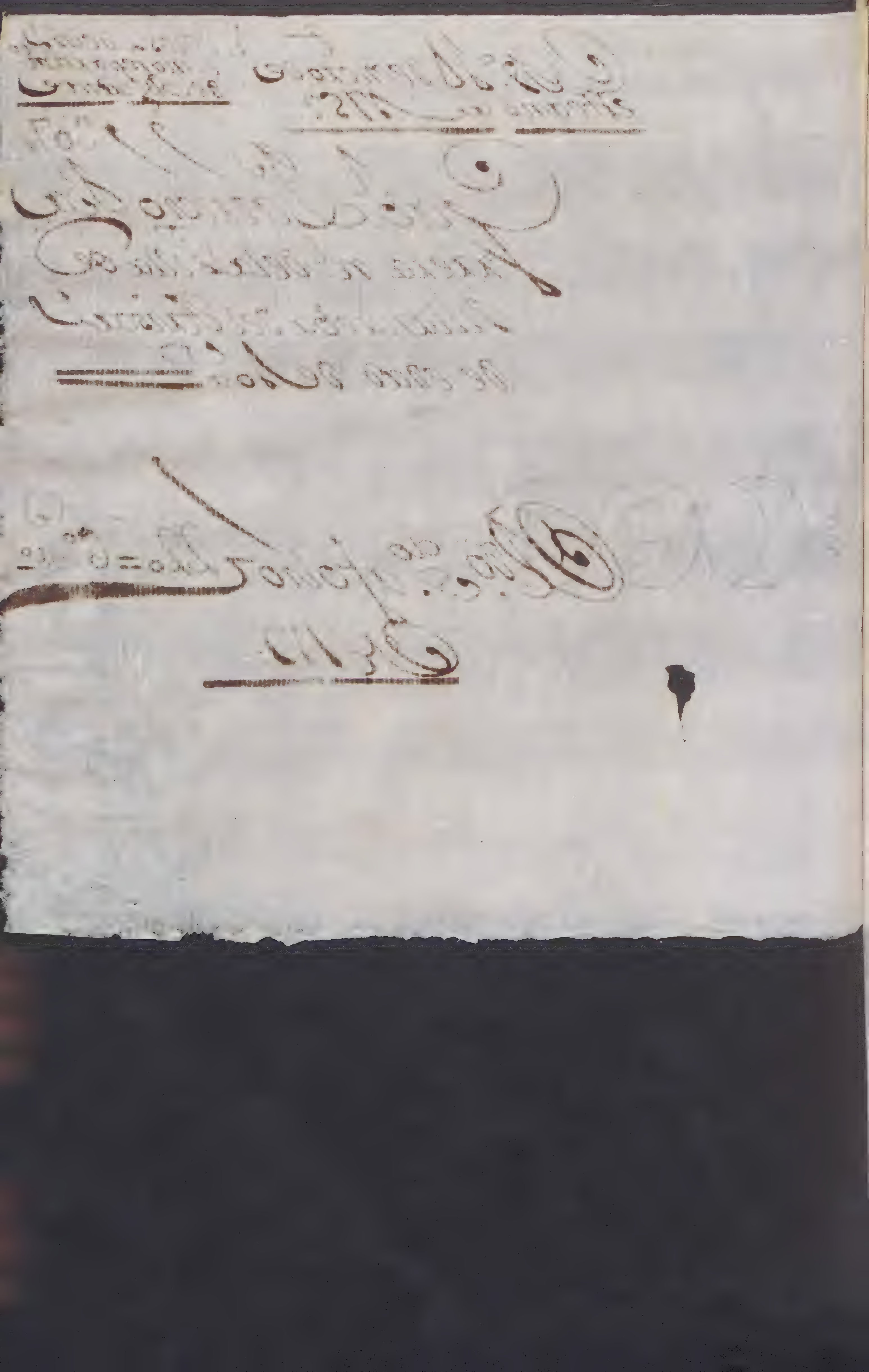
Sev.a a 11 de enero de este año de 1752. | 1. de los 2 del ultimo repartim.to del Rl. Saente

1 P. // 307

Gab.l Patricio Barrera n.l de la Villa de Villanueva del Ariscal de edad de 30 a.s

Ald.o S.do a folio 220 = 6º Lib.º

N. 712.



Certifico en la mexor forma que puedo que en uno de los libros donde se anotan los que reciven el agua del Bapt.mo en el que empieza desde el año de 1732 al folio 11 buelta esta una partida que dice = En el Real de el Abrical en veinte dias de el mes de Marzo de mill settez.tos y quarenta y dos años Yo Dn. Fran.co Sanchez a Vello theniente de Cura de dho Real baptize a Grabiel P.l añino hijo lexmo. de Miguel Barrera y de Andrea Josepha Armero vezinos de dho Real fue su padrino Juan Díaz Barrera vezino de dho Real a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaziones fueron testigos Dn. Pedro Briones, Antonio Lorenzo, y Dn. Antonio Suarez presbytero todos vezinos de dho Real y lo firme = Dn. Fran.co Sanchez a Vello = Cura — Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero y de pedimento la saque bien y fielmente para que conste donde convenga y la de pedimento de la parte doy la presente en este dicho Real del Abrical en treinta dias de el mes de Septiembre de mill settez.tos y cinquenta años =

Fernando Muñoz
Cura

Certifico en la mejor forma que puedo que en uno de los libros donde se asientan los que se baptizan en la Iglesia Parroquial de esta Villa que comienza desde el año de 1699 al folio 17 vuelta está una partida del tenor siguiente ——

Partida

En el Arisal a nueve de octubre de mil setecientos y un años yo el Adm.or D. Diego Martín Hidalgo teniente de cura de esta villa de Villanueva del Arisal bapticé a Juan Miguel hijo de Thomas Barrera y de Isabel de Vega su mujer fue su padrino Pedro de los Llanos a quien advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones y lo firmé ut supra = Br. D. Diego Martín Hidalgo ——

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saqué bien y fielmente y para que conste donde convenga doy el presente de pedimento de la parte en la villa del Arisal en diez y seis días del mes de septiembre de mil setecientos y cincuenta años ——

D. Fernando Muñoz
Cura

Como teniente de Cura que soi de esta Yglecia Parroquial de Santa Maria de Gracia de esta villa de Camas certifico que en vno de los libros de batizmos que estan en el archibo de dha Yglesia ai vno que enpiesa en el año de mil seicientos y hochenta y siete y a folio sincuenta ai vna partida que es del tenor siguiente=

En lunes dies y seis de disienbre del año de mil setecientos y sinco yo Dr. Joseph de estrada Cura de esta yglecia Parroquial de Sta. Maria de gracia de esta Villa de Camas Batise a Ysidora Maria hija legitima de Andres arroyo y de Catalina hidalgo su legitima muger fueron sus padrinos Pedro de Reina y Ysabel Cordero vesinos de esta villa abertiles el parentesco espiritual de que doi fe vt supra= Dr. Diego estrada Cura=

Concuerda con su horiginal al que me remito de que doi fe Camas y henero tres de mil setesientos y sincuenta y dos

Fr. Juan Murillo
Te. de Cura

+

Certifico en la mejor forma que puedo que en uno de los libros donde se anotan los que se entierran en la Yglesia Parroquial de esta villa en el que empieza desde el año de 1745 a el folio 2 esta un parrapho del thenor siguiente

Parrapho — En la Villa de Villanueva del Arzobispo en tres dias del mes de Abril de mill settecientos y quarenta y seis años se enterro en la Yglesia Parroquial de ella el Cuerpo de Miguel Barrera hizo testamento y dejo por su anima sinquenta missas rezadas, y por su Albacea a Don Bernardo Benegas, y por verdad lo firme ut supra = Don Fernando Muñoz = Cura

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi la presente en Villanueva del Arzobispo en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill settecientos y sinquenta años =

Don Fernando Muñoz
Cura

Certifico en la mejor forma que puedo que
en uno de los libros donde se anotan los que
se baptizan en la Yglesia Parroquial de esta villa
[illegible] el que empieza desde el año de 1666 al folio
2 buelta esta un parrapho que dize ——

Parrapho En Villanueba del Ariscal ocho dias del mes
de Mayo de seiscientos y sesenta y seis años el
P. Fr. Antonio Cavallero Religioso de San Franco
de Paula Teniente de Vicario baptizo a Marcos
hijo de Juan Clemente y de Lucia de Reyna
su muger fue su padrino Fernando Martin
Alcalde ordinario de esta villa, a quien adverti el
parentesco espiritual, y demas obligaciones todos
los vezinos de ella y lo firme = Fr. Antonio Ca
vallero ——

Concuerda con su original que queda en mi poder al
que me refiero de donde lo saque bien y fielmente
y para que conste donde convenga y a pedimento
de la parte doi la presente en Villanueba del Ariscal
en diez y nueve dias del mes de Septiembre de
mill setecientos y sinquenta años ==

Fernando Muñoz
Cura

Certifico en la mejor forma que puedo que en uno de los libros donde se asientan los que se baptizan en esta Yglesia Parrochial de esta villa en el que empieza desde el año de 1666 al folio 65 buelta esta un parrapho que dice

Juebes quinze de Junio de mill seis cientos y setenta y nuebe años Yo el Licenciado Diego de torres theniente del Vicario y Juez ordinario eclesiastico de esta villa de Villanueba del Arzobispo baptizé a Ysabel hija de Juan Diaz Borrego y de Cathalina Vega su muger, fue su padrino Antonio Martin todos vezinos de esta villa a quien amoneste el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firme fecho ut supra = El Licenciado Diego de Torres

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me refiero de donde lo saque bien y fielmente y para que conste donde convenga a pedimento de la parte doi la presente en Villanueba del Arzobispo en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill settecientos y cinquenta años

D. Fernando Muñoz
Cura

Para despa[chos] de oficio quatro mrs. 314

SELLO Q[U]ARTO, AÑO DE MIL SET[E]CIENTOS Y CINQUENTA.

Como Cura que soy en esta Ygl.a de muy S.r S.n Pedro de Sev.a certi-
fico que por uno de los libros de bap.mos de dha Ygl.a q. comienza el
año de mil seis.tos y sesenta y nueve a foxas 250 plana 1.a consta
un capitulo del tenor siguiente ———
En nueve de dic.bre de mil y seis.tos y setenta y ocho a.s yo el Lic.do Andres
Martinez de las Corinas Benef.do y Cura en esta Ygl.a de S.r S.n P.o de Sev.a
baptizé a Cathalina Leonor hija de Pedro Baptista y de Ysabel de Luna
su muger, la qual niña nació a veinte y cinco de nov.bre de este año,
fue su Pad.o el P.e fr. Fran.co de Valderrama Presb.o del orden de S.n Juan
de Dios con licencia de su Prelado, amonestele el parentesco espiritual
y lo firme = Lic.do Andres Martinez de las Corinas Cura ———
El qual dho cap.lo esta fielm.te sacado de dho libro, y foxas citadas a q.e
me refiero, y p.a q.e conste doy la presente en veinte y seis de sep.bre
de mil setecientos, y cinq.ta = D.r D.n Pedro Ortega de Ponze Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En la Villa de Sella nuebe de el mes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

D.ª Juana Maria de Morales vez.ª de esta
villa viuda en segundas nupcias de
Antonio Ramirez muger que fue en prim-
eras nupcias de Juan Miguel Barrera
difunto vezino que fue de ella, [illegible]
[illegible] paresco ante V.md
y digo que por lo que a mi derecho con-
biene de que Gabriel Patiño Barrera, mi
[illegible] haga ynformacion de como es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de dicho Juan Miguel Ba-
rrera y de la dicha Antonia Ramirez, y que
dicho Juan Miguel Barrera es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Thomas Barrera y de
Ysabel de Balencia y de como la dicha Antonia
Ramirez es hija legitima y de legitimo matrimonio
de Thomas de Ramirez y de Cathalina Ribera
todos difuntos vezinos que fueron de esta
villa, y que siempre se tubieron y reputaron

Y Convinientemente se quitasen y que has-
ta Agora Como los otros son Ñ buenos
Christianos Viejos limpios de toda mala
Rasa decendientes de Nobles y honrrados y que
no tienen notado ninguno, y que Con diversos
años... fue Catholicos y an sido Cap.
... ... Reales
... offiçiales, a tenido y tiene ...
la gente ... ... Pueblo que
tiene ofiçio ... ... justicia,
todo lo qual ... y ... ...
Pido e Supp. a ... ...
... ... informaçion
... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
para ello &c

Sevastian de morales

Auto. Por presentado y ... ...
... ... la qual ...

neto al presente S.r° y [illegible] se pa
ra la S.ra [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dona
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] llama
ba el [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] cinquenta y [illegible]

Ex.pcional Jolan[illegible]

Jph. Joseph Izquierdo
[illegible]

En la Villa de Villanueva de Atriñea en
treinta dias del mes de henero de mil setez.tos
cinquenta y seis a.s, Yo dho Escriv.no de Morales
para la Ynformacion que se ha de haz.r
presente ante el Señor Juez Pedro Burgues Caballero
Clerigo de menores Vezino de Burg.s de la qual rez.i
juram.to en forma de la Conmision ante d.ha
[illegible] Juram.to [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] formado d.ho, y haviendolo
hizo y prometio dezir verdad, y preguntado p.r
el tenor de la Peticion que va por cabeza
[illegible] dijo conozio bien a
Gabriel Barrera, y sabe [illegible] hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Juan Ant.o Barrera
y de Theresa Romero a quienes conozio y
conoze muy bien [illegible], [illegible]
q.e el dicho [illegible] Miguel Barrera hera hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Francisco Barre
ra y de Maria de Guebara, y que la dicha
Theresa Romero hera hija legitima y de

Veinte maravedis.

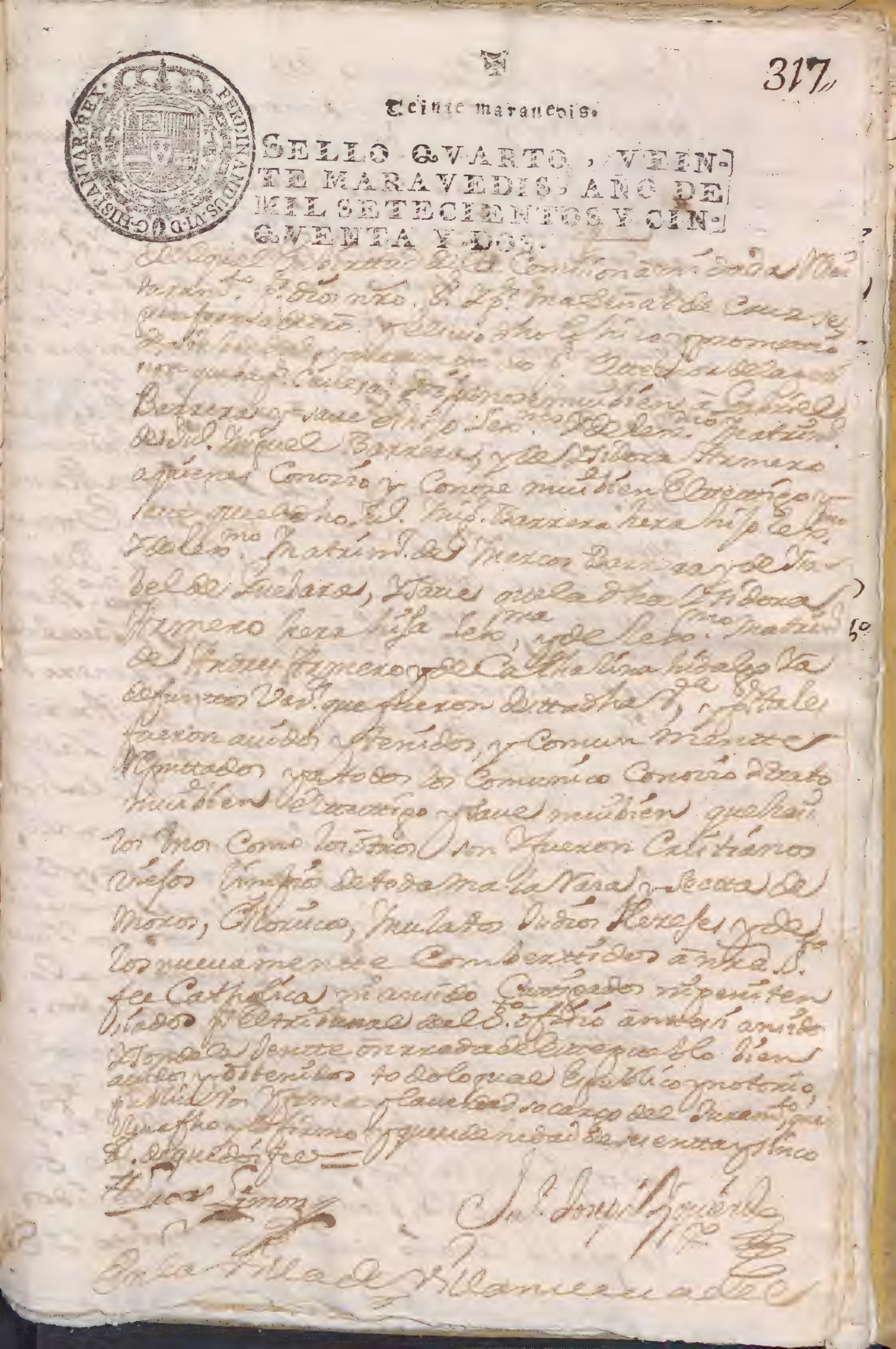
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] de Pedro [illegible] y de
Cathalina Hidalgo, [illegible]
que fueron de esta dha villa, [illegible]
auidos tenidos, y Comun[mente] [illegible]
[illegible] y reputados por Christianos viejos y Com[illegible]
[illegible]
que han sido como los otros son y fueron
Christianos viejos limpios de mala raza de
Moro, Morisco, Mulato, Judio, herejes
ni de los nuevamente Convertidos a nuestra
Sta. fee catholica ni an sido castigados por el
[illegible] Sto. Offi[cio]
[illegible] auido, [illegible]
de este pueblo bien auidos y estimados, y como
tales an obtenido officios onorificos [illegible]
lo qual Certifico y doy fee publica [illegible]
[illegible]
[illegible]
doy fee

Dn Pedro Basquez

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

[illegible] testigo de la Comision a quien doi fee [illegible]
[illegible] [illegible] S. Lop. Martinez de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
Bezerra, y dixo [illegible] Ser [illegible] legmo. matrimo.
de Dn. Miguel Bezerra, y de la Dña Ysidora Ximenez
a quienes Conozio y Conoze muy bien el testigo y
sabe que el dho. D. Migl. Bezerra hera hijo leg.
y de legmo. matrimo. de Juan Bezerra y de Ysa-
bel de Luchaza, y sabe que la dha Dña Ysidora
Ximenez hera hija legma, y de legmo. matrimo. 5º
de Juan Ximenez y de Cathalina Hidalgo su
[illegible] que fueron de esta dha villa, y todos
fueron avidos, tenidos, y comunmente
reputados y a todos los comunico conozio el testigo
muy bien el testigo y sabe muy bien que ha
los mas como los demas son y fueron Catholicos
viejos limpios de toda mala raza y secta de
moros, Moriscos, Mulatos, Judios, Hereges, y de
los nuevamente convertidos a nuestra Sta.
fee Catholica ni avido castigados ni peniten-
ciados por el Tribunal del Sto. officio ni avian avido
[illegible] [illegible]
avidos y tenidos todo lo que es publico y notorio,
[illegible] [illegible] del juramento que
[illegible] y que es de edad de quarenta y cinco
a. y lo firmo [illegible]

[illegible] Ximenez

[illegible]

En la Villa de [illegible]

thura la Carcel de honor en mi
presencia y por el dicho Juan de Morales
para la dicha informacion que por tener hecho
[illegible] juramento a Pedro Carrillo testigo dicho
del qual no [illegible] instancia de la Comision
[illegible] Miguel Duran [illegible]
[illegible] Caya [illegible]
[illegible]
[illegible] la Comision que le
fue leida y en su virtud dixo que
los conoce y conocio tambien a Rafaela Barrera
y que el es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Juan Miguel Barrera y de Ysidora Romero
a quienes conoce y conocio tambien
los mismos que es que el dicho Juan Miguel Barrera
[illegible], fue hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Marcos Barrera y de Ysabel de
Guebara, y que la dicha Ysidora Romero fue
hija legitima y de legitimo matrimonio de Andres
Romero y de Cathalina Hidalgo todos
los testigos que fueron vecinos de dicha villa y
tales fueron tenidos avidos y comunmente
reputados, y a todos los conocio y trato, y con-
ocio el testigo y asi mismo save muy bien
que han sido como los demas son christ-
ianos viejos limpios de toda mala ra-
za y secta de moros, judios, mulatos ni
hereges, ni de los nuevamente convertidos
a nuestra santa fe catholica ni han sido castigados
ni penitenciados por el tribunal de el Santo Oficio
antes han sido y son de la mejor gente
de la villa que es bien avidos y tenidos
los quales conocio tambien el testigo y le

318

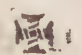
publico y notorio Publicano y familiar la Verdad de cargo de Juramento que el uno y otro y no firmo porque no sauer y que es de hedad de ochenta y siette años de lo qual doy fee =

Ante mi
Joseph Rodriguez de la Peña
Essno

Auto En la Villa de Villanueva de el Arsobispo en catorse de henero de mil settezientos sinquenta y dos su mrd. el Sr. Suarez de Lara Alcalde Ordinario en ella auiendo visto las ynformaciones que ante se de dio que la ynqueste y aprueba por bien echo en tanto quanto a lugar en dro mediante que los testigos son personas fidedignas, y en dichos y declaraciones siempre se les a dado y dan entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para su mas balidad en ella ynterpuso e ynterpuso su autoridad y decretto Judizial quantto puede y con derecho deue y mando que a esta parte se le entreguen originales, para que use della como le conbenga, y asi lo mando y firmo doy fee =

Xptoual Suarez de Lara

Ante mi
Joseph Rodriguez de la Peña
Essno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ped.a a 15 de enero de este año de 1752. { 1º quaderno de S.n Gaytan

319,

Felix Fran.co Vte Jph. Briego y Monasterio n.l de la villa de Alvayda. de edad de 8 a.s

Aldo q.e es a folio 221 = 6.º { 16.º

Num.o 720 =

de Marzo de 1752

4

Sr Dn Man.^l Requena

320.

Remito a V. el Br. Fran.^co Vizente Riego Monasterio con los papeles de su Ynformacion, q.e estan do arreglados a las ordenes de S. M.^d dis ponga V.m entre en el colegio, y q.do a la dispos.^on de V.m &

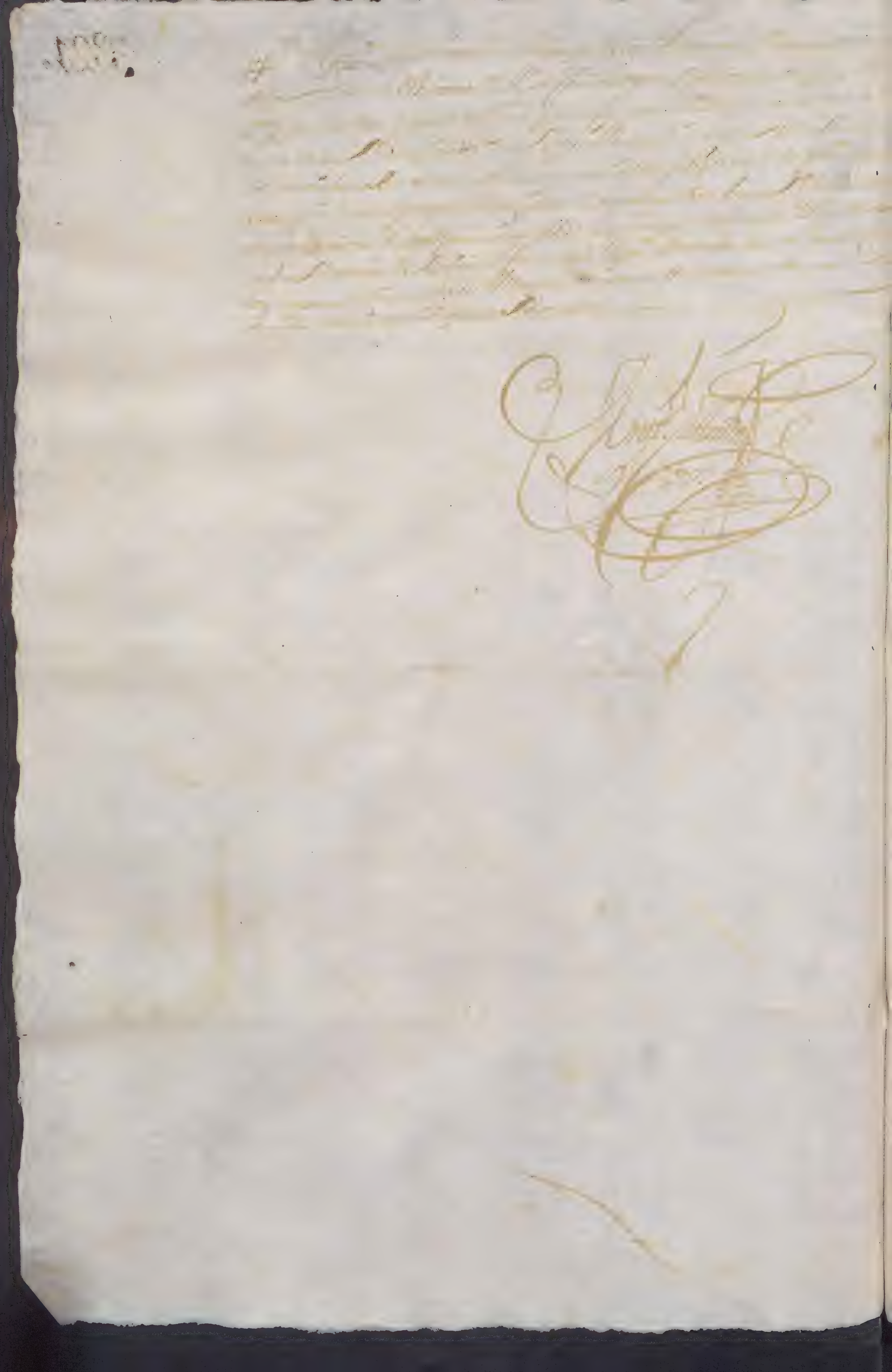
R. Gaytan

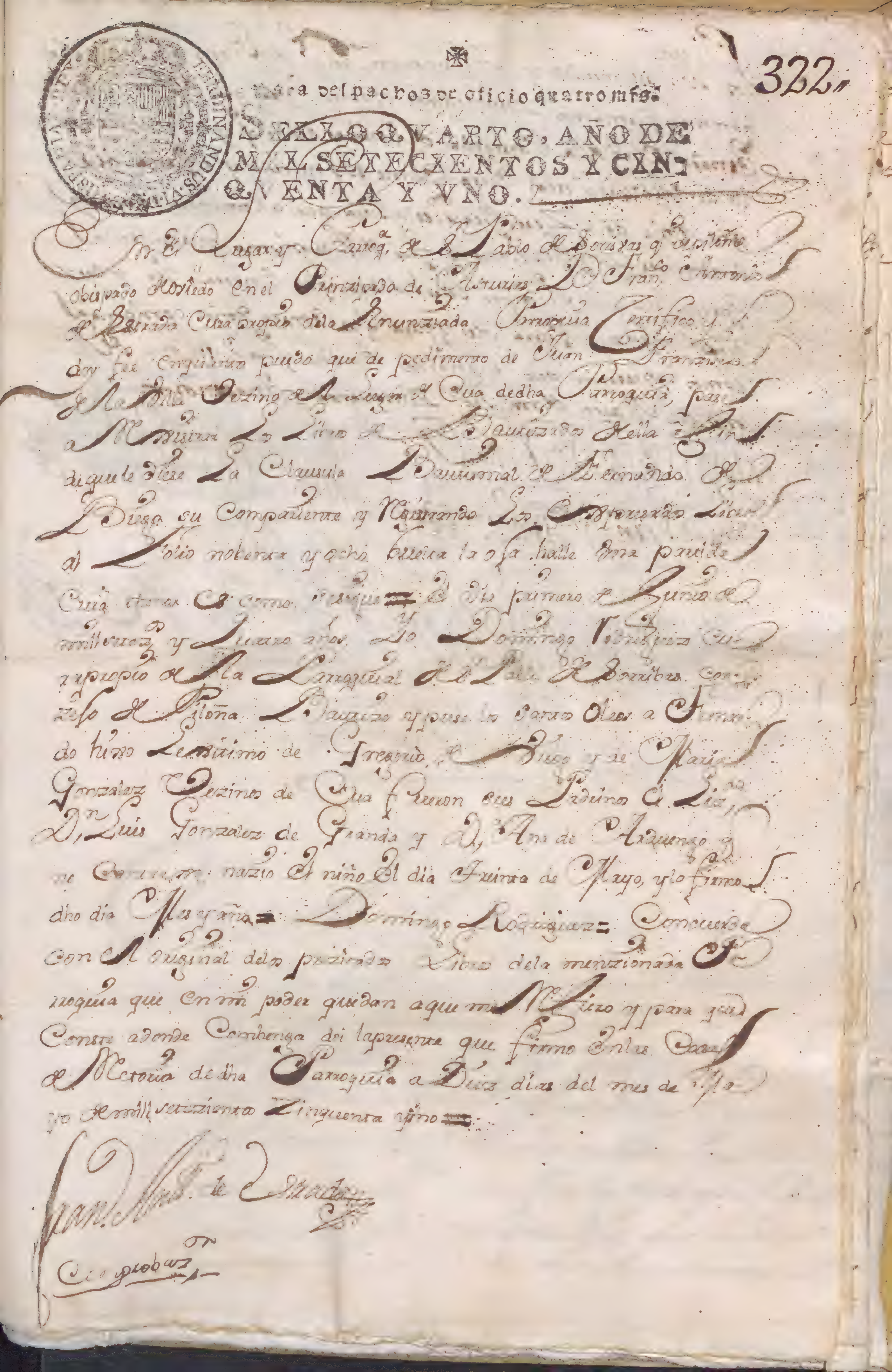
Yo el D.n Joseph dela Cruz Vaquero Cura Propio, y Benefiçiado de la Yg.a Parrochial de esta Villa de Aluaida Certifico y doy fee que en el Libro Corr.te que tiene el Archiuo desta dha Yg.a donde se escriuen las Partidas delos Bap.mos que en ella se hazen; esta una del thenor Siguiente

En Viernes diez y siete dias del Mes de Enero de mill setez.tos y quar.ta y quatro años, Yo Don Fran.co Joseph Romero Presbitero Comisario del S.to Ofiçio dela Ynquisiçion de Sevilla, Baptize solemnem.te en la Yglesia Parrochial de esta Villa de Aluaida con lizençia del S.or Don Joseph de la Cruz Vaquero, Cura, y Benefiçiado de dha Yg.a a Felix, Fran.co Vizente, Joseph, hijo legitimo de Fernando de Viego Monasterio, y de Ysauel de Aguilar, Vezinos de esta Villa; Naçio dho Baptizado el dia treze deeste pres.te Mes, y año; fue su Madrina D.a Juana Gonzales Maldonado Vezina dela Villa de Olivares, a quien encargue la Cognaçion Espiritual, y su obligaçion, en fee deloqual, para que Conste lo firme, ut Supra = Don Fran.co Joseph Romero =

Concuerda dha Partida Con la de su original, que esta en dho libro al fol.o 102 de donde lo saque bien, y fielm.te a que me refiero, y para que Conste doy la pres.te en la Villa de Aluaida en treze dias del mes de Septiembre de mill Setez.tos y Sinq.ta años =

Joseph dela Cruz Vaquero
Cura





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y VNO.

En el Lugar y Parroq.a de S.n Pablo de Sorribas [illegible] obispado de Oviedo en el Principado de Asturias D. Fran.co Antonio de Estrada Cura propio de la Anunziada Parroquia Certifico y doy fee en quanto puedo que de pedimento de Juan Francisco de la Villa Vezino de este Lugar de Cua dedha Parroquia, pase a Registrar los Libros de Bautizados della y en el que le dize La Clausula Bautismal de Fernando de Diego su Compañero y Registrando los Bautizados Libro al folio noventa y ocho buelta la q.e halle [illegible] Cura [illegible] como se sigue = En dia primero de Junio de mil setez.os y quatro años Yo Domingo Rodriguez Cura propio de esta Parroquial de S. Pablo de Sorribas Concejo de Piloña Bautize y puse los Santos Oleos a Fernando hijo Legitimo de Gregorio de Diego y de Maria Gonzalez Vezinos de Cua fueron sus Padrinos el Lic.do D.n Luis Gonzalez de Granda y D.a Ana de Argüelles [illegible] nazio el niño el dia Quinto de Mayo, y lo firmo dho dia Mes y año = Domingo Rodriguez = Concuerda con el original del expresado Libro de la menzionada Parroquia que en mi poder queda a que me remito y para que Conste adonde Combenga di la presente que firmo en la [illegible] de esta dedha Parroquia a Diez dias del mes de Mayo de mill setezientos zinquenta y uno =

Fran.co Ant.o de Estrada

Comprobar

Nos los ss. regimiento y Ayuntam.to del q.s de Piloña que aqui nos
namos y firmamos Zertificamos y damos fee que D.n Fran.co de
Estrada Cura de la Parroquia de Sevibas de dho q.s y Prinzipa-
do de Asturias es tal Cura como se yntitula y la firma que
esta al pie de la Zertificaz.on es la suia que a costumbra hazer ya
semexantes Zertificaziones y fees de Bauptismo queda en la
forma que esta siempre se le ha dado y da entera fee y cre-
dito en juizio y fuera del y para que conste donde combenga
damos la presente que signamos en dho q.s a doze dias del
mes de Maiyo de mill setez.os Zinquenta y dos años

[signature]

Fran.co Fern.z Galarnos [signature]

Rodrigo del Conde [signature]

[signature]

Luis [signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Certifico yo el Dn. franco. Rovillo Ortega Racio. y Cura de la Insig.e Igla. Collegia. de esta Va. de Olivares y Sn. Juo. de los libros donde se asientan los q. en dha. Insig.e Igla. se baptizan el q. comienza año de 1704 y acaba en el de 24. al fol. 100 bu. de esta consta y parece una partida del tenor siguiente

En beinte y nueve de nob.e de mill settez.os y tres a. yo Dn. Miguel Fran.co dontello Racio. y Cura de la Insig.e Igla. Collegial de esta Va. de Olivs. Baptise en ella â Isabel feliciana Josepha. hija de felio Jph. de Aguilar y de su leg.ma muger Ma. Cathalina fue su padrino Bartholome de herrera todos vez.os de esta dha. Va. aqn. adverti el parentesco spiritual doi fee./. Dn. Miguel fran.co dontello Cura ———

Concuerda esta partida con su original al q. me refiero y q. aora queda en el archibo de dha. Insig.e Igla. y Va. y pa. q. conste donde combenga doi la presente en dha. Va. a catorse de Sept.e de mill settez.os sinqta. a.s/.

Fran.co Rovillo Ortega Cura

Antonio Castrillo ss.no pp.co del Cau.do y Rentas de la Villa de Alvarda y Notario ma.r de la Audiencia ecclesiastica de esta Va. de Olivares y su Abadia y vez.o de ella. Doi fee que Dn. Fran.co Rovillo Racio. de la Insig.e Igla. Collegial. de esta Va. es cura Animarum de ella y como tal administra los santos Sacram.tos a sus Pheligreses y la firma que esta al pie es suya propia y la misma

que acostumbra hazer y hechas En sus escritos y Zertificaziones, a los que se le han dado y da Entera fee y Credito En Juizio y fuera del y porque Conste Donde Convenga Doy el presente en la Villa de olivares a catorze de Dizi[embre] de mil setezientos y zinquenta a[ños]

Anto. Castillo
Ssno

Certifico Yo Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura Propio Y Benefizdo. dela Yga. Parrochial deesta Villa deAluaida que Enel Libro Corrte. donde se apuntan Y escriuen las partidas de los qe. endha Yga. Se entierran esta Vna al fol. 105 Cuyo thenor es Como se Sigue =

En Domingo Nueve dias del Mes de Enero demill Setezientos Y quarta. Y Seis años; Yo Don Joseph dela Cruz Vaquero Cura Propio, Y Benefizdo. dela Yglesia Parrochial de esta Villa deAluaida; di Sepultura endha Yga. ael Cuerpo defunto de fernando Viego Monasterio, Vezino, que fue de esta dha Villa, auiendo reciuido los Santos Sacramentos, que se administran alos Enfermos; Dio Poder para testar, Y para que Conste doi fee, Y lo firmé Vt supra = Dn. Joseph dela Cruz Vaquero Cura =

Concuerdo dha Partida Conla desu original, que esta endho libro Y fol. de donde lo Saque bien Y fielmte. aqueme refiero, Y para que Conste doi la presente. Enla Villa de Aluaida en treze dias del Mes de Septiembre demill Setezientos Y Singta. años =

Joseph dela Cruz Vaquero
Cura

[illegible] autoridades de mayor del [illegible]
[illegible] del Cavildo de [illegible] en esta Villa [illegible] Almunia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la Certificación [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Veinte [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible] sus [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] hazer [illegible]
[illegible]
[illegible] para que conste doi el [illegible]
[illegible] Credito [illegible] [illegible] Almunia En catorce días del m[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible signature]

D.ña Ysabel Felisiana de Aguilar y biuda de fernando Diego Monasterio = Como mas aya Lugar en dro, Paresco ante Vmd, y Digo q como Madre que soy = de Feliz, fran.co Vizente Joseph mi hijo Legitimo y del dho mi marido difunto. Como Consta de las fees de Bapt.mo, y demas que en deuida forma presento Conbiene a mi derecho y al del referido mi hijo Justificar con ynformasion de testigos ser Christianos biejos sus Padres y Buelos Limpios de toda mala rasa de moros mulatos Judios ni otra mala generasion ni castigados con pena afrentosa por el S.to ofizio de la Ynquisizion ni otros Jueses algunos ni bexrzido el referido mi marido sus padres y abuelos ofizios viles antes si fueron conozidos por tales Xpnos. viejos onrrados en esta V.a y Ciudad de Seu.a Por tanto =

A Vmd Sup.co aya por presentadas dhas Fees, de Bapt.mo, y de entierro del dho mi marido y se sirua admittir La Ynformasion de lo q llevo expresado y hecha en la parte que baste

Ynterponer su Autoridad y decreto Judizial para su mayor Valedazon, mandando seme entregue original para presentarla en el Rl. Colegio Seminario donde el referido mi hijo tiene conseguida plaza para su mas segura Educazion y Crianza Que assi es Justizia q. pido = Wa. y q. p. or lo q. urge se habilite el presente tiempo de vacaciones &c.

En Sevilla a quatro de Henero de mill setez.s cinq.ta y dos para entrar el S.r Then.te Oidor Lazaro Conejo se presentto el pedim.to antes.r. en Vra Conf.dad. Doy fee =

Auto

El S. Th.e en vista de esta petizion huvo por presentados los instrum.tos que expressa, y mandó q. esta parte de la informacion que ofrece y traiga y para ello se havilita el tiempo de vacaciones por las razones que expressa y assi lo proveyo =
Rubr.

Not.n

En Sev.a en dho. dia mes y año yo el Ss.no notifique el auto antecedente a D.a Ysauel Feliciana de Aguilar vecina de esta Ciu.d en su persona Doy fee

Lazaro Lazaro (?) ...

En la Ciudad de Sevilla en quatro de

henero de mill setez.tos y sinquenta y
dos años D.a Ysavel Seirzana de Aguilar
la viuda de Fern.do Diego Monasterio de esta
dha Ciu.d para sacar informaz.on que le
tiene ofresida y se le esta mandada dar de
sento por testigo a D.n Joseph Rodriguez de
Ortega vezino desta Ciu.d en la Collazion
de S.n Martin el qual y por el S.r Rezeui
Juram.to a Dios y a una señal de cruz en forma
de dr.o y aui.do Jurado prometio dezir ver
dad y siendo preguntado por el tenor del
pedim.to de la vuelta antez.te leido y mostra
do las fees de Bap.mo y de entierro que se pre
sentan con dho pedim.to Dixo que conose el
testigo todavia a fern.do Diego y Aguilar
y save le consta al testigo que el referido
Fern.do es hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio
de Fernando Diego y de la dha D.a Ysavel
Seirzana de Aguilar sobre que se remite
a las dhas fees de Bap.mo que se presentan y
save tambien y le consta al testigo que
asi a sus Padres como sus abuelos Paternos
y maternos todos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de moros
judios ni de los nuevam.te con
bertidos a nra s.ta fee Catolica ni castiga
dos ninguno de su familia por el s.to tribunal
de la Ynquisizion ni por otro tribunal ninguno
en cuya buena opinion y fama esta teni
da y comun.te rreputada dha familia
ni tampoco les a conosido en ninguno oficios
viles ni [illegible] como asi es pu.co y notorio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y que todo lo que lleua dho es la verdad so cargo de su juramto lo fxo y que es de hedad de veinte y ocho años =

Dn Vizente Rodriguez de Ortega

Damian Navarro
Bl Valle Jnez; esno

Tto = En la ciudad de Seuilla en el dho dia mes y año dhos de la dha presentacion la parte del referido ynformacion dio el Sr Juez y reciuio juramto a Dios y a una cruz en forma de dho Dn Miguel Romero vezino de aqui en la Collacion de Nra Sa Sa Ana el qual auiendo jurado prometio dezir verdad siendo preguntado por el tenor del pedimento de la foxa antes dixo que conose toda su vida a felix Biego y Aguilar y saue muy bien el tiempo que fue dho su ermano lexmo y de lexmo matrimonio de ferndo Biego, quia ya es defunto y de Doña Manuela feliciana de Aguilar y tanbien tiene especiales noticias de sus abuelos paternos y maternos del referido felis Biego y de que todos an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos ni berberiscos

Veinte mar vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ni dellos nuebamte combertidos anuestra
fee chatolica ni castigados ninguno de esta
familia afrentozamte por ningun tribu
nal ni tampoco ne le a conocido a ningu
no con ningun ofizio vil ni vuin como di
ci Notto y en esta estimon an estado y estan to
dos los de esta familia sin cosa en contrario
y que esto que lleva dho es la verdad so cargo
de su juramto lo firmo y que es de hedad
de sinqta y ocho años =

Miguel Romero

Damian Sabarreo

Vallejo, ess.

4º En la ciudad de Sevilla en el dho dia
mez y año dho de la dha presentacion
para la dha ynformon de el Sr nro Rezeui ju
ramto de Pros Sarna Juez en forma de dro
de dª Josefa Montero Muñoz Lem hija de
Miguel Romero estando pres el susso
dho y auiendo jurado prometio dezir
verdad y siendo preguntada por el thenor
de el pedimto de la foxas antez, y siendo
le mostrado las fees de Bauptismo y demas q
se presenta = Dixo que toda su vida
conose la tercerhijo a felix Briego de Cogni

las Ygsa. lexs. Ylmo. y de Lexs. Exmo. matrimonio
de fernando Brizo de quinto y de Da.
Ysauel de Aguilar a su llo. tambien
conose la testigo toda su vida y sabe
que los suso dhos. y sus Padres son y an si-
do Cristianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios mulatos
ni Berberiscos ni castigados ninguno
de su familia afrentosamente por nin
gun tribunal de just.a ni tenido nin
guno ofisio vil como ansi sigun, y tenido
Buena opinion y reputados contenidos
todos los Padres abuelos Paternos y ma
ternos del dho. felix Brizo de Aguilar
y que todo quanto tiene dichos y declara
rado es la verdad por que Sabe
la boz y fama y la verdad so cargo
de su juramto. y no firmo porque dixo
no sauer y que es de edad de tre
inta y ocho años doy fee =

Daman Ysaurro
Lll Valle Soles

Autos En la Ciud. de Beud. en cinco dias del mes de Enero
de mill setecientos cinq.ta y dos [illegible] Lizdo. Dn.
Juan Blanco Abogado de los Rs. Consejos

Vn. de esta Ciu.d hav.do visto la informa
cion antecedte. dada por Da. Ysauel Feliciana de
Aguilar viuda Vecina desta Ciud. sobre los aronp
tos que comprehende = Su md. Dixo que la
aprouaua, y aprouo, y en ella para su maior val
lidacion y firmesa interponia, e interpuso su auto
ridad, y judicial decreto q.to puede y ha lugar por
dro. y Mando que original se entregue á la
parte. para que use de ella como le combenga
y asi lo proueio y firmo =

M. Palancos

Andres de Cas

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

LIBRO
19
desde el
año de
1751
hasta el
de
1752







colorchecker CLASSIC
calibrite
mm